

Anejo XI. Participación pública

Demarcación Hidrográfica de las Cuencas Mediterráneas Andaluzas

Apéndice XI.3 Informe de alegaciones al plan hidrológico de la demarcación



APÉNDICE XI.3

INFORME DE ALEGACIONES AL PLAN HIDROLÓGICO DE LA DEMARCACIÓN



Unión Europea

Fondo Europeo
de Desarrollo Regional



JUNTA DE ANDALUCÍA
CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y MEDIO AMBIENTE

Índice

1.	INTRODUCCIÓN	1
2.	ALEGACIONES RECIBIDAS.....	1
3.	RESUMEN DE LAS ALEGACIONES Y LAS RESPUESTAS TRAMITADAS.....	4



Unión Europea

Fondo Europeo
de Desarrollo Regional



1. INTRODUCCIÓN

El proceso de planificación previsto por la Directiva Marco del Agua (DMA) se encuentra en marcha desde hace ya varios años y ha generado una serie de documentos de diagnóstico (informes de los artículos 5, 6 y 8, estudios generales de demarcaciones) y de propuesta (esquemas de temas importantes), para culminar en los borradores de los planes hidrológicos de las demarcaciones hidrográficas, de acuerdo con lo estipulado en el Real Decreto 907/2007, de 6 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Planificación Hidrológica.

El artículo 74 del mencionado Real Decreto 907/2007 prescribe que dichos documentos deben ser sometidos a consulta pública durante un periodo mínimo de 6 meses. En consecuencia, el 21 de mayo 2010 se publicó la Resolución de la Dirección General de Planificación y Participación de la Agencia Andaluza del Agua por la que se anuncia la apertura del periodo de consulta pública de los documentos "Propuesta de Proyecto de Plan Hidrológico" e "Informe de Sostenibilidad Ambiental" correspondientes a las Demarcaciones Hidrográficas de las cuencas andaluzas intracomunitarias, tras su presentación a las respectivas Comisiones del Agua (BOJA nº 98 de 21 de mayo de 2010). El plazo para la presentación de alegaciones terminó el pasado 22 de noviembre de 2010.

2. ALEGACIONES RECIBIDAS

Para la "Propuesta de Proyecto de Plan Hidrológico" e "Informe de Sostenibilidad Ambiental" de la Demarcación Hidrográfica de las Cuencas Mediterráneas Andaluzas (DHCMA) se han recibido 94 documentos de alegaciones, con un total de 980 alegaciones, procedentes de los siguientes remitentes:

Administración:

- Consejería de Salud
- Consejería de Turismo, Comercio y Deporte
- Servicio de Espacios Naturales Protegidos (CMA, DP Granada)
- DG de Industria, Energía y Minas (Consejería de Economía, Innovación y Ciencia)
- Servicio de Desarrollo Agrario y Pesquero (CAP, DP Granada)
- DG de Gestión del Medio Natural (CMA)
- DG de Sostenibilidad de la Costa y del Mar (MARM)
- Subdelegación del Gobierno en Almería
- Diputación Provincial de Almería
- Sistema de Explotación Guadalhorce (AAA)

Agentes sociales:

- Juan Lucena (Catedrático de Ecología de la UMA y presidente del Patronato de la Reserva Natural de la Laguna de Fuente de Piedra)
- Instituto Geológico y Minero de España (IGME).
- Juan Ramón Aguilera (ACPES)

- Antonio Fco. Pardo (ACPES)
- Ricardo España (ACPES)
- Grupo Ecologista Mediterráneo
- Ecologistas en Acción Ciudad de Málaga
- Academia Malagueña de las Ciencias
- Grupo de trabajo Valle del Genal
- Ecologistas en Acción Adra
- Acuíferos Vivos
- Asociación SILVEMA
- COAG
- Plataforma Cuevaña en Defensa del Agua
- CEPES ANDALUCÍA
- FADEMUR
- UPA
- Ecologistas en Acción Sierra de la Utrera
- AGADEN
- Dominic Charles Bolus
- GESIM-Ecologistas en Acción Mijas
- Andrés Rebolledo
- Atzeni Alberto
- Beatriz García
- Carolina Rivas
- Cristina García
- Diana María Heil
- Dolores Serrano
- Elena Castilla
- Eloy Blanco
- Francisco Gómez
- Francisco Javier Rebolledo
- Francisca Medina
- Guillermo García
- Isabel Corrales
- Javier Ulises Cornejo
- Jesús del Pino
- José Ismael Barranco
- José Luis Cordero



- José M. Manzurro
- José Manuel Alber
- José Ramón Bancaleso
- Juan Antonio Postigo
- Juan Luis Melgar
- Lucho Iglesias
- Manuel Ruiz
- Miguel Carrera
- Miguel Navarro
- Oscar Togar
- Rocío Martínez
- Rosario Villaverde
- Salvador Godoy
- Santiago Ruiz
- Estrella Blanco
- Francisco Carrasco Cantos (Dpto. Ecología y Geología de la UMA)
- Proyecto Altaguax
- M^a Luisa Calvache Quesada (Hidrogeóloga de la Universidad de Granada)

Usuarios:

- Sindicato Central de Regantes Acueducto Tajo-Segura
- Ayto. de Fuengirola
- Consorcio para Abastecimiento y Saneamiento de Aguas Potables del Poniente
- Endesa Generación
- AGI
- Bogaris Residencial 2, S.L.
- CEPSA
- LUBRISUR
- CEPSA QUÍMICA GUADARRANQUE
- CEPSA QUÍMICA Puente Mayorga
- Comunidad de Bienes Cortijo Mimbrales
- C R. Acequia Real de Cástaras.
- JCU Río Adra
- Ayto. de Níjar
- JCU Río Guadiaro
- AFA Andalucía



- Ayto. de Pechina
- Bogaris Residential, S.L.
- EMASA
- FERAGUA
- Playa Calipso, S.A.
- Sotogrande S.A.
- AREDA
- UGT

3. RESUMEN DE LAS ALEGACIONES Y LAS RESPUESTAS TRAMITADAS

A continuación se incluye el resumen de las alegaciones y las respuestas tramitadas.



Código doc.	Agente	Fecha	Código alegación	Resumen de la alegación	Contestación
A03	Consejería de Salud	15/07/2010	A03-01	<p>1) <u>Abastecimiento y Agua de Consumo Humano</u> Con carácter general para todos los textos de los planes, se deberían sustituir todas las alusiones realizadas a "agua potable" por "agua de consumo humano" o "agua apta para el consumo humano". En la página 63 de la Memoria, se propone sustituir la frase "lo que supone 15 veces más de su límite permitido para aguas potables" por "lo que supone 15 veces más del valor paramétrico establecido como concentración máxima permitida para aguas de consumo humano".</p>	Se introducirán en los documentos del Plan de la DHCMA los cambios propuestos.
A03	Consejería de Salud	15/07/2010	A03-02	<p>2) <u>Zonas de baño</u> En el texto del Plan de la DHCMA, tanto en la Memoria como en el Anejo III se cuantifican las zonas de baño continentales y marítimas, pero no citan el año al que hacen referencia. No obstante pensando que se están refiriendo al año 2009, la cuantificación de las zonas de baño expuesta en el Plan no coincide con el Censo de aguas de baño de la Consejería de Salud de 2009.</p>	Los censos incluidos correspondían a la información disponible en el momento de la redacción de los documentos. No obstante, se actualizarán a tanto en Memoria como Anejo y se incluirá el año al que hacen referencia.
A03	Consejería de Salud	15/07/2010	A03-03	<p>3) <u>Reutilización</u> Se incide en la escasa reutilización de agua regenerada en Andalucía, por lo que se estima necesario planificar actuaciones dirigidas a: - Incrementar la implantación de tratamientos terciarios en las EDARS. - Fomentar la creación de infraestructuras en las demarcaciones hidrográficas que permitan la reutilización. - Asegurar que los campos de golf cubren sus necesidades de riego con agua regenerada, en cumplimiento de la normativa vigente. - Demandar desde los organismos de cuenca el correspondiente informe sanitario en todos los supuestos de reutilización contemplados en el RD 1620/2007. En relación con el último punto expuesto, informe sanitario, se hace la observación de que el Proyecto de Plan Hidrológico de la DHCMA menciona "la existencia del hipódromo Costa del Sol (Mijas) abastecido por la empresa ACOSOL con aguas regeneradas de la EDAR de Fuengirola y 5 campos de polo en el área de San Roque (Cádiz)" sin que haya constancia en esta Consejería de la solicitud de los correspondientes informes sanitarios. Se estima conveniente plasmar información más reciente en medida de lo posible y se indica como ejemplo de que en el Plan de DHCMA se cita en el Anejo II el volumen de reutilización en el año 2000.</p>	<p>Respecto a las actuaciones que se solicitan, las tres primeras líneas de actuación están plenamente incorporadas en el Programa de Medidas y, consecuentemente, tenidas en cuenta en los balances. Respecto a la cuarta actuación, es un requerimiento legal ya en vigor y que no requiere la incorporación en el Plan de una medida específica al respecto. En cuanto a los campos de polo se trata de una interpretación incorrecta del texto ya que sólo se mencionan como instalaciones recreativas sin referirse la naturaleza de los recursos empleados en su riego. Se cambiará la redacción por "<i>la existencia del hipódromo Costa del Sol (Mijas), abastecido por la empresa ACOSOL con aguas regeneradas de la EDAR de Fuengirola, y 5 campos de polo en el área de San Roque (Cádiz)</i>". Por otra parte, según los datos aportados por ACOSOL en el año 2007 se suministró un volumen de 165.066 m³ procedentes de la EDAR de Fuengirola a "Recursos turísticos de Mijas (Hipódromo)". La mención al nivel de reutilización en el año 2000, cifrado en 14 hm³, figura en un apartado de antecedentes, remitiendo a la situación descrita en el SRPHCS. En el epígrafe V.3. <i>Recursos Hídricos disponibles en la Demarcación</i> se detalla los recursos reutilizados en situación actual por subsistemas que suman 21 hm³ para el conjunto de la DHCMA. Información más desagregada puede encontrarse en el Anejo VI.</p>

Código doc.	Agente	Fecha	Código alegación	Resumen de la alegación	Contestación
A04	Consejería de Turismo, Comercio y Deporte	21/07/2010	A04-01	1º Ponen de relieve la importancia que tiene asegurar un correcto saneamiento y depuración de las aguas residuales urbanas, especialmente en aquellas aglomeraciones importantes que aún no disponen de estas infraestructuras, por la incidencia que ello tiene sobre la calidad de las aguas de baño litorales y continentales y, en consecuencia, sobre la imagen de los destinos costeros y de interior de Andalucía.	El Plan Hidrológico incorpora todas las actuaciones necesarias para la consecución del buen estado de las masas de agua superficial (continentales, de transición y costeras) y el cumplimiento de la Directiva 91/271/CEE sobre tratamiento de aguas residuales urbanas. Además, el Registro de Zonas Protegidas ya contempla las aguas de baño, lo que supone que el Plan asume y exige los objetivos de calidad específicos de estas zonas.
A04	Consejería de Turismo, Comercio y Deporte	21/07/2010	A04-02	2º Muestran preocupación por el hecho de que las infraestructuras de suministro de las principales entidades urbanas y núcleos turísticos del litoral puedan no ser suficientes para atender las demandas, especialmente en los periodos punta estivales, y piden que, en su caso, se prevean soluciones para garantizar el suministro de estas zonas.	El Programa de Medidas del Plan contiene las infraestructuras necesarias para garantizar el suministro de las demandas actuales y futuras de agua, tanto de la población residente como de la turística, teniendo en cuenta las puntas estivales. Por otra parte, además del Plan Especial de emergencia frente a Sequías de la DHCMA, actualmente en vigor, el Programa de Medidas contempla una serie de actuaciones para afrontar la ocurrencia de periodos de sequía, bajo el nombre "Programa para la implantación de infraestructuras de apoyo frente a sequías en sistemas de abastecimiento supra-municipales".
A04	Consejería de Turismo, Comercio y Deporte	21/07/2010	A04-03	3º Piden que se tomen medidas para evitar el riesgo para la salubridad de las aguas de los puertos deportivos con motivo de las filtraciones de aceites y combustibles generadas por las embarcaciones.	En el Anejo X Programa de Medidas se incluyen las medidas de elaboración, difusión y aplicación de códigos de buenas prácticas en operaciones portuarias y la medida de gestión de residuos MARPOL en instalaciones portuarias, que incorpora lo solicitado en la alegación.
A04	Consejería de Turismo, Comercio y Deporte	21/07/2010	A04-04	4º Piden que se aclare que el modelo de desarrollo turístico fomentado por esta Consejería se fundamenta en el desarrollo e implantación de alojamiento reglado, modelo que consume menos territorio y por tanto menos recursos.	La metodología empleada para la estimación de las demandas turísticas actuales y previstas en los distintos horizontes del Plan es compatible con el modelo de desarrollo turístico citado. No obstante, se incluirá una mención a la política de la Consejería a este respecto tanto en la Memoria (epígrafe 3.1.2.2.3) como en el Anejo III (epígrafe 3.2.1.3).
A04	Consejería de Turismo, Comercio y Deporte	21/07/2010	A04-05	5º En lo relativo a la reutilización de aguas regeneradas en campos de golf regulados por el Decreto 43/2008, se pide que se mencione la particularidad de los campos de golf de Interés Turístico, en los que el citado decreto contempla la posibilidad de utilización de agua procedente de otras fuentes (no regeneradas) exclusivamente para el riego de greens y lavado de calles.	Se incorporará al apartado 3.1.2.2.4. de la Memoria dicha aclaración.
A04	Consejería de Turismo, Comercio y Deporte	21/07/2010	A04-06	6º Resaltan que el Plan General de Turismo Sostenible 2008-2011 de Andalucía contempla medidas innovadoras para la sostenibilidad en el espacio turístico, en particular en lo referente al tratamiento de flujos (agua, energía y residuos), materia en la que se está haciendo un notable esfuerzo.	Se añadirá a la breve descripción del Plan que se realiza en el apartado 9.3.2.6. de la Memoria una alusión en este sentido.

Código doc.	Agente	Fecha	Código alegación	Resumen de la alegación	Contestación
A05	Servicio de Espacios Naturales Protegidos (CMA, DP Granada)	10/08/2010	A05-01	Se observan algunas carencias en la información reflejada en el Apéndice IV.2: Fichas de las Zonas de Protección de Hábitats, enumerándose las especies de flora y fauna ausentes en las mismas para los LIC de la provincia de Granada.	Se añadirán comentarios al respecto en el campo de observaciones de cada ficha para solucionar tales carencias.
A05	Servicio de Espacios Naturales Protegidos (CMA, DP Granada)	10/08/2010	A05-02	En cuanto al Apéndice IV.3: Fichas de Zonas Húmedas, en el apartado 3. Régimen de Protección de la ficha correspondiente al humedal "Charca de Suárez", debe aparecer como "Reserva Natural Concertada Charca de Suárez" al haber sido declarada como tal por acuerdo 17 de febrero de 2009 del Consejo de Gobierno (BOJA núm. 49 de 12/03/2009).	Se corregirá la citada ficha.
A06	DG de Industria, Energía y Minas (Consejería de Economía, Innovación y Ciencia)	20/10/2010	A06-01	<u>Observación general 1.</u> Se considera necesario destacar la importancia de garantizar la disponibilidad de agua para los usos industriales, mineros y energéticos al tratarse de sectores económicos estratégicos que generan empleo y riqueza, haciendo especial hincapié en la generación de energía a partir de fuentes renovables.	Cumpliendo con los objetivos de la planificación hidrológica, el Plan se diseña para garantizar la disponibilidad de agua para todos los usos actuales y previstos, compatibles con el logro de los OMA.
A06	DG de Industria, Energía y Minas (Consejería de Economía, Innovación y Ciencia)	20/10/2010	A06-02	<u>Observación general 2.</u> Se hacen las siguientes consideraciones: - Actualizar los documentos en base a los "Datos energéticos 2008" disponibles en la Agencia Andaluza de la Energía. - Se ha de cambiar la referencia a la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa por la de Consejería de Economía, Innovación y Ciencia. - Asimismo cambiar la referencia del Plan Energético de Andalucía (PLEAN 2003-2006) por la de Plan Andaluz de Sostenibilidad Energética (PASENER 2007-2013) en los casos en que corresponda, ya que desde 2007 este último es el que recoge la planificación energética de Andalucía.	- Se actualizarán en el Anejo III tanto la figura 34 como los datos del texto en base a los "Datos energéticos 2008" de la Agencia Andaluza de la Energía. - Se cambiará la referencia a la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa por la de Consejería de Economía, Innovación y Ciencia. - Se cambiará la referencia del PLEAN 2003-2006 por la del PASENER 2007-2013 en los casos en que corresponda.
A06	DG de Industria, Energía y Minas (Consejería de Economía, Innovación y Ciencia)	20/10/2010	A06-03	<u>Observaciones específicas</u> <u>3.1. Normativa</u> En el artículo 16 Orden de preferencia de usos, con el objeto de tomar en consideración el uso del agua en el fomento de las energías renovables, se propone incluir en el punto c) los usos energéticos.	El orden de preferencia de usos se establece en la normativa sobre la base de lo dispuesto en el art. 23 de la Ley de Aguas para Andalucía.

Código doc.	Agente	Fecha	Código alegación	Resumen de la alegación	Contestación
A06	DG de Industria, Energía y Minas (Consejería de Economía, Innovación y Ciencia)	20/10/2010	A06-04	<p><u>3.2. Memoria</u></p> <p>1. Hacen una serie de indicaciones para actualizar y revisar dentro del epígrafe 3.1.2 Usos del Agua el apartado 3.1.2.2.6 Sector eléctrico (pág. 81).</p> <p>2. Hacen una serie de indicaciones para actualizar y revisar dentro del epígrafe 3.1.3 Demandas de agua los apartados Producción de energía (pág. 104) y Resumen de Demandas (pág. 108).</p> <p>3. Dentro del epígrafe 4. Prioridades de Usos y Asignación de Recursos, en el punto 4.5. Asignación de recursos (pág. 125 en adelante) sería necesario redefinir las demandas totales de agua en relación a las centrales previstas que se indican en el punto anterior.</p>	<p>1. Se revisará y actualizara el epígrafe 3.1.2 en el sentido indicado por los alegantes.</p> <p>2 y 3. El Plan Hidrológico es la culminación de un proceso en el que se han ido presentando una serie de documentos que han sido sometidos a consulta pública (Estudio General de la Demarcación y Esquema de Temas Importantes), y gran parte de los datos proceden esencialmente de dichos documentos, los cuales han sido elaborados con la mejor y más actualizada información disponible en el momento de su elaboración. La situación actual ha quedado definida, por tanto, para una determinada fecha, que en el caso de las demandas corresponde al periodo 2005-2007, por lo que no se puede pretender que parte de la información se refiera a un periodo más reciente, ya que dichas modificaciones conllevarían una estimación de la globalidad de los demandas y los balances a una fecha en la que, de acuerdo con los plazos fijados por la DMA, debería estar ya aprobado el Plan. No obstante, la información aportada será tenida en cuenta con carácter descriptivo en el Anejo III, pero sin entrar en modificaciones de los balances de recursos de los sistemas, que corresponderá en todo caso a la fase de seguimiento y revisión del Plan tras su aprobación.</p>
A06	DG de Industria, Energía y Minas (Consejería de Economía, Innovación y Ciencia)	20/10/2010	A06-05	<p><u>3.3. Anejo III. Usos y demandas de aguas</u></p> <p>1. Hacen una serie de indicaciones para actualizar y revisar los epígrafes 3.1.5 Usos industriales para producción de energía eléctrica (pág. 72-79) y 3.2.1.6 Sector Eléctrico (pág. 100).</p>	<p>1. Se revisarán y actualizarán los epígrafes 3.1.5 y 3.2.1.6 en el sentido indicado por los alegantes, incorporando además la central que posee el Ayuntamiento de Nigüelas en el río Torrente.</p>
A06	DG de Industria, Energía y Minas (Consejería de Economía, Innovación y Ciencia)	20/10/2010	A06-06	<p>En el punto 5.9. Perímetros de protección de aguas minerales y termales incluir los perímetros de protección correspondientes a la provincia de Almería.</p>	<p>Se entiende que la alegación se refiere al punto 5.9. de la Memoria, apartado que se ha elaborado como consecuencia de una investigación propia, no habiéndose identificado ninguno de estos perímetros en la provincia almeriense. La información al respecto se incorporará al Plan tan pronto como sea aportada por la Consejería de Economía, Innovación y Ciencia.</p>

Código doc.	Agente	Fecha	Código alegación	Resumen de la alegación	Contestación
A07	Servicio de Desarrollo Agrario y Pesquero (CAP, DP Granada)	29/10/2007	A07-01	1. No se contempla la interacción existente entre el medio hídrico continental y el marino, que se produce en las desembocaduras de los ríos y da lugar a un cambio en las condiciones físico-químicas y biológicas que se traduce en un cambio de productividad y distribución de la flora y fauna existente.	Desde el punto de vista de las aguas continentales sí se ha tenido en cuenta el establecimiento de un régimen de caudales ecológicos, que no sólo consiste en un régimen de mínimos, sino que aguas abajo de las obras de regulación incorpora asimismo un régimen de crecidas con el objeto de preservar los ecosistemas situados aguas abajo. Por otra parte, no hay que olvidar que el Plan establece entre sus objetivos alcanzar el buen estado o buen potencial ecológico en todas las masas de agua continentales incluidas las que vierten al litoral, lo que contribuirá a minimizar las posibles afecciones a las masas de transición y costeras. Además, en el Anejo X Programa de Medidas, en el diagnóstico para el cumplimiento de los objetivos medioambientales, se recoge esta influencia de forma cualitativa.
A07	Servicio de Desarrollo Agrario y Pesquero (CAP, DP Granada)	29/10/2007	A07-02	2. <u>Descripción general de la demarcación</u> No se incluyen la caracterización de las aguas costeras, la dinámica de las masas de agua (diagramas de salinidad/temperatura/densidad, diagramas de corrientes), ni la interacción y volúmenes de intercambio con aguas fluviales.	La caracterización de las aguas costeras se ha llevado a cabo de acuerdo a las directrices establecidas al respecto en la Orden ARM/2656/2008 por la que se aprueba la instrucción de planificación hidrológica.
A07	Servicio de Desarrollo Agrario y Pesquero (CAP, DP Granada)	29/10/2007	A07-03	3. <u>Descripción de usos, demandas y presiones</u> No se detallan los numerosos conflictos de uso de las aguas costeras (por ejemplo pesca vs. turismo, puertos vs. recursos naturales, etc.) ni de demandas de calidad del agua (puertos vs. bañistas).	La DMA introduce el concepto de calidad refiriéndose al objetivo de alcanzar el buen estado ecológico, independientemente del uso al que se destine la masa. No obstante, determinados usos imponen condiciones adicionales por tratarse de zonas protegidas (aguas de baño, ZEPIM,...).
A07	Servicio de Desarrollo Agrario y Pesquero (CAP, DP Granada)	29/10/2007	A07-04	4. <u>Prioridades de usos</u> No se han establecido prioridades de uso de aguas costeras, lo que sigue provocando conflictos en los diferentes sectores.	No se han establecido prioridades de uso de aguas costeras puesto que no hay un uso consuntivo del agua. La Orden ARM/2656/2008 por la que se aprueba la instrucción de planificación hidrológica se refiere a aquellos usos establecidos mediante concesión u otras disposiciones legales que autorizan el aprovechamiento. La concesión de agua en el DPMT no está regulada mediante concesiones, no existiendo un registro de las mismas.
A07	Servicio de Desarrollo Agrario y Pesquero (CAP, DP Granada)	29/10/2007	A07-05	5. <u>Identificación y mapas de zonas protegidas</u> No se incluyen las ZEPIM, las Reservas Marinas ni las Reservas de Pesca.	Se han incluido las zonas ZEPIM en la versión definitiva del Plan. Asimismo se han incluido la Reserva Marina del P. N. Cabo de Gata Níjar.
A07	Servicio de Desarrollo Agrario y Pesquero (CAP, DP Granada)	29/10/2007	A07-06	6. <u>Programas de Control y estado de las masas de agua</u> Solicitan la incorporación del Plan de Control de las aguas de lastre en puertos.	Está recogido en el convenio MARPOL (<i>seawage</i>).

Código doc.	Agente	Fecha	Código alegación	Resumen de la alegación	Contestación
A07	Servicio de Desarrollo Agrario y Pesquero (CAP, DP Granada)	29/10/2007	A07-07	<u>7. Objetivos medioambientales</u> No se ha tenido en cuenta el medio marino en el desarrollo de los objetivos del Plan Hidrológico, siendo necesario aplicar un enfoque ecosistémico a la gestión de las actividades humanas para hacer posible un uso sostenible de los bienes y servicios marinos.	En la versión definitiva de Plan Hidrológico, los objetivos medioambientales se tratan con carácter general para todas las aguas superficiales, tal y como especifica la Orden ARM/2656/2008 por la que se aprueba la instrucción de planificación hidrológica.
A07	Servicio de Desarrollo Agrario y Pesquero (CAP, DP Granada)	29/10/2007	A07-08	<u>8. Análisis económicos del uso del agua</u> Consideran que, de igual forma que se han detallado los servicios del agua y sus costes, se contemple la valorización de las aguas costeras para una gestión más eficaz y equiparable a las aguas continentales.	Desde el punto de vista de la DMA, los servicios del agua ligados a las aguas costeras que habría que tener en cuenta son la desalación (extracción de agua + vertido salmuera) y los vertidos de aguas residuales urbanas al DPMT. Los costes de producción y transporte de agua desalada se han incorporado como parte del coste de suministro a los distintos usuarios, mientras que el impuesto sobre vertido a aguas litorales hace referencia al coste asociado al vertido al mar.
A08	DG de Gestión del Medio Natural (CMA)	19/11/2010	A08-01	PRIMERO: ZONAS HÚMEDAS Falta por incluir un elevado número de lagunas de Sierra Nevada y una referencia clara a los sistemas de acequias.	Según el artículo 23.3 del RPH, en el Registro de Zonas Protegidas se incluirán "c) Los humedales de importancia internacional incluidos en la Lista del Convenio de Ramsar, de 2 de febrero de 1971, así como las zonas húmedas incluidas en el Inventario Nacional de Zonas Húmedas de acuerdo con el Real Decreto 435/2004, de 12 de marzo, por el que se regula el Inventario nacional de zonas húmedas". Además de estos, en el Plan Hidrológico se han incluido los pertenecientes al Inventario de Humedales de Andalucía, entre los que figuran Lagunas de Alta Montaña de Sierra Nevada, de las cuales un total de 9 se encuentran dentro del ámbito de la DHCMA. En cuanto a los sistemas de acequias de Sierra Nevada, aunque albergan ecosistemas valiosos, al igual que numerosos tramos de río, no tienen cabida dentro del Registro de Zonas Protegidas, si bien en el Programa de Medidas se ha tenido en cuenta su singularidad a la hora de definir las actuaciones en el ámbito de los regadíos en las Alpujarras.
A08	DG de Gestión del Medio Natural (CMA)	19/11/2010	A08-02	SEGUNDO: MONTES PÚBLICOS No se hace ninguna referencia ni se detalla el catálogo de Montes Públicos de Andalucía, de importancia por el carácter "protector" establecido en el art. 24 de la Ley 43/3003 que tiene la mayor parte de ellos. Señalan además los efectos positivos que tiene la gestión de la vegetación y los programas de restauración hidrológico forestal que realiza la Consejería, que deberían tener un lugar tanto en el análisis como en las medidas del Plan.	El catálogo de Montes Públicos se recoge en el epígrafe 3.3.8. y de detalla en el Apéndice II del Informe de Sostenibilidad Ambiental. No obstante se completará el epígrafe 3.3.8. con el art. 24 de la Ley 43/2003 citado en la alegación. Por otra parte, la importancia concedida al papel de la restauración hidrológico-forestal en la consecución de los objetivos medioambientales en la DHCMA queda claramente de manifiesto en el amplio listado de actuaciones que en esta materia contempla el Programa de Medidas, tanto en lo que se refiere a actuaciones de restauración hidrológico-forestal en cuencas vertientes como de restauración hidromorfológica de cauces, incluyéndose además una partida genérica para un programa de forestación de tierras agrarias.

Código doc.	Agente	Fecha	Código alegación	Resumen de la alegación	Contestación
A08	DG de Gestión del Medio Natural (CMA)	19/11/2010	A08-03	<p>TERCERO: ESPECIES AMENAZADAS</p> <p>No existen referencias más que accidentales a las especies amenazadas en el documento, estando próxima la publicación del Listado Andaluz de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial que incluirá al nuevo Catálogo Andaluz de Especies Amenazadas.</p> <p>Además, consideran de gran interés que la planificación tenga en cuenta en el Programa de Medidas la presencia de especies de flora y fauna silvestre amenazadas asociadas a medios acuáticos e incluidas en dicho listado.</p> <p>Por último resaltan la importancia de de la coordinación entre planes, a la que se alude en la alegación OCTAVA, detallando una serie de planes en fase de aprobación asociados a medios acuáticos.</p>	<p>En el Informe de Sostenibilidad Ambiental figuran, no solo todas las especies incluidas en el Catálogo Andaluz de Especies Amenazadas, aprobado por la Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la flora y la fauna silvestres, que en la primera revisión del Plan Hidrológico, y una vez aprobado el nuevo catálogo, podrán ser actualizadas de acuerdo con el mismo, sino también las incluidas en los anexos II y IV de la Directiva 92/43/CEE, en el anexo I de la Directiva 79/409/CEE, y las que forman parte de otros inventarios reconocidos internacionalmente, como el de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza.</p> <p>En el Programa de Medidas se incluyen diversas actuaciones que inciden directa o indirectamente sobre las especies de flora y fauna silvestre amenazadas asociadas a medios acuáticos, tales como las de restauración de riberas y humedales, así como un programa específico de mejora de la conectividad fluvial en tramos de interés piscícola. No obstante, en la versión definitiva del Plan se podrían incorporar otros programas en esta materia definidos por la administración competente y que cuenten con la correspondiente valoración presupuestaria y mecanismos de financiación, así como otras actuaciones concretas, que contribuyan a la consecución de los objetivos de la planificación hidrológica.</p> <p>Por último, en el apartado 9.3. de la Memoria, relativo a los Planes de la Junta de Andalucía, se incluyen diversos programas ya aprobados de la Dirección General de Gestión del Medio Natural, entre los que figuran el Plan Andaluz de Conservación de la Biodiversidad, el Programa de Gestión y Conservación del Cangrejo de Río Autóctono y el Programa de Actuaciones de Conservación de los Invertebrados Amenazados en Andalucía. No obstante, se completará el texto indicando los tres programas, señalando que aún se encuentran pendientes de aprobación definitiva, que recoge en la alegación.</p>
A08	DG de Gestión del Medio Natural (CMA)	19/11/2010	A08-04	<p>CUARTA: ESPECIES INVASORAS</p> <p>Citan una serie de efectos negativos y repercusiones que pueden tener las invasiones de especies exóticas y que no se contemplan en el apartado 4.2.6.4. del Anejo X Programa de Medidas.</p>	<p>Se ampliará el apartado 4.2.6.4. del Anejo X, incorporando los siguientes efectos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Modificaciones estructurales en el medio y los ecosistemas. - Daños en las infraestructuras hidráulicas. - Aumento del riesgo de inundaciones. - Gastos derivados de los programas de prevención.

Código doc.	Agente	Fecha	Código alegación	Resumen de la alegación	Contestación
A08	DG de Gestión del Medio Natural (CMA)	19/11/2010	A08-05	<p>QUINTA: CAUDAL ECOLÓGICO</p> <p>Hacen una serie de observaciones a los criterios que se deberían seguir para el establecimiento de los caudales ecológicos y critican el que no se hayan tenido en cuenta a la hora de su determinación las características biológicas de un elevado número de especies de fauna y flora amenazada, poniendo ejemplo el fartet, al que no se hace referencia a pesar de que tan solo está presente en Andalucía en el río Adra, río en el que existe un conflicto entre la desalobradoradora prevista y la supervivencia de la población de esta especie y que no cuenta con una propuesta de caudales ecológicos.</p>	<p>Para la determinación del régimen de caudales ecológicos de la DHCMA se han seguido estrictamente los aspectos metodológicos indicados al respecto en la IPH, resultado de un consenso obtenido en el marco del grupo de trabajo constituido por el MARM con los mejores expertos en la materia en este tema.</p> <p>Además, tal y como se indica en el apartado 5.1.3.2.2. del Anejo V: <i>La selección de las especies se basa en la consideración de especies autóctonas, dando prioridad a las especies recogidas en los Catálogos de Especies Amenazadas dentro de las categorías "Peligro de extinción", "Vulnerables", "Sensibles a la alteración de su hábitat" y de "Interés especial", así como a las especies recogidas en los anexos II y IV de la Directiva 92/43/CEE, de 21 de mayo de 1992. Se ha tenido en cuenta, además, la viabilidad en la elaboración de sus curvas de preferencia, y su sensibilidad a los cambios en el régimen de caudales, en particular al tipo de alteración hidrológica que sufre la masa de agua, así como la calidad de la información disponible.</i></p> <p>Aunque ya se hace referencia a él en los diagnósticos del Programa de Medidas, se incluirá una mención al fartet en el apartado 6.1.1.2. del Anejo V, pero indicando que no ha sido posible incluirlo como especie objetivo en los trabajos de modelización del río Adra al no existir curvas de preferencia para esta especie en el momento de realizar los trabajos.</p> <p>En cuanto al conflicto entre la desalobradoradora y la población de dicha especie, el proyecto promovido por ACUAMED habrá de contemplar las medidas necesarias para garantizar su supervivencia en las mejores condiciones y superar la correspondiente tramitación ambiental.</p> <p>Por último, en lo relativo a la ausencia de caudales ecológicos en otros ríos como el Adra, en la versión sometida a consulta pública sólo se han incluido los regímenes provisionales en las masas estratégicas, dado que estaban aún pendientes del proceso concertación con los agentes interesados, proceso cuyos resultados están siendo tenidos en cuenta para establecer la propuesta en el resto de masas, que se recogerá en la versión definitiva del Plan. No obstante, en las masas no estratégicas sólo se exigirá el cumplimiento de los caudales ecológicos a partir del inicio del nuevo ciclo de planificación, una vez se haya completado el proceso previsto al efecto en la IPH.</p>



Código doc.	Agente	Fecha	Código alegación	Resumen de la alegación	Contestación
A08	DG de Gestión del Medio Natural (CMA)	19/11/2010	A08-06	<p>SIXTA: BALANCES DE EXPLOTACIÓN</p> <p>Puesto que el objetivo de mantenimiento del caudal ecológico es asegurar la continuidad de los procesos ecológicos y biológicos que definen el estado actual de los ecosistemas de ribera y acuáticos que sustentan los ríos, consideran necesario destacar como prioritarias aquellas actuaciones que permitan alcanzar niveles hidrológicos óptimos cuantitativos y cualitativos en los espacios protegidos.</p> <p>Consideran que, en la contabilidad de las demandas, al no haberse tenido en cuenta los requerimientos de los caudales ecológicos dentro del balance de explotación de la cuenca, se hace irrelevante el uso y cuantificación de los mismos.</p> <p>Por otra parte, opinan que se fijan muchos objetivos para 2015 sin tener en cuenta las medidas preventivas para lugares sensibles, considerando que es posible esperar a 2015 para satisfacer las demandas en muchas zonas mientras que los sistemas naturales y especies que habitan en ellos necesitan que no existan discontinuidades.</p> <p>Por último, consideran que el caudal ecológico, que aparece entre los índices de calidad geomorfológicos, debería situarse entre los ecológicos.</p>	<p>El Plan Hidrológico de la DHCMA se fija como meta alcanzar el buen estado de todas las masas de agua en el plazo más breve posible, habiéndose dado no obstante una prioridad a la restauración hidromorfológica de los tramos de río incluidos dentro de los espacios de la Red Natura 2000, y establecido en dichos tramos un régimen de caudales ecológicos más ambiciosos.</p> <p>Por otra parte, los caudales ecológicos, por su propia definición (restricción general al uso) no se contabilizan en los balances del lado de las demandas sino del lado de los recursos, ya que la determinación de los recursos disponibles ya excluye los caudales necesarios para el mantenimiento de los ecosistemas. En el Anejo VI se detallan para cada subsistema los caudales ecológicos y requerimientos ambientales que condicionan la asignación de recursos a usos, requerimientos que están integrados en los propios esquemas de simulación de los sistemas.</p> <p>En el Plan Hidrológico se establecen objetivos tanto medioambientales como de satisfacción de las demandas que representan con carácter general una mejora continuada de la situación actual, y que en el caso de los medioambientales pretenden alcanzar el buen estado de las masas de agua. Esta dedicación prioritaria del Plan a conseguir el buen estado y la adecuada protección de las masas de agua de la demarcación se demuestra epígrafe 11.3.2 de la Memoria (Efecto del programa de medidas):</p> <p><i>La aplicación del programa de medidas supone pasar de un 52% a un 78% en cuanto al cumplimiento de los objetivos medioambientales en las masas de agua superficial en el año 2015, mientras que se llega hasta el 96% en el año 2027, donde aún permanecen 7 masas de agua superficial que constituyen exenciones con objetivos menos rigurosos.</i></p> <p><i>Por su parte, las aguas subterráneas pasan de un cumplimiento de objetivos medioambientales en el 40% de las masas en la actualidad a un 61% en 2015. La consecución del buen estado es más lenta en este caso, aunque llega al 93% en 2027, donde solamente 5 masas necesitan objetivos menos rigurosos.</i></p> <p>Por último, el caudal ecológico no se encuentra entre los indicadores de calidad geomorfológicos sino hidromorfológicos, tal y como aparece en la referida página 180 del documento, que forman parte, junto con los biológicos y fisicoquímicos, de los elementos de calidad utilizados para la evaluación del estado ecológico, tal y como recoge la normativa vigente.</p>

Código doc.	Agente	Fecha	Código alegación	Resumen de la alegación	Contestación
A08	DG de Gestión del Medio Natural (CMA)	19/11/2010	A08-07	SÉPTIMA: FRAGMENTACIÓN DE HÁBITATS. Se destaca la importancia de los impactos por pérdida y fragmentación de hábitats, siempre asociados a acciones antrópicas (presas, canales de riego, desecación de tramos, badenes, azudes), impactos que deberían estar considerados en los documentos.	Se es plenamente consciente de esta importancia, de lo que queda constancia, por ejemplo, en el Inventario de presiones del Anejo VII, en el diagnóstico de la problemática general del Anejo X, en las Fichas resumen de las masas de agua del Anejo O). Para hacer frente a tales impactos se incluyen en el Programa de Medidas actuaciones destinadas a la restauración hidromorfológica de los cauces, la mejora de la conectividad fluvial y la implantación de los caudales ecológicos.
A08	DG de Gestión del Medio Natural (CMA)	19/11/2010	A08-08	OCTAVA: PESCA CONTINENTAL Se echan en falta referencias a la pesca continental, en particular a los cotos de pesca, su gestión o estado de conservación, que debería ser tenido en cuenta a la hora de la gestión hídrica, los desembalses y los programas de conservación de los mismos.	Se incluyen referencias a los cotos de pesca en el Anejo III (Usos y demandas), en el Anejo VII (Inventario de presiones). También se ha tenido en cuenta en el diagnóstico de la problemática de las masas de agua superficial y en el Programa de Medidas, que incluye actuaciones de implantación de los caudales ecológicos, de mejora de la conectividad fluvial y de restauración hidromorfológica de cauces.
A08	DG de Gestión del Medio Natural (CMA)	19/11/2010	A08-09	OCTAVA (bis): COORDINACIÓN ENTRE PLANES Consideran imprescindible la coordinación con otros planes y programas directamente relacionados que puedan ayudar a la consecución de los objetivos, y citan algunos de ellos.	Se considera necesaria la adecuada coordinación con otros planes y programas, labor que en el caso de la DHCMA ha de verse facilitada por tratarse de una demarcación intracomunitaria cuyas competencias en las distintas políticas que inciden en la consecución de los objetivos residen esencialmente en una única administración: la Junta de Andalucía.
A08	DG de Gestión del Medio Natural (CMA)	19/11/2010	A08-10	NOVENA: PLANIFICACIÓN EN CASCADA Consideran que, por la gran superficie de la demarcación, debería disponerse de una serie de criterios básicos y una adecuada zonificación que permita una planificación en cascada de menor a mayor detalle, ajustada a escala de subcuenca, permitiendo afinar más en los objetivos ambientales y una mayor concreción en la definición de las medidas.	Tal y como se especifica en el apartado 3.1. del Anejo X Programa de Medidas, tras identificar las principales cuestiones a tratar en el Plan Hidrológico se ha definido una estrategia integrada por una serie de líneas de actuación fijadas para hacer frente a cada uno de los problemas detectados, la cual constituye el punto de partida para la elaboración del Programa de Medidas. Una vez establecido este marco general se ha pasado a realizar un análisis de detalle para cada masa de agua superficial y subterránea, partiendo del grado de incumplimiento de los objetivos medioambientales; determinación, en su caso, de las presiones responsables de los incumplimientos; y, finalmente, establecimiento de un conjunto de medidas para reducir las presiones y reconducir los indicadores de calidad a los límites del buen estado. El ámbito de referencia para el análisis por masas de agua ha sido la subcuenca (subsistema de explotación).

Código doc.	Agente	Fecha	Código alegación	Resumen de la alegación	Contestación
A09	DG de Sostenibilidad de la Costa y del Mar (MARM)	17/11/2010	A09-01	<p><u>COMENTARIOS A LA MEMORIA</u> <u>Punto 1: Introducción y antecedentes</u> Solicitan:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Concretar cuál es el Decreto de Autoridades Competentes y, en caso de no haber sido todavía publicado, incluir al menos su composición. - La inclusión en el apartado 1.3. Marco Legal de la Ley 4/2010 de 8 de junio de Aguas para Andalucía y la Ley 22/1988 de Costas. 	<p>La Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas para Andalucía, establece en su art. 15 que por Decreto del Consejo de Gobierno se creará la Comisión de Autoridades Competentes, encontrándose actualmente en elaboración. No obstante, se cambiará en el título del apartado 1.3.6. Comité por Comisión.</p> <p>En cuanto al marco legal, en el momento en que el Proyecto de Plan Hidrológico se presentó a consulta pública no estaba todavía aprobada la Ley de Aguas para Andalucía, si bien se incorporará en la versión definitiva. La inclusión de la Ley de Costas se ha considerado en la nueva actualización de documentos de la Dirección General de Prevención y Calidad Ambiental.</p>
A09	DG de Sostenibilidad de la Costa y del Mar (MARM)	17/11/2010	A09-02	<p><u>Punto 2: Descripción general de la demarcación</u> Recomiendan usar en las tablas de tipologías (tablas 5 y 6, apartado 2.4) la codificación del <i>Reporting</i> (art. 13). Además, solicitan incluir una tabla con las condiciones de referencia para los elementos de calidad biológica de las aguas costeras.</p>	<p>Se ha considerado en la nueva actualización de documentos de la Dirección General de Prevención y Calidad Ambiental.</p>
A09	DG de Sostenibilidad de la Costa y del Mar (MARM)	17/11/2010	A09-03	<p><u>Punto 3: Descripción de usos, demandas y presiones</u> Solicitan hacer referencia a cómo afecta la contaminación difusa a las aguas costeras y de transición, y analizar la contaminación difusa en las aguas costeras debida a fenómenos de navegación o la maricultura.</p>	<p>Se ha considerado en la nueva actualización de documentos de la Dirección General de Prevención y Calidad Ambiental.</p>
A09	DG de Sostenibilidad de la Costa y del Mar (MARM)	17/11/2010	A09-04	<p><u>Punto 4: Prioridades de uso y asignación de recursos</u> Consideran insuficiente el análisis de los caudales ecológicos en las masas de agua de transición, pues tan sólo se indican los caudales ecológicos de la Albufera de Adra, en fase de estudio.</p>	<p>Se ha considerado en la nueva actualización de documentos de la Dirección General de Prevención y Calidad Ambiental.</p>
A09	DG de Sostenibilidad de la Costa y del Mar (MARM)	17/11/2010	A09-05	<p><u>Punto 6: Programa de control y estado de las masas de agua</u> Para las masas de agua de transición y costeras solicitan:</p> <ul style="list-style-type: none"> - La justificación de la deficiencia en la representación de los parámetros biológicos controlados, ya que no se controlan los invertebrados, macroalgas y angiospermas (costeras y de transición), ni los peces (transición). - La justificación de la deficiencia de parámetros relacionados con los elementos de calidad hidromorfológicos. - La inclusión de los valores de las condiciones de referencia de los indicadores usados en la evaluación de estado. 	<p>Se ha considerado en la nueva actualización de documentos de la Dirección General de Prevención y Calidad Ambiental.</p>

Código doc.	Agente	Fecha	Código alegación	Resumen de la alegación	Contestación
A09	DG de Sostenibilidad de la Costa y del Mar (MARM)	17/11/2010	A09-06	<p><u>Punto 8: Análisis económico del uso del agua</u></p> <p>Respecto al apartado 8.2. Servicios de agua considerados, se sugieren ligeras modificaciones en la redacción, así como la inclusión en el apartado resumen de los servicios prestados por el MARM en relación a la gestión y protección del DPMT.</p> <p>Respecto al apartado 8.5. Ingresos por los servicios del agua, solicitan que se aclare si en el canon de vertidos están incluidos los ingresos por autorizaciones de vertido tierra-mar y, en caso contrario, se propone su inclusión.</p>	<p>Respecto al apartado 8.2., en relación a las matizaciones o ampliaciones realizadas a las definiciones de los servicios del agua se ha de señalar que se consideran adecuadas, en tanto en cuanto recogen actividades y actuaciones similares a las desarrolladas en el Dominio Público Hidráulico y con el mismo objeto, y que en este último caso sí han tenido la consideración de "servicio relacionado con el agua".</p> <p>Del mismo modo y en función de lo expuesto en el párrafo anterior, también se considera que se debe incluir a la Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y del Mar del Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino como uno más de los Organismos que presta "servicios relacionados con el agua".</p> <p>No obstante, considerando la protección contra inundaciones en la ribera del mar y la protección medioambiental general del Dominio Público Marítimo Terrestre como servicios relacionado con el agua, también cabe señalar, y en relación a la recuperación de los costes, que dichos servicios, como otros similares prestados por los distintos organismos públicos, están relacionados con el carácter de bien público de las aguas y con la protección de la población y el medio ambiente. Por tanto, no tienen unos usuarios concretos y definidos, salvo la generalidad de la sociedad civil, sobre los que repercutir los costes derivados de los mismos y, por consiguiente, han de financiarse a través de los presupuestos públicos utilizando la vía impositiva.</p> <p>Respecto al apartado 8.5., en la relación de elementos de recuperación de costes que figura en el subapartado 8.5.1. se incluye el impuesto de vertidos a las aguas litorales.</p> <p>Por otra parte, conviene aclarar que en relación a las autorizaciones de vertido tierra-mar se ha de considerar la legislación andaluza al efecto, y en concreto la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas. Esta establece en su Título II "Tributos propios", Capítulo I "Impuestos ecológicos", Secciones 1ª y 3ª la regulación del denominado "Impuesto sobre vertido a las aguas litorales". Conforme a la misma, este impuesto no es asimilable a un canon de vertido con carácter finalista, con el que se financiarían los servicios de control de calidad de las aguas, servicio relacionado con el agua, sino que se trata de un tributo establecido bajo el principio de quien contamina paga, pero que según se recoge en los art. 11 "Naturaleza" y art. 15 "Afectación de los ingresos", los ingresos procedentes de este impuesto se destinarán a financiar las actuaciones de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de protección medioambiental y conservación de los recursos naturales. Por tanto, atendiendo a lo</p>



Código doc.	Agente	Fecha	Código alegación	Resumen de la alegación	Contestación
					establecido en la Ley 18/2003, los ingresos procedentes del cobro del "Impuesto sobre vertido a las aguas litorales" no podrán contabilizarse dentro de los ingresos percibidos por la administración para la financiación de los costes derivados de los servicios relacionados con el agua, pues los mismos podrán o no, total o parcialmente, dedicarse a estos fines. Por último, el valor del montante total de los ingresos procedentes de dicho impuesto no aparece de manera explícita en el apartado 8.5, si bien, de acuerdo con las hipótesis de la metodología empleada, se considera incluido en el coste repercutido vía tarifa asociada al saneamiento por la entidad gestora de los servicios del ciclo integral del agua.
A09	DG de Sostenibilidad de la Costa y del Mar (MARM)	17/11/2010	A09-07	<u>Punto 9: Planes y Programas</u> Sugieren cambios en la redacción y párrafos a añadir relativos a: - Convenio de Barcelona - Convenio MARPOL - Estrategia para la Sostenibilidad de la Costa - Plan Interior de Contingencias por contaminación marina accidental - Plan de Emergencia ante el riesgo de contaminación del litoral den Andalucía (PECLA) Además, donde pone "Dirección General de Sostenibilidad de la Costa" debe poner "Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y del Mar".	Se ha considerado en la nueva actualización de documentos de la Dirección General de Prevención y Calidad Ambiental.
A09	DG de Sostenibilidad de la Costa y del Mar (MARM)	17/11/2010	A09-08	<u>Anejo IV: Registro de Zonas Protegidas</u> En las fichas de zonas protegidas de "Acatilados de Maro-Cerro Gordo", "Cabo de Gata-Níjar" y "Fondos marinos del Levante Almeriense" solicitan la inclusión de la figura ZEPIM (Convenio de Barcelona) en el campo "Figuras de protección adicionales".	Se incluirá la figura ZEPIM en las fichas citadas.
A09	DG de Sostenibilidad de la Costa y del Mar (MARM)	17/11/2010	A09-09	<u>Anejo X: Programa de Medidas</u> Respecto al formato de presentación de las medidas, lo consideran repetitivo y sugieren su modificación, simplificándolo en un solo apéndice. Respecto al contenido, solicitan la inclusión de las medidas propuestas por la DGSCM como autoridad competente, enviadas a la AAA el 8 de abril de 2010.	El listado íntegro de medidas se incluye en el apéndice X.1. Los otros apéndices, en los que se presentan las medidas agrupadas según su tipología, se consideran necesarios para la realización de consultas específicas sobre cuáles son las medidas concretas que contribuyen a alcanzar los diferentes objetivos del Plan. La inclusión de las medidas propuestas por la DGSCM como autoridad competente se ha considerado en la nueva actualización de documentos de la Dirección General de Prevención y Calidad Ambiental.

Código doc.	Agente	Fecha	Código alegación	Resumen de la alegación	Contestación
A10	Subdelegación del Gobierno en Almería	07/09/2010	A10-01	Consideran que existen demasiados organismos públicos y privados que intervienen en la prestación y financiación de los servicios relacionados con el agua, lo que pueden crear conflictos entre las competencias de cada una de ellas, complicando la financiación de proyectos compartidos, por lo que piensan que sería interesante simplificar el número de organismos y entidades responsables de forma directa, actuando las demás como supervisores o auditores con objeto de mejorar la eficacia en la gestión integrada y conservación medioambiental del agua.	No es competencia del Plan Hidrológico modificar la estructura administrativa para simplificar el número de organismos y entidades que intervienen en la prestación y financiación de los servicios relacionados con el agua, aunque ya se señala en el diagnóstico de la problemática (ver Anejo X) la necesidad de coordinación entre las diferentes administraciones competentes.
A10	Subdelegación del Gobierno en Almería	07/09/2010	A10-02	Consideran que en los instrumentos de recuperación de costes referidos a consumo urbano, al establecer las tarifas por segmentos de consumo, tendrían que tenerse en cuenta el número de personas que conviven en el domicilio, ya que piensan que no es justo ni estimulante para una política familiar de ahorro de agua.	Dichas políticas tarifarias han de ser adoptadas por las corporaciones locales y entes gestores del ciclo integral del agua, que son los agentes competentes al respecto, máxime cuando se trata de medidas que no están dirigidas especialmente al ahorro sino que persiguen una finalidad social.



Código doc.	Agente	Fecha	Código alegación	Resumen de la alegación	Contestación
A10	Subdelegación del Gobierno en Almería	07/09/2010	A10-03	<p>Debido a las características de las cuencas mediterráneas andaluzas, en las que se producen grandes crecidas que se pierden en el mar, así como a las diferencias pluviométricas entre la parte oriental y occidental, el Plan debería contemplar un sistema de transferencias internas entre todas las cuencas.</p> <p>Además, debido a la escasez de agua en la provincia de Almería, el Plan debería contemplar la construcción de pequeñas pantanetas escalonadas en la parte alta de los cursos de los ríos permanentes así como en algunas ramblas, que cumplan una doble finalidad: por una parte como depósitos reguladores de agua para consumo humano o agrícola, y por otra para impedir daños por crecidas.</p> <p>Por último, indican que la provincia de Almería, dado su alto déficit hídrico, no puede permitirse que el Andarax esté vertiendo agua al mar durante seis meses el presente año.</p>	<p>En primer lugar, conviene recordar que el concepto de “vertido” de caudales a través de los ríos al mar no es en absoluto una pérdida de recursos en el marco de la política de aguas, ya que los caudales contribuyen a alcanzar los objetivos medioambientales tanto en dichas masas continentales como en las aguas de transición y costeras.</p> <p>Al margen de esto, en el Programa de Medidas se contemplan numerosas actuaciones para interconexión de las distintas cuencas, entre ellas la posibilidad de intercambiar recursos desde los embalses del Campo de Gibraltar hasta Nerja, así como diversas infraestructuras de gran magnitud para distribuir a lo largo de toda la costa granadina los recursos regulados en el sistema Béznar-Rules, y para trasportar los recursos desalados en las diversas plantas actuales y previstas en la provincia de Almería hacia las distintas unidades de demanda ubicadas en otros subsistemas.</p> <p>Respecto al incremento de la capacidad de regulación en embalses y pantanetas, en la provincia de Almería, y al margen de la mejora de la impermeabilización del embalse de Beninar, incluida en el Programa de Medidas, los principales déficit a este respecto se centran en la cuenca del Andarax, donde ya en el pasado se estudiaron distintos emplazamientos para grandes obras de regulación (presas de Nacimiento y Canjáyar), iniciativas que no tuvieron éxito por diversas circunstancias técnicas, ambientales y económicas. Por ello, el Plan contempla, por un lado, dentro de las actuaciones de mejora y modernización de regadíos, el incremento de la capacidad de almacenamiento de aguas invernales en balsas y depósitos de regulación de su red de distribución, y por otro, sendas actuaciones en pantanetas en la cuenca del río Nacimiento (Abla y Abruena, y recrecimiento de la presa de Isfalada), que son las obras que en la actualidad se consideran a priori como viables. Respecto a la posibilidad de incorporar nuevas infraestructuras de este tipo, hay que tener en cuenta que el principal limitante reside en que los ríos y arroyos de cabecera que podrían albergarlas se encuentran en su mayoría en zonas protegidas, y que además las masas de agua de la categoría río situadas aguas abajo han sido diagnosticadas como en mal estado ecológico, por lo que cualquier regulación adicional complicaría aún más el alcanzar los objetivos medioambientales.</p>

Código doc.	Agente	Fecha	Código alegación	Resumen de la alegación	Contestación
A10	Subdelegación del Gobierno en Almería	07/09/2010	A10-04	<p>Echan en falta planes de recarga de acuíferos sobreexplotados, y consideran que las medidas adoptadas en el Plan son insuficientes para resolver su situación en los horizontes 2015 y 2021.</p> <p>Por otra parte, al no considerar como solución para las zonas interiores el empleo de agua desalada, dado su alto coste y la baja rentabilidad de los regadíos en esos sectores, proponen un trasvase intercuenca, sin precisar cuál, y una vez resuelto el déficit, el establecimiento de periodos de recuperación de acuíferos mediante la limitación/prohibición de las extracciones.</p>	<p>La única actuación de recarga de acuíferos contemplada en el Plan Hidrológico se localiza en la provincia de Almería, y tendría por objeto contribuir a la corrección de la sobreexplotación en los acuíferos del Campo de Dalías. En cuanto a la posibilidad de realizar recargas con aguas regeneradas, el Plan prioriza la reutilización directa de las mismas, tanto porque garantiza una mayor eficiencia y recuperación del recurso como porque su inyección en acuíferos con aprovechamientos para consumo humano requeriría de exigentes tratamientos y estrictos controles de calidad. No obstante, todo ello no es óbice para que en el futuro puedan definirse otras actuaciones que reúnan los requisitos normativos y resulten de interés para alcanzar los objetivos de la planificación.</p> <p>Por otra parte, en el Programa de Medidas se contempla un amplio listado de actuaciones para resolver la problemática de sobreexplotación que han de contribuir de manera directa a corregir dichos problemas en las diversas masas de agua de la provincia de Almería. La bondad de tales medidas junto con otras complementarias para alcanzar el objetivo de buen estado cuantitativo se refleja en el epígrafe 11.3.2. de la Memoria (Efecto del programa de medidas) y en el Anejo X. Así, de las 15 masas de agua subterránea que se encuentran en la actualidad en mal estado cuantitativo en la provincia, y que por lo tanto según el art. 35 de la Ley de Aguas para Andalucía requieren de un programa de medidas de recuperación de la masa, en un 20% se corregirá la situación en 2015, y se prevé que en el horizonte 2027 se elimine la sobreexplotación en todas ellas.</p> <p>En cuanto a los regadíos de baja rentabilidad de zonas interiores, como línea prioritaria el Plan Hidrológico apuesta por las actuaciones de mejora y modernización, y no por el aporte de recursos desalados mediante costosas inversiones y gastos de operación. En lo relativo a la sugerencia de aporte de recursos externos a la demarcación que no concretan los alegantes, entendiéndose que se refiere a la cuenca del Andarax dado que el Almanzora ya dispone del trasvase desde el Negratín, hasta el momento no se ha identificado una propuesta concreta en este sentido, máxime considerando que la inexistencia de excedentes al otro lado de la divisoria difícilmente justificaría una eventual transferencia para usos no prioritarios, y que en cualquier caso dicha obra supondría unos costes difícilmente soportables por los riegos aludidos.</p>

Código doc.	Agente	Fecha	Código alegación	Resumen de la alegación	Contestación
A10	Subdelegación del Gobierno en Almería	07/09/2010	A10-05	En el apartado 6.3.2.2. de la Memoria se habla de la presencia de plaguicidas en las aguas subterráneas, por lo que consideran interesante disponer de datos de materias activas presentes en cada uno de los acuíferos estudiados y niveles de las mismas detectadas, con objeto de realizar un seguimiento sobre la contaminación de los mismos, y sus efectos después de aplicar las medidas previstas.	Dicha actividad está prevista en el marco del "Programa de control y seguimiento de las redes para evaluación del estado y cumplimiento de los objetivos del Plan".
A10	Subdelegación del Gobierno en Almería	07/09/2010	A10-06	Consideran que, para tener una agricultura sostenible y un suministro de agua de calidad a la población humana en continuo aumento, así como un suministro garantizado a la industria, se hace imprescindible no sólo disponer de agua abundante y de calidad, sino a un precio competitivo, que debería ser similar en todo el territorio andaluz para evitar discriminaciones.	El Plan Hidrológico no es el marco para definir una política de precios únicos para toda Andalucía como la que proponen los alegantes. Además, la sugerencia indicada no sería compatible con la aplicación del principio de recuperación de costes de los servicios del agua incluida en la legislación de aguas.
A11	Diputación Provincial de Almería	22/11/2010	A11-01	<p>1ª <u>Respecto al Anejo X Programa de Medidas</u></p> <p>a) <u>Captación y conducción para suministro a poblaciones del Río Nacimiento y del Campo de Tabernas, con origen en la masa de agua subterránea Guadix-Marquesado</u></p> <p>Dados los problemas de suministro de agua potable por falta de recursos en cantidad y calidad de los municipios de este ámbito y el elevado coste de los recursos desalados al Campo de Tabernas, proponen incluir en el Programa de Medidas la "Captación y conducción para suministro a poblaciones del Río Nacimiento y del Campo de Tabernas, con origen en el Marquesado", con un volumen anual de 3,50 hm³, y en coherencia con esta sugerencia, recoger en todos los documentos de la Propuesta de Plan Hidrológico que corresponda la transferencia desde la masa de agua subterránea 05.12 Guadix-Marquesado de la Demarcación Hidrográfica del Guadalquivir.</p>	<p>La solución propuesta se tomará en consideración en el marco de los análisis de alternativas pendientes para resolver la problemática de abastecimiento a las poblaciones del Río Nacimiento con la actuación "Creación de una red de abastecimiento común en los municipios del Río Nacimiento". En cuanto al Campo de Tabernas, en la situación actual la solución planteada es la "Conducción de la Venta del Pobre al Campo de Tabernas", actuación de ACUAMED que cuenta ya con proyecto sometido a Información Pública.</p> <p>No obstante, deberá considerarse tanto el hecho de que la infraestructura propuesta por los alegantes se trataría de un trasvase intercuencas, por lo que la cuestión excede las competencias de este Plan, como sobre todo el que en la actualidad la masa de agua se encuentra catalogada en la Propuesta de Proyecto de Plan Hidrológico del Guadalquivir como en mal estado cuantitativo.</p>

Código doc.	Agente	Fecha	Código alegación	Resumen de la alegación	Contestación
A11	Diputación Provincial de Almería	22/11/2010	A11-02	<p>b) <u>Salmueroducto del Bajo Andarax y programa de medidas para la mejora de la calidad del agua usada, como actuación complementaria a la disminución de extracciones en la masa de agua 060.012</u></p> <p>En base a un estudio específico realizado en 2002-03 por la Diputación Provincial y con patrocinio de Cajamar, proponen prever la instalación de un salmueroducto en el tramo inferior del Bajo Andarax y un programa de medidas para la mejora de la calidad del agua extraída del acuífero del Delta, como actuación complementaria a la disminución de extracciones en la masa de agua subterránea 060.012 Medio-Bajo Andarax, y al uso de aguas marinas desaladas.</p>	<p>Los sulfatos y cloruros de la masa de agua subterránea 060.012 Medio-Bajo Andarax no son solo de origen natural sino que los elevados niveles de mineralización son en gran parte consecuencia de la insuficiente renovación de los recursos por su alta tasa de explotación, a lo que se suma en el tramo final los efectos de la intrusión marina. Este diagnóstico, que se confirma plenamente con los registros de las redes actuales e históricas (mineralización creciente de aguas arriba hacia aguas abajo y también en el tiempo), permite prever que la salinidad de las aguas subterráneas irá reduciéndose como consecuencia de la racionalización de las extracciones.</p> <p>Por otro lado, las actuaciones en curso y planificadas han de permitir que a corto plazo se disponga de un gran volumen de agua de calidad, tanto para abastecimiento urbano de todos los municipios del Bajo Andarax (desaladora de Almería más captaciones de agua subterránea) como para otros usos (caudales regenerados en la EDAR ampliada, aportes de recursos desalados a través de la conducción de enlace Carboneras-Los Llanos de Almería, extracciones de agua subterránea en sectores no salinizados). Esta diversidad de fuentes de suministro permitiría incluso, si fuera necesario, operaciones de mezcla para el aprovechamiento parcial en riegos de aguas de alta conductividad (problema que como ya se ha comentado anteriormente ha de experimentar una progresiva mejora con la disminución de los bombeo actuales).</p> <p>Por lo tanto, no se considera pertinente la incorporación al Programa de Medida del salmueroducto propuesto y que iría asociado a una planta desaladora, ya que dicha actuación no se juzga necesaria para alcanzar los objetivos del Plan en cuanto a satisfacción de las demandas y, por el contrario, podría contribuir a perpetuar la situación de sobreexplotación en la parte baja de la masa.</p>



Código doc.	Agente	Fecha	Código alegación	Resumen de la alegación	Contestación
A11	Diputación Provincial de Almería	22/11/2010	A11-03	<p>c) <u>Acciones individualizadas de reutilización de aguas residuales en aglomeraciones superiores a 10.00 habitantes no contempladas expresamente</u></p> <p>Sugieren contemplar expresamente en el Programa de Medidas las acciones individualizadas de reutilización de aguas residuales en las aglomeraciones urbanas de Albox-Rambla de Oria, Berja, Cuevas de Almanzora, Huércal-Overa, Níjar (Cautivo) y Olula del Río-Macael-Fines.</p> <p>También aconsejan reseñar en los comentarios de la medida denominada "EDAR y agrupación de vertidos para la Aglomeración de El Cautivo, TM Níjar" que su población es superior a 20.000 habitantes.</p>	<p>De las instalaciones de regeneración propuestas, en la situación actual el Plan no puede contemplar la reutilización de los recursos de las plantas de Albox-Rambla de Oria, Olula del Río-Macael-Fines y Berja, dado que aguas abajo se localizan masas de agua en mal estado en las que el factor principal que determina esta situación es la insuficiencia de los caudales fluyentes, viéndose afectada además en el caso de la de Berja el río Chico, que forma parte del LIC fluvial Río Adra. En lo que se refiere a la instalación de Cuevas de Almanzora, ésta, aunque en principio con menor potencial que la EDAR de Vera (que ha sido posteriormente desglosada como actuación independiente por figurar en los planes de ACUAMED) y la futura EDAR comarcal, ha de considerarse integrada en "Reutilización en la franja costera del Levante Almeriense", incluida en el Programa de Medidas. Por último, ante la solicitud de los alegantes, en la versión definitiva del Programa de Medidas sí se incluirán sendas actuaciones específicas de reutilización en las plantas de Huércal-Overa y El Cautivo, dado que tales actuaciones no incidirían negativamente en el estado de las masas asociadas. Este tipo de actuaciones estarían sujetas en todo caso al compromiso financiero por parte de los agentes interesados, que en principio serían las entidades gestoras del ciclo urbano del agua, la administración local o agentes privados, todo ello bajo la óptica de la recuperación íntegra de los costes.</p> <p>En cuanto al campo de observaciones de la actuación indicada, se corregirá el dato de población de la aglomeración.</p>
A11	Diputación Provincial de Almería	22/11/2010	A11-04	<p>d) <u>Acción de ámbito provincial para la reducción de las pérdidas en redes y los consumos no controlados en la demanda de abastecimiento</u></p> <p>Proponen incluir en el Programa de Medidas una acción de ámbito provincial para la reducción de las pérdidas en redes y los consumos no controlados en la demanda de abastecimiento.</p>	<p>Dicha acción de ámbito provincial ya figura en el Programa de Medidas dentro de "Otras actuaciones de mejora del abastecimiento en la provincia de Almería", que tal y como figura en el campo de observaciones: <i>"Aunque las principales obras pendientes ya están contempladas en la planificación actual, se mantiene esta actuación genérica para englobar nuevas infraestructuras en pequeños núcleos, así como actuaciones de adecuación o ampliación de las instalaciones ya existentes y de mejora de eficiencia de las redes urbanas"</i>.</p>

Código doc.	Agente	Fecha	Código alegación	Resumen de la alegación	Contestación
A11	Diputación Provincial de Almería	22/11/2010	A11-05	<p>d) <u>Acción de ámbito provincial para el fomento de la constitución y funcionamiento de los entes supramunicipales de gestión del ciclo urbano del agua</u></p> <p>Proponen incluir en el Programa de Medidas una acción de conocimiento y gobernanza denominada "Acción de ámbito provincial para el fomento de la constitución y funcionamiento de los entes supramunicipales de gestión del ciclo urbano del agua", dadas las dificultades políticas, técnicas y sociales que esto suele conllevar.</p>	<p>La necesidad de promover la constitución y funcionamiento de entes supramunicipales de gestión del ciclo urbano del agua ya fue identificada en el Esquema de Temas Importantes, en el que se incluía entre las líneas de actuación de conocimiento y gobernanza para alcanzar los objetivos de atención de las demandas y racionalidad del uso el "<i>fomento de planes de abastecimiento mancomunado con participación activa de la administración hidráulica en el establecimiento de las directrices de gestión</i>". Dicha línea de actuación figurará en la versión definitiva del Programa de Medidas del Plan dentro del grupo de medidas de acompañamiento para garantizar el cumplimiento de los objetivos de la planificación, medidas que no figuran en el listado general por desarrollarse en el marco del funcionamiento ordinario de las administraciones.</p> <p>Como referencia para la constitución de estos entes, los ámbitos territoriales de las sistemas de gestión del ciclo integral del agua en la provincia de Almería, ya fueron establecidos por la Junta de Andalucía en el Anejo II del Decreto 310/2003, de 4 de noviembre, por el que se delimitan las aglomeraciones urbanas para el tratamiento de las aguas residuales urbanas de Andalucía y se establece el ámbito territorial y de gestión de los servicio de ciclo integral del agua de las Entidades locales a los efectos de actuación prioritaria de la Junta de Andalucía, definiéndose un total de 9 sistemas de gestión, de los que 8 se encuentran en el ámbito de la DHCMA: Almería, Alto y Medio Almanzora, Bajo Andarax, Bajo Almanzora-Levante Almeriense, Campo de Tabernas-Sierra de Filabres, Níjar, Poniente Almeriense y Sierra Nevada Almeriense.</p>
A11	Diputación Provincial de Almería	22/11/2010	A11-06	<p>e) <u>Programa de educación ambiental y sensibilización destinado a la sociedad en general y a los grupos de interés, y acciones de actuación para la elaboración de Planes de Eficiencia del Uso del Agua</u></p> <p>Proponen incluir en el Programa de Medidas acciones de ámbito provincial de educación ambiental y sensibilización destinadas a la sociedad en general y a los grupos de interés, y acciones de actuación para la elaboración de Planes de Eficiencia del Uso del Agua en relación a los usos urbanos del agua y a los restantes usos.</p>	<p>La Consejería de Medio Ambiente ya cuenta con iniciativas específicas de sostenibilidad y sensibilización dirigidas a los ciudadanos, como el programa de participación y educación ambiental Andarrios (a completar por la AAA). No obstante, y además del "Programa de equipamiento de sistemas de medición y control de consumos", que ya figura en el Programa de Medidas, y de las acciones ya expresadas en la respuesta a la alegación A11-04, se incluirán en el Plan Hidrológico un "Programa de sensibilización y formación ciudadana en el uso sostenible del agua y la protección de los ecosistemas acuáticos" y otro "Programa para el seguimiento de la aplicación del principio de recuperación de costes y de las políticas tarifarias para el fomento de un uso eficiente del agua".</p>

Código doc.	Agente	Fecha	Código alegación	Resumen de la alegación	Contestación
A11	Diputación Provincial de Almería	22/11/2010	A11-07	<p>f) <u>Programa de análisis de la calidad de los recursos de suministro urbano</u></p> <p>Proponen incluir en el Programa de Medidas un programa de ámbito provincial de determinación y seguimiento de parámetros del Real Decreto 140/2003 en los recursos a utilizar en los suministros urbanos, así como en la salida de las estaciones de tratamiento de agua.</p> <p>También consideran aconsejable valorar la modificación de la redacción del epígrafe IV.4.2.1. "Características naturales de la calidad química de las aguas subterráneas de la DHCMA" del Anejo II Inventario de recursos hídricos, haciendo referencia la presencia de niveles de radioactividad.</p>	<p>El Programa de Medidas ya incluye un "Programa de control y seguimiento de las redes para la evaluación del estado y cumplimiento de los objetivos del Plan". Dentro de dichos objetivos se encuentran los objetivos de calidad de las zonas de captación de agua para abastecimiento de más de 10 m³/día.</p> <p>En cuanto a la presencia de niveles de radioactividad, se modificará la redacción del epígrafe IV.4.2.1. para hacer referencia a este problema.</p>
A11	Diputación Provincial de Almería	22/11/2010	A11-08	<p>2ª <u>Respecto al epígrafe V.1.2. Reutilización del Anejo II Inventario de recursos hídricos</u></p> <p>Cuando se citan las zonas de mayor potencial remanente en lo que se refiere al aprovechamiento de las aguas regeneradas, no se mencionan expresamente las previsiones de ampliación de la EDAR de Almería, con los efluentes procedentes de siete municipios de la Mancomunidad del Bajo Andarax, considerando que debe estimarse como recurso el potencial total resultante de las agrupaciones de vertidos y EDAR citados.</p>	<p>En dicha relación, de carácter meramente descriptivo, se han incluido las zonas en las que el cambio por la introducción de aguas regeneradas va a ser más significativo. No obstante, en la versión definitiva del Plan se incorporará una alusión a la zona de Almería-Bajo Andarax.</p> <p>Por otra parte, en el Plan sí se estima como recurso el potencial total resultante de la agrupación de vertidos y ampliación de la EDAR, de manera que los recursos de este origen pasarían de los 8 hm³ actuales a 15 hm³ en el horizonte futuro.</p>
A11	Diputación Provincial de Almería	22/11/2010	A11-09	<p>3ª <u>Respecto al Epígrafe 3.2.1.7.2. Áreas de oportunidad del Anejo III Usos y demandas de agua</u></p> <p>Sugieren recoger en el al Epígrafe 3.2.1.7.2. Áreas de Oportunidad del Anejo III Usos y demandas de agua las áreas de oportunidad y de reserva y los suelos estratégicos para el desarrollo incluidos en los planes de ordenación subregionales del Poniente Almeriense, Levante Almeriense y Aglomeración Urbana de Almería.</p> <p>También consideran conveniente dejar la posibilidad abierta a que puedan incorporarse otros desarrollos de naturaleza similar en otras comarcas de la provincia que aún no disponen de plan de ordenación territorial.</p>	<p>Como se indica en la Memoria, las áreas de oportunidad "delimitan, con carácter indicativo, los espacios a los que debe dirigirse el asentamiento de actividades y equipamientos de diversa naturaleza: turísticos, residenciales, productivos, logísticos, culturales... La materialización de estos desarrollos puede considerarse integrada en la evolución prevista de los usos (abastecimiento de población residente y estacional) salvo en el caso de las nuevas zonas de actividad industrial".</p> <p>Es por eso que en el epígrafe que se cita (que es un subapartado del 3.2.1.7 Sector industrial) se han incluido exclusivamente las áreas de oportunidad en lo que respecta a actividades de tipo industrial. En este contexto, se incorporarán las áreas de esta naturaleza cuya ausencia ha sido detectada por los alegantes.</p> <p>Por otra parte, la Memoria recoge expresamente la posibilidad de cubrir incrementos de demanda no explícitamente contemplados en el Plan mediante diversos tipos de soluciones que no sean causa de mayor presión sobre el medio hídrico de la DHCMA (página 87).</p>

Código doc.	Agente	Fecha	Código alegación	Resumen de la alegación	Contestación
A11	Diputación Provincial de Almería	22/11/2010	A11-10	<p>4ª <u>Respecto al Epígrafe 3.1.3.2.2. Gestión de los servicios del agua en el sector del golf y al Epígrafe 4.4.1.2. Demanda de golf en los horizontes 2015 y 2027 del Anejo III Usos y demandas de agua, así como respecto al Epígrafe 5.4.2.2.3. Demanda de uso recreativo (golf) del Anejo VI. Sistemas de explotación y balances</u></p> <p>Propone que se contemplen, al menos en los documentos citados de la Propuesta de Plan Hidrológico, los campos de golf que se reflejan en la sugerencia 3ª del presente escrito: El Ejido, Llano Central (Garrucha y otros), Huércal Overa, Pechina, Hoya Altica (Almería), y Níjar.</p>	<p>El Plan Hidrológico no contempla proyectos específicos, sino que hace una previsión de posibles nuevos campos en los distintos subsistemas. En este sentido, en los balances del Plan se incluye para el horizonte 2015 la previsión de un nuevo campo en el ámbito del subsistema V-1 y otro en el V-2, y otros tantos adicionales para el horizonte 2027. También, en la versión definitiva de los documentos se van a incluir para el horizonte 2015 sendas instalaciones de 18 hoyos en los subsistemas IV-1 y IV-2. Sin embargo, y ante la magnitud del déficit en el Poniente Almeriense, se reservan los recursos disponibles para satisfacer los usos existentes así como para hacer frente al crecimiento de la población. En cualquier caso, conviene recordar que los planes de ordenación subregionales identifican áreas que podrían albergar nuevos campos pero que su implantación definitiva depende en última instancia de un informe favorable respecto a la disponibilidad de recursos.</p>
A11	Diputación Provincial de Almería	22/11/2010	A11-11	<p>5ª <u>Respecto al Epígrafe 3.1.2.3. Saneamiento y Depuración del Anejo III Usos y demandas de agua</u></p> <p>Se indica que la afirmación incluida en la página 32 del Anejo III, en la que se dice que debería darse por conseguido el vertido cero en el Poniente Almeriense, tendría que ser suprimida o condicionarse a la ejecución de la ampliación de la EDAR de Roquetas de Mar, por lo que se propone la modificación de la redacción del epígrafe 3.1.2.3. del Anejo III, y que se acometa con urgencia la ampliación que recoge el Programa de Medidas.</p>	<p>La afirmación incluida en la página 32 se sustituirá por la siguiente: "(...) ha situado a esta comarca en una aparente situación de privilegio en cuanto a la depuración de sus aguas, si bien las previsiones de los proyectos se han visto superadas por los crecimientos reales, de manera que algunas de las plantas ya se encuentran próximas al límite de su capacidad o incluso, como en el caso de la de Roquetas, se ven desbordadas en periodo estival."</p>
A11	Diputación Provincial de Almería	22/11/2010	A11-12	<p>6ª <u>Respecto al Epígrafe V.1.1. Desalación del Anejo II Inventario de recursos hídricos</u></p> <p>Teniendo en cuenta que en el balance de recursos incluido en el Anejo VI es evidente la tendencia hacia la utilización cada vez mayor de caudales procedentes de la desalación, no parece adecuada la inclusión en el texto definitivo de los párrafos de las páginas 93 y 95 en su actual redacción, sugiriéndose una matización de la redacción del epígrafe V.1.1. Desalación y su adecuación al modelo de gestión que propugna el Plan Hidrológico de las Cuencas Mediterráneas Andaluzas.</p>	<p>En la versión definitiva se matizarán los citados textos, que de cualquier manera siguen siendo válidos con carácter general, para señalar que la situación deficitaria en la provincia de Almería, la alta rentabilidad de una parte de los cultivos y la ausencia de alternativas de suministro, convierten a la desalación en un elemento esencial para alcanzar los objetivos de la planificación en dicho ámbito.</p>
A11	Diputación Provincial de Almería	22/11/2010	A11-13	<p>Final: <u>De carácter general, para la coherencia de todos los documentos de la Propuesta de Plan Hidrológico, en relación con las observaciones y sugerencias anteriores</u></p> <p>En concordancia con lo expuesto en las observaciones anteriores, todos los documentos de la Propuesta de Plan Hidrológico deben recoger las observaciones formuladas en los puntos anteriores en los que se vean afectados.</p>	<p>Los documentos finales recogerán coherentemente las sugerencias propuestas en los casos considerados en las respuestas previas.</p>

Código doc.	Agente	Fecha	Código alegación	Resumen de la alegación	Contestación
S12	Juan Lucena	04/06/2010	S12-01	Insiste en la necesidad de que se culmine en la Reserva Natural de la Laguna de Fuente de Piedra el proceso de declaración de acuífero sobreexplotado.	En el Plan Hidrológico se contemplan las medidas para alcanzar el buen estado en todas las masas de agua actualmente sobreexplotadas, entre las que se encuentra la 060.034 Fuente de Piedra. Entre las medidas programadas en este sector figura el "Plan de regularización y reconversión de los regadíos del Alto Guadalhorce y Fuente de Piedra", que tiene por objetivo principal la reducción de las extracciones en los acuíferos de la zona para llevarlas a los límites de sostenibilidad, así como el "Programa de ordenación y protección de los recursos subterráneos" que se centrará en la elaboración de los planes de ordenación de las masas de agua subterránea en riesgo cuantitativo, así como en promover la creación de comunidades de usuarios en aquellas que soportan presiones significativas o una gestión ineficiente.
S12	Juan Lucena	04/06/2010	S12-02	Insiste en la necesidad de que se contemple la existencia de praderas de fanerógamas marinas cuando se hable de aguas litorales marinas.	En los documentos del Plan se pueden encontrar referencias a las especies que conforman estas praderas de fanerógamas, como por ejemplo en la versión definitiva del Anejo IV "Registro de Zonas Protegidas", en el apartado "10. Zonas de Protección de Hábitat o Especies", en el que se cita la presencia de praderas de fanerógamas en diversas zonas protegidas del litoral, así como en el apartado "11. Reservas Marinas", en el que se indica la existencia de especies como <i>Posidonia oceanica</i> en la Reserva Marina del P. N Cabo de Gata Níjar.
S12	Juan Lucena	04/06/2010	S12-03	No aparecen en la figura 39 los campos de golf de la zona oriental de Andalucía, ni los puertos que en ella hay, cuando, en su opinión, es la zona del litoral donde se dan los mayores desequilibrios entre la oferta y demanda de agua, y desconoce si están contemplados en la tabla 44.	Dichos campos sí figuran en la tabla 44, mientras que la figura 39, tal y como se indica en el título, se refiere estrictamente a las instalaciones en el ámbito de la Costa del Sol Occidental, que es donde se concentra un mayor número dentro de la DHCMA.
S12	Juan Lucena	04/06/2010	S12-04	Dentro de las presiones costeras (apdo. 3.2.3.) no está contemplada la pesca de arrastre, cuando es bien conocido el efecto destructor de la misma sobre las praderas de fanerógamas marinas.	La pesca de arrastre ha sido considerada en la nueva actualización de los documentos del Plan por la Dirección General de Prevención y Calidad Ambiental.
S12	Juan Lucena	04/06/2010	S12-05	Entre las prioridades de uso (apdo. 4.2.) no se tienen en consideración las necesidades medio ambientales.	Tal y como se indica en el apartado 7 del artículo 59 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, "Los caudales ecológicos o demandas ambientales no tendrán el carácter de uso a efectos de lo previsto en este artículo y siguientes, debiendo considerarse como una restricción que se impone con carácter general a los sistemas de explotación. En todo caso, se aplicará también a los caudales medioambientales la regla sobre supremacía del uso para abastecimiento de poblaciones recogida en el párrafo final del apartado 3 del artículo 60". Así se recoge en el Plan, en el mismo apartado en el que se indican las prioridades de uso.

Código doc.	Agente	Fecha	Código alegación	Resumen de la alegación	Contestación
S12	Juan Lucena	04/06/2010	S12-06	El Plan habla de la importancia de las comunidades de regantes en la gestión del agua, pero desde el año 2004, en que se declaró el acuífero de Fuente de Piedra sobreexplotado, aún no se ha constituido dicha comunidad.	En el Plan Hidrológico se contemplan las medidas para alcanzar el buen estado en todas las masas de agua actualmente sobreexplotadas, entre las que se encuentra la 060.034 Fuente de Piedra. Entre las medidas programadas en este sector figura el Plan de regularización y reconversión de los regadíos del Alto Guadalhorce y Fuente de Piedra, que tiene por objetivo principal la reducción de las extracciones en los acuíferos de la zona para llevarlas a los límites de sostenibilidad.
S12	Juan Lucena	04/06/2010	S12-07	En la tabla 62 (Puntos del programa de control operativo en aguas superficiales de transición y costeras) no aparecen Maro Cerro Gordo ni las demás zonas de aguas costera en las que están localizadas praderas de fanerógamas marinas.	Las estaciones incorporadas al Programa de Control Operativo son aquellas ubicadas en masas en riesgo de no cumplir los objetivos medioambientales. Dado que las masas costeras donde se ubican los acantilados de Maro presentan buen estado, no se estima oportuno incorporar las estaciones al Control Operativo.
S12	Juan Lucena	04/06/2010	S12-08	Pide sustituir en la tabla 72 (Indicadores para la evaluación de los elementos de calidad biológicos de los lagos), en la parte de flora acuática, "vegetación típica" por "vegetación autóctona".	Dicha tabla es una transcripción literal de la tabla nº 12 de la Instrucción de Planificación Hidrológica.
S12	Juan Lucena	04/06/2010	S12-09	En la tabla 76 (Indicadores para la evaluación de los elementos de calidad fisico-químicos de las aguas de transición) el fósforo no está contemplado como nutriente, y pide sustituir salinidad por conductividad, ya que en aguas dulces o epicontinentales es más apropiado, y además sería concordante con la tabla 81 (Indicadores para la evaluación de los elementos de calidad fisico-químicos de los embalses), dónde además sí aparece el fósforo.	La inclusión del fósforo como nutriente ha sido considerada en la nueva actualización de los documentos del Plan por la Dirección General de Prevención y Calidad Ambiental. Por otra parte, de acuerdo a las directrices establecidas para la evaluación de estado de las aguas de transición en la Orden ARM/2656/2008 por la que se aprueba la instrucción de planificación hidrológica, puede emplearse la salinidad, siendo un indicador tan válido como la conductividad,
S12	Juan Lucena	04/06/2010	S12-10	En la tabla 78 (Indicadores para la evaluación de los elementos de calidad fisico-químicos de las aguas costeras) pide incluir el fósforo entre los nutrientes, así como plaguicidas y abonos.	La inclusión del fósforo como nutriente ha sido considerada en la nueva actualización de los documentos del Plan por la Dirección General de Prevención y Calidad Ambiental. Por otra parte, en la Orden ARM/2656/2008 por la que se aprueba la instrucción de planificación hidrológica no se contemplan como Indicadores de los elementos de calidad fisico-químicos los plaguicidas y abonos. Lo que efectivamente se incluye es el indicador amonio, que se asocia a los abonos y que sí se ha considerado en la evaluación de las masas costeras.
S12	Juan Lucena	04/06/2010	S12-11	Pregunta la diferencia entre las figuras 85 (Estado químico de las masas de agua superficial) y 86 (Estado de las masas de agua superficial), y si no aparecen situaciones contradictorias en una misma masa de agua, por ejemplo Fuente de Piedra.	El estado de una masa de agua superficial se determina por el peor valor de su estado ecológico o de su estado químico. En el caso de la laguna de Fuente de Piedra, el estado ecológico es malo y el químico es bueno, por lo que la masa de agua no alcanza el buen estado.

Código doc.	Agente	Fecha	Código alegación	Resumen de la alegación	Contestación
S12	Juan Lucena	04/06/2010	S12-12	Pregunta cómo una masa de agua que en el 2027 se considera que pasa a buen estado, tal y como se puede ver en la figura 111 (Efecto del programa de medidas en el estado de las masas de agua superficial), en la figura 112 (Efecto del programa de medidas en el estado de las masas de agua superficial) tiene la consideración de mal estado.	La figura 112 presenta un error en el título, ya que se refiere a las masas de agua subterráneas, que será corregido en la versión definitiva del Plan, mientras que la 111 corresponde a las superficiales. Por otra parte, la masa superficial de la Laguna de Fuente de Piedra alcanzaría el buen estado en el horizonte 2027, mientras que la masa de agua subterránea se considera que puede alcanzar el buen estado cuantitativo en dicho horizonte pero no así el estado químico, debido a que la gravedad de la problemática de contaminación por nitratos obliga a plantear una rebaja de objetivos en lo que se refiere a este parámetro (según el modelo de simulación hidrológica y calidad de agua desarrollado por el Departamento de Ingeniería Hidráulica y Medio Ambiente de la Universidad Politécnica de Valencia para el MARM).
S13	Juan Lucena	18/06/2010	S13-01	<u>Consideración general:</u> Si no se establece una priorización en el uso del agua disponible: abastecimiento, medioambiental, industrial, agrícola, más de una vez se podrán generar conflictos a la hora de interpretar lo acordado en estos documentos.	Tal y como se indica en el apartado 7 del artículo 59 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, "Los caudales ecológicos o demandas ambientales no tendrán el carácter de uso a efectos de lo previsto en este artículo y siguientes, debiendo considerarse como una restricción que se impone con carácter general a los sistemas de explotación. En todo caso, se aplicará también a los caudales medioambientales la regla sobre supremacía del uso para abastecimiento de poblaciones recogida en el párrafo final del apartado 3 del artículo 60."
S13	Juan Lucena	18/06/2010	S13-02	<u>Consideraciones particulares:</u> En el apartado 5.1.1. (Ámbito espacial) se hace clara referencia sólo a los ríos, cuando a lo largo del texto se habla de otros tipos de masas de agua, como quedan recogidas en el apartado 5.2 (Requerimientos hídricos de lagos y zonas húmedas).	El apartado 5.1.1. hace referencia al ámbito espacial para el establecimiento del régimen de caudales ecológicos, objeto de todo el apartado 5.1., que se ciñe a las masas de la categoría ríos, mientras que para las masas de la categoría lagos (apartado 5.2.) lo que se determinan son sus requerimientos hídricos.
S13	Juan Lucena	18/06/2010	S13-03	En el apartado 5.1.1. (Ámbito espacial) se hace referencia a masas "que no estén muy modificadas por la presencia de un embalse...", pero algunos de los ríos tratados son tramos aguas abajo de presas, y pregunta si se trata de una imprecisión o se está refiriendo a que únicamente se da transformación aguas arriba de la presa.	En efecto, al hablar de masas de agua muy modificados por la presencia de un embalse el texto se está refiriendo a los tramos ubicados aguas arriba de las presas que han perdido sus características fluviales. Sin embargo, si se establecen caudales ecológicos en los tramos ubicados aguas abajo, cuyo régimen está alterado por efecto de la regulación en el embalse. No obstante, para evitar posibles confusiones se va a cambiar la redacción del párrafo en el siguiente sentido: "El ámbito espacial para la caracterización del régimen de caudales ecológicos se extiende a todas las masas de agua superficial clasificadas en la categoría ríos de la DHCMA que no sean embalses ni masas artificiales".

Código doc.	Agente	Fecha	Código alegación	Resumen de la alegación	Contestación
S13	Juan Lucena	18/06/2010	S13-04	El primer párrafo del apartado 5.1.4. (Distribución temporal de caudales máximos) le parece que es una cautela innecesaria, ya que, en zonas con regimenes climatológicos mediterráneos, las avenidas son eventos naturales y representan un factor de reordenación del ecosistema de la ribera y, sobre todo, en la desembocadura. Se pregunta además, si ante la amenaza de una avenida se podría supeditar el desembalse a que "Estos caudales pueden producir efectos negativos..." antes que velar por la seguridad de las poblaciones aguas abajo, comentario que puede ser extensivo al apartado 5.1.5. (Tasa de cambio).	Dicho párrafo no se refiere a caudales de avenida, que es otro de los componentes para definir el régimen de caudales ecológicos (apartado 5.1.6. Caracterización del régimen de crecidas), sino a evitar que en otras circunstancias puedan circular por el tramo, debido a la gestión ordinaria de las infraestructuras para el servicio de demandas, caudales superiores a los habituales en esa época del año y que por su magnitud podrían tener consecuencias negativas sobre el ecosistema (en especial sobre determinadas etapas de la vida piscícola). Similares consecuencias podría tener la realización de maniobras ordinarias en las infraestructuras que provocaran bruscos cambios del régimen hidráulico en el tramo (apartado 5.1.5. Tasa de cambio).
S13	Juan Lucena	18/06/2010	S13-05	El apartado 5.1.8. (Régimen de caudales durante sequías prolongadas) le parece de difícil cumplimiento en la DHCMA, ya que cuando se da una mayor demanda de agua, tanto de abastecimiento como de riego, es durante el verano, y se pregunta si se van a liberar caudales ecológicos en esas fechas, por muy pequeños que estos sean. Pone como ejemplo la promulgación del decreto de Sequía para Málaga. Además, aplica el mismo comentario al apartado 5.2. (Requerimientos hídricos de lagos y zonas húmedas).	De acuerdo con la legislación, los caudales ecológicos o demandas ambientales constituyen una restricción al uso que se impone con carácter general a los sistemas de explotación, de manera que su mantenimiento es absolutamente prioritario sobre todos los usos, con la única excepción de la supremacía del uso de abastecimiento a poblaciones. Para dar cumplimiento a estas prioridades, el Plan Hidrológico contempla dentro de su Programa de Medidas numerosas actuaciones, además de haber sido verificada su factibilidad mediante las correspondientes simulaciones con los modelos de gestión.
S13	Juan Lucena	18/06/2010	S13-06	En la figura 4 (Puntos de estimación de caudales mínimos por métodos hidrológicos en la DHCMA) no se recogen las aguas epicontinentales que no son ríos.	Dicha figura hace referencia al régimen de caudales ecológicos a determinar en las masas de la categoría ríos, motivo por el cual no se recogen otras categorías.
S13	Juan Lucena	18/06/2010	S13-07	En la figura 5 (Puntos de estimación de caudales mínimos por métodos de modelización hábitat en la DHCMA) no está el río Guadalmedina.	Los métodos hidrológicos se aplican con carácter generalizado a todas las masas de la categoría río, mientras que, en esta fase de la planificación, los métodos de modelización del hábitat se aplican en un mínimo del 10%, tal y como recomienda la IPH, habiéndose abordado en un porcentaje muy superior de masas (25%) en la DHCMA. En el caso del Bajo Guadalmedina, al tratarse de un tramo encauzado de muy reducido potencial ambiental, no se ha incluido dentro de las masas en las que se aplican los métodos de modelización de hábitat.

Código doc.	Agente	Fecha	Código alegación	Resumen de la alegación	Contestación
S13	Juan Lucena	18/06/2010	S13-08	En la tabla 1 (Propuesta de régimen de caudales mínimos) no entiende por qué se consideran como "No alterada", en la columna "Alteración hidrológica", masas aguas abajo de presas, por ejemplo los ríos Guadalhore, Vélez y Bajo Guaro o Bajo Guadalfeo, entre otros.	De acuerdo con el apartado 3.4.2 de la IPH, se considera una masa de agua muy alterada hidrológicamente cuando la magnitud de los parámetros anuales o mensuales que caracterizan el régimen real se desvían significativamente de los valores del percentil del 10 al 90% de la serie en régimen natural. La aplicación de este criterio implica que la ausencia de caudal en estiaje en ríos que son permanentes de forma natural es suficiente para considerar una masa de agua como muy alterada, ya que esto repercute de manera importante sobre la disponibilidad de hábitat tanto para los organismos acuáticos como para los organismos terrestres asociados. En base a estos criterios se ha revisado el grado de alteración hidrológica de los ríos y corregido en su caso.
S13	Juan Lucena	18/06/2010	S13-09	Pregunta para el apartado 6.1.1.3. (Distribución temporal de caudales mínimos) cuánto hay de realista a la hora de tener que aplicar los objetivos recogidos.	Dichos objetivos son coherentes con el Programa de Medidas y, en su gran mayoría, su viabilidad y compatibilidad con el servicio de las demandas han sido verificadas mediante los modelos de simulación.
S13	Juan Lucena	18/06/2010	S13-10	En la tabla 8 (Necesidades hídricas de la Laguna de Fuente de Piedra) no entiende cómo se ha fijado el criterio de las necesidades hídricas para años medios, en los que aparecen valores de 0,00 hm ³ , y en años húmedos, para los mismos meses, valores superiores a cero, y sobre todo con la precisión que se fijan. Además recuerda que, al ser una cuenca endorreica, alcanza especial importancia el equilibrar las entradas y salidas de agua al sistema, para lo cual es imprescindible la regulación de la explotación del acuífero, máxime cuando éste se encuentra sometido al proceso administrativo de Declaración de Acuífero Sobreexplotado desde diciembre de 2004.	Las anomalías detectadas se deben a que el procedimiento inicial utilizado para determinar las necesidades hídricas se basa en un agrupación previa de años en secos/medios/húmedos y una posterior asignación de los valores para cada mes en base a la selección de un determinado percentil dentro de las muestras correspondientes a cada tipo de año, lo que puede resultar en que el percentil del mes octubre de años húmedos sea por pura estadística inferior al de años medios. No obstante, el procedimiento se ha corregido posteriormente para evitar la aparición de tales resultados anómalos. En cuanto a la regulación de la explotación del acuífero, en el Plan Hidrológico se contemplan las medidas para alcanzar el buen estado en todas las masas de agua actualmente sobreexplotadas. Entre las programadas en este sector figuran el "Plan de regularización y reconversión de los regadíos del Alto Guadalhorce y Fuente de Piedra" y el "Programa de ordenación y protección de los recursos subterráneos".
S13	Juan Lucena	18/06/2010	S13-11	Se muestra de acuerdo con el proceso de concertación (apartado 7), pero insiste en tener en cuenta como demandante de agua, prioritario o no, al medio natural, consideración fundamental para los planes de ordenación del territorio.	Tal y como se ha explicado anteriormente, los caudales ecológicos o demandas ambientales tienen consideración de restricción ambiental (y no de uso), según se indica en el apartado 7 del artículo 59 del Texto Refundido de la Ley de Aguas.
S13	Juan Lucena	18/06/2010	S13-12	La Laguna de Fuente de Piedra debe incluirse en la tabla 10 (Masas estratégicas para el proceso de concertación del régimen de caudales ecológicos)	El proceso de concertación se ciñe al régimen de caudales ecológicos, que se determina en las masas de agua de la categoría ríos. En cuanto a las necesidades hídricas de los lagos y humedales, el Plan ya contempla las medidas para garantizar su adecuada conservación.

Código doc.	Agente	Fecha	Código alegación	Resumen de la alegación	Contestación
S13	Juan Lucena	18/06/2010	S13-13	En las propuestas que se presentan (Apéndice V.1. Fichas de regimenes de caudales ecológicos), no entiende cómo se afirma que el Bajo Guadalhorce en el azud de Aljaima, el Vélez y Bajo Guaro aguas abajo de los afluentes de la margen izquierda y el Bajo Guadalfeo en el azud de Vélez, entre otros, "no está situado aguas abajo de una infraestructura de regulación", cuando se trata de ríos fuertemente regulados.	Se trata de tramos no situados directamente aguas abajo de una infraestructura de regulación, por lo que no tiene sentido que tengan una propuesta de régimen de máximos y de régimen de crecidas. No obstante, para evitar confusiones, se corrige dicha frase: "no está situado <u>directamente</u> aguas abajo de una infraestructura de regulación".
S13	Juan Lucena	18/06/2010	S13-14	Pregunta por qué no está contemplado el alto Gudalmedina.	La concertación se ha llevado a cabo en las masas de agua estratégicas, que son aquellas en las que el establecimiento del régimen de caudales ecológicos condiciona las asignaciones y reservas de recursos del Plan hidrológico de cuenca. Por lo tanto, dada la ausencia de obras de regulación y derivación de cierta entidad en el Alto Guadalmedina, esta masa de agua no ha sido seleccionada entre las masas de agua estratégicas que van a ser sometidas al proceso de concertación.
S14	Instituto Geológico y Minero de España (IGME).	02/08/2010	S14-01	<u>Alegación referente al Anejo IV relativo a las zonas protegidas</u> Aparecen textos y una figura de trabajos ya publicados que deben ser referenciados correctamente. Concretamente en las páginas 26, 27 y 28 de dicho anejo.	Durante la redacción del Anejo IV del Proyecto de Plan Hidrológico de la DHCMA sólo existían borradores metodológicos derivados de los trabajos de la encomienda de gestión entre el IGME y el MARM donde no aparecían las referencias que se citan en esta alegación. No obstante, en los documentos definitivos del Plan se referenciarán estos trabajos adecuadamente.
S15	Juan Ramón Aguilera (ACPES)	27/10/2010	S15-01	Primero: 1º.- Para el proceso de concertación no les han sido facilitados los informes y estudios técnicos que justifiquen tanto el régimen de caudales ecológicos propuesto como los valores ambientales asociados a dichos caudales, tal y como se recoge en el apartado 3.4.6. de la IPH.	El Anejo V Caudales ecológicos, que incluye el apéndice V.1. de fichas, en las que se detallan los resultados de los estudios técnicos para cada una de las masa de agua en las que se establece el régimen, ha estado en consulta pública desde el 22 de mayo hasta el 22 de noviembre de 2010. Asimismo, para el proceso de concertación se ha enviado un documento de trabajo en el que también se incluyen los resultados de dichos estudios de forma más detallada.
S15	Juan Ramón Aguilera (ACPES)	27/10/2010	S15-02	2º.- Consideran que un tiempo previsto de hora y media para el debate y conclusiones de las jornadas de concertación vacía de contenido el concepto de "participación activa".	El tiempo previsto para el debate y conclusiones de las jornadas de concertación de una hora y media es orientativo: en algunos casos ha resultado suficiente, y en otros, como en el acto de concertación llevado a cabo en Motril el 27/10/10, ha sido necesario prolongarlo, a lo que no se ha puesto ningún tipo de impedimento u objeción. No obstante, también se ha continuado debatiendo algunos aspectos que no han quedado resueltos en estas jornadas mediante reuniones bilaterales que ha mantenido la Agencia Andaluza del Agua con algunos usuarios interesados que así lo han solicitado, entre los que figuran representantes de la asociación a la que pertenece el alegante.

Código doc.	Agente	Fecha	Código alegación	Resumen de la alegación	Contestación
S15	Juan Ramón Aguilera (ACPES)	27/10/2010	S15-03	Segundo: a) Se determinan tramos fluviales regulados en los que no existirían regímenes de caudales ambientales, sino solo de avenidas en tanto no se realicen impermeabilizaciones de los embalses, lo que es contrario a la IPH.	Según el artículo 3. j) del RPH, el caudal ecológico es aquel que "contribuye a alcanzar el buen estado o buen potencial ecológico en los ríos o en las aguas de transición y mantiene, como mínimo, la vida piscícola que de manera natural habitaría o pudiera habitar en el río, así como su vegetación de ribera". En el caso del tramo regulado al que se refiere la alegación (río Adra aguas abajo de la presa de Beninar), se trata de una masa de agua muy modificada por alteración del régimen hidrológico en la que se ha establecido una prórroga en el cumplimiento de los objetivos medioambientales (alcanzar el buen estado) a 2027 debido a los problemas de filtraciones en el embalse de Beninar. La prórroga establecida justifica el que en esta fase de la planificación no se establezcan un régimen de caudales mínimos, pues se considera inviable alcanzar el buen estado ecológico en 2015.
S15	Juan Ramón Aguilera (ACPES)	27/10/2010	S15-04	b) Se establecen los caudales ecológicos en unos valores cuya finalidad es la de que no supongan limitación a los usos existentes, en lugar de hacerlo con la finalidad que se establece en la normativa (alcanzar el buen estado o buen potencial ecológico).	Los caudales ecológicos han sido definidos con el objetivo de alcanzar el buen estado, siempre dentro de los rangos que indica la IPH (50-80% del HPU máximo, y 30-80% del HPU máximo para aguas muy alteradas hidrológicamente). Estos rangos permiten definir un régimen que sea compatible con los usos existentes sin comprometer los objetivos medioambientales.
S15	Juan Ramón Aguilera (ACPES)	27/10/2010	S15-05	b.1) En los cálculos no se parte en del régimen natural, sino que se considera el que se mide en un determinado punto después de haber satisfecho las demandas consuntivas y no consuntivas que existen en el río.	Para el cálculo de los caudales ecológicos mínimos mediante métodos hidrológicos se ha partido de series en régimen natural o próximo al natural obtenidas mediante diversas metodologías, entre las que se encuentran las recogidas en el apartado 3.4.1.4.1.1.1. de la IPH acerca del uso de modelos hidrológicos a escala diaria o mensual. En el caso de los ríos que nacen en Sierra Nevada, los únicos datos disponibles de modelización hidrológica han sido los del modelo SIMPA, desarrollado por el CEDEX, datos que no se ha considerado adecuado utilizar en estas masas puesto que el modelo no simula correctamente la fusión nival, lo que determina que según sus resultados los caudales naturales de los ríos de la Alpujarra serían durante el periodo de estiaje muy inferiores a los aforados o incluso nulos; es por ello por lo que ha sido necesario apoyarse en datos aforados. En cualquier caso, esto no invalidaría el régimen establecido, ya que se trata de tramos en los que se han aplicado además los métodos de modelización del hábitat, que son los que determinan los caudales mínimos, utilizándose la serie aforada para establecer la modulación mensual, que no se encuentra afectada en dichas masas.

Código doc.	Agente	Fecha	Código alegación	Resumen de la alegación	Contestación
S15	Juan Ramón Aguilera (ACPES)	27/10/2010	S15-06	b.2.) Se establecen como caudales ambientales los mínimos ecológicos y no el rango comprendido entre los caudales mínimos y máximos ecológicos a lo largo del año y de forma proporcional al régimen natural. Ni siquiera aparece el valor de la máxima tasa de cambio entre caudales mínimos y máximos (apdo. 3.4.1.4.1. de la IPH). Además, se justifica la no realización de determinados trabajos de modelización del hábitat obligatorios por haberse basado en estudios de la CMA, pero los resultados de esos estudios son totalmente contrarios a los ofrecidos por el PHC.	<p>Parece que hay cierta confusión por parte del alegante en cuanto a los conceptos de caudales mínimos y máximos. El régimen de caudales ecológicos en las masas de agua de la DHCMA incluye en todos los casos la distribución temporal de caudales mínimos, determinada según los criterios recogidos en el apartado 3.4.1.4.1.1. de la IPH, y en el caso de masas de agua situadas directamente aguas abajo de infraestructuras hidráulicas también incluye el resto de componentes que recoge el apartado 3.4.1.4.1. de la IPH (caudales máximos y su distribución temporal, caudales de crecida y tasa de cambio).</p> <p>La tasa de cambio, que sí se ha determinado para masas de agua situadas directamente aguas abajo de infraestructuras hidráulicas, serán incluidas en el Plan, si bien, tal y como se encuentra definido en la actualidad este parámetro, su utilidad es cuanto menos dudosa, ya que no se establecen variaciones a nivel horario, cuyos efectos ambientales pudieran ser muy negativos.</p> <p>En cuanto al régimen de mínimos del río Trevélez, para el que se han utilizado los trabajos de modelización del hábitat de un tramo del estudio "Evaluación de la calidad ecológica del río Trevélez y determinación de sus caudales ecológicos", de la Consejería de Medio Ambiente (año 2006), tramo seleccionado para los trabajos del Plan por los autores del estudio, no se explica en la alegación por qué se considera la repetición de los trabajos obligatoria. En cuanto a la diferencia de resultados, ésta se debe a que para la determinación de los caudales mínimos se han utilizado los criterios recogidos en la IPH, criterios que no estaban definidos todavía en el momento en el que se hizo el estudio en el río Trevélez.</p>
S15	Juan Ramón Aguilera (ACPES)	27/10/2010	S15-07	b.3) Los caudales ecológicos se han definido en los mínimos de los mínimos que permite la IPH, e incluso de forma ilegal, ya que incumplen ciertos apartados de la misma, justificación que se desarrolla en los siguientes puntos.	<p>A pesar de que la IPH no es de obligado cumplimiento para las cuencas intracomunitarias, por lo que el hecho de no seguir ciertos criterios de la misma en las cuencas internas andaluzas no implica la ilegalidad, en la DHCMA se ha seguido dicha metodología para la determinación de los caudales ecológicos, puesto que en su desarrollo ha colaborado un amplio grupo de expertos representantes de diferentes universidades, centros de investigación y administraciones del agua y de conservación de la naturaleza.</p> <p>Por otra parte, los caudales ecológicos definidos, que tan solo en pocos casos se trata de los "mínimos de los mínimos" que permite la IPH, deben garantizar, en cada caso, que se alcance el buen estado ecológico; en caso contrario habrá que revisarlos al alza, estando previsto su seguimiento adaptativo con objeto de conocer el grado de cumplimiento de los objetivos previstos.</p>

Código doc.	Agente	Fecha	Código alegación	Resumen de la alegación	Contestación
S15	Juan Ramón Aguilera (ACPES)	27/10/2010	S15-08	1 En la cuenca vertiente al LIC del Guadalhorce se rebajan las cuantías de caudales mínimos ecológicos en zonas protegidas cuando ésta se sitúa aguas abajo sin aplicar lo que dice la IPH en su apdo. 3.4.1.1.	En todos los casos se ha tenido en cuenta si la masa de agua se situaba en LIC o aguas arriba de un LIC. En el caso concreto de la cuenca del Guadalhorce, para las dos masas de agua situadas en LIC o aguas arriba de LIC en las que se ha determinado el régimen de caudales ecológicos (0614150A y 0614210), que se encuentran en el LIC Ríos Guadalhorce, Fahala y Pereilas, se ha propuesto por dicho motivo un régimen de mínimos, tanto en situación transitoria como final, igual o superior al 50% del HPU máximo, pese a tratarse de masas de agua muy alteradas hidrológicamente. En cuanto a la otra masa de la cuenca con propuesta de régimen (0614200 Bajo Campanillas), ésta no se encuentra situada en LIC ni cuenta con ningún LIC situado aguas abajo de la misma.
S15	Juan Ramón Aguilera (ACPES)	27/10/2010	S15-09	2 En algunos casos, como el río Trevélez, se establecen caudales inferiores a los mínimos durante sequías prolongadas en RN2000, lo que está proscrito en el apdo. 3.4.3. de la IPH. En algunos casos, como el Medio y Bajo Trevélez- Poqueira, en el que no existen captaciones para abastecimiento aguas abajo, sino usos agrícolas o hidroeléctricos, se establecen minoraciones del caudal mínimo durante sequías prolongadas.	La IPH establece en su apartado 3.4.1.4.1.3. que para la obtención de la distribución de caudales mínimos se considere el correspondiente a un umbral comprendido en el rango 50-80% del HPU máximo y permite, durante sequías prolongadas, rebajar al 25% del HPU máximo, excepto en zonas incluidas en la Red Natura 2000 o en la lista de humedales Ramsar (apartado 3.4.3.). Es por ello que en el caso del río Trevélez, al estar en una zona de la Red Natura 2000, el régimen propuesto para situación de sequía prolongada no baja del 50% de HPU máximo. En cuanto a las captaciones de abastecimiento, la masa de agua 0632040 Medio y Bajo Trevélez-Poqueira se ve afectada por la derivación de la acequia real de Cástaras, por la que se conducen los caudales para el abastecimiento urbano del sistema de la Contraviesa, derivación situada en la masa de agua al comienzo del ramal correspondiente al río Trevélez.
S15	Juan Ramón Aguilera (ACPES)	27/10/2010	S15-10	3 En algunos lugares, como en el río Campanillas, se usan curvas de preferencia de especies menos exigentes (barbo en lugar de boga).	Los datos de fauna piscícola para la elección de especies objetivo se han obtenido de la base de datos del proyecto EF1+, así como de los proporcionados por la Consejería de Medio Ambiente y de bibliografía y otros estudios existentes. En el río Campanillas, al no disponer de datos de fauna piscícola, se ha considerado por criterio de experto y por las especies presentes en otras masas de agua similares que, al menos, está presente el barbo gitano, especie con la que se ha realizado la modelización del hábitat.

Código doc.	Agente	Fecha	Código alegación	Resumen de la alegación	Contestación
S15	Juan Ramón Aguilera (ACPES)	27/10/2010	S15-11	4 En algunos lugares, como aguas abajo de la presa del Limonero, se determina que debido a actuaciones antrópicas en el cauce se establece un caudal ecológico insuficiente con la única finalidad de que tenga función estética, cuando lo que establece la norma es realizar la correspondiente restauración hidrológica para alcanzar el buen estado ecológico y asignar los caudales ambientales necesarios para mantener las poblaciones faunísticas.	Tal y como se ha explicado anteriormente, el RPH define el caudal ecológico como aquel que contribuye a alcanzar el buen estado o buen potencial ecológico en los ríos. El Bajo Guadalmedina es una masa de agua muy modificada por alteración del régimen hidrológico y por estar encauzada en toda su longitud, en la que además se ha establecido una rebaja de objetivos al tratarse de un tramo en el que la naturaleza del lecho y las márgenes imposibilitan la existencia de un mínimo ecosistema fluvial. Los objetivos medioambientales rebajados consisten por tanto en que el buen potencial sea alcanzar la buena calidad fisicoquímica, lo que obliga a establecer un régimen de desembalse para no superar los umbrales de los distintos parámetros y conservar el tramo en condiciones higiénicas. La clasificación de la masa como muy modificada y la rebaja de objetivos justifican que en este tramo no tenga sentido contemplar la restauración hidrológica para alcanzar el buen estado ecológico y asignar los caudales ambientales necesarios para mantener las poblaciones faunísticas, sino un caudal ecológico que cumpla funciones estéticas e higiénicas, sin olvidar además que se trata de un tramo urbano en el que una restauración del cauce pondría en riesgo por avenidas a la población de Málaga.
S15	Juan Ramón Aguilera (ACPES)	27/10/2010	S15-12	5 En algunos lugares, como el Guadalhorce, Campanillas y Guadiaro, se define un "periodo transitorio", que no es más que fijar una demora y un caudal ecológico inferior al necesario durante este periodo, condicionando la aplicación del régimen a la ejecución de determinadas infraestructuras, que generalmente consisten en obras hidráulicas contrarias al principio de no deterioro (encauzamientos, recrecimiento de presas, etc.), cuando lo que establece la IPH en su apdo. 3.4.6. es que se proponga, en caso de ser necesario dicho periodo transitorio, un plan de implantación y gestión adaptativa como resultado del proceso de concertación.	En algunas masas de agua se ha propuesto un régimen transitorio, a aplicar en el horizonte 2015, y otro régimen final que corresponde al escenario en el que se hayan llevado a cabo las actuaciones previstas en el Programa de Medidas necesarias para hacer posible la implantación de dicho régimen final. El caudal ecológico mínimo definido como transitorio cumple en todos los casos los criterios recogidos en el apartado 3.4.1.4.1.1. IPH, si bien se ha considerado viable alcanzar un objetivo más ambicioso y se ha definido un régimen más exigente a aplicar cuando se hayan llevado a cabo ciertas actuaciones incluidas en el Programa de Medidas. Estas medidas tienen por objeto compatibilizar el mantenimiento del régimen de caudales ecológico más generoso como el servicio garantizado de las demandas actuales y previstas, así como la restauración de los cauces para permitir que los caudales circulantes cumplan efectivamente su funcionalidad ecológica. Al contrario de lo que se manifiesta en la alegación, dichas medidas consisten esencialmente en actuaciones de reutilización, desalación y mejora y modernización de regadíos, así como restauraciones hidromorfológicas de cauces, que no encauzamientos.

Código doc.	Agente	Fecha	Código alegación	Resumen de la alegación	Contestación
S15	Juan Ramón Aguilera (ACPES)	27/10/2010	S15-13	6 En muchos lugares los caudales ecológicos propuestos son insuficientes para mantener el HPU, y sin embargo se opta por ellos realizando "restauraciones hidrológicas" o "estabilizaciones de cauces" que en definitiva se plantean como instrumentos para reducir el cauce de estiaje, lo que es contrario al principio de no deterioro y no cumple con la finalidad de obtener el buen estado ecológico, sino la de convertir los cauces en artificiales, homogéneos y carentes de riberas adecuadas.	En la DHCMA se han identificado aproximadamente 520 km de río desestabilizados debido a la acción del hombre, llegando la desconfiguración a tal grado que los caudales mínimos propuestos no serían efectivos, porque los calados serían insuficientes, y en muchos casos la acumulación de acarreo en el lecho daría lugar a su infiltración. Para estos casos, el Programa de Medidas del Plan contempla actuaciones de restauración hidromorfológica que permitan recuperar la morfología natural en estos tramos, siempre orientadas al cumplimiento de los objetivos medioambientales, y en ningún caso con la finalidad de convertir los cauces en artificiales, homogéneos y carentes de riberas adecuadas, sino todo lo contrario.
S15	Juan Ramón Aguilera (ACPES)	27/10/2010	S15-14	7 En ningún caso se ha contemplado la calidad de las aguas necesaria para el mantenimiento de la vida de los peces y cuyos rangos de parámetros físico-químicos tolerables están vigentes en la normativa. En muchos casos evidentes ni siquiera se contempla dentro de las medidas del Plan.	La calidad físico-química de las aguas no ha sido tenida en cuenta a la hora de definir los regímenes de caudales ecológicos, centrándose la determinación de los mismos en la resolución de problemas de índole cuantitativa, pero sí se recogen en el Plan Hidrológico las medidas necesarias para corregir los problemas de contaminación de las aguas, tanto por vertidos puntuales como difusos (ver Anejo X del Proyecto de Plan Hidrológico).
S15	Juan Ramón Aguilera (ACPES)	27/10/2010	S15-15	8 En aquellos tramos donde los caudales superficiales tienen una función importante en la recarga de acuíferos no se considera para nada este aspecto.	Los caudales de saturación del aluvial no se consideran incluidos en los caudales ecológicos, que son los que deberían circular en superficie, pero sí se contemplan en los modelos de gestión del Proyecto de Plan Hidrológico (ver Anejo VI) como caudales adicionales (río Guadalfeo aguas abajo de la presa de Rules y afluentes del río Vélez en las obras de trasvase).
S15	Juan Ramón Aguilera (ACPES)	27/10/2010	S15-16	9 En ningún caso se tiene en cuenta la permeabilidad del cauce para fijar los caudales mínimos, y por lo tanto en determinados lugares está garantizada la desecación del tramo aguas abajo del punto donde se fijan los caudales ecológicos por infiltración.	La desecación por infiltración en los cauces de la DHCMA se debe, por una parte, a la problemática de desestabilización, ya explicada en la respuesta a la alegación S15-13, y por otra, a la importante problemática de sobreexplotación existente. Para la resolución de ambos problemas el Programa de Medidas recoge numerosas actuaciones, además de contemplarse en el Proyecto de Plan Hidrológico el vertido de caudales para saturación del aluvial desde obras de regulación (ver respuesta a la alegación S15-15). No obstante, dado que está previsto el seguimiento adaptativo del régimen de caudales ecológicos, se podrán introducir eventuales modificaciones del mismo en caso de que sea necesario.

Código doc.	Agente	Fecha	Código alegación	Resumen de la alegación	Contestación
S15	Juan Ramón Aguilera (ACPES)	27/10/2010	S15-17	10 Se utilizan series muy dispares para hacer los cálculos incluso dentro del mismo subsistema, sin que se justifique la elección de esas series y no de otras, ni que se cumpla el criterio de la IPH de que contemplen una adecuada alternancia de años secos y húmedos.	Las series empleadas para la aplicación de los métodos hidrológicos cuentan con al menos 20 años para garantizar una alternancia entre años húmedos y secos, en cumplimiento del apartado 3.4.1.4.1.1.1. de la IPH, salvo en el caso del Canjáyar, en el que sólo se ha podido disponer de una serie de 7 años, pero que no obstante presenta dicha alternancia. La elección de las series ha dependido de la disponibilidad de datos en cada caso. En cuanto al periodo seleccionado en el caso de series aforadas, se ha optado por aquel que mostraba un régimen más próximo al natural.
S15	Juan Ramón Aguilera (ACPES)	27/10/2010	S15-18	b.4) En los tramos regulados los caudales ecológicos se fijan en un punto y no a lo largo de todo el tramo fluvial, lo que impide mantener la conectividad, pues normalmente aguas abajo del lugar de vertido existen captaciones o infiltración.	El proceso de implantación se iniciará con el establecimiento del caudal ecológico en dichos puntos y deberá continuar en los próximos años adoptando las medidas necesarias en el tramo para garantizar que se alcance el buen estado en el horizonte previsto.
S15	Juan Ramón Aguilera (ACPES)	27/10/2010	S15-19	Tercero: a) No se contemplan los caudales necesarios para permitir la fase migratoria, la de freza y la de huevo, todas ellas imprescindibles para poder mantener las poblaciones de forma sostenible, lo que es contrario con el apdo. 3.4.1.1. de la IPH, siendo necesaria para el mantenimiento del ciclo biológico de las especies icticas la supervivencia de la fase adulta (los únicos reproductores), fase que en muchos casos se desprecia.	La IPH indica en su apartado 3.4.1.4.1.1.2.2. que se desarrollarán curvas de hábitat potencial útil-caudal para, al menos, dos estadios del ciclo vital de la especie objetivo: talla grande-talla pequeña o adulto-juvenil-alevín. En el caso de la DHCMA se han desarrollado curvas para los estadios adulto, juvenil y alevín y se han generado a partir de ellas curvas combinadas siguiendo los criterios recogidos en dicho apartado de la IPH, y sin despreciar en ningún caso la fase adulta, tal y como se puede ver en el Anejo V del Proyecto de Plan Hidrológico, que recoge los criterios seguidos para la combinación de las curvas.
S15	Juan Ramón Aguilera (ACPES)	27/10/2010	S15-20	b) En tramos de altísima estacionalidad, por ejemplo el Guadalfeo, se establecen valores idénticos de caudales máximos para todos los meses del año, lo que contradice al apdo. 3.4.1.4.1.2. de la IPH, y no se justifica que se garanticen las velocidades máximas del caudal ni el porcentaje mínimo de refugio que fija el artículo.	La IPH recoge en su apartado 3.4.1.4.1.2. que los caudales máximos que no deben ser superados durante la operación y gestión ordinaria de las infraestructuras hidráulicas se definirán, al menos, en dos periodos hidrológicos homogéneos y representativos, correspondientes al periodo húmedo y seco del año. Por lo tanto, para las masas de la DHCMA se han definido los dos periodos que contempla la IPH, si bien en algunos casos, por la metodología seguida, el periodo húmedo y el seco han resultado tener el mismo valor. Por otra parte, tal y como se indica en el Anejo V del Proyecto de Plan Hidrológico, el régimen de caudales máximos se ha verificado mediante el uso de los modelos hidráulicos asociados a los modelos de hábitat, de forma que se garantice que al menos se mantenga un 50% de la superficie mojada del tramo como refugio en las épocas de predominancia de los estadios más sensibles, considerando como velocidades máximas admisibles los intervalos recogidos en la IPH: alevines (0,5-1 m/s), juveniles (1,5-2 m/s) y adultos (<2,5 m/s).

Código doc.	Agente	Fecha	Código alegación	Resumen de la alegación	Contestación
S15	Juan Ramón Aguilera (ACPES)	27/10/2010	S15-21	Cuarto: 1 No se justifica la elección de los tramos elegidos como masas estratégicas.	Tal y como se indica en el Anejo V del Proyecto de Plan Hidrológico, se considera como masa de agua estratégica aquella en la que el establecimiento del régimen de caudales ecológicos condiciona las asignaciones y reservas de recursos del plan hidrológico de cuenca. Dicha selección responde a los problemas más acuciantes dentro de la demarcación, lo que no excluye que algunas de las otras masas puedan ser objeto de concertación adicional en la fase de implantación.
S15	Juan Ramón Aguilera (ACPES)	27/10/2010	S15-22	2 Se dice que para la modelización del hábitat se han utilizado la trucha, el barbo y la boga, y donde existen estos dos últimos, se han utilizado ambos, pero las especies empleadas no se corresponden con las especies realmente presentes en algunos casos, como en el Bajo Campanillas.	Ver respuesta a la alegación S15-10.
S15	Juan Ramón Aguilera (ACPES)	27/10/2010	S15-23	3 Se dice que la modelización del hábitat se ha realizado en 14 de los 22 puntos donde se establecen caudales ecológicos, sin especificar cuáles son estos 14 puntos, lo que es contrario a la normativa, que indica que se ha de realizar la simulación hidráulica y luego corregir los resultados con la modelización del hábitat (apdo. 3.4.1.4.1.1.2.2. de la IPH), y que en el resto de los casos se han simulado extrapolando datos de otras masas similares pero no se dice dónde ni se justifica esa similitud.	Tal y como se ha indicado anteriormente, la metodología empleada para la determinación de los caudales ecológicos es la recogida en la IPH, que indica en su apartado 3.4.1.4.1.1. que se han de aplicar métodos hidrológicos, que no hidráulicos, y sus resultados deberán ser ajustados mediante modelización de hábitat, que se deberá realizar en al menos un 10% del número total de las masas de agua de la categoría río. En el apartado 6.1.1.2. del anejo V del Proyecto de Plan Hidrológico de la DHCMA se recogen los 32 tramos de estimación de caudales mínimos por métodos de modelización hábitat, que suponen un 24% del total de las masas de agua de la categoría río, muy por encima del mínimo que establece la IPH, y de los cuales 14 se encuentran situados en masas estratégicas. Los detalles de la extrapolación se recogen caso por caso en las fichas que detallan el régimen de caudales ecológicos (Apéndice V.1.).
S15	Juan Ramón Aguilera (ACPES)	27/10/2010	S15-24	4 Se establece que los regímenes de caudales durante sequías prolongadas "serán vigentes una vez declarada la situación de emergencia por sequía", pero el apdo. 3.4.3. de la IPH establece que la implantación deberá ser progresiva.	La afirmación "serán vigentes una vez declarada la situación de emergencia por sequía" no indica carácter de inmediatez, sino que una vez declarada la situación de emergencia por sequía serán aplicables estos caudales, no definiendo la IPH plazos para su implantación.

Código doc.	Agente	Fecha	Código alegación	Resumen de la alegación	Contestación
S15	Juan Ramón Aguilera (ACPES)	27/10/2010	S15-25	5 Los caudales ecológicos no respetan la variabilidad estacional necesaria, sino que prácticamente son idénticos a lo largo de todos los meses del año, lo que es contradictorio con el apdo. 3.4.1.3.1.c) de la IPH.	La IPH recoge en su apartado 3.4.1.4.1.1.1. que para obtener la distribución temporal de caudales mínimos, los métodos hidrológicos diferenciarán, al menos, dos periodos hidrológicos homogéneos y representativos; en su apartado 3.4.1.4.1.1.2.2. que la curva combinada vendrá referida, al menos, a un periodo húmedo y a otro de estiaje, y en su apartado 3.4.1.4.1.1.3. que la distribución de caudales mínimos se determinará ajustando los caudales obtenidos por métodos hidrológicos al resultado de la modelización de la idoneidad del hábitat. El régimen de mínimos propuesto para las masas estratégicas de la DHCMA normalmente se ha definido con valores diferentes para todos los meses del año en función de los resultados obtenidos por métodos hidrológicos, si bien en algunos pocos casos se han definido en, al menos, los dos periodos que la IPH indica que hay que diferenciar, particularmente en el caso de derivaciones, en las que lo que se establece es un caudal mínimo por debajo del cual no se puede derivar, siendo el caudal circulante por el río normalmente superior al mínimo establecido. En el caso concreto del río Poqueira, los valores para el periodo húmedo y el periodo seco obtenidos de aplicar la metodología han resultado idénticos.
S15	Juan Ramón Aguilera (ACPES)	27/10/2010	S15-26	6 No se justifica la elección de la época del año elegida para las crecidas, cuando en el apdo. 3.4.1.4.1.d) de la IPH se establece que ha de ser la más adecuada desde el punto de vista ambiental.	La caracterización del régimen de crecidas se realiza, tal y como indica la IPH en su apartado 3.4.1.4.1.4., a partir del análisis estadístico de una serie representativa del régimen hidrológico del río con, al menos, 20 años de datos. Es decir, la época del año determinada procede del análisis de una serie que caracteriza el régimen natural, por lo que ésta es la más adecuada desde el punto de vista ambiental.
S15	Juan Ramón Aguilera (ACPES)	27/10/2010	S15-27	7 No se tiene en cuenta que en la mayoría de los casos son tramos regulados y los caudales ecológicos se piensan mantener con sueltas de pie de presa, que son anóxicas y no contienen la cantidad de oxígeno necesario para la vida piscícola.	Los caudales ecológicos se mantendrán mediante sueltas de pie de presa en función del estado de las reservas y de los sistemas de desagüe implantados. En cualquier caso, la pendiente y régimen hidrológico de los ríos de la DHCMA garantiza una rápida oxigenación.
S15	Juan Ramón Aguilera (ACPES)	27/10/2010	S15-28	8 No se tienen en cuenta las maniobras de limpieza de las salidas de fondo de los embalses, que suelen consistir en sueltas en régimen de gran avenida que tienen pocos minutos de duración y que no cumplen con la tasa máxima de variación de caudales que se establece en la IPH, además de poderse definir como vertidos contaminantes, ya que se componen de lodos que vierten al cauce fluvial.	Se entiende que la tasa de cambio que se determina con el régimen de caudales ecológicos se establece para la gestión ordinaria de las infraestructuras, por lo que quedan excluidas las maniobras de limpieza que se hacen por cuestiones de seguridad de la obra. El vertido de lodos es inevitable y totalmente necesario por seguridad; no obstante, el impacto se produce en un tramo muy corto de la masa de agua.

Código doc.	Agente	Fecha	Código alegación	Resumen de la alegación	Contestación
S16	Antonio Fco. Pardo (ACPES)	27/10/2010	S16-01	Primero: 1º.- Para el proceso de concertación no les han sido facilitados los informes y estudios técnicos que justifiquen tanto el régimen de caudales ecológicos propuesto como los valores ambientales asociados a dichos caudales, tal y como se recoge en el apartado 3.4.6. de la IPH.	El Anejo V Caudales ecológicos, que incluye el apéndice V.1. de fichas, en las que se detallan los resultados de los estudios técnicos para cada una de las masa de agua en las que se establece el régimen, ha estado en consulta pública desde el 22 de mayo hasta el 22 de noviembre de 2010. Asimismo, para el proceso de concertación se ha enviado un documento de trabajo en el que también se incluyen los resultados de dichos estudios de forma más detallada.
S16	Antonio Fco. Pardo (ACPES)	27/10/2010	S16-02	2º.- Consideran que un tiempo previsto de hora y media para el debate y conclusiones de las jornadas de concertación vacía de contenido el concepto de "participación activa".	El tiempo previsto para el debate y conclusiones de las jornadas de concertación de una hora y media es orientativo: en algunos casos ha resultado suficiente, y en otros, como en el acto de concertación llevado a cabo en Motril el 27/10/10, ha sido necesario prolongarlo, a lo que no se ha puesto ningún tipo de impedimento u objeción. No obstante, también se ha continuado debatiendo algunos aspectos que no han quedado resueltos en estas jornadas mediante reuniones bilaterales que ha mantenido la Agencia Andaluza del Agua con algunos usuarios interesados que así lo han solicitado, entre los que figuran representantes de la asociación a la que pertenece el alegante.
S16	Antonio Fco. Pardo (ACPES)	27/10/2010	S16-03	Segundo: a) Se determinan tramos fluviales regulados en los que no existirían regímenes de caudales ambientales, sino solo de avenidas en tanto no se realicen impermeabilizaciones de los embalses, lo que es contrario a la IPH.	Según el artículo 3. j) del RPH, el caudal ecológico es aquel que "contribuye a alcanzar el buen estado o buen potencial ecológico en los ríos o en las aguas de transición y mantiene, como mínimo, la vida piscícola que de manera natural habitaría o pudiera habitar en el río, así como su vegetación de ribera". En el caso del tramo regulado al que se refiere la alegación (río Adra aguas abajo de la presa de Beninar), se trata de una masa de agua muy modificada por alteración del régimen hidrológico en la que se ha establecido una prórroga en el cumplimiento de los objetivos medioambientales (alcanzar el buen estado) a 2027 debido a los problemas de filtraciones en el embalse de Beninar. La prórroga establecida justifica el que en esta fase de la planificación no se establezcan un régimen de caudales mínimos, pues se considera inviable alcanzar el buen estado ecológico en 2015.
S16	Antonio Fco. Pardo (ACPES)	27/10/2010	S16-04	b) Se establecen los caudales ecológicos en unos valores cuya finalidad es la de que no supongan limitación a los usos existentes, en lugar de hacerlo con la finalidad que se establece en la normativa (alcanzar el buen estado o buen potencial ecológico).	Los caudales ecológicos han sido definidos con el objetivo de alcanzar el buen estado, siempre dentro de los rangos que indica la IPH (50-80% del HPU máximo, y 30-80% del HPU máximo para aguas muy alteradas hidrológicamente). Estos rangos permiten definir un régimen que sea compatible con los usos existentes sin comprometer los objetivos medioambientales.

Código doc.	Agente	Fecha	Código alegación	Resumen de la alegación	Contestación
S16	Antonio Fco. Pardo (ACPES)	27/10/2010	S16-05	b.1) En los cálculos no se parte en del régimen natural, sino que se considera el que se mide en un determinado punto después de haber satisfecho las demandas consuntivas y no consuntivas que existen en el río.	Para el cálculo de los caudales ecológicos mínimos mediante métodos hidrológicos se ha partido de series en régimen natural o próximo al natural obtenidas mediante diversas metodologías, entre las que se encuentran las recogidas en el apartado 3.4.1.4.1.1.1. de la IPH acerca del uso de modelos hidrológicos a escala diaria o mensual. En el caso de los ríos que nacen en Sierra Nevada, los únicos datos disponibles de modelización hidrológica han sido los del modelo SIMPA, desarrollado por el CEDEX, datos que no se ha considerado adecuado utilizar en estas masas puesto que el modelo no simula correctamente la fusión nival, lo que determina que según sus resultados los caudales naturales de los ríos de la Alpujarra serían durante el periodo de estiaje muy inferiores a los aforados o incluso nulos; es por ello por lo que ha sido necesario apoyarse en datos aforados. En cualquier caso, esto no invalidaría el régimen establecido, ya que se trata de tramos en los que se han aplicado además los métodos de modelización del hábitat, que son los que determinan los caudales mínimos, utilizándose la serie aforada para establecer la modulación mensual, que no se encuentra afectada en dichas masas.



Código doc.	Agente	Fecha	Código alegación	Resumen de la alegación	Contestación
S16	Antonio Fco. Pardo (ACPES)	27/10/2010	S16-06	b.2.) Se establecen como caudales ambientales los mínimos ecológicos y no el rango comprendido entre los caudales mínimos y máximos ecológicos a lo largo del año y de forma proporcional al régimen natural. Ni siquiera aparece el valor de la máxima tasa de cambio entre caudales mínimos y máximos (apdo. 3.4.1.4.1. de la IPH). Además, se justifica la no realización de determinados trabajos de modelización del hábitat obligatorios por haberse basado en estudios de la CMA, pero los resultados de esos estudios son totalmente contrarios a los ofrecidos por el PHC.	<p>Parece que hay cierta confusión por parte del alegante en cuanto a los conceptos de caudales mínimos y máximos. El régimen de caudales ecológicos en las masas de agua de la DHCMA incluye en todos los casos la distribución temporal de caudales mínimos, determinada según los criterios recogidos en el apartado 3.4.1.4.1.1. de la IPH, y en el caso de masas de agua situadas directamente aguas abajo de infraestructuras hidráulicas también incluye el resto de componentes que recoge el apartado 3.4.1.4.1. de la IPH (caudales máximos y su distribución temporal, caudales de crecida y tasa de cambio).</p> <p>La tasa de cambio, que sí se ha determinado para masas de agua situadas directamente aguas abajo de infraestructuras hidráulicas, serán incluidas en el Plan, si bien, tal y como se encuentra definido en la actualidad este parámetro, su utilidad es cuanto menos dudosa, ya que no se establecen variaciones a nivel horario, cuyos efectos ambientales pudieran ser muy negativos.</p> <p>En cuanto al régimen de mínimos del río Trevélez, para el que se han utilizado los trabajos de modelización del hábitat de un tramo del estudio "Evaluación de la calidad ecológica del río Trevélez y determinación de sus caudales ecológicos", de la Consejería de Medio Ambiente (año 2006), tramo seleccionado para los trabajos del Plan por los autores del estudio, no se explica en la alegación por qué se considera la repetición de los trabajos obligatoria. En cuanto a la diferencia de resultados, ésta se debe a que para la determinación de los caudales mínimos se han utilizado los criterios recogidos en la IPH, criterios que no estaban definidos todavía en el momento en el que se hizo el estudio en el río Trevélez.</p>
S16	Antonio Fco. Pardo (ACPES)	27/10/2010	S16-07	b.3) Los caudales ecológicos se han definido en los mínimos de los mínimos que permite la IPH, e incluso de forma ilegal, ya que incumplen ciertos apartados de la misma, justificación que se desarrolla en los siguientes puntos.	<p>A pesar de que la IPH no es de obligado cumplimiento para las cuencas intracomunitarias, por lo que el hecho de no seguir ciertos criterios de la misma en las cuencas internas andaluzas no implica la ilegalidad, en la DHCMA se ha seguido dicha metodología para la determinación de los caudales ecológicos, puesto que en su desarrollo ha colaborado un amplio grupo de expertos representantes de diferentes universidades, centros de investigación y administraciones del agua y de conservación de la naturaleza.</p> <p>Por otra parte, los caudales ecológicos definidos, que tan solo en pocos casos se trata de los "mínimos de los mínimos" que permite la IPH, deben garantizar, en cada caso, que se alcance el buen estado ecológico; en caso contrario habrá que revisarlos al alza, estando previsto su seguimiento adaptativo con objeto de conocer el grado de cumplimiento de los objetivos previstos.</p>

Código doc.	Agente	Fecha	Código alegación	Resumen de la alegación	Contestación
S16	Antonio Fco. Pardo (ACPES)	27/10/2010	S16-08	1 En la cuenca vertiente al LIC del Guadalhorce se rebajan las cuantías de caudales mínimos ecológicos en zonas protegidas cuando ésta se sitúa aguas abajo sin aplicar lo que dice la IPH en su apdo. 3.4.1.1.	En todos los casos se ha tenido en cuenta si la masa de agua se situaba en LIC o aguas arriba de un LIC. En el caso concreto de la cuenca del Guadalhorce, para las dos masas de agua situadas en LIC o aguas arriba de LIC en las que se ha determinado el régimen de caudales ecológicos (0614150A y 0614210), que se encuentran en el LIC Ríos Guadalhorce, Fahala y Pereilas, se ha propuesto por dicho motivo un régimen de mínimos, tanto en situación transitoria como final, igual o superior al 50% del HPU máximo, pese a tratarse de masas de agua muy alteradas hidrológicamente. En cuanto a la otra masa de la cuenca con propuesta de régimen (0614200 Bajo Campanillas), ésta no se encuentra situada en LIC ni cuenta con ningún LIC situado aguas abajo de la misma.
S16	Antonio Fco. Pardo (ACPES)	27/10/2010	S16-09	2 En algunos casos, como el río Trevélez, se establecen caudales inferiores a los mínimos durante sequías prolongadas en RN2000, lo que está proscrito en el apdo. 3.4.3. de la IPH. En algunos casos, como el Medio y Bajo Trevélez- Poqueira, en el que no existen captaciones para abastecimiento aguas abajo, sino usos agrícolas o hidroeléctricos, se establecen minoraciones del caudal mínimo durante sequías prolongadas.	La IPH establece en su apartado 3.4.1.4.1.3. que para la obtención de la distribución de caudales mínimos se considere el correspondiente a un umbral comprendido en el rango 50-80% del HPU máximo y permite, durante sequías prolongadas, rebajar al 25% del HPU máximo, excepto en zonas incluidas en la Red Natura 2000 o en la lista de humedales Ramsar (apartado 3.4.3.). Es por ello que en el caso del río Trevélez, al estar en una zona de la Red Natura 2000, el régimen propuesto para situación de sequía prolongada no baja del 50% de HPU máximo. En cuanto a las captaciones de abastecimiento, la masa de agua 0632040 Medio y Bajo Trevélez-Poqueira se ve afectada por la derivación de la acequia real de Cástaras, por la que se conducen los caudales para el abastecimiento urbano del sistema de la Contraviesa, derivación situada en la masa de agua al comienzo del ramal correspondiente al río Trevélez.
S16	Antonio Fco. Pardo (ACPES)	27/10/2010	S16-10	3 En algunos lugares, como en el río Campanillas, se usan curvas de preferencia de especies menos exigentes (barbo en lugar de boga).	Los datos de fauna piscícola para la elección de especies objetivo se han obtenido de la base de datos del proyecto EF1+, así como de los proporcionados por la Consejería de Medio Ambiente y de bibliografía y otros estudios existentes. En el río Campanillas, al no disponer de datos de fauna piscícola, se ha considerado por criterio de experto y por las especies presentes en otras masas de agua similares que, al menos, está presente el barbo gitano, especie con la que se ha realizado la modelización del hábitat.

Código doc.	Agente	Fecha	Código alegación	Resumen de la alegación	Contestación
S16	Antonio Fco. Pardo (ACPES)	27/10/2010	S16-11	4 En algunos lugares, como aguas abajo de la presa del Limonero, se determina que debido a actuaciones antrópicas en el cauce se establece un caudal ecológico insuficiente con la única finalidad de que tenga función estética, cuando lo que establece la norma es realizar la correspondiente restauración hidrológica para alcanzar el buen estado ecológico y asignar los caudales ambientales necesarios para mantener las poblaciones faunísticas.	Tal y como se ha explicado anteriormente, el RPH define el caudal ecológico como aquel que contribuye a alcanzar el buen estado o buen potencial ecológico en los ríos. El Bajo Guadalmedina es una masa de agua muy modificada por alteración del régimen hidrológico y por estar encauzada en toda su longitud, en la que además se ha establecido una rebaja de objetivos al tratarse de un tramo en el que la naturaleza del lecho y las márgenes imposibilitan la existencia de un mínimo ecosistema fluvial. Los objetivos medioambientales rebajados consisten por tanto en que el buen potencial sea alcanzar la buena calidad fisicoquímica, lo que obliga a establecer un régimen de desembalse para no superar los umbrales de los distintos parámetros y conservar el tramo en condiciones higiénicas. La clasificación de la masa como muy modificada y la rebaja de objetivos justifican que en este tramo no tenga sentido contemplar la restauración hidrológica para alcanzar el buen estado ecológico y asignar los caudales ambientales necesarios para mantener las poblaciones faunísticas, sino un caudal ecológico que cumpla funciones estéticas e higiénicas, sin olvidar además que se trata de un tramo urbano en el que una restauración del cauce pondría en riesgo por avenidas a la población de Málaga.
S16	Antonio Fco. Pardo (ACPES)	27/10/2010	S16-12	5 En algunos lugares, como el Guadalhorce, Campanillas y Guadiaro, se define un "periodo transitorio", que no es más que fijar una demora y un caudal ecológico inferior al necesario durante este periodo, condicionando la aplicación del régimen a la ejecución de determinadas infraestructuras, que generalmente consisten en obras hidráulicas contrarias al principio de no deterioro (encauzamientos, recrecimiento de presas, etc.), cuando lo que establece la IPH en su apdo. 3.4.6. es que se proponga, en caso de ser necesario dicho periodo transitorio, un plan de implantación y gestión adaptativa como resultado del proceso de concertación.	En algunas masas de agua se ha propuesto un régimen transitorio, a aplicar en el horizonte 2015, y otro régimen final que corresponde al escenario en el que se hayan llevado a cabo las actuaciones previstas en el Programa de Medidas necesarias para hacer posible la implantación de dicho régimen final. El caudal ecológico mínimo definido como transitorio cumple en todos los casos los criterios recogidos en el apartado 3.4.1.4.1.1. IPH, si bien se ha considerado viable alcanzar un objetivo más ambicioso y se ha definido un régimen más exigente a aplicar cuando se hayan llevado a cabo ciertas actuaciones incluidas en el Programa de Medidas. Estas medidas tienen por objeto compatibilizar el mantenimiento del régimen de caudales ecológico más generoso como el servicio garantizado de las demandas actuales y previstas, así como la restauración de los cauces para permitir que los caudales circulantes cumplan efectivamente su funcionalidad ecológica. Al contrario de lo que se manifiesta en la alegación, dichas medidas consisten esencialmente en actuaciones de reutilización, desalación y mejora y modernización de regadíos, así como restauraciones hidromorfológicas de cauces, que no encauzamientos.

Código doc.	Agente	Fecha	Código alegación	Resumen de la alegación	Contestación
S16	Antonio Fco. Pardo (ACPES)	27/10/2010	S16-13	6 En muchos lugares los caudales ecológicos propuestos son insuficientes para mantener el HPU, y sin embargo se opta por ellos realizando "restauraciones hidrológicas" o "estabilizaciones de cauces" que en definitiva se plantean como instrumentos para reducir el cauce de estiaje, lo que es contrario al principio de no deterioro y no cumple con la finalidad de obtener el buen estado ecológico, sino la de convertir los cauces en artificiales, homogéneos y carentes de riberas adecuadas.	En la DHCMA se han identificado aproximadamente 520 km de río desestabilizados debido a la acción del hombre, llegando la desconfiguración a tal grado que los caudales mínimos propuestos no serían efectivos, porque los calados serían insuficientes, y en muchos casos la acumulación de acarreo en el lecho daría lugar a su infiltración. Para estos casos, el Programa de Medidas del Plan contempla actuaciones de restauración hidromorfológica que permitan recuperar la morfología natural en estos tramos, siempre orientadas al cumplimiento de los objetivos medioambientales, y en ningún caso con la finalidad de convertir los cauces en artificiales, homogéneos y carentes de riberas adecuadas, sino todo lo contrario.
S16	Antonio Fco. Pardo (ACPES)	27/10/2010	S16-14	7 En ningún caso se ha contemplado la calidad de las aguas necesaria para el mantenimiento de la vida de los peces y cuyos rangos de parámetros físico-químicos tolerables están vigentes en la normativa. En muchos casos evidentes ni siquiera se contempla dentro de las medidas del Plan.	La calidad físico-química de las aguas no ha sido tenida en cuenta a la hora de definir los regímenes de caudales ecológicos, centrándose la determinación de los mismos en la resolución de problemas de índole cuantitativa, pero sí se recogen en el Plan Hidrológico las medidas necesarias para corregir los problemas de contaminación de las aguas, tanto por vertidos puntuales como difusos (ver Anejo X del Proyecto de Plan Hidrológico).
S16	Antonio Fco. Pardo (ACPES)	27/10/2010	S16-15	8 En aquellos tramos donde los caudales superficiales tienen una función importante en la recarga de acuíferos no se considera para nada este aspecto.	Los caudales de saturación del aluvial no se consideran incluidos en los caudales ecológicos, que son los que deberían circular en superficie, pero sí se contemplan en los modelos de gestión del Proyecto de Plan Hidrológico (ver Anejo VI) como caudales adicionales (río Guadalfeo aguas abajo de la presa de Rules y afluentes del río Vélez en las obras de trasvase).
S16	Antonio Fco. Pardo (ACPES)	27/10/2010	S16-16	9 En ningún caso se tiene en cuenta la permeabilidad del cauce para fijar los caudales mínimos, y por lo tanto en determinados lugares está garantizada la desecación del tramo aguas abajo del punto donde se fijan los caudales ecológicos por infiltración.	La desecación por infiltración en los cauces de la DHCMA se debe, por una parte, a la problemática de desestabilización, ya explicada en la respuesta a la alegación S16-13, y por otra, a la importante problemática de sobreexplotación existente. Para la resolución de ambos problemas el Programa de Medidas recoge numerosas actuaciones, además de contemplarse en el Proyecto de Plan Hidrológico el vertido de caudales para saturación del aluvial desde obras de regulación (ver respuesta a la alegación S16-15). No obstante, dado que está previsto el seguimiento adaptativo del régimen de caudales ecológicos, se podrán introducir eventuales modificaciones del mismo en caso de que sea necesario.

Código doc.	Agente	Fecha	Código alegación	Resumen de la alegación	Contestación
S16	Antonio Fco. Pardo (ACPES)	27/10/2010	S16-17	10 Se utilizan series muy dispares para hacer los cálculos incluso dentro del mismo subsistema, sin que se justifique la elección de esas series y no de otras, ni que se cumpla el criterio de la IPH de que contemplen una adecuada alternancia de años secos y húmedos.	Las series empleadas para la aplicación de los métodos hidrológicos cuentan con al menos 20 años para garantizar una alternancia entre años húmedos y secos, en cumplimiento del apartado 3.4.1.4.1.1.1. de la IPH, salvo en el caso del Canjáyar, en el que sólo se ha podido disponer de una serie de 7 años, pero que no obstante presenta dicha alternancia. La elección de las series ha dependido de la disponibilidad de datos en cada caso. En cuanto al periodo seleccionado en el caso de series aforadas, se ha optado por aquel que mostraba un régimen más próximo al natural.
S16	Antonio Fco. Pardo (ACPES)	27/10/2010	S16-18	b.4) En los tramos regulados los caudales ecológicos se fijan en un punto y no a lo largo de todo el tramo fluvial, lo que impide mantener la conectividad, pues normalmente aguas abajo del lugar de vertido existen captaciones o infiltración.	El proceso de implantación se iniciará con el establecimiento del caudal ecológico en dichos puntos y deberá continuar en los próximos años adoptando las medidas necesarias en el tramo para garantizar que se alcance el buen estado en el horizonte previsto.
S16	Antonio Fco. Pardo (ACPES)	27/10/2010	S16-19	Tercero: a) No se contemplan los caudales necesarios para permitir la fase migratoria, la de freza y la de huevo, todas ellas imprescindibles para poder mantener las poblaciones de forma sostenible, lo que es contrario con el apdo. 3.4.1.1. de la IPH, siendo necesaria para el mantenimiento del ciclo biológico de las especies icticas la supervivencia de la fase adulta (los únicos reproductores), fase que en muchos casos se desprecia.	La IPH indica en su apartado 3.4.1.4.1.1.2.2. que se desarrollarán curvas de hábitat potencial útil-caudal para, al menos, dos estadios del ciclo vital de la especie objetivo: talla grande-talla pequeña o adulto-juvenil-alevín. En el caso de la DHCMA se han desarrollado curvas para los estadios adulto, juvenil y alevín y se han generado a partir de ellas curvas combinadas siguiendo los criterios recogidos en dicho apartado de la IPH, y sin despreciar en ningún caso la fase adulta, tal y como se puede ver en el Anejo V del Proyecto de Plan Hidrológico, que recoge los criterios seguidos para la combinación de las curvas.
S16	Antonio Fco. Pardo (ACPES)	27/10/2010	S16-20	b) En tramos de altísima estacionalidad, por ejemplo el Guadalfeo, se establecen valores idénticos de caudales máximos para todos los meses del año, lo que contradice al apdo. 3.4.1.4.1.2. de la IPH, y no se justifica que se garanticen las velocidades máximas del caudal ni el porcentaje mínimo de refugio que fija el artículo.	La IPH recoge en su apartado 3.4.1.4.1.2. que los caudales máximos que no deben ser superados durante la operación y gestión ordinaria de las infraestructuras hidráulicas se definirán, al menos, en dos periodos hidrológicos homogéneos y representativos, correspondientes al periodo húmedo y seco del año. Por lo tanto, para las masas de la DHCMA se han definido los dos periodos que contempla la IPH, si bien en algunos casos, por la metodología seguida, el periodo húmedo y el seco han resultado tener el mismo valor. Por otra parte, tal y como se indica en el Anejo V del Proyecto de Plan Hidrológico, el régimen de caudales máximos se ha verificado mediante el uso de los modelos hidráulicos asociados a los modelos de hábitat, de forma que se garantice que al menos se mantenga un 50% de la superficie mojada del tramo como refugio en las épocas de predominancia de los estadios más sensibles, considerando como velocidades máximas admisibles los intervalos recogidos en la IPH: alevines (0,5-1 m/s), juveniles (1,5-2 m/s) y adultos (<2,5 m/s).

Código doc.	Agente	Fecha	Código alegación	Resumen de la alegación	Contestación
S16	Antonio Fco. Pardo (ACPES)	27/10/2010	S16-21	Cuarto: 1 No se justifica la elección de los tramos elegidos como masas estratégicas.	Tal y como se indica en el Anejo V del Proyecto de Plan Hidrológico, se considera como masa de agua estratégica aquella en la que el establecimiento del régimen de caudales ecológicos condiciona las asignaciones y reservas de recursos del plan hidrológico de cuenca. Dicha selección responde a los problemas más acuciantes dentro de la demarcación, lo que no excluye que algunas de las otras masas puedan ser objeto de concertación adicional en la fase de implantación.
S16	Antonio Fco. Pardo (ACPES)	27/10/2010	S16-22	2 Se dice que para la modelización del hábitat se han utilizado la trucha, el barbo y la boga, y donde existen estos dos últimos, se han utilizado ambos, pero las especies empleadas no se corresponden con las especies realmente presentes en algunos casos, como en el Bajo Campanillas.	Ver respuesta a la alegación S16-10.
S16	Antonio Fco. Pardo (ACPES)	27/10/2010	S16-23	3 Se dice que la modelización del hábitat se ha realizado en 14 de los 22 puntos donde se establecen caudales ecológicos, sin especificar cuáles son estos 14 puntos, lo que es contrario a la normativa, que indica que se ha de realizar la simulación hidráulica y luego corregir los resultados con la modelización del hábitat (apdo. 3.4.1.4.1.1.2.2. de la IPH), y que en el resto de los casos se han simulado extrapolando datos de otras masas similares pero no se dice dónde ni se justifica esa similitud.	Tal y como se ha indicado anteriormente, la metodología empleada para la determinación de los caudales ecológicos es la recogida en la IPH, que indica en su apartado 3.4.1.4.1.1. que se han de aplicar métodos hidrológicos, que no hidráulicos, y sus resultados deberán ser ajustados mediante modelización de hábitat, que se deberá realizar en al menos un 10% del número total de las masas de agua de la categoría río. En el apartado 6.1.1.2. del anejo V del Proyecto de Plan Hidrológico de la DHCMA se recogen los 32 tramos de estimación de caudales mínimos por métodos de modelización hábitat, que suponen un 24% del total de las masas de agua de la categoría río, muy por encima del mínimo que establece la IPH, y de los cuales 14 se encuentran situados en masas estratégicas. Los detalles de la extrapolación se recogen caso por caso en las fichas que detallan el régimen de caudales ecológicos (Apéndice V.1.).
S16	Antonio Fco. Pardo (ACPES)	27/10/2010	S16-24	4 Se establece que los regímenes de caudales durante sequías prolongadas "serán vigentes una vez declarada la situación de emergencia por sequía", pero el apdo. 3.4.3. de la IPH establece que la implantación deberá ser progresiva.	La afirmación "serán vigentes una vez declarada la situación de emergencia por sequía" no indica carácter de inmediatez, sino que una vez declarada la situación de emergencia por sequía serán aplicables estos caudales, no definiendo la IPH plazos para su implantación.

Código doc.	Agente	Fecha	Código alegación	Resumen de la alegación	Contestación
S16	Antonio Fco. Pardo (ACPES)	27/10/2010	S16-25	5 Los caudales ecológicos no respetan la variabilidad estacional necesaria, sino que prácticamente son idénticos a lo largo de todos los meses del año, lo que es contradictorio con el apdo. 3.4.1.3.1.c) de la IPH.	La IPH recoge en su apartado 3.4.1.4.1.1.1. que para obtener la distribución temporal de caudales mínimos, los métodos hidrológicos diferenciarán, al menos, dos periodos hidrológicos homogéneos y representativos; en su apartado 3.4.1.4.1.1.2.2. que la curva combinada vendrá referida, al menos, a un periodo húmedo y a otro de estiaje, y en su apartado 3.4.1.4.1.1.3. que la distribución de caudales mínimos se determinará ajustando los caudales obtenidos por métodos hidrológicos al resultado de la modelización de la idoneidad del hábitat. El régimen de mínimos propuesto para las masas estratégicas de la DHCMA normalmente se ha definido con valores diferentes para todos los meses del año en función de los resultados obtenidos por métodos hidrológicos, si bien en algunos pocos casos se han definido en, al menos, los dos periodos que la IPH indica que hay que diferenciar, particularmente en el caso de derivaciones, en las que lo que se establece es un caudal mínimo por debajo del cual no se puede derivar, siendo el caudal circulante por el río normalmente superior al mínimo establecido. En el caso concreto del río Poqueira, los valores para el periodo húmedo y el periodo seco obtenidos de aplicar la metodología han resultado idénticos.
S16	Antonio Fco. Pardo (ACPES)	27/10/2010	S16-26	6 No se justifica la elección de la época del año elegida para las crecidas, cuando en el apdo. 3.4.1.4.1.d) de la IPH se establece que ha de ser la más adecuada desde el punto de vista ambiental.	La caracterización del régimen de crecidas se realiza, tal y como indica la IPH en su apartado 3.4.1.4.1.4., a partir del análisis estadístico de una serie representativa del régimen hidrológico del río con, al menos, 20 años de datos. Es decir, la época del año determinada procede del análisis de una serie que caracteriza el régimen natural, por lo que ésta es la más adecuada desde el punto de vista ambiental.
S16	Antonio Fco. Pardo (ACPES)	27/10/2010	S16-27	7 No se tiene en cuenta que en la mayoría de los casos son tramos regulados y los caudales ecológicos se piensan mantener con sueltas de pie de presa, que son anóxicas y no contienen la cantidad de oxígeno necesario para la vida piscícola.	Los caudales ecológicos se mantendrán mediante sueltas de pie de presa en función del estado de las reservas y de los sistemas de desagüe implantados. En cualquier caso, la pendiente y régimen hidrológico de los ríos de la DHCMA garantiza una rápida oxigenación.
S16	Antonio Fco. Pardo (ACPES)	27/10/2010	S16-28	8 No se tienen en cuenta las maniobras de limpieza de las salidas de fondo de los embalses, que suelen consistir en sueltas en régimen de gran avenida que tienen pocos minutos de duración y que no cumplen con la tasa máxima de variación de caudales que se establece en la IPH, además de poderse definir como vertidos contaminantes, ya que se componen de lodos que vierten al cauce fluvial.	Se entiende que la tasa de cambio que se determina con el régimen de caudales ecológicos se establece para la gestión ordinaria de las infraestructuras, por lo que quedan excluidas las maniobras de limpieza que se hacen por cuestiones de seguridad de la obra. El vertido de lodos es inevitable y totalmente necesario por seguridad; no obstante, el impacto se produce en un tramo muy corto de la masa de agua.

Código doc.	Agente	Fecha	Código alegación	Resumen de la alegación	Contestación
S17	Ricardo España (ACPES)	27/10/2010	S17-01	Primero: 1º.- Para el proceso de concertación no les han sido facilitados los informes y estudios técnicos que justifiquen tanto el régimen de caudales ecológicos propuesto como los valores ambientales asociados a dichos caudales, tal y como se recoge en el apartado 3.4.6. de la IPH.	El Anejo V Caudales ecológicos, que incluye el apéndice V.1. de fichas, en las que se detallan los resultados de los estudios técnicos para cada una de las masa de agua en las que se establece el régimen, ha estado en consulta pública desde el 22 de mayo hasta el 22 de noviembre de 2010. Asimismo, para el proceso de concertación se ha enviado un documento de trabajo en el que también se incluyen los resultados de dichos estudios de forma más detallada.
S17	Ricardo España (ACPES)	27/10/2010	S17-02	2º.- Consideran que un tiempo previsto de hora y media para el debate y conclusiones de las jornadas de concertación vacía de contenido el concepto de "participación activa".	El tiempo previsto para el debate y conclusiones de las jornadas de concertación de una hora y media es orientativo: en algunos casos ha resultado suficiente, y en otros, como en el acto de concertación llevado a cabo en Motril el 27/10/10, ha sido necesario prolongarlo, a lo que no se ha puesto ningún tipo de impedimento u objeción. No obstante, también se ha continuado debatiendo algunos aspectos que no han quedado resueltos en estas jornadas mediante reuniones bilaterales que ha mantenido la Agencia Andaluza del Agua con algunos usuarios interesados que así lo han solicitado, entre los que figuran representantes de la asociación a la que pertenece el alegante.
S17	Ricardo España (ACPES)	27/10/2010	S17-03	Segundo: a) Se determinan tramos fluviales regulados en los que no existirían regímenes de caudales ambientales, sino solo de avenidas en tanto no se realicen impermeabilizaciones de los embalses, lo que es contrario a la IPH.	Según el artículo 3. j) del RPH, el caudal ecológico es aquel que "contribuye a alcanzar el buen estado o buen potencial ecológico en los ríos o en las aguas de transición y mantiene, como mínimo, la vida piscícola que de manera natural habitaría o pudiera habitar en el río, así como su vegetación de ribera". En el caso del tramo regulado al que se refiere la alegación (río Adra aguas abajo de la presa de Beninar), se trata de una masa de agua muy modificada por alteración del régimen hidrológico en la que se ha establecido una prórroga en el cumplimiento de los objetivos medioambientales (alcanzar el buen estado) a 2027 debido a los problemas de filtraciones en el embalse de Beninar. La prórroga establecida justifica el que en esta fase de la planificación no se establezcan un régimen de caudales mínimos, pues se considera inviable alcanzar el buen estado ecológico en 2015.
S17	Ricardo España (ACPES)	27/10/2010	S17-04	b) Se establecen los caudales ecológicos en unos valores cuya finalidad es la de que no supongan limitación a los usos existentes, en lugar de hacerlo con la finalidad que se establece en la normativa (alcanzar el buen estado o buen potencial ecológico).	Los caudales ecológicos han sido definidos con el objetivo de alcanzar el buen estado, siempre dentro de los rangos que indica la IPH (50-80% del HPU máximo, y 30-80% del HPU máximo para aguas muy alteradas hidrológicamente). Estos rangos permiten definir un régimen que sea compatible con los usos existentes sin comprometer los objetivos medioambientales.

Código doc.	Agente	Fecha	Código alegación	Resumen de la alegación	Contestación
S17	Ricardo España (ACPES)	27/10/2010	S17-05	b.1) En los cálculos no se parte en del régimen natural, sino que se considera el que se mide en un determinado punto después de haber satisfecho las demandas consuntivas y no consuntivas que existen en el río.	Para el cálculo de los caudales ecológicos mínimos mediante métodos hidrológicos se ha partido de series en régimen natural o próximo al natural obtenidas mediante diversas metodologías, entre las que se encuentran las recogidas en el apartado 3.4.1.4.1.1.1. de la IPH acerca del uso de modelos hidrológicos a escala diaria o mensual. En el caso de los ríos que nacen en Sierra Nevada, los únicos datos disponibles de modelización hidrológica han sido los del modelo SIMPA, desarrollado por el CEDEX, datos que no se ha considerado adecuado utilizar en estas masas puesto que el modelo no simula correctamente la fusión nival, lo que determina que según sus resultados los caudales naturales de los ríos de la Alpujarra serían durante el periodo de estiaje muy inferiores a los aforados o incluso nulos; es por ello por lo que ha sido necesario apoyarse en datos aforados. En cualquier caso, esto no invalidaría el régimen establecido, ya que se trata de tramos en los que se han aplicado además los métodos de modelización del hábitat, que son los que determinan los caudales mínimos, utilizándose la serie aforada para establecer la modulación mensual, que no se encuentra afectada en dichas masas.



Código doc.	Agente	Fecha	Código alegación	Resumen de la alegación	Contestación
S17	Ricardo España (ACPES)	27/10/2010	S17-06	b.2.) Se establecen como caudales ambientales los mínimos ecológicos y no el rango comprendido entre los caudales mínimos y máximos ecológicos a lo largo del año y de forma proporcional al régimen natural. Ni siquiera aparece el valor de la máxima tasa de cambio entre caudales mínimos y máximos (apdo. 3.4.1.4.1. de la IPH). Además, se justifica la no realización de determinados trabajos de modelización del hábitat obligatorios por haberse basado en estudios de la CMA, pero los resultados de esos estudios son totalmente contrarios a los ofrecidos por el PHC.	<p>Parece que hay cierta confusión por parte del alegante en cuanto a los conceptos de caudales mínimos y máximos. El régimen de caudales ecológicos en las masas de agua de la DHCMA incluye en todos los casos la distribución temporal de caudales mínimos, determinada según los criterios recogidos en el apartado 3.4.1.4.1.1. de la IPH, y en el caso de masas de agua situadas directamente aguas abajo de infraestructuras hidráulicas también incluye el resto de componentes que recoge el apartado 3.4.1.4.1. de la IPH (caudales máximos y su distribución temporal, caudales de crecida y tasa de cambio).</p> <p>La tasa de cambio, que sí se ha determinado para masas de agua situadas directamente aguas abajo de infraestructuras hidráulicas, serán incluidas en el Plan, si bien, tal y como se encuentra definido en la actualidad este parámetro, su utilidad es cuanto menos dudosa, ya que no se establecen variaciones a nivel horario, cuyos efectos ambientales pudieran ser muy negativos.</p> <p>En cuanto al régimen de mínimos del río Trevélez, para el que se han utilizado los trabajos de modelización del hábitat de un tramo del estudio "Evaluación de la calidad ecológica del río Trevélez y determinación de sus caudales ecológicos", de la Consejería de Medio Ambiente (año 2006), tramo seleccionado para los trabajos del Plan por los autores del estudio, no se explica en la alegación por qué se considera la repetición de los trabajos obligatoria. En cuanto a la diferencia de resultados, ésta se debe a que para la determinación de los caudales mínimos se han utilizado los criterios recogidos en la IPH, criterios que no estaban definidos todavía en el momento en el que se hizo el estudio en el río Trevélez.</p>
S17	Ricardo España (ACPES)	27/10/2010	S17-07	b.3) Los caudales ecológicos se han definido en los mínimos de los mínimos que permite la IPH, e incluso de forma ilegal, ya que incumplen ciertos apartados de la misma, justificación que se desarrolla en los siguientes puntos.	<p>A pesar de que la IPH no es de obligado cumplimiento para las cuencas intracomunitarias, por lo que el hecho de no seguir ciertos criterios de la misma en las cuencas internas andaluzas no implica la ilegalidad, en la DHCMA se ha seguido dicha metodología para la determinación de los caudales ecológicos, puesto que en su desarrollo ha colaborado un amplio grupo de expertos representantes de diferentes universidades, centros de investigación y administraciones del agua y de conservación de la naturaleza.</p> <p>Por otra parte, los caudales ecológicos definidos, que tan solo en pocos casos se trata de los "mínimos de los mínimos" que permite la IPH, deben garantizar, en cada caso, que se alcance el buen estado ecológico; en caso contrario habrá que revisarlos al alza, estando previsto su seguimiento adaptativo con objeto de conocer el grado de cumplimiento de los objetivos previstos.</p>



Código doc.	Agente	Fecha	Código alegación	Resumen de la alegación	Contestación
S17	Ricardo España (ACPES)	27/10/2010	S17-08	1 En la cuenca vertiente al LIC del Guadalhorce se rebajan las cuantías de caudales mínimos ecológicos en zonas protegidas cuando ésta se sitúa aguas abajo sin aplicar lo que dice la IPH en su apdo. 3.4.1.1.	En todos los casos se ha tenido en cuenta si la masa de agua se situaba en LIC o aguas arriba de un LIC. En el caso concreto de la cuenca del Guadalhorce, para las dos masas de agua situadas en LIC o aguas arriba de LIC en las que se ha determinado el régimen de caudales ecológicos (0614150A y 0614210), que se encuentran en el LIC Ríos Guadalhorce, Fahala y Pereilas, se ha propuesto por dicho motivo un régimen de mínimos, tanto en situación transitoria como final, igual o superior al 50% del HPU máximo, pese a tratarse de masas de agua muy alteradas hidrológicamente. En cuanto a la otra masa de la cuenca con propuesta de régimen (0614200 Bajo Campanillas), ésta no se encuentra situada en LIC ni cuenta con ningún LIC situado aguas abajo de la misma.
S17	Ricardo España (ACPES)	27/10/2010	S17-09	2 En algunos casos, como el río Trevélez, se establecen caudales inferiores a los mínimos durante sequías prolongadas en RN2000, lo que está proscrito en el apdo. 3.4.3. de la IPH. En algunos casos, como el Medio y Bajo Trevélez- Poqueira, en el que no existen captaciones para abastecimiento aguas abajo, sino usos agrícolas o hidroeléctricos, se establecen minoraciones del caudal mínimo durante sequías prolongadas.	La IPH establece en su apartado 3.4.1.4.1.3. que para la obtención de la distribución de caudales mínimos se considere el correspondiente a un umbral comprendido en el rango 50-80% del HPU máximo y permite, durante sequías prolongadas, rebajar al 25% del HPU máximo, excepto en zonas incluidas en la Red Natura 2000 o en la lista de humedales Ramsar (apartado 3.4.3.). Es por ello que en el caso del río Trevélez, al estar en una zona de la Red Natura 2000, el régimen propuesto para situación de sequía prolongada no baja del 50% de HPU máximo. En cuanto a las captaciones de abastecimiento, la masa de agua 0632040 Medio y Bajo Trevélez-Poqueira se ve afectada por la derivación de la acequia real de Cástaras, por la que se conducen los caudales para el abastecimiento urbano del sistema de la Contraviesa, derivación situada en la masa de agua al comienzo del ramal correspondiente al río Trevélez.
S17	Ricardo España (ACPES)	27/10/2010	S17-10	3 En algunos lugares, como en el río Campanillas, se usan curvas de preferencia de especies menos exigentes (barbo en lugar de boga).	Los datos de fauna piscícola para la elección de especies objetivo se han obtenido de la base de datos del proyecto EF1+, así como de los proporcionados por la Consejería de Medio Ambiente y de bibliografía y otros estudios existentes. En el río Campanillas, al no disponer de datos de fauna piscícola, se ha considerado por criterio de experto y por las especies presentes en otras masas de agua similares que, al menos, está presente el barbo gitano, especie con la que se ha realizado la modelización del hábitat.

Código doc.	Agente	Fecha	Código alegación	Resumen de la alegación	Contestación
S17	Ricardo España (ACPES)	27/10/2010	S17-11	4 En algunos lugares, como aguas abajo de la presa del Limonero, se determina que debido a actuaciones antrópicas en el cauce se establece un caudal ecológico insuficiente con la única finalidad de que tenga función estética, cuando lo que establece la norma es realizar la correspondiente restauración hidrológica para alcanzar el buen estado ecológico y asignar los caudales ambientales necesarios para mantener las poblaciones faunísticas.	Tal y como se ha explicado anteriormente, el RPH define el caudal ecológico como aquel que contribuye a alcanzar el buen estado o buen potencial ecológico en los ríos. El Bajo Guadalmedina es una masa de agua muy modificada por alteración del régimen hidrológico y por estar encauzada en toda su longitud, en la que además se ha establecido una rebaja de objetivos al tratarse de un tramo en el que la naturaleza del lecho y las márgenes imposibilitan la existencia de un mínimo ecosistema fluvial. Los objetivos medioambientales rebajados consisten por tanto en que el buen potencial sea alcanzar la buena calidad fisicoquímica, lo que obliga a establecer un régimen de desembalse para no superar los umbrales de los distintos parámetros y conservar el tramo en condiciones higiénicas. La clasificación de la masa como muy modificada y la rebaja de objetivos justifican que en este tramo no tenga sentido contemplar la restauración hidrológica para alcanzar el buen estado ecológico y asignar los caudales ambientales necesarios para mantener las poblaciones faunísticas, sino un caudal ecológico que cumpla funciones estéticas e higiénicas, sin olvidar además que se trata de un tramo urbano en el que una restauración del cauce pondría en riesgo por avenidas a la población de Málaga.
S17	Ricardo España (ACPES)	27/10/2010	S17-12	5 En algunos lugares, como el Guadalhorce, Campanillas y Guadiaro, se define un "periodo transitorio", que no es más que fijar una demora y un caudal ecológico inferior al necesario durante este periodo, condicionando la aplicación del régimen a la ejecución de determinadas infraestructuras, que generalmente consisten en obras hidráulicas contrarias al principio de no deterioro (encauzamientos, recrecimiento de presas, etc.), cuando lo que establece la IPH en su apdo. 3.4.6. es que se proponga, en caso de ser necesario dicho periodo transitorio, un plan de implantación y gestión adaptativa como resultado del proceso de concertación.	En algunas masas de agua se ha propuesto un régimen transitorio, a aplicar en el horizonte 2015, y otro régimen final que corresponde al escenario en el que se hayan llevado a cabo las actuaciones previstas en el Programa de Medidas necesarias para hacer posible la implantación de dicho régimen final. El caudal ecológico mínimo definido como transitorio cumple en todos los casos los criterios recogidos en el apartado 3.4.1.4.1.1. IPH, si bien se ha considerado viable alcanzar un objetivo más ambicioso y se ha definido un régimen más exigente a aplicar cuando se hayan llevado a cabo ciertas actuaciones incluidas en el Programa de Medidas. Estas medidas tienen por objeto compatibilizar el mantenimiento del régimen de caudales ecológico más generoso como el servicio garantizado de las demandas actuales y previstas, así como la restauración de los cauces para permitir que los caudales circulantes cumplan efectivamente su funcionalidad ecológica. Al contrario de lo que se manifiesta en la alegación, dichas medidas consisten esencialmente en actuaciones de reutilización, desalación y mejora y modernización de regadíos, así como restauraciones hidromorfológicas de cauces, que no encauzamientos.

Código doc.	Agente	Fecha	Código alegación	Resumen de la alegación	Contestación
S17	Ricardo España (ACPES)	27/10/2010	S17-13	6 En muchos lugares los caudales ecológicos propuestos son insuficientes para mantener el HPU, y sin embargo se opta por ellos realizando "restauraciones hidrológicas" o "estabilizaciones de cauces" que en definitiva se plantean como instrumentos para reducir el cauce de estiaje, lo que es contrario al principio de no deterioro y no cumple con la finalidad de obtener el buen estado ecológico, sino la de convertir los cauces en artificiales, homogéneos y carentes de riberas adecuadas.	En la DHCMA se han identificado aproximadamente 520 km de río desestabilizados debido a la acción del hombre, llegando la desconfiguración a tal grado que los caudales mínimos propuestos no serían efectivos, porque los calados serían insuficientes, y en muchos casos la acumulación de acarreo en el lecho daría lugar a su infiltración. Para estos casos, el Programa de Medidas del Plan contempla actuaciones de restauración hidromorfológica que permitan recuperar la morfología natural en estos tramos, siempre orientadas al cumplimiento de los objetivos medioambientales, y en ningún caso con la finalidad de convertir los cauces en artificiales, homogéneos y carentes de riberas adecuadas, sino todo lo contrario.
S17	Ricardo España (ACPES)	27/10/2010	S17-14	7 En ningún caso se ha contemplado la calidad de las aguas necesaria para el mantenimiento de la vida de los peces y cuyos rangos de parámetros físico-químicos tolerables están vigentes en la normativa. En muchos casos evidentes ni siquiera se contempla dentro de las medidas del Plan.	La calidad físico-química de las aguas no ha sido tenida en cuenta a la hora de definir los regímenes de caudales ecológicos, centrándose la determinación de los mismos en la resolución de problemas de índole cuantitativa, pero sí se recogen en el Plan Hidrológico las medidas necesarias para corregir los problemas de contaminación de las aguas, tanto por vertidos puntuales como difusos (ver Anejo X del Proyecto de Plan Hidrológico).
S17	Ricardo España (ACPES)	27/10/2010	S17-15	8 En aquellos tramos donde los caudales superficiales tienen una función importante en la recarga de acuíferos no se considera para nada este aspecto.	Los caudales de saturación del aluvial no se consideran incluidos en los caudales ecológicos, que son los que deberían circular en superficie, pero sí se contemplan en los modelos de gestión del Proyecto de Plan Hidrológico (ver Anejo VI) como caudales adicionales (río Guadalfeo aguas abajo de la presa de Rules y afluentes del río Vélez en las obras de trasvase).
S17	Ricardo España (ACPES)	27/10/2010	S17-16	9 En ningún caso se tiene en cuenta la permeabilidad del cauce para fijar los caudales mínimos, y por lo tanto en determinados lugares está garantizada la desecación del tramo aguas abajo del punto donde se fijan los caudales ecológicos por infiltración.	La desecación por infiltración en los cauces de la DHCMA se debe, por una parte, a la problemática de desestabilización, ya explicada en la respuesta a la alegación S17-13, y por otra, a la importante problemática de sobreexplotación existente. Para la resolución de ambos problemas el Programa de Medidas recoge numerosas actuaciones, además de contemplarse en el Proyecto de Plan Hidrológico el vertido de caudales para saturación del aluvial desde obras de regulación (ver respuesta a la alegación S17-15). No obstante, dado que está previsto el seguimiento adaptativo del régimen de caudales ecológicos, se podrán introducir eventuales modificaciones del mismo en caso de que sea necesario.

Código doc.	Agente	Fecha	Código alegación	Resumen de la alegación	Contestación
S17	Ricardo España (ACPES)	27/10/2010	S17-17	10 Se utilizan series muy dispares para hacer los cálculos incluso dentro del mismo subsistema, sin que se justifique la elección de esas series y no de otras, ni que se cumpla el criterio de la IPH de que contemplen una adecuada alternancia de años secos y húmedos.	Las series empleadas para la aplicación de los métodos hidrológicos cuentan con al menos 20 años para garantizar una alternancia entre años húmedos y secos, en cumplimiento del apartado 3.4.1.4.1.1.1. de la IPH, salvo en el caso del Canjáyar, en el que sólo se ha podido disponer de una serie de 7 años, pero que no obstante presenta dicha alternancia. La elección de las series ha dependido de la disponibilidad de datos en cada caso. En cuanto al periodo seleccionado en el caso de series aforadas, se ha optado por aquel que mostraba un régimen más próximo al natural.
S17	Ricardo España (ACPES)	27/10/2010	S17-18	b.4) En los tramos regulados los caudales ecológicos se fijan en un punto y no a lo largo de todo el tramo fluvial, lo que impide mantener la conectividad, pues normalmente aguas abajo del lugar de vertido existen captaciones o infiltración.	El proceso de implantación se iniciará con el establecimiento del caudal ecológico en dichos puntos y deberá continuar en los próximos años adoptando las medidas necesarias en el tramo para garantizar que se alcance el buen estado en el horizonte previsto.
S17	Ricardo España (ACPES)	27/10/2010	S17-19	Tercero: a) No se contemplan los caudales necesarios para permitir la fase migratoria, la de freza y la de huevo, todas ellas imprescindibles para poder mantener las poblaciones de forma sostenible, lo que es contrario con el apdo. 3.4.1.1. de la IPH, siendo necesaria para el mantenimiento del ciclo biológico de las especies icticas la supervivencia de la fase adulta (los únicos reproductores), fase que en muchos casos se desprecia.	La IPH indica en su apartado 3.4.1.4.1.1.2.2. que se desarrollarán curvas de hábitat potencial útil-caudal para, al menos, dos estadios del ciclo vital de la especie objetivo: talla grande-talla pequeña o adulto-juvenil-alevín. En el caso de la DHCMA se han desarrollado curvas para los estadios adulto, juvenil y alevín y se han generado a partir de ellas curvas combinadas siguiendo los criterios recogidos en dicho apartado de la IPH, y sin despreciar en ningún caso la fase adulta, tal y como se puede ver en el Anejo V del Proyecto de Plan Hidrológico, que recoge los criterios seguidos para la combinación de las curvas.
S17	Ricardo España (ACPES)	27/10/2010	S17-20	b) En tramos de altísima estacionalidad, por ejemplo el Guadalfeo, se establecen valores idénticos de caudales máximos para todos los meses del año, lo que contradice al apdo. 3.4.1.4.1.2. de la IPH, y no se justifica que se garanticen las velocidades máximas del caudal ni el porcentaje mínimo de refugio que fija el artículo.	La IPH recoge en su apartado 3.4.1.4.1.2. que los caudales máximos que no deben ser superados durante la operación y gestión ordinaria de las infraestructuras hidráulicas se definirán, al menos, en dos periodos hidrológicos homogéneos y representativos, correspondientes al periodo húmedo y seco del año. Por lo tanto, para las masas de la DHCMA se han definido los dos periodos que contempla la IPH, si bien en algunos casos, por la metodología seguida, el periodo húmedo y el seco han resultado tener el mismo valor. Por otra parte, tal y como se indica en el Anejo V del Proyecto de Plan Hidrológico, el régimen de caudales máximos se ha verificado mediante el uso de los modelos hidráulicos asociados a los modelos de hábitat, de forma que se garantice que al menos se mantenga un 50% de la superficie mojada del tramo como refugio en las épocas de predominancia de los estadios más sensibles, considerando como velocidades máximas admisibles los intervalos recogidos en la IPH: alevines (0,5-1 m/s), juveniles (1,5-2 m/s) y adultos (<2,5 m/s).

Código doc.	Agente	Fecha	Código alegación	Resumen de la alegación	Contestación
S17	Ricardo España (ACPES)	27/10/2010	S17-21	Cuarto: 1 No se justifica la elección de los tramos elegidos como masas estratégicas.	Tal y como se indica en el Anejo V del Proyecto de Plan Hidrológico, se considera como masa de agua estratégica aquella en la que el establecimiento del régimen de caudales ecológicos condiciona las asignaciones y reservas de recursos del plan hidrológico de cuenca. Dicha selección responde a los problemas más acuciantes dentro de la demarcación, lo que no excluye que algunas de las otras masas puedan ser objeto de concertación adicional en la fase de implantación.
S17	Ricardo España (ACPES)	27/10/2010	S17-22	2 Se dice que para la modelización del hábitat se han utilizado la trucha, el barbo y la boga, y donde existen estos dos últimos, se han utilizado ambos, pero las especies empleadas no se corresponden con las especies realmente presentes en algunos casos, como en el Bajo Campanillas.	Ver respuesta a la alegación S17-10.
S17	Ricardo España (ACPES)	27/10/2010	S17-23	3 Se dice que la modelización del hábitat se ha realizado en 14 de los 22 puntos donde se establecen caudales ecológicos, sin especificar cuáles son estos 14 puntos, lo que es contrario a la normativa, que indica que se ha de realizar la simulación hidráulica y luego corregir los resultados con la modelización del hábitat (apdo. 3.4.1.4.1.1.2.2. de la IPH), y que en el resto de los casos se han simulado extrapolando datos de otras masas similares pero no se dice dónde ni se justifica esa similitud.	Tal y como se ha indicado anteriormente, la metodología empleada para la determinación de los caudales ecológicos es la recogida en la IPH, que indica en su apartado 3.4.1.4.1.1. que se han de aplicar métodos hidrológicos, que no hidráulicos, y sus resultados deberán ser ajustados mediante modelización de hábitat, que se deberá realizar en al menos un 10% del número total de las masas de agua de la categoría río. En el apartado 6.1.1.2. del anejo V del Proyecto de Plan Hidrológico de la DHCMA se recogen los 32 tramos de estimación de caudales mínimos por métodos de modelización hábitat, que suponen un 24% del total de las masas de agua de la categoría río, muy por encima del mínimo que establece la IPH, y de los cuales 14 se encuentran situados en masas estratégicas. Los detalles de la extrapolación se recogen caso por caso en las fichas que detallan el régimen de caudales ecológicos (Apéndice V.1.).
S17	Ricardo España (ACPES)	27/10/2010	S17-24	4 Se establece que los regímenes de caudales durante sequías prolongadas "serán vigentes una vez declarada la situación de emergencia por sequía", pero el apdo. 3.4.3. de la IPH establece que la implantación deberá ser progresiva.	La afirmación "serán vigentes una vez declarada la situación de emergencia por sequía" no indica carácter de inmediatez, sino que una vez declarada la situación de emergencia por sequía serán aplicables estos caudales, no definiendo la IPH plazos para su implantación.

Código doc.	Agente	Fecha	Código alegación	Resumen de la alegación	Contestación
S17	Ricardo España (ACPES)	27/10/2010	S17-25	5 Los caudales ecológicos no respetan la variabilidad estacional necesaria, sino que prácticamente son idénticos a lo largo de todos los meses del año, lo que es contradictorio con el apdo. 3.4.1.3.1.c) de la IPH.	La IPH recoge en su apartado 3.4.1.4.1.1.1. que para obtener la distribución temporal de caudales mínimos, los métodos hidrológicos diferenciarán, al menos, dos periodos hidrológicos homogéneos y representativos; en su apartado 3.4.1.4.1.1.2.2. que la curva combinada vendrá referida, al menos, a un periodo húmedo y a otro de estiaje, y en su apartado 3.4.1.4.1.1.3. que la distribución de caudales mínimos se determinará ajustando los caudales obtenidos por métodos hidrológicos al resultado de la modelización de la idoneidad del hábitat. El régimen de mínimos propuesto para las masas estratégicas de la DHCMA normalmente se ha definido con valores diferentes para todos los meses del año en función de los resultados obtenidos por métodos hidrológicos, si bien en algunos pocos casos se han definido en, al menos, los dos periodos que la IPH indica que hay que diferenciar, particularmente en el caso de derivaciones, en las que lo que se establece es un caudal mínimo por debajo del cual no se puede derivar, siendo el caudal circulante por el río normalmente superior al mínimo establecido. En el caso concreto del río Poqueira, los valores para el periodo húmedo y el periodo seco obtenidos de aplicar la metodología han resultado idénticos.
S17	Ricardo España (ACPES)	27/10/2010	S17-26	6 No se justifica la elección de la época del año elegida para las crecidas, cuando en el apdo. 3.4.1.4.1.d) de la IPH se establece que ha de ser la más adecuada desde el punto de vista ambiental.	La caracterización del régimen de crecidas se realiza, tal y como indica la IPH en su apartado 3.4.1.4.1.4., a partir del análisis estadístico de una serie representativa del régimen hidrológico del río con, al menos, 20 años de datos. Es decir, la época del año determinada procede del análisis de una serie que caracteriza el régimen natural, por lo que ésta es la más adecuada desde el punto de vista ambiental.
S17	Ricardo España (ACPES)	27/10/2010	S17-27	7 No se tiene en cuenta que en la mayoría de los casos son tramos regulados y los caudales ecológicos se piensan mantener con sueltas de pie de presa, que son anóxicas y no contienen la cantidad de oxígeno necesario para la vida piscícola.	Los caudales ecológicos se mantendrán mediante sueltas de pie de presa en función del estado de las reservas y de los sistemas de desagüe implantados. En cualquier caso, la pendiente y régimen hidrológico de los ríos de la DHCMA garantiza una rápida oxigenación.
S17	Ricardo España (ACPES)	27/10/2010	S17-28	8 No se tienen en cuenta las maniobras de limpieza de las salidas de fondo de los embalses, que suelen consistir en sueltas en régimen de gran avenida que tienen pocos minutos de duración y que no cumplen con la tasa máxima de variación de caudales que se establece en la IPH, además de poderse definir como vertidos contaminantes, ya que se componen de lodos que vierten al cauce fluvial.	Se entiende que la tasa de cambio que se determina con el régimen de caudales ecológicos se establece para la gestión ordinaria de las infraestructuras, por lo que quedan excluidas las maniobras de limpieza que se hacen por cuestiones de seguridad de la obra. El vertido de lodos es inevitable y totalmente necesario por seguridad; no obstante, el impacto se produce en un tramo muy corto de la masa de agua.

Código doc.	Agente	Fecha	Código alegación	Resumen de la alegación	Contestación
S18	Grupo Ecologista Mediterráneo	25/10/2010	S18-01	1. Desde su punto de vista el documento no es un Proyecto de Plan Hidrológico, ya que consiste en una serie de actuaciones aisladas que carecen de visión de conjunto, siendo la mayor parte un plan de obras que apenas trata la gestión del recurso.	El Plan responde al logro de los objetivos de la planificación hidrológica –el buen estado y la adecuada protección del dominio público hidráulico y de las aguas, la satisfacción de las demandas de agua, el equilibrio y armonización del desarrollo regional y sectorial– y, formalmente, a los contenidos requeridos por el actual marco normativo. En consecuencia, los documentos sometidos a consulta pública sí constituyen un Proyecto de Plan Hidrológico, y en ningún caso un plan de obras, ya que éstas son sólo una parte del Anejo X (Programa de Medidas).



Código doc.	Agente	Fecha	Código alegación	Resumen de la alegación	Contestación
S18	Grupo Ecologista Mediterráneo	25/10/2010	S18-02	<p>2. Se presta escasa atención a los aspectos de tipo económico y financiero y los mecanismos de repercusión de los costes en los usuarios.</p> <p>La falta de tales mecanismos o el escaso realismo en su cálculo comporta que, en la actualidad, se está subvencionando a los usuarios y/o contaminadores del recurso.</p> <p>No se encuentra en el Plan información de cuáles son las medidas que se van a tomar para el cálculo de costes y de su repercusión.</p>	<p>Tanto en la Memoria del Plan como en el Anejo IX, se relacionan los mecanismos para la aplicación del principio de recuperación de costes, remitiéndose a lo dispuesto en la Ley de Aguas de Andalucía (en ese momento en fase de tramitación parlamentaria): <i>"Dicha Ley configura un nuevo régimen económico financiero destinado a costear las infraestructuras y los servicios en la gestión del agua [...] se crea una figura tributaria con tradición en la financiación de inversiones locales, el canon de mejora, que ahora se generaliza también para las inversiones de competencia autonómica en el ciclo integral del agua de uso urbano. De la misma forma, se crea un canon de servicios generales, modificando en parte el tradicional canon de regulación y la tarifa de utilización del agua. El objetivo de estas tasas es la aplicación del principio del derecho comunitario de recuperación de los costes, sin perjuicio de lo dispuesto en la Directiva Marco de Aguas en relación con las excepciones a la recuperación íntegra de tales costes"</i>.</p> <p>Adicionalmente, y en lo que respecta a estas posibles excepciones al principio de recuperación de costes, la documentación del Plan establece: <i>"en lo relativo a los costes repercutibles a usuarios específicos, no se considera en la demarcación, con carácter general, una determinada actividad de uso del agua [...] objeto de excepción. No obstante, sí pueden plantearse determinadas condiciones que justifican la aplicación de excepciones al principio de recuperación de costes en casos concretos como consecuencia de la necesidad de emprender políticas de defensa de la actividad económica o de cohesión territorial en áreas deprimidas. En cualquier caso, no será posible la utilización de subvenciones y ayudas si su aplicación condiciona el cumplimiento de los objetivos de la DMA"</i>.</p> <p>No obstante, se incluirá en el Plan Hidrológico un "Programa para el seguimiento de la aplicación del principio de recuperación de costes y de las políticas tarifarias para el fomento de un uso eficiente del agua", que incluirá un sistema de información donde se recopilen los datos necesarios para el control y seguimiento de la evolución de estos aspectos.</p>



Código doc.	Agente	Fecha	Código alegación	Resumen de la alegación	Contestación
S18	Grupo Ecologista Mediterráneo	25/10/2010	S18-03	3. Las actuaciones previstas son las mismas de planes anteriores aunque el déficit hídrico para la provincia se reduce sustancialmente de más de 300 hm ³ a 104,29. Además, conforme se apliquen mecanismos de recuperación de costes, el precio del agua irá aumentando. Las actuaciones previstas deberían ser reducidas a las estrictamente necesarias y cuyos costes fuesen asumibles por los usuarios.	Las actuaciones de incremento de la disponibilidad de recursos, en las que parecen centrarse los alegantes, distan de ser las mismas del Plan anterior. Remitimos a la consulta del mismo. La necesidad de las actuaciones planificadas se justifica en los balances del Plan (Anejo VI). Cabe recordar que la reducción de la presión sobre las masas de agua (en particular, la corrección de la sobreexplotación de los acuíferos) obliga a la introducción de recursos de diferente origen. Además, conviene precisar que, antes que de su precio, la viabilidad de las actividades económicas depende de la disponibilidad de agua.
S18	Grupo Ecologista Mediterráneo	25/10/2010	S18-04	4. No se tienen en cuenta la situación actual, en particular, la existencia de desaladoras infrautilizadas. Pese a ello, el Plan incluye la construcción de un segundo grupo de desalación en Carboneras y la interconexión entre desaladoras.	En los balances futuros del Plan se contemplan las desaladoras actuales a su máximo rendimiento. Por otra parte, en el Anejo X se indica que la 2ª fase de Carboneras sólo "se realizaría una vez comprometidos los recursos de las instalaciones de Levante almeriense ya existentes (Carboneras y Rambla Morales) y en construcción (Bajo Almanzora)". Respecto a las mencionadas conexiones, en realidad se trata de las infraestructuras de transporte proyectadas por ACUAMED para la distribución de los recursos generados en sus diversas instalaciones entre los usuarios con los que ha firmado los convenios correspondientes.
S18	Grupo Ecologista Mediterráneo	25/10/2010	S18-05	5. El inventario de masas de agua es claramente insuficiente. No se entiende que se incluya la Albufera de Adra y se dejen fuera la Balsa del Sapo, las lagunas del espacio de Punta Entinas-Sabinar o la desembocadura de Rambla Morales	La consideración de un humedal como masa de agua parte de la aplicación de criterios que fueron establecidos por el CEDEX y que, de hecho, son menos restrictivos que los contemplados en la DMA y que condujeron, en su momento, a la inclusión de la Albufera de Adra. Por otra parte, señalar que si bien la Balsa del Sapo y la desembocadura de Rambla Morales no figuran como masas al no cumplir tales criterios, sí lo son las lagunas de Punta Entinas-Sabinar, clasificadas como masas de agua de transición: "Charcones de Punta Entinas" (610033) y "Salinas de los Cerrillos" (610034).

Código doc.	Agente	Fecha	Código alegación	Resumen de la alegación	Contestación
S18	Grupo Ecologista Mediterráneo	25/10/2010	S18-06	<p>6. El Plan no incluye la mayor parte de los recursos provenientes de la desaladoras existentes, deja fuera algunas desaladoras, y no plantea medidas para la utilización del agua desalada. Esto se traduce en que la sobreexplotación de los acuíferos se va a perpetuar. Esta afirmación se ejemplifica con la infrautilización de la desaladora de Almería, ayuntamiento que sigue extrayendo agua de los pozos de la Rambla de Bernal en los acuíferos sobreexplotados del Campo de Dalías.</p> <p>Se critica el retraso en las obras de distribución, que comporta que el agua desalada no se puede utilizar y se solicitan medidas para corregir este desajuste.</p>	<p>En la descripción de la situación actual se incluyen todas las desaladoras existentes, si bien en los balances de la situación actual se contabiliza como recurso disponible el que efectivamente se está utilizando.</p> <p>Como ya se ha comentado, en la situación futura se contempla la plena utilización de la capacidad de desalación actual, entre ellas, la de la desaladora de Almería para abastecer a la capital y los municipios del Bajo Andarax. Respecto a la perpetuación de la sobreexplotación de los acuíferos, se corrige conforme entrar en funcionamiento las actuaciones del programa de Medidas hasta llegar, cuando menos, al buen estado cuantitativo en los horizontes del Plan.</p> <p>En el Programa de Medidas se incluyen todas las actuaciones necesarias para distribuir los recursos reutilizados y desalados entre sus beneficiarios.</p> <p>Cabe indicar, a este respecto, que durante la fase de consulta pública se han puesto en marcha dos nuevas iniciativas de ACUAMED para completar la red de distribución del Campo de Dalías al poniente almeriense, actuaciones que serán incorporadas a la versión definitiva del Programa de Medidas.</p>
S18	Grupo Ecologista Mediterráneo	25/10/2010	S18-07	<p>7. Entre las actuaciones del Programa de Medidas se siguen planteando obras de elevado coste y dudosa rentabilidad para trasladar a larga distancia recursos desalados (criticando especialmente las interconexiones de desaladoras) y generando así un exceso de oferta que no tiene sentido, con el consecuente despilfarro de recursos públicos.</p>	<p>El Plan pretende compatibilizar el logro de los OMA con la satisfacción sostenible de las demandas, por lo que el alegado exceso de oferta no es tal.</p> <p>En la situación actual de la provincia de Almería caben, en síntesis, tres opciones: renunciar a alcanzar los OMA en la mayor parte de las masas de agua; reducir drásticamente los usos actuales, desafectando miles de hectáreas de regadío; o introducir nuevos recursos no convencionales.</p> <p>Respecto a las interconexiones supuestamente entre desaladoras ya se ha contestado en la respuesta a la alegación S18-04.</p>
S18	Grupo Ecologista Mediterráneo	25/10/2010	S18-08	<p>8. Se critica que se mantenga la construcción de la segunda fase de Carboneras, a pesar de la baja utilización de la primera.</p>	<p>Ver respuesta a la alegación S18-04.</p>
S18	Grupo Ecologista Mediterráneo	25/10/2010	S18-09	<p>9. Se apoya la construcción de la Desalobrador de la Balsa del Sapo, aunque se pide también la construcción de una depuradora para asegurar la adecuada calidad de esta masa de agua.</p>	<p>Se responde conjuntamente con la respuesta a la alegación S18-10.</p>

Código doc.	Agente	Fecha	Código alegación	Resumen de la alegación	Contestación
S18	Grupo Ecologista Mediterráneo	25/10/2010	S18-10	<p>10. Continuando con lo manifestado en el punto anterior, sería necesario incluir la limpieza y depuración de la Balsa del Sapo, espacio que cuenta con grandes valores naturales y riqueza faunística, amenazados por los vertidos y la consecuente contaminación. Además el aumento del nivel del agua amenaza cultivos y zonas habitadas.</p> <p>La depuradora es necesaria para conseguir una adecuada calidad del agua y para que pueda llevarse a cabo un vertido o desagüe acorde a la normativa.</p> <p>Por otra parte, la desalobradoradora serviría para utilizar los excedentes de agua y conseguir mantener el nivel.</p>	<p>Como ya se ha comentado en la respuesta a la alegación S18-05, la Balsa del Sapo no es una masa de agua, en términos del Plan.</p> <p>Aunque no es técnicamente viable la depuración del agua almacenada en la balsa, el Programa de Medidas incorpora una serie de actuaciones que deberán contribuir a una mejora sustancial de la calidad del agua, entre los que cabe citar el programa de actuación para protección de las aguas contra la contaminación por nitratos de origen agrario en zonas vulnerables y la mejora de la depuración de las aguas urbanas (a la que se va a incorporar la ampliación del EDAR de El Ejido, promovida por ACUAMED). También se cuenta con la progresiva reducción de la salinidad de la Balsa del Sapo como consecuencia de la prohibición de extracciones en el acuífero superior, así como las medidas complementarias que se determinen en el marco del programa de ordenación y protección de los recursos subterráneos para las masas de agua en mal estado.</p> <p>Respecto a la desalobradoradora, deberá contar con los elementos necesarios para garantizar un efluente de calidad acorde al uso al que se destine.</p>
S18	Grupo Ecologista Mediterráneo	25/10/2010	S18-11	<p>11. En el Apéndice 1: Estado de las masas de agua superficiales de la Provincia de Almería, no han encontrado las existentes en el Campo de Dalías, como la Balsa del Sapo o las que se encuentran el Espacio Protegido de Punta Entinas-Sabinar. Tampoco se han tomado en consideración las numerosas ramblas que existen en la provincia, tema que parece no preocupar a los redactores del estudio.</p>	<p>La alegación se refiere a un apéndice 1 que no figura entre la documentación sometida a consulta pública, y que podría corresponder a un folleto de síntesis utilizado en el taller territorial de Almería en el marco de las tareas de participación. En cualquier caso, lo relativo a la Balsa del Sapo y al Espacio Protegido de Punta Entinas-Sabinar se responde en la alegación S18-05. En cuanto a las ramblas, éstas no han sido identificadas como masas de agua al no cumplir los criterios establecidos para las de la categoría río, para las que la aportación media anual en régimen natural tiene que ser superior a 100 l/s, lo que no es óbice para que sean protegidas en otro marco.</p>
S18	Grupo Ecologista Mediterráneo	25/10/2010	S18-12	<p>12. Reclaman que además de controlar las explotaciones legales el Plan debería adoptar medidas para acabar con los pozos ilegales, que agravan la problemática de sobreexplotación en algunas zonas.</p>	<p>El Plan ya contempla un programa de ordenación y control de los aprovechamientos hídricos que incluye la realización de un inventario de aprovechamientos irregulares y la aplicación de los mecanismos de control y sanción previstos en la normativa.</p>

Código doc.	Agente	Fecha	Código alegación	Resumen de la alegación	Contestación
S19	Ecologistas en Acción Ciudad de Málaga	17/11/2010	S19-01	1. <u>Memoria del proyecto (pto. 1.1, p.1) "Objetivos de la planificación"</u> Proponen que se elimine del párrafo 1 del punto 1.1. de la Memoria, relativo a los objetivos, la frase "estos objetivos han de alcanzarse incrementando las disponibilidades del recurso", ya que consideran que la filosofía del proyecto es que todos los objetivos se alcancen por esta vía, lo que contradice a la DMA.	La Memoria no hace sino trasladar el contenido del art. 40.1 del TRLA. La frase aludida por los alegantes es incompleta y está sacada de contexto, ya que el texto referido dice que los objetivos de la planificación, que son conseguir el buen estado y la adecuada protección de las masas de agua de la demarcación, la satisfacción de las demandas de agua y el equilibrio y armonización del desarrollo regional y sectorial, "han de alcanzarse incrementando las disponibilidades del recurso, protegiendo su calidad, economizando su empleo y racionalizando sus usos en armonía con el medio ambiente y los demás recursos naturales".
S19	Ecologistas en Acción Ciudad de Málaga	17/11/2010	S19-02	2. <u>Prioridades de usos (Memoria, p. 118)</u> Se aduce que la preeminencia del valor añadido como criterio para priorizar los usos del agua de las actividades económicas citadas en el apartado c) repercutiría en perjuicio de los usos agrarios, por lo que proponen, aduciendo criterios de soberanía alimentaria, que en el nivel tercero de las prioridades de uso queden solo las actividades agrarias y pasen al siguiente nivel el resto de actividades económicas.	Dicha priorización es la que se establece con carácter general en el art. 23.2 de la Ley de Aguas de Andalucía, que incluye no solo criterios de valor añadido sino también de sostenibilidad, cohesión territorial y generación de riqueza.
S19	Ecologistas en Acción Ciudad de Málaga	17/11/2010	S19-03	3. <u>Sobre caudales ecológicos (Memoria, pp. 119 y ss)</u> Indican que el estudio de caudales ecológicos sólo se ha realizado en 22 puntos y proponen una revisión al alza de los caudales ecológicos mínimos propuestos en base a comparaciones con un estudio de la FNCA de 2006 en la cuenca del Ebro y trabajos de García de Jalón en el río Grande y otros de la DHCMA.	En el Plan Hidrológico se han incluido solamente los resultados para las masas estratégicas (22 puntos en 20 masas de agua), si bien el estudio se está haciendo para todas las masas de la categoría río, que cuentan todas con trabajos por métodos hidrológicos y 32 de ellas (24%) con trabajos de modelización del hábitat. El régimen de caudales ecológicos se ha establecido siguiendo estrictamente la metodología y criterios recogidos en la IPH, aprobada en septiembre de 2008, posterior por lo tanto a los estudios realizados por García de Jalón -miembro del grupo de expertos que ha elaborado dicha metodología- y el estudio de la FNCA en el Ebro. Por otra parte, y al margen de que existen numerosos estudios en la cuenca del Ebro que arrojan resultados muy distintos entre sí, resulta sorprendente que se comparen porcentajes de caudal en ríos de naturaleza y condiciones tan diferentes.

Código doc.	Agente	Fecha	Código alegación	Resumen de la alegación	Contestación
S19	Ecologistas en Acción Ciudad de Málaga	17/11/2010	S19-04	<p>4. <u>Sobre la política estructuralista y de oferta</u></p> <p>A pesar de que se ha reducido el número de obras, el Plan sigue respondiendo a una política estructuralista y de oferta. Por lo tanto, proponen que se renuncie explícitamente a las presa de Ojén, Alaminos y Antas, y quitarlas del Programa de Medidas; no intervenir en el río Genal por ser candidato a reserva natural fluvial, y desistir de la presa de Gibrálmedina por las afecciones al río Guadiaro (entre ellas las elevadas concentraciones de nitratos en el acuífero 060.047) y al LIC correspondiente.</p> <p>En cuanto a las desaladoras, proponen utilizar básicamente energías renovables para su funcionamiento y desarrollar tecnologías autóctonas en las membranas de ósmosis inversa.</p>	<p>Las presas de Ojén y Alaminos, la laminación de avenidas y regulación del río Antas y el túnel de trasvase Genal-Sistema Verde de Marbella se incluyen en el Programa de Medidas por haber sido declaradas de Interés General por la Ley 11/2005, si bien se ha decidido retrasarlas en el tiempo respecto a planificaciones anteriores. Tal y como mencionan los propios alegantes, en el Programa de Medidas se señala que habrá que reconsiderar la necesidad de tales obras en la revisión del Plan Hidrológico, que deberá hacerse en 2015, dados los impactos que podría generar su construcción y la posible existencia de alternativas económicamente viables y medioambientalmente más ventajosas para alcanzar los objetivos previstos en cuanto a satisfacción de las demandas.</p> <p>La presa de Gibrálmedina, solución seleccionada frente a otras alternativas anteriores de fuerte impacto (presas de Hozgarganta, Genal y La Platera), no solo contribuiría a garantizar el suministro de las demandas en este ámbito territorial, sino que evitaría que las detracciones estivales de caudales fluyentes sequen el cauce haciendo posible alcanzar el buen estado de las masas de agua de la cuenca baja del Guadiaro, compatibilizando así los diversos objetivos de la planificación hidrológica. Por otra parte, no se entiende qué relación aducen los alegantes entre la construcción de dicha presa y la problemática de nitratos de la masa de agua subterránea 060.047, dado que dicha problemática está ligada a actividades agrarias y ha determinado su clasificación como zona vulnerable, para cuya resolución se han incluido las actuaciones correspondientes en el Programa de Medidas.</p> <p>Por último, las tecnologías que emplea cada desaladora deben ser sometidas a un proceso de impacto ambiental, no siendo el Plan Hidrológico ni el Programa de Medidas el marco concretar estos aspectos.</p>

Código doc.	Agente	Fecha	Código alegación	Resumen de la alegación	Contestación
S19	Ecologistas en Acción Ciudad de Málaga	17/11/2010	S19-05	<p>5. <u>Una política de demanda</u></p> <p>Señalan que la dotación utilizada para los cálculos del consumo doméstico es un despilfarro insostenible, y que más de la mitad de las tierras de regadío de la demarcación según datos del propio Proyecto de Plan son aún susceptibles de mejorar la eficiencia. En base a estas consideraciones y poniendo como ejemplo la experiencia llevada a cabo en la ciudad de Hamburgo, proponen que se incluya en la planificación un plan integral de demanda que, con medidas de ahorro y eficiencia, rebaje las dotaciones tanto de abastecimiento urbano como agrícola e industrial entre el 30 y el 50% respecto a las dotaciones actualmente existentes.</p>	<p>La dotación de agua doméstica media en la actualidad para la DHCMA es de 181 l/hab/día, mientras que como dotaciones máximas objetivo, en el art. 70 de la normativa del Plan se establece en función del tamaño de la población abastecida un máximo de 180 l/hab/día para poblaciones inferiores a 50.000 habitantes y de 150 l/hab/día para las de más de 500.000 habitantes, cifras por otra parte coherentes con las que figuran en la tabla 50 del Anexo IV de la IPH. Por lo tanto, el Plan sí plantea un objetivo de reducción, que se haría efectivo mediante las medidas ya programadas, incluidas en el grupo de actuaciones en abastecimiento y grandes conducciones, así como de otras que desarrollen los entes gestores en el ámbito de su marco de actuación. Por otra parte, propiciado por una incorrecta redacción en el apartado 3.1.3.1. de la Memoria, que será corregida en la versión definitiva, los alegantes deducen que el consumo utilizado en los hogares es de 385 l/hab/día, cantidad que en realidad corresponde a la totalidad de la dotación urbana en alta, incluyendo el uso en los hogares ya mencionado, así como usos industriales conectados, comerciales, riego de parques y jardines, institucionales, consumos no controlados y pérdidas en las redes, etc. En consecuencia, al tratarse de cifras de dotación en alta, no son comparables a los 91 l/hab/día mencionados por los alegantes como consumo doméstico, en baja, de los habitantes de Hamburgo tras la implantación del plan de ahorro.</p> <p>En cuanto a los regadíos, y a pesar de que la demanda media actual es relativamente baja (5.555 m³/ha/año) y la eficiencia media del 72%, queda en efecto aún un margen de mejora, para lo que el Programa de Medidas incluye 65 actuaciones en mejora, consolidación y ordenación de regadíos, de manera que en el horizonte 2015 la dotación bruta media de la DHCMA se situaría en torno a los 5.175 m³/ha/año con una eficiencia media de 82%.</p> <p>No obstante, en la línea propuesta por los alegantes de incorporar un plan integral de demanda, el Programa de Medidas definitivo incorporará otro tipo de medidas complementarias orientadas a la reducción del consumo urbano e industrial.</p>



Código doc.	Agente	Fecha	Código alegación	Resumen de la alegación	Contestación
S19	Ecologistas en Acción Ciudad de Málaga	17/11/2010	S19-06	<p><u>6. De los balances</u></p> <p>Del lado de los recursos, el Plan Hidrológico apuesta por la desalación, la reutilización y las obras de regulación; de lado de la demanda, por la modernización y retirada de regadíos, por el incremento del golf y los abastecimientos urbanos.</p> <p>Sugieren que la reutilización para la agricultura es poco compatible con la agricultura ecológica, y que en todo caso sería necesario un plan de vertidos cero de sustancias peligrosas y no regenerables para posibilitar la utilización de estos recursos en el regadío.</p> <p>En cuanto a los campos de golf entienden que lo que se debería de hacer es una moratoria y una deconstrucción de los que están en dominio público hidráulico, en espacios protegidos o sobre acuíferos para abastecimiento.</p> <p>Además insisten en el plan integral de gestión de la demanda y proponen una apuesta por la agricultura ecológica, ahorradora de agua.</p> <p>Por último, alegan que los recursos están infravalorados, y ponen como ejemplo la evaluación de la aportación del embalse de la Viñuela en tan solo 37 hm³, mientras que su capacidad es de 170 hm³ y en la actualidad tiene embalsado 130 hm³, y que el Atlas Hidrogeológico de la provincia de Málaga afirma que las aportaciones de este embalse son de unos 68 hm³. Por lo tanto, piden una revisión de los recursos en periodos normales (incluidos los pronósticos del cambio climático) y de las demandas con reducciones de dotación. Esto puede permitir, como se dice en el texto de la Memoria, que se puedan descartar las presas de Ojén, Alaminos y Antas si se cuenta con desaladoras programadas y no conlleva un deterioro adicional de la masa de agua correspondiente, y otras actuaciones estructuralistas proyectadas.</p>	<p>El Plan apuesta en efecto por políticas tendentes a la racionalización de los usos, en sintonía con los objetivos de la DMA, pero en ningún caso pretende apostar por unos u otros usos, máxime cuanto que el objetivo del actual proceso de planificación hidrológica no es el establecimiento de una estrategia de desarrollo socioeconómico y de ordenación del territorio regional, sino el cumplimiento de los objetivos medioambientales en las masas de agua, la prevención de fenómenos extremos y la satisfacción de las demandas actuales y futuras.</p> <p>El Plan incorpora numerosas actuaciones para reutilización de aguas regeneradas en usos no solo agrarios, sino también de riego campos golf y urbanos, previéndose que todas las plantas destinadas a tal fin se doten de los tratamientos terciarios necesarios para garantizar los estándares de calidad requeridos por el Real Decreto 1620/207, por el que se establece el régimen jurídico de la reutilización de las aguas depuradas. Por otra parte, las condiciones de vertido están reguladas mediante las correspondientes autorizaciones administrativas y deben respetar en cualquier caso la normativa vigente.</p> <p>Los campos de golf, como cualquier otro uso del suelo, están sometidos a la legislación de dominio público hidráulico. En relación a la solicitud de establecer una moratoria de los mismos e incluso de la deconstrucción de algunos de ellos (entendemos que se refieren a su desmantelamiento), el Plan contempla de acuerdo con el Decreto 43/2008 (modificado por el Decreto 309/2010), regulador de las condiciones de implantación y funcionamiento de campos de golf en Andalucía, el abastecimiento de éstos con aguas regeneradas. Por otra parte, en los diagnósticos realizados sobre el estado de las masas de agua superficial y subterránea de la demarcación, en ningún caso se ha identificado un incumplimiento de los objetivos por contaminación asociada a estas instalaciones. Por último, sobre el desmantelamiento de los que están en zonas protegidas, la compatibilidad de dicha actividad deberá venir contemplada en los instrumentos que rigen la gestión de las mismas.</p> <p>Lo relativo al plan integral de gestión de la demanda se ha contestado en la respuesta a la alegación S19-05, y en cuanto a la agricultura ecológica, ésta no conlleva necesariamente un menor consumo de agua.</p> <p>En relación con la solicitud de revisar las demandas, también ha sido respondida en la alegación S19-05, donde se muestra que las dotaciones previstas han sido ya reducidas a niveles satisfactorios. En lo que se refiere a la propuesta de proceder a una revisión al alza de los recursos, conviene aclarar en primer lugar que existe al</p>

Código doc.	Agente	Fecha	Código alegación	Resumen de la alegación	Contestación
					<p>parecer una interpretación incorrecta por parte de los alegantes de las cifras de aportaciones al embalse de la Viñuela, interpretación que les hace sospechar que los recursos se han evaluado para periodos de sequía y deberían ser reevaluados para periodos normales. En primer lugar, hay que aclarar que el estudio de recursos parte de las evaluaciones realizadas por el CEDEX para el periodo 1940/41-2005/06 con el modelo SIMPA, que en la DHCMA han sido validadas y, en su caso, corregidas en base a datos medidos en embalses y redes foronómicas, así como simulaciones de determinadas cuencas con modelos a nivel diario. De acuerdo con tales estimaciones, y contando con los usos existentes aguas arriba, la aportación del embalse de la Viñuela procedente de su cuenca propia sería de 24,5 hm³/año, a los que en la situación actual se añadirían en promedio 27,9 hm³/año adicionales procedentes de los trasvases, totalizando en consecuencia 52,4 hm³ en promedio interanual. Con estos aportes, y una vez descontados los volúmenes a servir por motivos ambientales y los vertidos desde el embalse en periodos excepcionalmente húmedos, resultan los 37 hm³ de <u>recursos disponibles</u> medios que resultan de las simulaciones en la situación actual. Y en cuanto a la desproporción entre la capacidad del embalse y sus aportes medios, hay que recalcar que se trata de un embalse de regulación hiperanual, que ha sido dimensionado para regular en lo posible los aportes de periodos excepcionalmente húmedos. No ha lugar por lo tanto una revisión de los recursos en periodos normales, ya que son estos los que están siendo utilizados, al igual que también se han incluido en el plan las estimaciones correspondientes a un escenario de cambio climático. Por otra parte, en cuanto a las presas de Ojén, Alaminos y Antas, ya ha sido objeto de respuesta a la alegación S19-04, aunque puede añadirse que dada la ya apuntada necesidad de revisar su viabilidad, los posibles recursos disponibles asociados no se han incluido en los balances de la situación futura.</p>



Código doc.	Agente	Fecha	Código alegación	Resumen de la alegación	Contestación
S19	Ecologistas en Acción Ciudad de Málaga	17/11/2010	S19-07	<p><u>7. Los perímetros de protección de acuíferos</u> Piden:</p> <p>1° Que se proceda con urgencia y prioridad el establecimiento de los perímetros de protección de los acuíferos que suministran, actualmente, el agua municipal de abastecimiento. Igualmente que se establezcan estos perímetros en las zonas de futura captación de este tipo de aguas, además del "programa de actuaciones" que en esta materia se está elaborando (p.142).</p> <p>2° Que se tengan en cuenta lo que es ya común en la literatura científica a este respecto, en el sentido de distinguir entre: las zonas de restricciones absolutas, de restricciones máximas y de restricciones moderadas.</p> <p>3° Que la planificación asuma la citada declaración aprobada en la ONU y el suministro de los primeros 50 l/persona/día sean gratuitos universalmente, lo que implica que para recuperar costes se implante una escala muy progresiva, para cumplir, además los OMA de la DMA.</p> <p>4° Que se proceda a una nueva regulación de las aguas de boca embotelladas, dependiente de las legislaciones de aguas y de las administraciones de las mismas, y que se controle el carácter oligopólico de su propiedad y distribución, con tendencia a medio plazo a la gratuidad de la misma, en virtud de su carácter de derecho humano esencial.</p>	<p>En cuanto a las propuestas 1° y 2°, el Programa de Medidas contempla un "Programa para el establecimiento de Perímetros de Protección para las captaciones destinadas a consumo humano", que incluye la definición de los perímetros de protección, tanto para garantizar el buen estado químico como el cuantitativo, en las captaciones gestionadas por la Administración Local para el servicio del abastecimiento humano en todos los municipios de la DHCMA. Las captaciones que serán objeto de este programa están siendo identificadas en el marco del estudio "Delimitación de zonas de protección de acuíferos y explotación de aguas prepotables en la Cuenca Mediterránea Andaluza".</p> <p>Por otra parte, las propuestas 3° y 4° no son objeto del Plan Hidrológico.</p>
S19	Ecologistas en Acción Ciudad de Málaga	17/11/2010	S19-08	<p><u>8. La contaminación por nitratos y la agricultura ecológica</u> En virtud del principio de no deterioro y descontaminación que exige la DMA, proponen un plan de agricultura ecológica prioritario en el sector, en policultivos, asociado no solo a la exportación sino también a mercados de proximidad.</p>	<p>Las actuaciones a abordar para corregir los problemas de contaminación por nitratos en el ámbito de la DHCMA figuran en la medida "Programas de actuación para protección de las aguas contra la contaminación por nitratos de origen agrario en zonas vulnerables", dentro de la cual la administración competente definirá el papel que pueda jugar la agricultura ecológica.</p>
S19	Ecologistas en Acción Ciudad de Málaga	17/11/2010	S19-09	<p><u>9. Agua y amianto</u> Dada la peligrosidad del amianto y la antigüedad de las conducciones en la provincia de Málaga, así como por lo delicado y lento de las operaciones de retirada y almacenamiento seguro del mismo (ver caso sueco), proponen que el Plan incorpore un primer programa de desamiantización de conducciones y depósitos de agua.</p>	<p>El Plan Hidrológico no es el marco para la incorporación de un programa de desamiantización. No obstante, esas tuberías, que en efecto son antiguas, están siendo y serán sustituidas en el marco de los planes de mejora de las redes de distribución municipales y de riego.</p>

Código doc.	Agente	Fecha	Código alegación	Resumen de la alegación	Contestación
S19	Ecologistas en Acción Ciudad de Málaga	17/11/2010	S19-10	<p>10. <u>Encauzamientos como defensas</u></p> <p>Proponen que se eviten las actuaciones duras de encauzamiento, embovedados y escolleras y en su lugar: se respete el principio de no deterioro de todas las masas de agua; se restauren los ríos como prescribe la DMA, devolviéndolos lo más posible a su estado original o de referencia, y se ordene el territorio, deconstruyendo instalaciones fijas de zonas de inundación.</p>	<p>El Plan, en cumplimiento de los objetivos de contribuir a paliar los efectos de las inundaciones establecidos en la DMA y en el art. 3.2 del RPH, incluye en su Programa de Medidas 37 actuaciones de defensa frente a avenidas, de las que las de encauzamiento, no todas en masa de agua, se restringen a tramos urbanos ya consolidados con riesgos inaceptables para la población en los que otro tipo de actuaciones no resultarían compatibles con la seguridad de personas y bienes. Estas actuaciones pueden suponer puntualmente un deterioro de un tramo de río, que quedaría justificado en base a las excepciones contempladas en el art. 4.7 de la DMA.</p> <p>Por otra parte, el Programa de Medidas contempla numerosas actuaciones de restauración hidromorfológica sobre más de 500 km de río que permitirán recuperar la morfología natural de los cauces en los tramos desestabilizados, actuaciones siempre orientadas al cumplimiento de los objetivos medioambientales.</p> <p>En cuanto a la ordenación de zonas inundables y recuperación del DPH, el Programa de Medidas incluye la finalización del programa de delimitación y deslinde, y en cumplimiento del Real Decreto 903/2010 se incorporará un Programa para la evaluación y gestión de riesgos de inundación en la DHCMA, programa que contemplará, entre otros, la identificación de las áreas de riesgo significativo, la elaboración de los mapas de peligrosidad y los planes de gestión del riesgo de inundación.</p>



Código doc.	Agente	Fecha	Código alegación	Resumen de la alegación	Contestación
S19	Ecologistas en Acción Ciudad de Málaga	17/11/2010	S19-11	<p>11. <u>La presa del Limonero sobre el río Guadalmedina a la entrada de Málaga</u></p> <p>Piden, como propuesta de mínimos necesarios que debe abordar un Plan específico del Limonero, dentro de los planes de gestión de riesgo de inundación (p.285) que prescribe la DMA, lo siguiente:</p> <p>1º Reforestar con urgencia y pertinencia las más de 7.000 ha que quedaron pendientes desde hace ya sesenta años, en la cuenca del Guadalmedina.</p> <p>2º Devolver a la presa su función principal de laminación de avenidas, para lo que estuvo concebida, para lo que es necesario dejar el vaso casi vacío, manteniendo abiertos de forma permanente los desagües de fondo. Así se aumentará la seguridad, se drenarán materiales sueltos, se retrasará el aterramiento dando años de vida a la presa y se recuperará el tramo del río presa abajo, según prescribe la DMA.</p> <p>3º Estar atentos a las informaciones y derivas del Cambio Climático, y por ejemplo mejorar el desagüe de la presa con un segundo vertedero libre, u otras fórmulas.</p> <p>4º Renunciar al embovedado, a su paso por la ciudad, lo que supone nuevos riesgos y desnaturaliza uno de los símbolos de la ciudad.</p> <p>5º Restaurar el río a su paso por la ciudad (y en toda su cuenca), como prescribe la DMA para 2015.</p>	<p>1º La reforestación de la cuenca del Guadalmedina se contempla en el Programa de Medidas en la actuación "Restauración Hidrológico Forestal en Guadalmedina".</p> <p>2º El embalse del Limonero sigue teniendo como función principal la protección frente a avenidas de la ciudad de Málaga, de manera que en la actualidad un 50% de su capacidad se destina a laminación. No obstante, en aras a incrementar aún más esta función, se tiene previsto revisar sus normas para reducir su nivel de embalse máximo en circunstancias ordinarias. Dicha presa cuenta además con un plan de emergencia recientemente redactado.</p> <p>3º La respuesta a esta alegación ya figura en parte en la anterior (2º), y en cuanto a la necesidad de adoptar medidas estructurales para afrontar las posibles consecuencias de dicho cambio, éstas deberán, en su caso, definirse en el marco relativo a los estudios de seguridad de la presa.</p> <p>4º El Plan, en el marco de las actuaciones previstas de Restauración Hidrológico Forestal en Guadalmedina no apuesta por el embovedado del río a su paso por la ciudad, sino que condiciona la solución definitiva para el acondicionamiento del tramo urbano al resultado de un estudio específico que ha sido encargado al CEDEX.</p> <p>5º El Programa de Medidas contempla la "Restauración hidromorfológica del río Guadalmedina aguas arriba del embalse de El Limonero". En cuanto al río a su paso por la ciudad, su condición de masa de agua muy modificada y la rebaja de objetivos establecida en el Plan, conceptos recogidos en la DMA, justifican que en este tramo no tenga sentido contemplar la restauración hidrológica para alcanzar el buen estado, sin olvidar además que se trata de un tramo urbano en el que una restauración del cauce pondría en riesgo por avenidas a la población de Málaga. En cuanto a la solución definitiva para este tramo dependerá, como ya se ha comentado, de los estudios en curso.</p>

Código doc.	Agente	Fecha	Código alegación	Resumen de la alegación	Contestación
S19	Ecologistas en Acción Ciudad de Málaga	17/11/2010	S19-12	<p>12. <u>Sobre las aguas costeras</u></p> <p>Plantean que se corrijan las omisiones de los indicadores de calidad biológica reseñadas, de las playas regeneradas faltantes y que se preste atención en la política hidrológica a los ríos, arroyos y ramblas que no cumplen los criterios mencionados para tener la condición de "significativos", estableciéndose indicaciones adecuadas también para ellos.</p>	<p>La corrección de las omisiones de los elementos de calidad biológicos y la inclusión en el inventario de presiones de las playas regeneradas han sido consideradas en la nueva actualización de los documentos del Plan por la Dirección General de Prevención y Calidad Ambiental.</p> <p>Por otra parte, la política hidrológica, en sus diferentes mecanismos institucionales y normativos, se dirige a todo el ámbito del territorio, incluyendo por lo tanto a los ríos, arroyos y ramblas que no cumplen los criterios para ser considerados como masas de agua. El único carácter distintivo de las masas de agua es que se ven afectadas por la obligación de cumplir con los objetivos medioambientales que establece la DMA.</p> <p>En lo que se refiere al mencionado transporte de sedimentos, el Plan propone el establecimiento de caudales ecológicos agua abajo de las presas que incorporan un régimen de crecidas para la conservación hidromorfológica de los cauces y reducir, por tanto, el impacto de dichas obras sobre la mecánica de los sedimentos.</p>



Código doc.	Agente	Fecha	Código alegación	Resumen de la alegación	Contestación
S19	Ecologistas en Acción Ciudad de Málaga	17/11/2010	S19-13	<p>13. <u>Propuestas alternativas y/o complementarias al programa de medidas formuladas en el Anejo X de la memoria del proyecto</u></p> <p>Además de todas las propuestas que han ido destacando en los 12 puntos anteriores, formulan un listado de medidas dividido en dos capítulos: a) en cuanto a demandas, y b) en cuanto a medidas ambientales.</p> <p>Para las del primer capítulo, concluyen que todos los recursos sobrantes una vez puestas en funcionamiento todas las medidas, deberían devolverse al medio para tratar de lograr el exigido por la DMA buen estado de todas las masas de agua en 2015 en lo relativo a caudales mínimos ambientales.</p>	<p>Numerosas medidas de las sugeridas son redundantes con las alegaciones anteriores, y ya se les ha dado respuesta; la mayor parte de ellas ya están además contempladas en el Plan Hidrológico (mejora de la eficiencia de los distintos usos, en especial atención a la modernización de regadíos, aprovechamiento de aguas regeneradas para distintos usos, gestión mancomunada de abastecimientos, medidas de lucha contra la contaminación puntual y difusa, implantación de los caudales ecológicos, establecimiento de reservas naturales fluviales, restauración de ríos, uso sostenible de los acuíferos, perímetros de protección, actuaciones hidrológico-forestales, etc.), mientras que otras exceden del marco del Plan.</p> <p>Por otra parte, el objetivo perseguido con las del primer bloque propuesto, que es reducir la presión sobre los recursos naturales para incrementar los caudales ecológicos, ya se alcanza con las actuaciones que contempla el Programa de Medidas.</p> <p>La dedicación prioritaria del Plan a conseguir el buen estado y la adecuada protección de las masas de agua de la demarcación se demuestra en la evolución del estado que se ha programado (epígrafe 11.3.2 de la Memoria, Efecto del programa de medidas):</p> <p><i>La aplicación del programa de medidas supone pasar de un 52% a un 78% en cuanto al cumplimiento de los objetivos medioambientales en las masas de agua superficial en el año 2015, mientras que se llega hasta el 96% en el año 2027, donde aún permanecen 7 masas de agua superficial que constituyen exenciones con objetivos menos rigurosos.</i></p> <p><i>Por su parte, las aguas subterráneas pasan de un cumplimiento de objetivos medioambientales en el 40% de las masas en la actualidad a un 61% en 2015. La consecución del buen estado es más lenta en este caso, aunque llega al 93% en 2027, donde solamente 5 masas necesitan objetivos menos rigurosos.</i></p>

Código doc.	Agente	Fecha	Código alegación	Resumen de la alegación	Contestación
S19	Ecologistas en Acción Ciudad de Málaga	17/11/2010	S19-14	<p><u>Anexo: Traslase del Genal</u></p> <p>Solicitan que desaparezca del Plan Hidrológico la actuación Túnel de trasvase Genal-Sistema Verde de Marbella, ya que el Genal se trata de un río de extraordinario valor por su biodiversidad, fundamentalmente peces y macroinvertebrados, y que se encuentra designado como LIC y propuesto para otras figuras de protección. Apuntan además una serie de impactos asociados a la construcción del azud y el trasvase.</p>	<p>El túnel de trasvase Genal-Sistema Verde de Marbella se incluye en el Programa de Medidas por tratarse de una obra incluida en el programa de inversiones del Plan Hidrológico Nacional aprobado por la Ley 11/2005, de 22 de junio, que modifica la Ley 10/2001 del Plan Hidrológico Nacional por la que fue declarada de Interés General, si bien se ha decidido retrasarlo en el tiempo respecto a planificaciones anteriores. En el Programa de Medidas se señala que habrá que reconsiderar la necesidad de esta obra en la revisión del Plan Hidrológico, que deberá hacerse en 2015, dados los efectos negativos que podría generar su construcción, así como la posible existencia de alternativas económicamente viables y medioambientalmente más ventajosas. En dichos análisis se deberán tomar en especial consideración los valores, impactos y amenazas identificados por los alegantes. No obstante, en la situación actual, de confirmarse la viabilidad de la presa de Gibráldina, puede avanzarse que la construcción de esta última haría en principio innecesario el túnel de trasvase a medio-largo plazo. Para dejar claro su carácter de actuación revisable en función de los posibles impactos y de la viabilidad final de la citada presa, en la versión definitiva del Programa de Medidas se modificará el texto del campo de observaciones de la misma.</p>



Código doc.	Agente	Fecha	Código alegación	Resumen de la alegación	Contestación
S20	Academia Malagueña de las Ciencias	18/11/2010	S20-01	a) Aprecian un <u>déficit metodológico</u> en la planificación hidrológica. Las actuaciones que se proponen no siempre están definidas en sus contenidos e interacciones, y carecen de una integración armónica. Así, el Programa de Medidas del Proyecto de Plan carece de criterios integrados de gestión y de explotación, de una cuantificación económica siquiera aproximada de las actuaciones, de un calendario preciso de inversiones, de la previsión de agentes cofinanciadores y de formas de gestión.	El Plan Hidrológico de la DHCMA ha sido elaborado siguiendo lo dispuesto en el RPH y considerando las directrices incluidas en la IPH, desarrollada por el MARM. Concretamente, la metodología utilizada para la determinación de las medidas que componen el Programa de Medidas del Plan se expone en el Anejo X (Apartado 3). El proceso parte de un análisis de la problemática del medio hídrico y de los ecosistemas acuáticos asociados en la demarcación, determinando las principales causas de su deterioro, así como de la situación en que se encuentra la demarcación en relación con el cumplimiento del resto de objetivos de la planificación hidrológica, y tiene en cuenta los planes y programas en ejecución o previstos por las administraciones competentes para la resolución de los mismos y para el cumplimiento de las Directivas comunitarias que les afectan. Además, las medidas se han agrupado en función de las distintas tipologías, y dentro de cada una de ellas se encuentran también agrupadas por zonas hidrológicas. Por otra parte, los contenidos presupuestarios definitivos a incluir en el Programa de Medidas del Plan (inversiones, calendario, financiación), que no se han incluido en la versión sometida a consulta pública, dado que algunos de ellos estaban pendientes de concreción por parte de las autoridades competentes, se incorporarán a la versión definitiva una vez se establezcan los compromisos necesarios para ello.
S20	Academia Malagueña de las Ciencias	18/11/2010	S20-02	b) No aparece claramente una <u>gestión integrada de aguas superficiales y subterráneas</u> , y el Plan participa de los caducos criterios de subordinación de las unidades hidrogeológicas a las aguas superficiales que precedieron a la Ley de Aguas de 1985.	En el Anejo VI se puede observar que en todos los sistemas de explotación modelizados se contempla la integración de caudales de distinto origen (superficiales, subterráneos, regenerados, desalados, etc.). Por otra parte, en el Programa de Medida se incluyen una serie de actuaciones de explotación conjunta (Campo de Gibraltar, Costa del Sol Occidental, Costa del Sol-Axarquía, Cuenca del Guadalfeo) con el objeto de optimizar el uso coordinado de los recursos superficiales, subterráneos y no convencionales. Por otra parte, para establecer los recursos disponibles de las aguas superficiales y subterráneas se han tenido muy en cuenta las relaciones existentes entre las mismas, no sólo para optimizar su uso sino también para garantizar el logro de los OMA.
S20	Academia Malagueña de las Ciencias	18/11/2010	S20-03	c) No han encontrado una <u>previsión de prioridades</u> en el uso de las aguas y no se aportan los necesarios desarrollos de espacio y tiempo que requieren las previsiones legales establecidas con carácter genérico en el orden de prelación de los usos del agua.	La previsión de prioridades de uso se incluye tanto en la Memoria como en el artículo 16 de la Normativa del Plan, en consonancia con lo que a este respecto dicta la Ley de Aguas de Andalucía.

Código doc.	Agente	Fecha	Código alegación	Resumen de la alegación	Contestación
S20	Academia Malagueña de las Ciencias	18/11/2010	S20-04	d) Se incorpora el concepto de <u>caudal ecológico</u> , dando incluso cifras concretas, a cursos de agua habitualmente secos en verano, sin establecer previsiones de regulación de los correspondientes cauces.	Se trata de cursos de agua habitualmente secos en verano como consecuencia de una excesiva presión sobre los recursos pero en los que, en condiciones naturales, sí circularía agua en periodo de estiaje, por lo que se hace necesario definir un caudal ecológico para alcanzar los objetivos medioambientales. Adicionalmente, el Programa de Medidas contempla una serie de actuaciones destinadas, entre otros objetivos, a reducir la presión sobre los recursos hídricos, lo que permitirá garantizar dichos caudales.
S20	Academia Malagueña de las Ciencias	18/11/2010	S20-05	e) No hay un <u>modelo de relación con los usuarios del agua</u> y, por ello, el Plan carece de previsiones y respuestas para las situaciones de emergencia, de utilización alternativa de las aguas subterráneas y sobre los recursos recuperados por la depuración de las aguas.	No se entiende a qué se refieren al hablar de la inexistencia de un modelo de relación con los usuarios del agua, ya que dicho modelo evidentemente existe (por ejemplo, este proceso de consulta pública forma parte del mismo), si bien no se cuestiona el que sea mejorable. Por otra parte, el Plan Hidrológico, además de incorporar las determinaciones del Plan Especial de actuación en situaciones de alerta y eventual sequía, incluye en su anejo VI para cada uno de los sistemas explotación las correspondientes modificaciones de las pautas de gestión en situaciones de escasez, contemplando el cambio en el origen de los recursos para las distintas demandas (superficiales, subterráneas y no convencionales) y la progresiva contribución creciente de captaciones de emergencia para garantizar la satisfacción de las demandas o, al menos, mitigar los impactos negativos sobre las mismas en tales circunstancias.
S20	Academia Malagueña de las Ciencias	18/11/2010	S20-06	f) Al excluir del Plan alguna <u>obra prevista en el Plan Hidrológico Nacional</u> , sin justificación explícita, entienden que se están generando contradicciones e incoherencias que deberían ser subsanadas.	La planificación hidrológica es un proceso dinámico que debe adaptarse progresivamente a la evolución de la problemática hídrica y a las modificaciones legales en el marco de la política de aguas. En este contexto, el Plan del a DHCMA incorpora la práctica totalidad de las actuaciones declaradas de interés general, si bien en casos muy concretos, tal y como se comenta más adelante para la presa de Cerro Blanco (ver respuesta a la alegación S20-09), ha sido necesario sustituir algunas actuaciones hasta ahora contempladas por otras que resultan técnica, económica y medioambientalmente más favorables, y que permiten cumplir con los objetivos medioambientales de las masas de agua.

Código doc.	Agente	Fecha	Código alegación	Resumen de la alegación	Contestación
S20	Academia Malagueña de las Ciencias	18/11/2010	S20-07	<p>g) <u>Aguas subterráneas:</u></p> <p>- La información que se recoge en el Plan, en lo que se refiere a la caracterización hidrogeológica y el régimen de funcionamiento de las masas de agua subterránea, es manifiestamente mejorable, muy escasa, incompleta y, en algunos casos, incorrecta. Se han ignorado los numerosos estudios e investigaciones anteriores realizadas al respecto.</p> <p>- Las actuaciones que se proponen para corregir la sobreexplotación de los acuíferos son poco concretas e insuficientes, dada la gravedad creciente del problema, que el propio plan admite. Por otra parte, se ignora la posibilidad de definir y proteger algunas masas de agua subterránea como reservas estratégicas de recursos para situaciones de emergencia.</p>	<p>Tanto en la Memoria del Plan como en el Anejo VII, se relacionan el conjunto de datos que se han utilizado para llevar una completa caracterización adicional de todas las masas de agua subterránea, con objeto de determinar con mayor exactitud el incumplimiento de no alcanzar los objetivos medioambientales y establecer con mayor precisión las medidas que se deban adoptar, prolongándose las series para evaluar el estado cuantitativo y químico hasta el mes de abril de 2009. Debido al elevado volumen de información que esto supone, en los documentos sometidos a consulta pública en mayo de 2010 los resultados de esta caracterización aparecen resumidos en el Anejo 0, si bien el documento definitivo de Plan Hidrológico recogerá las fichas completas.</p> <p>Por otra parte, en el Programa de Medidas se contempla un amplio listado de actuaciones para corregir la sobreexplotación que han de contribuir de manera directa a corregir dichos problemas en las diversas masas de agua. La bondad de tales medidas junto con otras complementarias para alcanzar el objetivo de buen estado cuantitativo se refleja en el epígrafe 11.3.2. de la Memoria (Efecto del programa de medidas) y en el Anejo X, de manera que de las 32 masas de agua subterránea que se encuentran en la actualidad en mal estado cuantitativo, en más de un 30% se corregirá la situación en 2015, y se prevé que en el horizonte 2027 se elimine la sobreexplotación en todas las masas llegando a unos índices de explotación máximos de 0,8 (excepto en Campo de Dalías y Fuente de Piedra, donde el índice de explotación se sitúa en el 0,9).</p> <p>En lo que se refiere a reservas estratégicas de recursos para situaciones de emergencia, en el Anejo IV, al tratar sobre las zonas de futura captación de agua para abastecimiento, se hace referencia al estudio que está realizando la AAA para definir y ejecutar un programa de actuaciones en materia de abastecimiento de agua potable a partir de cuyos resultados se elaborará una propuesta que tenga en cuenta que dichas captaciones de reserva se ubiquen en masas de agua subterránea, o en sectores de masas de agua subterránea, en los que concurren tres criterios: alberguen recursos no comprometidos en cantidad significativa, de calidad apta para abastecimiento, y no estén sometidos a presiones significativas que la pongan en riesgo. Por otra parte, la versión definitiva del Plan Hidrológico incorporará una relación de las masas de agua subterránea a las que se va a dotar de una nueva figura de protección denominada "Acuíferos de Protección Especial", entre cuyos objetivos se encuentra el de constituir reservas estratégicas para situaciones de emergencia.</p>

Código doc.	Agente	Fecha	Código alegación	Resumen de la alegación	Contestación
S20	Academia Malagueña de las Ciencias	18/11/2010	S20-08	h) <u>Dotaciones para regadíos:</u> Se ha detectado una evaluación insuficiente de las necesidades de agua en cultivos de cítricos y frutos subtropicales. Con las dotaciones propuestas, llevadas a rajatabla, sería imposible rentabilizar estos cultivos. Se ha ignorado la abundante bibliografía científica existente dentro y fuera del país. Se sugiere una consulta directa al personal especializado.	La estimación procede de estudios de la Consejería de Agricultura y Pesca, competente en esta materia. Según la Agenda del Regadío H-2015, la dotación neta media anual en las cuencas mediterráneas asciende a 4.335 m ³ /ha para cítricos y 5.286 m ³ /ha para subtropicales.
S20	Academia Malagueña de las Ciencias	18/11/2010	S20-09	i) <u>Exclusión de intervenciones previstas en el Plan Hidrológico Nacional:</u> Se ha excluido, sin justificación, la presa de Cerro Blanco. Como mínimo deberían explicarse las razones de la exclusión, y hacer una valoración completa (incluida la medioambiental) de la alternativa que se propone para cubrir el déficit hídrico del Guadalhorce bajo.	En el año 2009 la Comisión de Medio Ambiente del Parlamento Andaluz propuso que fuera descartada y que se solicitara al MARM su exclusión del listado de obras de Interés General. En consecuencia, la AAA optó por excluirla del Programa de Medida.
S20	Academia Malagueña de las Ciencias	18/11/2010	S20-10	j) <u>Presas vs. Desaladora:</u> El debate maniqueo entre estas dos formas de abordar la captación de nuevos recursos hídricos se ha sacado de un contexto técnico, sin valorar adecuadamente todas las implicaciones, económicas, sociales y medioambientales que suponen.	No se ha planteado como disyuntiva general. En cada zona, en función de las diversas alternativas de actuación, se ha optado por aquella que ofrecía mayores garantías para armonizar el logro de los OMA con la satisfacción de las demandas. Hay que tener en cuenta que cada nueva obra de regulación se convierte en una nueva modificación que requiere de una justificación técnica, económica y medioambiental. Por ejemplo, en el caso de la presa de Cerro Blanco aludida anteriormente, su construcción comportaría serias afecciones a un LIC fluvial situado a corta distancia aguas abajo de la obra, con lo que tal justificación parece inviable existiendo alternativas como las que plantea el Plan.

Código doc.	Agente	Fecha	Código alegación	Resumen de la alegación	Contestación
S20	Academia Malagueña de las Ciencias	18/11/2010	S20-11	<p>k) <u>Aspectos económicos:</u> No se detalla la valoración de las inversiones una a una, ni la financiación del total de ellas que sí aparece en el documento. Hay cálculos globales de costes, pero no aparece como se van a transferir estos costes a los diferentes usuarios. En este sentido, se hace notar que se han detectado algunos errores en las tablas que resumen los aspectos económicos de algunos cultivos, y ello podría dar lugar a decisiones erróneas sobre lo que pueden o no pueden pagar algunos usuarios.</p>	<p>Remitimos a la contestación de la alegación S20-01. Respecto a la transferencia de costes, tanto en la Memoria del Plan como en el Anejo IX, se relacionan los mecanismos para la aplicación del principio de recuperación de costes, remitiéndose a lo dispuesto en la Ley de Aguas de Andalucía la cual configura un nuevo régimen económico financiero destinado a costear las infraestructuras y los servicios en la gestión del agua. Por otra parte, tal y como se indica en la citada documentación, con carácter general no se han previsto en la DHCMA excepciones a la recuperación de costes por lo que los usuarios deberán hacer frente a la totalidad de los mismos. No obstante, sí se contempla que pueden plantearse determinadas condiciones que justifican la aplicación de excepciones a este principio en casos concretos como consecuencia de la necesidad de emprender políticas de defensa de la actividad económica o de cohesión territorial en áreas deprimidas. Respecto a los aspectos económicos de algunos cultivos, la información incluida en el Anejo III procede del Estudio General de la Demarcación y, en último término, de las estimaciones realizadas por el Grupo de Análisis Económico del MARM en el marco de los trabajos de implementación de la DMA. Se incluyen a título informativo, para una caracterización comparativa de los diversos cultivos, y no han condicionado la toma de decisiones. No obstante, dado que procede de estimaciones un tanto desfasadas, se suprimirá la tabla en cuestión de la versión final.</p>
S20	Academia Malagueña de las Ciencias	18/11/2010	S20-12	<p>l) <u>Reutilización de aguas depuradas:</u> Hay una previsión de utilización prácticamente total de las aguas de depuradoras para regantes, pero no han encontrado recomendaciones sobre la ubicación de las plantas de tratamiento. La pérdida de cota que podría surgir de una ubicación muy debajo de las áreas de uso podría hacerlo inviable por los costes de elevación posteriores al tratamiento. Esto y la calidad de esta agua tratadas deberían ser cuestiones tenidas muy en cuenta.</p>	<p>El Plan incorpora numerosas actuaciones para reutilización de aguas regeneradas no sólo para regadíos agrícolas, sino también para riego de campos golf y urbanos, previéndose que todas las plantas destinadas a tal fin se doten de los tratamientos terciarios necesarios para garantizar los estándares de calidad requeridos por el Real Decreto 1620/2007, por el que se establece el régimen jurídico de la reutilización de las aguas depuradas. Por otra parte, aunque evidentemente la ubicación es una cuestión a definir en el marco de los correspondientes proyectos, hay que tener en cuenta que vendrá condicionada por el lugar en el que se sitúen las plantas depuradoras ya existentes y, en el caso de las nuevas, por la necesidad de recoger las aguas residuales a depurar.</p>
S20	Academia Malagueña de las Ciencias	18/11/2010	S20-13	<p><u>MEMORIA</u> Pág. 92/327, figura 39. Esta figura sólo incluye el sector occidental de la cuenca. No están en ella los campos de golf de la zona oriental de Andalucía, ni los puertos que en ella hay, cuando en su opinión es la zona del litoral donde se dan mayores desequilibrios entre la oferta y demanda de agua.</p>	<p>La figura 39, tal y como se indica en el título, se refiere estrictamente a las instalaciones en el ámbito de la Costa del Sol Occidental, que es donde se concentra un mayor número de campos de golf dentro de la DHCMA.</p>

Código doc.	Agente	Fecha	Código alegación	Resumen de la alegación	Contestación
S20	Academia Malagueña de las Ciencias	18/11/2010	S20-14	Pág. 128/327, apartado 3.2.3. Dentro de las presiones costeras no está contemplada la pesca de arrastre, cuando es bien conocido el efecto destructor de la misma sobre las praderas de fanerógamas marinas. De hecho, en un documento anterior ("Demarcación de la Cuenca Mediterránea Andaluza") se insiste en la importancia que las mismas tienen para el mantenimiento de la biodiversidad y la calidad del agua.	La pesca de arrastre ha sido considerada en la nueva actualización de los documentos del Plan por la Dirección General de Prevención y Calidad Ambiental.
S20	Academia Malagueña de las Ciencias	18/11/2010	S20-15	Pág. 131/327, apartado. 4.2. Entre las prioridades de uso no se tienen en consideración las necesidades medioambientales. Si se considerara que están incluidas en el apartado d), deberían tener una consideración en sí mismas.	Tal y como se indica en el apartado 7 del artículo 59 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, "los caudales ecológicos o demandas ambientales no tendrán el carácter de uso a efectos de lo previsto en este artículo y siguientes, debiendo considerarse como una restricción que se impone con carácter general a los sistemas de explotación. En todo caso, se aplicará también a los caudales medioambientales la regla sobre supremacía del uso para abastecimiento de poblaciones recogida en el párrafo final del apartado 3 del artículo 60." Así se recoge en el Plan, en el mismo apartado en el que se indican las prioridades de uso.
S20	Academia Malagueña de las Ciencias	18/11/2010	S20-16	Pág.174/327, tabla 62. ¿Por qué no están incluidas en la tabla la zona de Maro-Cerro Gordo y las demás zonas de aguas costeras con praderas de fanerógamas marinas?	Las estaciones incorporadas al Programa de Control Operativo son aquellas ubicadas en masas en riesgo de no cumplir los objetivos medioambientales. Dado que las masas costeras donde se ubican los acantilados de Maro presentan buen estado, no se estima oportuno incorporar las estaciones al Control Operativo.
S20	Academia Malagueña de las Ciencias	18/11/2010	S20-17	Pág. 194/327, tabla 72. Se sugiere sustituir en "flora acuática", vegetación típica por autóctona.	Dicha tabla es una transcripción literal de la tabla nº 12 de la Instrucción de Planificación Hidrológica.
S20	Academia Malagueña de las Ciencias	18/11/2010	S20-18	Pág. 197/327, tabla 76. El fósforo no está contemplado como indicador de nutrientes, cuando es bien conocido que suele ser limitante en la producción de materia orgánica autóctona en los medios acuáticos. Así sería concordante con la tabla 81 (pág. 201/327), en la que sí aparece el fósforo. Además se sugiere sustituir salinidad por conductividad, ya que en aguas dulces o epicontinentales es más apropiado.	La inclusión del fósforo como nutriente ha sido considerada en la nueva actualización de los documentos del Plan por la Dirección General de Prevención y Calidad Ambiental. Por otra parte, de acuerdo a las directrices establecidas para la evaluación de estado de las aguas de transición en la Orden ARM/2656/2008 por la que se aprueba la instrucción de planificación hidrológica, puede emplearse la salinidad, siendo un indicador tan válido como la conductividad,
S20	Academia Malagueña de las Ciencias	18/11/2010	S20-19	Pág. 198/327, tabla 78. Además de incluir el fósforo como indicador de nutrientes, se deberían incluir abonos y plaguicidas.	La inclusión del fósforo como nutriente ha sido considerada en la nueva actualización de los documentos del Plan por la Dirección General de Prevención y Calidad Ambiental. Por otra parte, en la Orden ARM/2656/2008 por la que se aprueba la instrucción de planificación hidrológica no se contemplan como Indicadores de los elementos de calidad físico-químicos los plaguicidas y abonos. Lo que efectivamente se incluye es el indicador amonio, que se asocia a los abonos y que sí se ha considerado en la evaluación de las masas costeras.

Código doc.	Agente	Fecha	Código alegación	Resumen de la alegación	Contestación
S20	Academia Malagueña de las Ciencias	18/11/2010	S20-20	Pág. 316/327, figura 112. Parece que se refiere a masas de agua subterránea y no a masas de aguas superficiales como se indica en el título.	Efectivamente, la figura 112 presenta un error en el título, ya que se refiere a las masas de agua subterráneas, lo que será corregido en la versión definitiva del Plan.
S20	Academia Malagueña de las Ciencias	18/11/2010	S20-21	<u>ANEJO 0.- FICHAS RESUMEN DE LAS MASAS DE AGUA</u> Masa S. Archidona (060.030): se mencionan problemas de intrusión marina.	El problema que figura en la ficha es el genérico "Sobreexplotación de acuíferos, intrusión marina y otros procesos de salinización", que fue definido en el ETI para englobar diferentes problemas que con frecuencia se presentan interrelacionados, lo que evidentemente no significa que en la Sierra de Archidona se haya identificado una problemática de intrusión marina. No obstante, en la versión definitiva se especificará el problema concreto.
S20	Academia Malagueña de las Ciencias	18/11/2010	S20-22	Fuente de Piedra (060.034): no se menciona que hay iniciado un procedimiento de declaración de sobreexplotación (resolución de CHSE 16/5/2005).	Aunque tal información figura en las fichas de caracterización adicional, se incluirá asimismo una mención en la ficha resumen del Anejo 0.
S20	Academia Malagueña de las Ciencias	18/11/2010	S20-23	S. Valle Abdalajís (060.036): debería proponerse un plan de vigilancia en relación con las posibles fugas en los túneles AVE.	La alegación se considera pertinente, por lo que se incorporará entre las líneas de actuación un plan de vigilancia.
S20	Academia Malagueña de las Ciencias	18/11/2010	S20-24	S. Mijas (060.038): debería proponerse la declaración de sobreexplotación.	Al tratarse de una masa de agua subterránea en mal estado cuantitativo, y por lo tanto en riesgo de incumplir los objetivos medioambientales, según el art. 35.2 de la Ley de Aguas para Andalucía, será obligatorio en esta masa, al igual que en las otras en situación análoga, la constitución de comunidades de usuarios y la aprobación por parte de la consejería competente en materia de agua de un programa de medidas de recuperación de la masa afectada.

Código doc.	Agente	Fecha	Código alegación	Resumen de la alegación	Contestación
S20	Academia Malagueña de las Ciencias	18/11/2010	S20-25	S. Cañete Sur (060.041): es inadecuada la definición de la masa de agua subterránea y, como consecuencia de ello, no se tiene en cuenta ni se menciona el riesgo de contaminación por las actividades ganaderas de Almagren.	En la ficha de caracterización adicional correspondiente a esta masa, en el apartado de estado químico se dice textualmente lo siguiente: <i>“La presión por contaminación difusa del tipo zona de ganadería intensiva se ha valorado como importante. La contaminación puntual del tipo agropecuarias: granjas y cebaderos se ha valorado también como importante. En las redes de control químico no se ha detectado la presencia significativa de contaminación de origen antropico. En el Atlas Hidrogeológico de Málaga editado por el Instituto Geológico y Minero de España y la Diputación de Málaga, en el año 2007, se cita: sólo de manera excepcional, y estacionalmente, se detectan compuestos nitrogenados en los manantiales de Fuentepeones y El Berrillo. En la zona próxima a La Atalaya, algunos análisis microbiológicos muestran un contenido microbiano superior a los límites admitidos por la legislación, sin duda relacionado con las actividades urbanas y ganaderas del entorno”.</i> No obstante, dado que en la ficha resumen correspondiente no se menciona esta problemática, se va a realizar una revisión completa del Anejo para asegurar que al sintetizar la información de las fichas de caracterización adicional no se han olvidado aspectos relevantes.
S20	Academia Malagueña de las Ciencias	18/11/2010	S20-26	<u>ANEJO 4.- REGISTRO DE ZONAS PROTEGIDAS</u> Pág. 6/489, apartado 3.1. Zonas de captación de agua para abastecimiento. La relación de captaciones superficiales destinadas a abastecimiento incluida en este apartado 3.1. (tabla 2, Pág. 7/489), incluye las que corresponden a manantiales y galerías y sólo considera captaciones subterráneas (tabla 3, Pág. 15/489) las de pozos y sondeos, lo que induce a confundir (y pervertir) el concepto de lo que tradicionalmente se ha venido considerando como los recursos subterráneos de una masa de agua subterránea o unidad hidrogeológica. Se llega a la incongruencia de considerar diferentes ciertos manantiales, de los sondeos construidos en sus inmediaciones, incluyendo los primeros en los listados de las captaciones superficiales y los segundos en los de las captaciones subterráneas.	Se trata de un debate que ya resultó polémico en el proceso de elaboración de los anteriores planes hidrológicos y cuya conclusión, en base a la cual fueron elaborados los balances en todos los planes, fue que se tenía la consideración de recurso disponible subterráneo el captado desde los acuíferos mediante pozos y sondeos, mientras que una vez que el agua drenada por dichos acuíferos aflora a la superficie debía contabilizarse como recurso fluyente. Este criterio ha quedado reforzado posteriormente tras la aprobación del nuevo marco de la planificación hidrológica, dado que las masas de agua superficial de cabecera se inician con frecuencia en el propio manantial, lugar en el que ya existen ecosistemas terrestres asociados. No obstante, conviene aclarar que en el Registro de Zonas Protegidas las captaciones superficiales de manantiales y galerías se asociarán a la masa de agua subterránea de la que proceden sus recursos.

Código doc.	Agente	Fecha	Código alegación	Resumen de la alegación	Contestación
S20	Academia Malagueña de las Ciencias	18/11/2010	S20-27	Las captaciones incluidas en estas tablas 2 y 3 están ordenadas alfabéticamente utilizando el nombre de la captación, lo que hace difícil identificarlos y establecer su relación con las correspondientes masas de agua. Deberían agruparse de acuerdo con la masa de agua a la que pertenecen.	En las tablas 2 y 3 ya se incluye un campo con la identificación de la masa de agua a la que están asociadas dichas captaciones. No obstante, con posterioridad a la consulta pública del Proyecto de Plan Hidrológico se ha procedido a la recodificación de las mismas, de manera que el nuevo código incluye la información sobre la provincia y municipio en que se localizan, lo que facilitará en gran medida la consulta.
S20	Academia Malagueña de las Ciencias	18/11/2010	S20-28	<u>ANEJO 5.- CAUDALES ECOLÓGICOS</u> Pág. 11/138, apartado 5.1.1. Ambito espacial. Se hace clara referencia sólo a los ríos, cuando a lo largo del texto se habla de otros tipos de masas de agua, como quedan recogidas en el apartado 5.2 de la página 21/138. ¿Habrá que hacer aquí referencias a ellas? También se hace referencia a "que no estén muy modificadas por la presencia de un embalse...". No obstante, cuando en cada uno de los ríos tratados en los anejos de los caudales ecológicos, se habla de tramos aguas abajo de presas, ¿No parece una imprecisión? ¿O se está refiriendo a que únicamente se da transformación aguas arriba de la presa?	El apartado 5.1.1. hace referencia al ámbito espacial para el establecimiento del régimen de caudales ecológicos, objeto de todo el apartado 5.1., que se ciñe a las masas de la categoría ríos, mientras que para las masas de la categoría lagos (apartado 5.2.) lo que se determinan son sus requerimientos hídricos. Por otra parte, al hablar de masas de agua muy modificadas por la presencia de un embalse el texto se está refiriendo en efecto a los tramos ubicados aguas arriba de las presas que han perdido sus características fluviales. Sin embargo, si se establecen caudales ecológicos en los tramos ubicados aguas abajo, cuyo régimen está alterado por efecto de la regulación en el embalse. No obstante, para evitar posibles confusiones se va a cambiar la redacción del párrafo en el siguiente sentido: "El ámbito espacial para la caracterización del régimen de caudales ecológicos se extiende a todas las masas de agua superficial clasificadas en la categoría ríos de la DHCMA que no sean embalses ni masas artificiales".
S20	Academia Malagueña de las Ciencias	18/11/2010	S20-29	Pág. 18/138, apartado 5.1.4. El primer párrafo parece que es de una cautela innecesaria, ya que, en zonas con regimenes climatológicos mediterráneos, las avenidas son eventos naturales y representan un factor de reordenación del ecosistema de la ribera y, sobre todo, en la desembocadura. Se preguntan: si los embalses en la región mediterránea cumplen al menos dos funciones, una como reservorio y otra para la laminación de avenidas, en ambos casos, pero especialmente en el segundo, es decir, ante la amenaza de una avenida ¿Se podría supeditar el desembalse a que "Estos caudales pueden producir efectos negativos..." antes que velar por la seguridad de las poblaciones aguas abajo? Este comentario puede ser extensivo al apartado 5.1.5.	Dicho párrafo no se refiere a caudales de avenida, que es otro de los componentes para definir el régimen de caudales ecológicos (apartado 5.1.6. Caracterización del régimen de crecidas), sino a evitar que en otras circunstancias puedan circular por el tramo, debido a la gestión ordinaria de las infraestructuras para el servicio de demandas, caudales superiores a los habituales en esa época del año y que por su magnitud podrían tener consecuencias negativas sobre el ecosistema (en especial sobre determinadas etapas de la vida piscícola). Similares consecuencias podría tener la realización de maniobras ordinarias en las infraestructuras que provocaran bruscos cambios del régimen hidráulico en el tramo (apartado 5.1.5. Tasa de cambio).

Código doc.	Agente	Fecha	Código alegación	Resumen de la alegación	Contestación
S20	Academia Malagueña de las Ciencias	18/11/2010	S20-30	Pág. 20/138, apartado 5.1.8. Les parece que las consideraciones contempladas en este apartado serán de difícil cumplimiento en la Cuenca Mediterránea Andaluza, ya que cuando se da una mayor demanda de agua, tanto de abastecimiento, como de riego, es durante el verano. ¿Se van a liberar caudales ecológicos en esas fechas, por muy pequeños que estos sean? Ponen como ejemplo la promulgación del decreto de Sequía para Málaga. Además, aplican el mismo comentario al apartado 5.2.	De acuerdo con la legislación, los caudales ecológicos o demandas ambientales constituyen una restricción al uso que se impone con carácter general a los sistemas de explotación, de manera que su mantenimiento es absolutamente prioritario sobre todos los usos, con la única excepción de la supremacía del uso de abastecimiento a poblaciones. Para dar cumplimiento a estas prioridades, el Plan Hidrológico contempla dentro de su Programa de Medidas numerosas actuaciones, además de haber sido verificada su factibilidad mediante las correspondientes simulaciones con los modelos de gestión.
S20	Academia Malagueña de las Ciencias	18/11/2010	S20-31	Pág. 27/138, apartado 6.1.1. Existen carencias de algunos ríos, a pesar de que posteriormente en el documento sí se habla de ellos. A modo de ejemplo, en la figura 5 (Pág. 28/138) no está el río Guadalmedina.	Los métodos hidrológicos se aplican con carácter generalizado a todas las masas de la categoría río, mientras que, en esta fase de la planificación, los métodos de modelización del hábitat se aplican en un mínimo del 10%, tal y como recomienda la IPH, habiéndose abordado en un porcentaje muy superior de masas (25%) en la DHCMA. En el caso del Bajo Guadalmedina, al tratarse de un tramo encauzado de muy reducido potencial ambiental, no se ha incluido dentro de las masas en las que se aplican los métodos de modelización de hábitat.
S20	Academia Malagueña de las Ciencias	18/11/2010	S20-32	Pág. 30/138, tabla 1. No entienden por qué se consideran como "no alterado", en la columna "Alteración hidrológica", cuando existen presas, por ejemplo aguas abajo del río Guadalhorce, entre otros.	De acuerdo con el apartado 3.4.2 de la IPH, se considera una masa de agua muy alterada hidrológicamente cuando la magnitud de los parámetros anuales o mensuales que caracterizan el régimen real se desvían significativamente de los valores del percentil del 10 al 90% de la serie en régimen natural. La aplicación de este criterio implica que la ausencia de caudal en estiaje en ríos que son permanentes de forma natural es suficiente para considerar una masa de agua como muy alterada, ya que esto repercute de manera importante sobre la disponibilidad de hábitat tanto para los organismos acuáticos como para los organismos terrestres asociados. En base a estos criterios se ha revisado el grado de alteración hidrológica de los ríos y corregido en su caso.
S20	Academia Malagueña de las Ciencias	18/11/2010	S20-33	Pág. 33/138 y siguientes. ¿Cuánto hay de realista a la hora de tener que aplicar los objetivos recogidos?	Dichos objetivos son coherentes con el Programa de Medidas y, en su gran mayoría, su viabilidad y compatibilidad con el servicio de las demandas han sido verificadas mediante los modelos de simulación.

Código doc.	Agente	Fecha	Código alegación	Resumen de la alegación	Contestación
S20	Academia Malagueña de las Ciencias	18/11/2010	S20-34	Pág. 44/138, apartado 6.2.1., tabla 7. Se propone una selección de humedales para estudio de detalle y para aplicarles el cálculo de necesidades hídricas, entre la que no deberían excluirse las lagunas Grande y Chica de Archidona, que cumplen las condiciones para ser seleccionadas, ya que son humedales representativos de un contexto hidrogeológico absolutamente singular, de los que existe abundante información para su caracterización y que se encuentran sometidos a presiones que aconsejan una urgente atención. Debería considerarse para ellos el mismo carácter de "humedal singular" que se aplica a la Turbera de Padul.	Teniendo en cuenta la cantidad, variedad y complejidad de los humedales de la DHCMA, así como el escaso nivel de conocimiento actual, la determinación de sus necesidades hídricas supone un gran reto difícil de acometer cuando se trata de plazos y recursos limitados. Resulta necesario pues racionalizar el estudio de las necesidades hídricas, estableciendo un orden de prioridades según la urgencia de su determinación. El procedimiento de selección se ha realizado sobre la base de un árbol de decisión que se recoge en el apartado 5.2.1. del Anejo V, y que considera distintos criterios, entre los que figuran la afección por presiones hídricas y la presencia de especies en peligro de extinción. Como resultado de la aplicación de dicho árbol de decisión las Lagunas de Archidona, que actualmente no se ve afectada por presiones hídricas, han quedado incluidas entre las que se analizarán en fases posteriores.
S20	Academia Malagueña de las Ciencias	18/11/2010	S20-35	Pág. 45/138, Apartado 6.2.2., tabla 8. En lo que se refiere a las necesidades hídricas de la laguna de Fuente de Piedra y aunque se dice que es una estimación preliminar, las cifras que se dan carecen del más mínimo rigor (años secos, 6 hm ³ /año; medios, 20 hm ³ /año; húmedos, 60,8 hm ³ /año) y además son contradictorias e incompatibles con las cifras de recursos hídricos propios de la cuenca, evaluados en 3,46 hm ³ /año (tabla 26, pág. 68/327 de la Memoria).	Las estimaciones de necesidades hídricas son preliminares, puesto que en el momento de la publicación del Proyecto de Plan Hidrológico no se contaba con una batimetría para la laguna de Fuente de Piedra, por lo que posteriormente han sido reevaluadas. Hay que tener en cuenta que las necesidades hídricas se refieren a entradas totales por escorrentía y precipitación para que, una vez descontada la evaporación, las condiciones de inundación sean las adecuadas para la conservación de los ecosistemas allí presentes. La cifra de 3,46 hm ³ /año de la tabla 26 de la Memoria se refiere, tal y como se indica en el título de la misma, a los recursos disponibles en la cuenca, y no a los recursos naturales, concepto que, por lo tanto, guarda escasa relación con los aportes totales en un sistema endorreico.
S20	Academia Malagueña de las Ciencias	18/11/2010	S20-36	Pág. 46/138, apartado 7. Se muestran de acuerdo con el proceso de concertación, pero insisten en que siempre hay que tener en cuenta, como demandante de agua, prioritario o no, al medio natural, consideración fundamental que hay que tener, sobre todo, en los planes de ordenación del territorio. Concretamente, en la Ley de la Laguna de Fuente de Piedra se indica que ésta es la segunda demandante, después del abastecimiento. En este sentido, entienden que en la tabla 10 (Pág. 47/138) debe recogerse la Cuenca de Fuente de Piedra, ya que sus acuíferos están en proceso de declaración de sobreexplotación.	Tal y como se ha explicado anteriormente, los caudales ecológicos o demandas ambientales tienen consideración de restricción ambiental (y no de uso), según se indica en el apartado 7 del artículo 59 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, y así se contemplan en el Plan Hidrológico. Por otra parte, el proceso de concertación se ciñe al régimen de caudales ecológicos, que se determina en las masas de agua de la categoría ríos. En cuanto a las necesidades hídricas de los lagos y humedales, el Plan ya contempla las medidas para garantizar su adecuada conservación.

Código doc.	Agente	Fecha	Código alegación	Resumen de la alegación	Contestación
S20	Academia Malagueña de las Ciencias	18/11/2010	S20-37	Pág. 98/138, masa de agua 0614210 Bajo Guadalhorce (azud de Aljaima). En las propuestas que se presentan, no entienden cómo se afirma que "no está situado aguas abajo de una infraestructura de regulación", cuando el río Guadalhorce está fuertemente regulado por las presas del Chorro, lo que sin lugar a dudas supone una clara ruptura y alteración de los caudales del Bajo Guadalhorce. El mismo comentario sirve para la masa 0621070 Vélez y Bajo Guaro (pág. 114/138).	Se trata de tramos no situados directamente aguas abajo de una infraestructura de regulación, por lo que no tiene sentido que tengan una propuesta de régimen de máximos y de régimen de crecidas. No obstante, para evitar confusiones, se corrige dicha frase: "no está situado <u>directamente</u> aguas abajo de una infraestructura de regulación".
S20	Academia Malagueña de las Ciencias	18/11/2010	S20-38	<u>ANEJO 10.- PROGRAMA DE MEDIDAS</u> Apartado 4.2.9., pág. 71 y siguientes. Tras poner de manifiesto una situación verdaderamente alarmante y pesimista en lo que se refiere a la sobreexplotación de los acuíferos (ver tabla 11, p. 78/207), se analizan las causas de esta situación y, a partir de ello, en el apéndice X.3 de este anexo se propone un conjunto de medidas farragosas, poco concretas e insuficientes que, por otra parte, no abordan los problemas de fondo.	Las cuestiones planteadas en alegación ya han sido en esencia contestadas en la respuesta a la alegación S20-07, y se completa a continuación con la respuesta a la alegación S20-39.

Código doc.	Agente	Fecha	Código alegación	Resumen de la alegación	Contestación
S20	Academia Malagueña de las Ciencias	18/11/2010	S20-39	<p>Apéndice X.3, pág. 11-14. En el listado de "Actuaciones para corregir la sobreexplotación de acuíferos" consideran que sólo se incluyen dos actuaciones específicamente destinadas a este fin (Recarga artificial del Campo de Dalías y Programa de ordenación y protección de los recursos subterráneos). La segunda de ellas es la única que afecta a la provincia de Málaga y en ningún lugar se precisa el alcance técnico ni económico de la misma. En cuanto al resto de las "Actuaciones para corregir la sobreexplotación", consideran un eufemismo considerar que se dirigen a esta finalidad. Ver por ejemplo: reutilización de aguas residuales, construcción de desaladoras, corrección de vertidos salinos al embalse del Guadalhorce, etc. En consecuencia, consideran insuficientes e inconcretas las medidas para abordar este grave problema de los recursos subterráneos de la provincia. En ningún lugar se habla de medidas tales como limitación de extracciones, modificación de concesiones, clausura de captaciones, etc. ¿Quizá se supone que estas medidas se abordarán a partir de los planes de ordenación? Si es así, probablemente las soluciones lleguen cuando los problemas sean definitivamente irresolubles.</p>	<p>En cuanto al cuestionamiento de que algunas de estas actuaciones (reutilización, desalación, corrección de vertidos salinos, etc.) estén destinadas a corregir la sobreexplotación, hay que tener en cuenta que su objetivo final es la sustitución de recursos para reducir la presión sobre las masas de agua subterránea y superficial y alcanzar en consecuencia el objetivo de buen estado. Por lo tanto, en la medida en que contribuyen a reducir las extracciones, han de considerarse forzosamente como medidas para corregir los problemas de sobreexplotación.</p> <p>Por otra parte, en efecto las medidas de limitación de extracciones, modificación de concesiones, clausura de captaciones, etc. se deben de abordar en el marco de los planes de ordenación de las masas de agua en riesgo. No obstante, y con carácter adicional, en el Programa de Medidas se contempla el "Plan de regularización y reconversión de los regadíos del Alto Guadalhorce y Fuente de Piedra", que, tal y como se comenta en el campo de observaciones: <i>"A pesar de las medidas de modernización previstas, y del aporte de recursos desde el embalse de Iznájar para abastecimiento de diversos municipios, el aumento desordenado de los regadíos en la última década aguas arriba de los embalses de Guadalhorce y Guadalteba (unas 10.400 ha) y en la cuenca de la Laguna de Fuente de Piedra (3.200 ha), ha generado una problemática de insostenibilidad hídrica que impide alcanzar el buen estado en diversas masas de agua superficial y subterránea, y amenaza la conservación de varios espacios de la red Natura 2000, a la vez que se genera un fuerte déficit por infradotación para cuya solución no hay recursos alternativos. En tal coyuntura, sólo cabe abordar un plan de regularización y reconversión de los regadíos actuales, que deberá estar operativo antes del horizonte 2027 y que ha de conducir a una importante reducción efectiva de la superficie regada, plan que afectaría a priori a tres de las Áreas: Almargen, Laguna Fuente de Piedra, y Otros Antequera-Archidona"</i></p>
S20	Academia Malagueña de las Ciencias	18/11/2010	S20-40	<p><u>NORMATIVA</u> Art. 73. Dotaciones de agua para regadío. ¿Sería posible establecer, para las masas de agua subterránea sobreexplotadas, dotaciones muy restrictivas con la consideración de "riegos de apoyo" para cultivos poco exigentes? Es una figura que se propuso para la cuenca de Fuente de Piedra y fue asumida y utilizada por la Confederación Hidrográfica del Sur para cuantificar los volúmenes de nuevas concesiones. Podría utilizarse este modelo para modificar concesiones anteriores (evidentemente sobredotadas) en otras áreas del interior de la provincia y para cultivos poco exigentes.</p>	<p>El artículo citado se refiere a dotaciones para en nuevas concesiones, lo que evidentemente no es de aplicación en el caso de los acuíferos sobreexplotados. Restricciones de la naturaleza sugerida podrían tener encaje, entre otras medidas, en los planes de ordenación atendiendo a la problemática específica de cada masa y a la tipología de los cultivos de regadío existentes.</p>

Código doc.	Agente	Fecha	Código alegación	Resumen de la alegación	Contestación
S20	Academia Malagueña de las Ciencias	18/11/2010	S20-41	Art. 81. Recarga artificial de acuíferos. Sólo se contempla la recarga en el Campo de Dalías. De hecho existen dispositivos de recarga funcionando en otras masas de aguas subterráneas de Málaga (Acuíferos de Marbella) y serían posibles otros, utilizando excedentes estacionales o aguas residuales convenientemente regeneradas.	<p>El plan prioriza la reutilización directa de las aguas regeneradas para usos en riegos agrícolas, campos de golf y usos urbanos compatibles, frente a la recarga artificial. Esta prioridad se justifica, por un lado, porque garantiza una mayor eficiencia y recuperación del recurso y, por otro, por el hecho de que la inyección de aguas regeneradas en acuíferos con aprovechamientos para consumo humano (la práctica totalidad en la DHCMA) requeriría de exigentes tratamientos y estrictos controles de calidad.</p> <p>En cuanto a la recarga con excedentes estacionales, los únicos casos que se incluyen en el Programa de Medida son las actualmente identificadas como viables y sean realmente de interés para alcanzar los objetivos de la planificación, lo que no es óbice para que en el futuro puedan proponerse otras actuaciones que reúnan los requisitos normativos y cumplan dicha finalidad.</p> <p>En esta línea, la redacción del artículo citado en la alegación quedará como sigue: "2. La recarga artificial tendrá como objetivos principales el aumento de la regulación y optimización de los recursos hídricos así como la recuperación de masas de agua en riesgo de no alcanzar el buen estado.</p> <p>La recarga artificial será expresamente autorizada por la Consejería competente en materia de agua y se efectuará según lo dispuesto en el artículo 56 de la LAA."</p>
S20	Academia Malagueña de las Ciencias	18/11/2010	S20-42	<p><u>CONSIDERACIONES EN RELACIÓN CON LOS RIEGOS:</u> <u>Necesidades de agua de los cultivos tropicales y de cítricos.</u> Se realizan algunas observaciones sobre las necesidades hídricas de los cultivos de subtropicales y cítricos con objeto de que sean tenidas en cuenta en los cálculos de demandas de riego del Plan.</p>	Ver respuesta a la alegación S20-08.

Código doc.	Agente	Fecha	Código alegación	Resumen de la alegación	Contestación
S20	Academia Malagueña de las Ciencias	18/11/2010	S20-43	<p><u>Consideraciones sobre el manejo de los riegos</u></p> <p>a) Debería incentivarse el uso cuidadoso del agua de riego por parte del agricultor.</p> <p>b) Para ello debería fomentarse el uso de aparatos de medida del agua en suelo, sean tensiómetros o de otro tipo, así como la utilización de contadores.</p> <p>c) También debería fomentarse el establecimiento de un sistema de tarifas progresivas que incentivara económicamente el uso de bajos volúmenes de riego. La idea sería establecer una tarifa adecuada a las expectativas comerciales del cultivo, para un aporte de agua ajustado a las cifras que se decidan (no a las que aparecen en la propuesta, que no son adecuadas), y encarecer progresivamente un mayor aporte de agua.</p>	<p>a) En su artículo 45, la LAA conecta la necesaria modernización de regadíos con el régimen concesional, regulando, entre otras cuestiones, la modificación de concesiones tras dicha modernización. También es pertinente, a estos efectos, la Disposición adicional octava. Revisión de concesiones por modernización de regadíos:</p> <p><i>Sin perjuicio de lo establecido en los apartados 5 y 8 del artículo 45 de esta Ley, a partir del 2015 se revisarán las concesiones correspondientes a todas las zonas de riego que hayan dispuesto de la oportunidad de beneficiarse del apoyo público para la modernización de sus infraestructuras, independientemente de que la hayan llevado a cabo o no. La revisión, que no conllevará indemnización alguna para su titular, se producirá en atención al cálculo de ahorro que hubiera supuesto la modernización en caso de haberse realizado.</i></p> <p>b) Ya en la actualidad es obligatorio disponer de contadores (Orden ARM/1312/2009 de 20 de mayo por la que se regulan los sistemas para realizar el control efectivo de los volúmenes de agua utilizados por los aprovechamientos de agua del dominio público hidráulico, de los retornos al citado dominio público hidráulico y de los vertidos al mismo).</p> <p>c) El marco regulatorio y concesional actual –al que se circunscribe el PH- no permite aplicar en el ámbito de los regadíos incentivos como los que se sugieren por parte de la administración. Este tipo de mecanismos podrían tener cabida en el ámbito de gestión privada (comunidades de regantes y similares), aunque su aplicación práctica parece difícil.</p>

Código doc.	Agente	Fecha	Código alegación	Resumen de la alegación	Contestación
S21	Grupo de trabajo Valle del Genal	18/11/2010	S21-01	Solicitan que desaparezca del Plan Hidrológico la actuación Túnel de trasvase Genal-Sistema Verde de Marbella, ya que el Genal se trata de un río de extraordinario valor por su biodiversidad, fundamentalmente peces y macroinvertebrados, y que se encuentra designado como LIC y propuesto para otras figuras de protección. Apuntan además una serie de impactos asociados a la construcción del azud y el trasvase.	El túnel de trasvase Genal-Sistema Verde de Marbella se incluye en el Programa de Medidas por tratarse de una obra incluida en el programa de inversiones del Plan Hidrológico Nacional aprobado por la Ley 11/2005, de 22 de junio, que modifica la Ley 10/2001 del Plan Hidrológico Nacional por la que fue declarada de Interés General, si bien se ha decidido retrasarlo en el tiempo respecto a planificaciones anteriores. En el Programa de Medidas se señala que habrá que reconsiderar la necesidad de esta obra en la revisión del Plan Hidrológico, que deberá hacerse en 2015, dados los efectos negativos que podría generar su construcción, así como la posible existencia de alternativas económicamente viables y medioambientalmente más ventajosas. En dichos análisis se deberán tomar en especial consideración los valores, impactos y amenazas identificados por los alegantes. No obstante, en la situación actual, de confirmarse la viabilidad de la presa de Gibráldina, puede avanzarse que la construcción de esta última haría en principio innecesario el túnel de trasvase a medio-largo plazo. Para dejar claro su carácter de actuación revisable en función de los posibles impactos y de la viabilidad final de la citada presa, en la versión definitiva del Programa de Medidas se modificará el texto del campo de observaciones de la misma.
S22	Ecologistas en Acción Adra	19/11/2010	S22-01	1. Desde su punto de vista el documento no es un Proyecto de Plan Hidrológico, ya que consiste en una serie de actuaciones aisladas que carecen de visión de conjunto, siendo la mayor parte un plan de obras que apenas trata la gestión del recurso.	El Plan responde al logro de los objetivos de la planificación hidrológica –el buen estado y la adecuada protección del dominio público hidráulico y de las aguas, la satisfacción de las demandas de agua, el equilibrio y armonización del desarrollo regional y sectorial– y, formalmente, a los contenidos requeridos por el actual marco normativo. En consecuencia, los documentos sometidos a consulta pública sí constituyen un Proyecto de Plan Hidrológico, y en ningún caso un plan de obras, ya que éstas son sólo una parte del Anejo X (Programa de Medidas).

Código doc.	Agente	Fecha	Código alegación	Resumen de la alegación	Contestación
S22	Ecologistas en Acción Adra	19/11/2010	S22-02	<p>2. Se presta escasa atención a los aspectos de tipo económico y financiero y los mecanismos de repercusión de los costes en los usuarios.</p> <p>La falta de tales mecanismos o el escaso realismo en su cálculo comporta que, en la actualidad, se está subvencionando a los usuarios y/o contaminadores del recurso.</p>	<p>Tanto en la Memoria del Plan como en el Anejo IX, se relacionan los mecanismos para la aplicación del principio de recuperación de costes, remitiéndose a lo dispuesto en la Ley de Aguas de Andalucía (en ese momento en fase de tramitación parlamentaria): <i>"Dicha Ley configura un nuevo régimen económico financiero destinado a costear las infraestructuras y los servicios en la gestión del agua [...] se crea una figura tributaria con tradición en la financiación de inversiones locales, el canon de mejora, que ahora se generaliza también para las inversiones de competencia autonómica en el ciclo integral del agua de uso urbano. De la misma forma, se crea un canon de servicios generales, modificando en parte el tradicional canon de regulación y la tarifa de utilización del agua. El objetivo de estas tasas es la aplicación del principio del derecho comunitario de recuperación de los costes, sin perjuicio de lo dispuesto en la Directiva Marco de Aguas en relación con las excepciones a la recuperación íntegra de tales costes"</i>.</p> <p>Adicionalmente, y en lo que respecta a estas posibles excepciones al principio de recuperación de costes, la documentación del Plan establece: <i>"en lo relativo a los costes repercutibles a usuarios específicos, no se considera en la demarcación, con carácter general, una determinada actividad de uso del agua [...] objeto de excepción. No obstante, sí pueden plantearse determinadas condiciones que justifican la aplicación de excepciones al principio de recuperación de costes en casos concretos como consecuencia de la necesidad de emprender políticas de defensa de la actividad económica o de cohesión territorial en áreas deprimidas. En cualquier caso, no será posible la utilización de subvenciones y ayudas si su aplicación condiciona el cumplimiento de los objetivos de la DMA"</i>.</p>
S22	Ecologistas en Acción Adra	19/11/2010	S22-03	<p>3 y 4. Las actuaciones previstas son las mismas de planes anteriores aunque el déficit hídrico para la provincia se reduce sustancialmente de más de 300 hm³ a 104,29.</p> <p>Además, conforme se apliquen mecanismos de recuperación de costes, el precio del agua irá aumentando. Las actuaciones previstas deberían ser reducidas a las estrictamente necesarias y cuyos costes fuesen asumibles por los usuarios.</p>	<p>Las actuaciones de incremento de la disponibilidad de recursos, en las que parece centrarse los alegantes, distan de ser las mismas del Plan anterior. Remitimos a la consulta del mismo.</p> <p>La necesidad de las actuaciones planificadas se justifica en los balances del Plan (Anejo VI). Cabe recordar que la reducción de la presión sobre las masas de agua (en particular, la corrección de la sobreexplotación de los acuíferos) obliga a la introducción de recursos de diferente origen. Además, conviene precisar que, antes que de su precio, la viabilidad de las actividades económicas depende de la disponibilidad de agua.</p>

Código doc.	Agente	Fecha	Código alegación	Resumen de la alegación	Contestación
S22	Ecologistas en Acción Adra	19/11/2010	S22-04	<p>5. No se tienen en cuenta la situación actual, en particular, la existencia de desaladoras infrautilizadas. Pese a ello, el Plan incluye la construcción de un segundo grupo de desalación en Carboneras y la interconexión entre desaladoras.</p> <p>El Plan no incluye la mayor parte de los recursos provenientes de las desaladoras existentes, deja fuera algunas desaladoras, y no plantea medidas para la utilización del agua desalada. Esto se traduce en que la sobreexplotación de los acuíferos se va a perpetuar. Esta afirmación se ejemplifica con la infrautilización de la desaladora de Almería, ayuntamiento que sigue extrayendo agua de los pozos de la Rambla de Bernal en los acuíferos sobreexplotados del Campo de Dalías.</p> <p>Se critica el retraso en las obras de distribución, que comporta que el agua desalada no se puede utilizar y se solicitan medidas para corregir este desajuste.</p>	<p>En los balances futuros del Plan se contemplan las desaladoras actuales a su máximo rendimiento.</p> <p>Por otra parte, en el Anejo X se indica que la 2ª fase de Carboneras sólo "se realizaría una vez comprometidos los recursos de las instalaciones de Levante almeriense ya existentes (Carboneras y Rambla Morales) y en construcción (Bajo Almanzora)".</p> <p>Respecto a las mencionadas conexiones, en realidad se trata de las infraestructuras de transporte proyectadas por ACUAMED para la distribución de los recursos generados en sus diversas instalaciones entre los usuarios con los que ha firmado los convenios correspondientes.</p> <p>En la descripción de la situación actual se incluyen todas las desaladoras existentes, si bien en los balances de la situación actual se contabiliza como recurso disponible el que efectivamente se está utilizando.</p> <p>Como ya se ha comentado, en la situación futura se contempla la plena utilización de la capacidad de desalación actual, entre ellas, la de la desaladora de Almería para abastecer a la capital y los municipios del Bajo Andarax. Respecto a la perpetuación de la sobreexplotación de los acuíferos, se corrige conforme entran en funcionamiento las actuaciones del programa de Medidas hasta llegar, cuando menos, al buen estado cuantitativo en los horizontes del Plan.</p>
S22	Ecologistas en Acción Adra	19/11/2010	S22-05	<p>6. El inventario de masas de agua es claramente insuficiente. No se entiende que se incluya la Albufera de Adra y se dejen fuera la Balsa del Sapo, las lagunas del espacio de Punta Entinas-Sabinar o la desembocadura de Rambla Morales</p>	<p>La consideración de un humedal como masa de agua parte de la aplicación de criterios que fueron establecidos por el CEDEX y que, de hecho, son menos restrictivos que los contemplados en la DMA y que condujeron, en su momento, a la inclusión de la Albufera de Adra.</p> <p>Por otra parte, señalar que si bien la Balsa del Sapo y la desembocadura de Rambla Morales no figuran como masas al no cumplir tales criterios, si lo son las lagunas de Punta Entinas-Sabinar, clasificadas como masas de agua de transición: "Charcones de Punta Entinas" (610033) y "Salinas de los Cerrillos" (610034).</p>
S22	Ecologistas en Acción Adra	19/11/2010	S22-06	<p>7. Se critica el retraso en las obras de distribución, que comporta que el agua desalada no se puede utilizar y se solicitan medidas para corregir este desajuste.</p>	<p>En el Programa de Medidas se incluyen todas las actuaciones necesarias para distribuir los recursos reutilizados y desalados entre sus beneficiarios.</p> <p>Cabe indicar, a este respecto, que durante la fase de consulta pública se han puesto en marcha dos nuevas iniciativas de ACUAMED para completar la red de distribución del Campo de Dalías al poniente almeriense, actuaciones que serán incorporadas a la versión definitiva del Programa de Medidas.</p>

Código doc.	Agente	Fecha	Código alegación	Resumen de la alegación	Contestación
S22	Ecologistas en Acción Adra	19/11/2010	S22-07	8. Entre las actuaciones del Programa de Medidas se siguen planteando obras de elevado coste y dudosa rentabilidad para trasladar a larga distancia recursos desalados (criticando especialmente las interconexiones de desaladoras) y generando así un exceso de oferta que no tiene sentido, con el consecuente despilfarro de recursos públicos.	El Plan pretende compatibilizar el logro de los OMA con la satisfacción sostenible de las demandas, por lo que el alegado exceso de oferta no es tal. En la situación actual de la provincia de Almería caben, en síntesis, tres opciones: renunciar a alcanzar los OMA en la mayor parte de las masas de agua; reducir drásticamente los usos actuales, desafectando miles de ha de regadío; o introducir nuevos recursos no convencionales. Respecto a las interconexiones supuestamente entre desaladoras ya se ha contestado en la respuesta a la alegación S22-04.
S22	Ecologistas en Acción Adra	19/11/2010	S22-08	9. Se critica que se mantenga la construcción de la segunda fase de Carboneras, a pesar de la baja utilización de la primera.	Ver respuesta a la alegación S22-04.
S22	Ecologistas en Acción Adra	19/11/2010	S22-09	10. Se apoya la construcción de la Desalobradoradora de la Balsa del Sapo, aunque se pide también la construcción de una depuradora para asegurar la adecuada calidad de esta masa de agua.	Se responde conjuntamente con la alegación S22-10.
S22	Ecologistas en Acción Adra	19/11/2010	S22-10	11 y 12. Continuando con lo manifestado en el punto anterior, sería necesario incluir la limpieza y depuración de la Balsa del Sapo, espacio que cuenta con grandes valores naturales y riqueza faunística, amenazados por los vertidos y la consecuente contaminación. Además el aumento del nivel del agua amenaza cultivos y zonas habitadas. La depuradora es necesaria para conseguir una adecuada calidad del agua y para que pueda llevarse a cabo un vertido o desagüe acorde a la normativa. Por otra parte, la desalobradoradora serviría para utilizar los excedentes de agua y conseguir mantener el nivel.	Como ya se ha comentado en la respuesta a la alegación S22-05, la Balsa del Sapo no es una masa de agua, en términos del Plan. Aunque no es técnicamente viable la depuración del agua almacenada en la balsa, el Programa de Medidas incorpora una serie de actuaciones que deberán contribuir a una mejora sustancial de la calidad del agua, entre los que cabe citar el programa de actuación para protección de las aguas contra la contaminación por nitratos de origen agrario en zonas vulnerables y la mejora de la depuración de las aguas urbanas (a la que se va a incorporar la ampliación del EDAR de El Ejido, promovida por ACUAMED). También se cuenta con la progresiva reducción de la salinidad de la Balsa del Sapo como consecuencia de la prohibición de extracciones en el acuífero superior, así como las medidas complementarias que se determinen en el marco del programa de ordenación y protección de los recursos subterráneos para las masas de agua en mal estado. Respecto a la desalobradoradora, deberá contar con los elementos necesarios para garantizar un efluente de calidad acorde al uso al que se destine.

Código doc.	Agente	Fecha	Código alegación	Resumen de la alegación	Contestación
S22	Ecologistas en Acción Adra	19/11/2010	S22-11	13. En el Apéndice 1 Estado de las masas de agua superficiales de la Provincia de Almería, no han encontrado las existentes en el Campo de Dalías, como la Balsa del Sapo o las que se encuentran en el Espacio Protegido de Punta Entinas-Sabinar. Tampoco se han tomado en consideración las numerosas ramblas que existen en la provincia, tema que parece no preocupar a los redactores del estudio.	La alegación se refiere a un apéndice 1 que no figura entre la documentación sometida a consulta pública, y que podría corresponder a un folleto de síntesis utilizado en el taller territorial de Almería en el marco de las tareas de participación. En cualquier caso, lo relativo a la Balsa del Sapo y al Espacio Protegido de Punta Entinas-Sabinar se responde en la alegación S22-05. En cuanto a las ramblas, éstas no han sido identificadas como masas de agua al no cumplir los criterios establecidos para las de la categoría río, para las que la aportación media anual en régimen natural tiene que ser superior a 100 l/s, lo que no es óbice para que sean protegidas en otro marco.
S22	Ecologistas en Acción Adra	19/11/2010	S22-12	14. Reclaman que además de controlar las explotaciones legales el Plan debería adoptar medidas para acabar con los pozos ilegales, que agravan la problemática de sobreexplotación en algunas zonas.	El Plan ya contempla un programa de ordenación y control de los aprovechamientos hídricos que incluye la realización de un inventario de aprovechamientos irregulares y la aplicación de los mecanismos de control y sanción previstos en la normativa.
S22	Ecologistas en Acción Adra	19/11/2010	S22-13	MEMORIA 15. Figura 9, Río Adra: todo el tramo desde las estribaciones de Sierra Nevada, incluido el río Chico, se debe de considerar "Muy modificada", pues la actividad humana no sólo ha afectado al trazado del cauce sino también a sus ecosistemas afectándolos gravemente, unas veces con obras hidráulicas, otras con obras de limpieza, construcción de invernaderos, etc.	El río Chico no reúne las características que recoge la IPH para la consideración de una masa de agua como muy modificada, y en cuanto al río Adra, sí reúne tales características hasta llegar a las Fuentes de Marbella, a partir de las cuales pierde tal calificación por alcanzar los elementos de calidad biológicos el buen estado (apartado 2.2.2.1.1 de la IPH), justificación que se incluye en el Anejo I del Plan.
S22	Ecologistas en Acción Adra	19/11/2010	S22-14	16. Figura 54, pág. 120: no se contempla al río Adra como uno de los ríos a los que se les dotará de régimen de caudal ecológico mínimo, como así sucede en 22 puntos de cauces de las 20 masas de agua consideradas estratégicas, a pesar de tener una "masa estratégica", ni el de caudales máximos, que son los contemplados tras una presa.	Según el artículo 3. j) del RPH, el caudal ecológico es aquel que "contribuye a alcanzar el buen estado o buen potencial ecológico en los ríos o en las aguas de transición y mantiene, como mínimo, la vida piscícola que de manera natural habitaría o pudiera habitar en el río, así como su vegetación de ribera". En el caso del río Adra aguas abajo de la presa de Beninar, se trata de una masa de agua muy modificada por alteración del régimen hidrológico en la que se ha establecido una prórroga en el cumplimiento de los objetivos medioambientales (alcanzar el buen estado) a 2027 debido a los problemas de filtraciones en el embalse de Beninar. La prórroga establecida justifica el que en esta fase de la planificación no se establezca un régimen de caudales mínimos, pues se considera inviable alcanzar el buen estado ecológico en 2015, ni de máximos, pero sí un régimen de crecidas.

Código doc.	Agente	Fecha	Código alegación	Resumen de la alegación	Contestación
S22	Ecologistas en Acción Adra	19/11/2010	S22-15	17. Pág. 131. Obras de impermeabilización del embalse de Beninar?: debe acondicionarse la presa hasta disponer de una capacidad que no suponga un riesgo potencial y no se filtre el agua por la falla existente en la cola del embalse.	En el campo de observaciones de esta actuación dentro del Programa de Medidas se apuntan cuáles serían los objetivos que se pretende alcanzar. No obstante, en la versión final de dicho programa incorporará una actuación adicional denominada "Sujeción de la ladera margen derecha junto al aliviadero. Presa de Beninar", pues el estado de esta ladera desaconseja por cuestiones de seguridad que el nivel de agua embalsada supere la cota 345, lo que representa un grave limitante de la capacidad de regulación al reducir el embalse máximo en situación normal a 26,4 hm ³ frente a una capacidad teórica de 61,7 hm ³ .
S22	Ecologistas en Acción Adra	19/11/2010	S22-16	18. Desalobrador de Adra: no debe interferir en la recarga del acuífero deltaico y las Albuferas de Adra, ni en el caudal ecológico del río Adra.	Efectivamente, esos y otros aspectos deben estar contemplados en la evaluación de impacto ambiental del proyecto.
S22	Ecologistas en Acción Adra	19/11/2010	S22-17	19. Fig. 55, pág. 140: no contempla el embalse de Beninar, ni el azud de Entreríos, ni los pozos de Cortijo Picón y canal de Beninar.	La figura se refiere a captaciones superficiales para abastecimiento de más de 10 m ³ /día. En la actualidad, ni el embalse de Beninar, ni el azud de Entreríos tienen como uso declarado el abastecimiento humano. En cuanto a los pozos de Cortijo Picón, que se encuentran desactivados, se trataría en todo caso de captaciones subterráneas. Por último, el canal de Beninar no se trata de una captación sino de una infraestructura de transporte.
S22	Ecologistas en Acción Adra	19/11/2010	S22-18	20. Pág. 148, fig. 66 (zona Natura 2000): no contempla zona LIC, las Albuferas ni el río Adra, ni zona ZEPA.	La información si está recogida en la figura, si bien no se aprecia debido a sus reducidas dimensiones. No obstante, se procurarán realzar las tramas correspondientes a los LIC y ZEPA.
S22	Ecologistas en Acción Adra	19/11/2010	S22-19	21. Fig. 83, pág. 193, "estado ecológico" de masa de agua superficial naturales: considera todo el cauce del río Adra como en muy bueno, calificación que creemos es incorrecta especialmente en el tramo bajo por los vertidos de residuos agrícolas y otros.	El potencial ecológico correspondiente a las masas de agua Adra entre presa y Fuentes de Marbella y Bajo Adra no aparece en esta figura pero sí en la 84 por tratarse de masas de agua muy modificadas. La masa Adra entre Fuentes de Marbella y Chico, que sí es natural y cuyo estado ecológico es bueno (color verde), sí que debería aparecer, por lo que se corregirá la figura. El color azul claro se corresponde con la red hidrográfica, habiéndose asignado al muy buen estado ecológico el azul oscuro.
S22	Ecologistas en Acción Adra	19/11/2010	S22-20	22. Fig. 84, pág. 207., "potencial ecológico de masas de agua continental": no califica a las Albuferas de Adra, que están consideradas las más eutrofizadas de la península ibérica, al igual que el estado químico (fig. 85).	El estado ecológico correspondiente a la Albufera de Adra no aparece en esta figura pero sí en la 83 por tratarse de una masa de agua calificada como natural, siendo éste deficiente por la eutrofización. Por otra parte, el estado químico, que viene determinado por el cumplimiento de las normas de calidad medioambiental respecto a las sustancias de la Lista I y la Lista II prioritaria del anexo IV del Reglamento de Planificación Hidrológica, así como el resto de las normas de calidad ambiental establecidas a nivel europeo, ha resultado bueno.

Código doc.	Agente	Fecha	Código alegación	Resumen de la alegación	Contestación
S22	Ecologistas en Acción Adra	19/11/2010	S22-21	23. Fig. 98, pág. 226.: el tramo LIC estará considerado "peor que bueno" para el 2015, y las figs. 100 y 101 consideran que el acuífero deltaico estará en "mal estado", mientras que el "buen estado" se contempla para el 2027 fig. 102 y 103.	El tramo LIC (masas de agua Adra entre Fuentes de Marbella y Chico, Bajo Adra y Chico de Adra) se considera que alcanzará el buen estado en 2015, siendo la masa Adra entre presa y Fuentes de Marbella, no situada en LIC, la que no alcanzará el buen estado hasta el horizonte 2027, debido a la problemática de caudales insuficientes. Por otra parte, la masa de agua subterránea Delta del Adra está en mal estado cuantitativo y químico, y se considera que no alcanzará el buen estado hasta el horizonte 2021 debido a la contaminación por nitratos de origen agrario. Las justificaciones se detallan en el Anejo VIII del Plan (fichas de exenciones).
S22	Ecologistas en Acción Adra	19/11/2010	S22-22	ANEJO 0: 24. Ficha en pág. 247. Ficha río Adra, en su apartado "Evaluación del estado" y "Principales problemas": no es correcto, pues hay una fuerte modificación del ecosistema por los invernaderos aledaños y las actuaciones de los agricultores por limpiar de cañaveras el río con máquina pesada, alterando y destruyendo el ecosistema natural.	Los controles realizados en la estación SU-346 y en el trabajo "Estudio de la calidad biológica en varios puntos de las cuencas del río Adra y Andarax" (Hydraena S.L., 2004) llevan a calificar el río Adra entre Fuentes de Marbella y Chico en buen estado. No obstante, se completará el diagnóstico de los problemas aludiendo a las fuertes presiones agrícolas que afectan a esta masa de agua.
S22	Ecologistas en Acción Adra	19/11/2010	S22-23	25. Ficha en pág. 249, en "Evaluación del estado" y "Principales problemas": no cita la intrusión efectuada por máquinas pesadas para hacer una zanja e instalar una tubería de urallita a lo largo de su cauce, habiendo un proyecto aprobado para meter otra, cuando lo sensato es que discurran fuera del cauce del río y por superficie, no afectando al medio natural.	Con el objeto de minimizar el impacto el proyecto que se contempla consiste precisamente en la sustitución de la tubería de fibrocemento existente desde el año 1994 por otra de fundición. Dicho proyecto, que incluye, entre otras, medidas para la preservación del fartet durante la fase de obra, cuenta con declaración de impacto ambiental positiva con la condición de que se elimine totalmente la conducción actual y se coloquen las nuevas tuberías en las mismas zanjas.
S22	Ecologistas en Acción Adra	19/11/2010	S22-24	26. Ficha en pág. 253, en "Principales problemas": no alude a la amenaza potencial de construir un camping a levante de la Reserva Natural de Las Albuferas de Adra.	Esta amenaza parece de orden menor dadas las importantes presiones agrícolas y morfológicas que ya soportan las Albuferas.
S22	Ecologistas en Acción Adra	19/11/2010	S22-25	27. Sobre caudales ecológicos (Memoria pp. 119 y ss.) Indican que el estudio de caudales ecológicos sólo se ha realizado en 22 puntos y proponen una revisión al alza de los caudales ecológicos mínimos propuestos en base a comparaciones con un estudio de la FNCA de 2006 en la cuenca del Ebro y trabajos de García de Jalón en el río Grande y otros de la DHCMA.	En el Plan Hidrológico se han incluido solamente los resultados para las masas estratégicas (22 puntos en 20 masas de agua), si bien el estudio se está haciendo para todas las masas de la categoría río, que cuentan todas con trabajos por métodos hidrológicos y 32 de ellas (24%) con trabajos de modelización del hábitat. El régimen de caudales ecológicos se ha establecido siguiendo estrictamente la metodología y criterios recogidos en la IPH, aprobada en septiembre de 2008, posterior por lo tanto a los estudios realizados por García de Jalón -miembro del grupo de expertos que ha elaborado dicha metodología- y el estudio de la FNCA en el Ebro. Por otra parte, y al margen de que existen numerosos estudios en la cuenca del Ebro que arrojan resultados muy distintos entre sí, resulta sorprendente que se comparen porcentajes de caudal en ríos de naturaleza y condiciones tan diferentes.

Código doc.	Agente	Fecha	Código alegación	Resumen de la alegación	Contestación
S23	Acuíferos Vivos	19/11/2010	S23-01	1. Desde su punto de vista el documento no es un Proyecto de Plan Hidrológico, ya que consiste en una serie de actuaciones aisladas que carecen de visión de conjunto, siendo la mayor parte un plan de obras que apenas trata la gestión del recurso.	El Plan responde al logro de los objetivos de la planificación hidrológica –el buen estado y la adecuada protección del dominio público hidráulico y de las aguas, la satisfacción de las demandas de agua, el equilibrio y armonización del desarrollo regional y sectorial– y, formalmente, a los contenidos requeridos por el actual marco normativo. En consecuencia, los documentos sometidos a consulta pública sí constituyen un Proyecto de Plan Hidrológico, y en ningún caso un plan de obras, ya que éstas son sólo una parte del Anejo X (Programa de Medidas).
S23	Acuíferos Vivos	19/11/2010	S23-02	2. Se presta escasa atención a los aspectos de tipo económico y financiero y los mecanismos de repercusión de los costes en los usuarios. La falta de tales mecanismos o el escaso realismo en su cálculo comporta que, en la actualidad, se está subvencionando a los usuarios y/o contaminadores del recurso.	Tanto en la Memoria del Plan como en el Anejo IX, se relacionan los mecanismos para la aplicación del principio de recuperación de costes, remitiéndose a lo dispuesto en la Ley de Aguas de Andalucía (en ese momento en fase de tramitación parlamentaria): <i>"Dicha Ley configura un nuevo régimen económico financiero destinado a costear las infraestructuras y los servicios en la gestión del agua [...] se crea una figura tributaria con tradición en la financiación de inversiones locales, el canon de mejora, que ahora se generaliza también para las inversiones de competencia autonómica en el ciclo integral del agua de uso urbano. De la misma forma, se crea un canon de servicios generales, modificando en parte el tradicional canon de regulación y la tarifa de utilización del agua. El objetivo de estas tasas es la aplicación del principio del derecho comunitario de recuperación de los costes, sin perjuicio de lo dispuesto en la Directiva Marco de Aguas en relación con las excepciones a la recuperación íntegra de tales costes"</i> . Adicionalmente, y en lo que respecta a estas posibles excepciones al principio de recuperación de costes, la documentación del Plan establece: <i>"en lo relativo a los costes repercutibles a usuarios específicos, no se considera en la demarcación, con carácter general, una determinada actividad de uso del agua [...] objeto de excepción. No obstante, sí pueden plantearse determinadas condiciones que justifican la aplicación de excepciones al principio de recuperación de costes en casos concretos como consecuencia de la necesidad de emprender políticas de defensa de la actividad económica o de cohesión territorial en áreas deprimidas. En cualquier caso, no será posible la utilización de subvenciones y ayudas si su aplicación condiciona el cumplimiento de los objetivos de la DMA"</i> .

Código doc.	Agente	Fecha	Código alegación	Resumen de la alegación	Contestación
S23	Acuíferos Vivos	19/11/2010	S23-03	3. No entienden por qué en la provincia de Almería ninguna de las masas de agua que no cumplen los objetivos en la actualidad pasan a cumplirlos en 2015, y critican asimismo que para el resto no se acompañe un razonamiento suficientemente fundado de las prórrogas.	En la provincia de Almería, 4 masas superficiales (Chico de Adra, Bajo Adra, Medio y Bajo Canjáyar y Albufera de Adra) y 2 subterráneas (Sierra de las Estancias y Cuenca del Río Nacimiento) que actualmente no cumplen los objetivos medioambientales se prevé que alcancen el buen estado en 2015. Por otra parte, a lo largo del Plan Hidrológico se pone de manifiesto la pésima situación de partida de buena parte de las masas almerienses (sobreexplotación de acuíferos, desestabilización generalizada de los cauces, etc.), así como las condiciones que explican la dificultad de su recuperación, razones que se detallan y particularizan para cada masa en las fichas del Anejo VIII Objetivos Medioambientales.



Código doc.	Agente	Fecha	Código alegación	Resumen de la alegación	Contestación
S23	Acuíferos Vivos	19/11/2010	S23-04	4. Tal y como se presenta el Plan no parece que se haya hecho el ejercicio de comparar tanto los costes como los beneficios de todas las medidas. Harán falta las medidas que mayor beneficio ambiental y social y menor coste tengan para poder cumplir las exigencias ambientales y legales respecto al recurso agua.	<p>La metodología utilizada para la determinación de las medidas que componen el Programa de Medidas del Plan se expone en el Anejo X (Apartado 3). El proceso parte de un análisis de la problemática del medio hídrico y de los ecosistemas acuáticos asociados en la demarcación, determinando las principales causas de su deterioro, así como de la situación en que se encuentra la demarcación en relación con el cumplimiento del resto de objetivos de la planificación hidrológica, y tiene en cuenta los planes y programas en ejecución o previstos por las administraciones competentes para la resolución de los mismos y para el cumplimiento de las Directivas comunitarias que les afectan.</p> <p>Los costes utilizados son los que figuran en dichos planes, aunque ha sido necesario realizar una estimación de las inversiones correspondientes a una serie de actuaciones no contempladas hasta el momento en las previsiones de los agentes públicos competentes, según la metodología que figura en el citado anejo.</p> <p>En cuanto a la eficacia, con carácter general se ha realizado en el marco del análisis de detalle para cada masa de agua superficial y subterránea partiendo del grado de incumplimiento de los objetivos medioambientales; determinación, en su caso, de las presiones responsables de los incumplimientos; y, finalmente, establecimiento de un conjunto de medidas para reducir las presiones y reconducir los indicadores de calidad a los límites del buen estado. La estimación de la eficacia se ha realizado aplicando criterios cualitativos a cada masa de agua individualizada (aunque teniendo en cuenta su conexión con otras masas de agua superficiales o subterráneas) y conjunto de medidas propuesto. No obstante, el análisis de determinados aspectos ha contado con un soporte matemático: por una parte, los aspectos cuantitativos se han analizado con el modelo de simulación SIMGES integrado en el interfaz AquatoolDMA; por otra parte, la respuesta de la concentración de nitratos en las masas de agua subterránea se evalúa mediante el modelo de simulación hidrológica y calidad de agua desarrollado por el Departamento de Ingeniería Hidráulica y Medio Ambiente de la Universidad Politécnica de Valencia.</p>

Código doc.	Agente	Fecha	Código alegación	Resumen de la alegación	Contestación
S23	Acuíferos Vivos	19/11/2010	S23-05	5. Las actuaciones previstas son las mismas de planes anteriores aunque el déficit hídrico para la provincia se reduce sustancialmente de más de 300 hm ³ a 104,29. Además, conforme se apliquen mecanismos de recuperación de costes, el precio del agua irá aumentando. Las actuaciones previstas deberían ser reducidas a las estrictamente necesarias y cuyos costes fuesen asumibles por los usuarios.	Las actuaciones de incremento de la disponibilidad de recursos, en las que parece centrarse los alegantes, distan de ser las mismas del Plan anterior. Remitimos a la consulta del mismo. La necesidad de las actuaciones planificadas se justifica en los balances del Plan (Anejo VI). Cabe recordar que la reducción de la presión sobre las masas de agua (en particular, la corrección de la sobreexplotación de los acuíferos) obliga a la introducción de recursos de diferente origen. Además, conviene precisar que, antes que de su precio, la viabilidad de las actividades económicas depende de la disponibilidad de agua.
S23	Acuíferos Vivos	19/11/2010	S23-06	6. No se tienen en cuenta la situación actual, en particular, la existencia de desaladoras infrautilizadas. Pese a ello, el Plan incluye la construcción de un segundo grupo de desalación en Carboneras y la interconexión entre desaladoras.	En los balances futuros del Plan se contemplan las desaladoras actuales a su máximo rendimiento. Por otra parte, en el Anejo X se indica que la 2ª fase de Carboneras sólo "se realizaría una vez comprometidos los recursos de las instalaciones de Levante almeriense ya existentes (Carboneras y Rambla Morales) y en construcción (Bajo Almanzora)". Respecto a las mencionadas conexiones, en realidad se trata de las infraestructuras de transporte proyectadas por ACUAMED para la distribución de los recursos generados en sus diversas instalaciones entre los usuarios con los que ha firmado los convenios correspondientes.
S23	Acuíferos Vivos	19/11/2010	S23-07	7. El inventario de masas de agua es claramente insuficiente. No se entiende que se incluya la Albufera de Adra y se dejen fuera la Balsa del Sapo, las lagunas del espacio de Punta Entinas-Sabinar o la desembocadura de Rambla Morales	La consideración de un humedal como masa de agua parte de la aplicación de criterios que fueron establecidos por el CEDEX y que, de hecho, son menos restrictivos que los contemplados en la DMA y que condujeron, en su momento, a la inclusión de la Albufera de Adra. Por otra parte, señalar que si bien la Balsa del Sapo y la desembocadura de Rambla Morales no figuran como masas al no cumplir tales criterios, sí lo son las lagunas de Punta Entinas-Sabinar, clasificadas como masas de agua de transición: "Charcones de Punta Entinas" (610033) y "Salinas de los Cerrillos" (610034).

Código doc.	Agente	Fecha	Código alegación	Resumen de la alegación	Contestación
S23	Acuíferos Vivos	19/11/2010	S23-08	<p>8. El Plan no incluye la mayor parte de los recursos provenientes de las desaladoras existentes, deja fuera algunas desaladoras, y no plantea medidas para la utilización del agua desalada. Esto se traduce en que la sobreexplotación de los acuíferos se va a perpetuar. Esta afirmación se ejemplifica con la infrautilización de la desaladora de Almería, ayuntamiento que sigue extrayendo agua de los pozos de la Rambla de Bernal en los acuíferos sobreexplotados del Campo de Dalías.</p> <p>Se critica el retraso en las obras de distribución, que comporta que el agua desalada no se puede utilizar y se solicitan medidas para corregir este desajuste.</p>	<p>En la descripción de la situación actual se incluyen todas las desaladoras existentes, si bien en los balances de la situación actual se contabiliza como recurso disponible el que efectivamente se está utilizando.</p> <p>Como ya se ha comentado, en la situación futura se contempla la plena utilización de la capacidad de desalación actual, entre ellas, la de la desaladora de Almería para abastecer a la capital y los municipios del Bajo Andarax. Respecto a la perpetuación de la sobreexplotación de los acuíferos, se corrige conforme entrar en funcionamiento las actuaciones del programa de Medidas hasta llegar, cuando menos, al buen estado cuantitativo en los horizontes del Plan.</p> <p>En el Programa de Medidas se incluyen todas las actuaciones necesarias para distribuir los recursos reutilizados y desalados entre sus beneficiarios.</p> <p>Cabe indicar, a este respecto, que durante la fase de consulta pública se han puesto en marcha dos nuevas iniciativas de ACUAMED para completar la red de distribución del Campo de Dalías al poniente almeriense, actuaciones que serán incorporadas a la versión definitiva del Programa de Medidas.</p>
S23	Acuíferos Vivos	19/11/2010	S23-09	<p>9. Entre las actuaciones del Programa de Medidas se siguen planteando obras de elevado coste y dudosa rentabilidad para trasladar a larga distancia recursos desalados (criticando especialmente las interconexiones de desaladoras) y generando así un exceso de oferta que no tiene sentido, con el consecuente despilfarro de recursos públicos.</p>	<p>El Plan pretende compatibilizar el logro de los OMA con la satisfacción sostenible de las demandas, por lo que el alegado exceso de oferta no es tal.</p> <p>En la situación actual de la provincia de Almería caben, en síntesis, tres opciones: renunciar a alcanzar los OMA en la mayor parte de las masas de agua; reducir drásticamente los usos actuales, desafectando miles de ha de regadío; o introducir nuevos recursos no convencionales.</p> <p>Respecto a las interconexiones supuestamente entre desaladoras ya se ha contestado en la alegación S23-06.</p>
S23	Acuíferos Vivos	19/11/2010	S23-10	<p>10. Se critica que se mantenga la construcción de la segunda fase de Carboneras, a pesar de la baja utilización de la primera.</p>	<p>Ver respuesta a la alegación S23-06.</p>
S23	Acuíferos Vivos	19/11/2010	S23-11	<p>11. Se apoya la construcción de la Desalobrador de la Balsa del Sapo, aunque se pide también la construcción de una depuradora para asegurar la adecuada calidad de esta masa de agua.</p>	<p>Se responde conjuntamente con la alegación S23-12.</p>

Código doc.	Agente	Fecha	Código alegación	Resumen de la alegación	Contestación
S23	Acuíferos Vivos	19/11/2010	S23-12	<p>12. Continuando con lo manifestado en el punto anterior, sería necesario incluir la limpieza y depuración de la Balsa del Sapo, espacio que cuenta con grandes valores naturales y riqueza faunística, amenazados por los vertidos y la consecuente contaminación. Además el aumento del nivel del agua amenaza cultivos y zonas habitadas.</p> <p>La depuradora es necesaria para conseguir una adecuada calidad del agua y para que pueda llevarse a cabo un vertido o desagüe acorde a la normativa.</p> <p>Por otra parte, la desalobradoradora serviría para utilizar los excedentes de agua y conseguir mantener el nivel.</p>	<p>Como ya se ha comentado en la respuesta a la alegación S23-07, la balsa del Sapo no es una masa de agua, en términos del Plan.</p> <p>Aunque no es técnicamente viable la depuración del agua almacenada en la balsa, el Programa de Medidas incorpora una serie de actuaciones que deberán contribuir a una mejora sustancial de la calidad del agua, entre los que cabe citar el programa de actuación para protección de las aguas contra la contaminación por nitratos de origen agrario en zonas vulnerables y la mejora de la depuración de las aguas urbanas (a la que se va a incorporar la ampliación del EDAR de El Ejido, promovida por ACUAMED). También se cuenta con la progresiva reducción de la salinidad de la Balsa del Sapo como consecuencia de la prohibición de extracciones en el acuífero superior, así como las medidas complementarias que se determinen en el marco del programa de ordenación y protección de los recursos subterráneos para las masas de agua en mal estado.</p> <p>Respecto a la desalobradoradora, deberá contar con los elementos necesarios para garantizar un efluente de calidad acorde al uso al que se destine.</p>
S23	Acuíferos Vivos	19/11/2010	S23-13	<p>13. Respecto a las medidas previstas en depuración y la larga lista de nuevas depuradoras, parece adecuado un análisis de por qué no funcionan las depuradoras ya existentes antes de construir nuevas plantas, resultando más útil prever fondos para el adecuado mantenimiento de las depuradoras pequeñas que el gasto mucho mayor en nuevas instalaciones.</p>	<p>Las actuaciones a este respecto que se contemplan en el Plan, tanto en nuevas depuradoras y colectores como en mejora y ampliación de las existentes, son en esencia las necesarias para cumplir con la Directiva 91/271/CEE sobre tratamiento de aguas residuales urbanas y/o para alcanzar los objetivos de la DMA, y han sido definidas tras un análisis de las deficiencias detectadas en las distintas zonas. Por otra parte, la previsión de fondos para el mantenimiento de las instalaciones no es objeto del Plan Hidrológico, sino que forma parte de las funciones de los entes gestores municipales y supramunicipales.</p>
S23	Acuíferos Vivos	19/11/2010	S23-14	<p>14. En el Apéndice 1: Estado de las masas de agua superficiales de la Provincia de Almería, no han encontrado las existentes en el Campo de Dalías, como la Balsa del Sapo o las que se encuentran el Espacio Protegido de Punta Entinas-Sabinar. Tampoco se han tomado en consideración las numerosas ramblas que existen en la provincia, tema que parece no preocupar a los redactores del estudio.</p>	<p>La alegación se refiere a un apéndice 1 que no figura entre la documentación sometida a consulta pública, y que podría corresponder a un folleto de síntesis utilizado en el taller territorial de Almería en el marco de las tareas de participación. En cualquier caso, lo relativo a la Balsa del Sapo y al Espacio Protegido de Punta Entinas-Sabinar se responde en la alegación S23-07. En cuanto a las ramblas, éstas no han sido identificadas como masas de agua al no cumplir los criterios establecidos para las de la categoría río, para las que la aportación media anual en régimen natural tiene que ser superior a 100 l/s, lo que no es óbice para que sean protegidas en otro marco.</p>

Código doc.	Agente	Fecha	Código alegación	Resumen de la alegación	Contestación
S23	Acuíferos Vivos	19/11/2010	S23-15	15. Reclaman que además de controlar las explotaciones legales el Plan debería adoptar medidas para acabar con los pozos ilegales, que agravan la problemática de sobreexplotación en algunas zonas.	El Plan ya contempla un programa de ordenación y control de los aprovechamientos hídricos que incluye la realización de un inventario de aprovechamientos irregulares y la aplicación de los mecanismos de control y sanción previstos en la normativa.
S24	Asociación SILVEMA	19/11/2010	S24-01	PRIMERA. Se incumple el artículo 13.6 de la DMA en lo que se refiere a la publicación del Plan "a más tardar nueve años después de la entrada en vigor de la presente directiva". Se requiere que en la Memoria se enuncie que tipo de razones explican (que no justifican) el incumplimiento. Se considera agravante que los trabajos estén sufragados con fondos europeos, contraviniendo el principio que "prohíbe que con fondos europeos se comenten acciones contrarias a la normativa europea".	El proceso de implementación de la DMA, para el que no se contaba con precedentes en su aplicación práctica, ha resultado extremadamente complejo. Se ha optado por primar el rigor de los estudios y el cumplimiento de los objetivos del Plan frente la finalización en plazo a toda costa. Como referente de comparación, debe indicarse que la DHCMA se ha adelantado en la publicación del Proyecto del Plan a las cuencas intercomunitarias españolas en, al menos, 6 meses. Respecto al agravante, un retraso no es asimilable a una acción contraria al principio invocado. En cualquier caso, la Junta de Andalucía dará respuesta a los organismos comunitarios competentes en caso de ser requerida por éstos en tal sentido.
S24	Asociación SILVEMA	19/11/2010	S24-02	SEGUNDA. Lo ofrecido a consulta pública NO ES UN PLAN HIDROLÓGICO DE LAS CUENCAS MEDITERRÁNEAS que responda a lo establecido en la legislación española, leída "sobre el trasfondo de la DMA, a la que debemos tener siempre presente en primer lugar por la vigencia de los principios ius europeos de primacía y efecto directo, más aún teniendo en cuenta la grosera transposición efectuada por la reforma de la Ley de Aguas". Se anuncia que las afirmaciones precedentes se justifican en apartados sucesivos.	La afirmación de que no es un Plan Hidrológico no queda argumentada ni en este apartado ni en los posteriores, a cuyas contestaciones en cualquier caso se remite. Por otra parte, la redacción del Plan debe someterse entre otras normas a lo prescrito en la legislación española en transposición de la DMA. La alusión a supuestos errores en dicha transposición -que, por lo demás, nunca se especifican- está fuera de lugar.
S24	Asociación SILVEMA	19/11/2010	S24-03	TERCERA. Memoria Se establece una correspondencia entre el papel de la Memoria en las planificaciones hidrológica y urbanística, derivándose la existencia de una teoría general de la planificación y la aplicabilidad de sus directrices, en particular en lo que se refiere al sometimiento a derecho de la discrecionalidad de la Administración como planificadora. Se cita el Reglamento del Planeamiento Urbanístico para concluir que "no sólo se han descuidado aspectos fundamentales ordenados por el artículo 4 del RPH, sino que a la hora de establecer su regulación, numerosas determinaciones de la normativa del plan de cuenca quedan huérfanas de apoyatura fáctica justificadora".	La planificación hidrológica tiene su propio marco regulatorio, al que se ha atendido para la redacción del Plan. No se indica qué aspectos fundamentales del contenido de los planes se han descuidado, ni se detalla qué aspectos de la normativa quedan huérfanos de apoyatura. No es posible, por tanto, contestar en detalle ni incorporar eventuales correcciones o mejoras al texto presentado a consulta pública.

Código doc.	Agente	Fecha	Código alegación	Resumen de la alegación	Contestación
S24	Asociación SILVEMA	19/11/2010	S24-04	<p>TERCERA. Propuesta Normativa</p> <p>La sucesión de planes hidrológicos no se encuentra resuelta y, más grave, el apartamiento de soluciones concretas del plan vigente no se encuentra justificado.</p> <p>Se cita y detalla la crítica en el ejemplo de las <u>prioridades de usos y asignación de recursos</u>:</p> <p>Se incide en la falta de fundamentación de los así llamado "niveles de uso", idénticos en Memoria y Normativa; en la remisión a una "proposición de ley" (Ley de Aguas de Andalucía) y, muy especialmente, a la excesiva discrecionalidad que se deja en manos de los responsables políticos en lo que respecta a la priorización de usos dentro de cada nivel.</p> <p>La primera función del Plan como desarrollo de la ley andaluza se convierte en vulgar repetición de lo legislado, actuación prohibida por el Tribunal Constitucional a la norma reglamentaria.</p> <p>Algunas locuciones ("cohesión territorial", mayor valor añadido", "empleo" y "generación de riqueza") no se encuentran en la DMA que tiene como finalidad la "prevención, uso sostenible, protección, reducción de la contaminación y seguridad", como "puede comprobar cualquier lector sensato de la norma, es decir que no pertenezca a cualquier nivel legislativo andaluz".</p> <p>En definitiva, la regulación propuesta "no resiste la comparación con la normativa en vigor".</p>	<p>Tratándose todavía de la fase de Proyecto del Plan pero contando con la inminencia de su aprobación, se optó por referirse a aquellos contenidos que emanaran de la futura Ley de Aguas de Andalucía en términos de Proyecto de Ley, con la expectativa de sustituir la referencia legal en la redacción definitiva. Las alternativas hubieran sido, bien sacar a información pública un borrador que omitiera el nuevo marco regulador a sabiendas de que iban a ser precisas modificaciones sustanciales una vez cerrado el plazo de consulta pública, o haber aludido al entonces Proyecto como Ley, lo que hubiera sido inexacto.</p> <p>Respecto a la excesiva discrecionalidad en la fijación de las preferencias, el subapartado 2 del artículo 16 la limita sustancialmente al detallar los indicadores cuantificables que servirán para establecer las mismas. El contenido de dicho subapartado invalida el argumento de ausencia de desarrollo ejecutivo en la propuesta normativa al que aluden los alegantes.</p> <p>Como se ha indicado anteriormente, la planificación hidrológica debe atender al marco reglamentario español, que añade a los objetivos fijados en la DMA de lograr el buen estado ecológico y la protección del dominio público hidráulico, los de "la satisfacción de las demandas de agua, el equilibrio y armonización del desarrollo regional y sectorial (...) en armonía con el medio ambiente y los demás recursos naturales".</p> <p>Además, los criterios que se pretenden evaluar, y los alegantes citan como locuciones entrecomilladas ("cohesión territorial", "mayor valor añadido", "empleo" y "generación de riqueza"), responden a valores y objetivos ampliamente compartidos por la sociedad andaluza.</p> <p>No puede entrarse en la revisión de otros aspectos de ausencia de fundamento que parecen haber sido identificados por los alegantes puesto que, una vez más, no se detallan.</p>

Código doc.	Agente	Fecha	Código alegación	Resumen de la alegación	Contestación
S24	Asociación SILVEMA	19/11/2010	S24-05	<p>TERCERA. Informe de Sostenibilidad Ambiental</p> <p>El ISA ha de justificar el cumplimiento de la Ley 9/2006 y, sobre todo, de la Directiva 2001/42/CE, por encima de la Ley 7/2007 (LGICA) reclamándose en la alegación, al menos, el cumplimiento de esta última. Se considera que los apartados 8, 10 y 11 quedan incumplidos de forma directa puesto que sólo se responden en apariencia o, en otras palabras, nominalmente. Se cuestiona que las alternativas planteadas sean viables en el sentido de mantenerse dentro de los márgenes de actuación que permite la Normativa.</p> <p>No se ha tenido en cuenta la "alternativa de localización", por ejemplo, a la hora de proponer nuevas actuaciones de regulación desde la perspectiva de las tres alternativas de rigor, caso de la presa de Gibrálmedina.</p>	<p>El contenido de los Informes reglamentado en la LGICA cubre en su totalidad los especificados en la Directiva 2001/42/CE añadiendo alguna especificación y contenido adicional. En cuanto a la prevalencia de una norma sobre otra, no hay discrepancia. Insisten los alegantes en remitir a las Directivas originarias cuando han sido ya transpuestas al ordenamiento jurídico nacional.</p> <p>La respuesta dada al análisis de alternativas no es sólo aparente. Dado que la alegación no entra en mayor detalle, sólo podemos remitir a la lectura del documento en su conjunto.</p> <p>Respecto a la sugerencia de incorporar las alternativas de localización, entendemos que el ISA debe centrarse en las de carácter global y/o estratégico al nivel de planificación. La evaluación de alternativas de localización parece más propia de la fase de tramitación de los proyectos de cada una de las actuaciones.</p>
S24	Asociación SILVEMA	19/11/2010	S24-06	<p>CUARTA. Nueva Presa en el arroyo de Gibrálmedina. Memoria</p> <p>La alegación procede a una recopilación de textos extraídos de la Memoria, concluyendo que no se incluye ningún análisis del que se deduzca la necesidad de "lo que en un sitio se llama «presa» y en otro «embalse», su ubicación en dicho curso fluvial, ni el resultado de la alternativa de no actuar".</p>	<p>No resulta posible incluir en Memoria una justificación detallada de cada una de las 340 actuaciones previstas en el Programa de Medidas (Anejo X). No obstante, debe recordarse que el Programa de Medidas, con independencia de que se incluya también como anejo al Plan, es un documento con entidad propia, tal y como se establece en el artículo 11 de la DMA.</p> <p>La justificación se apoya, además de en los diversos textos que los alegantes han incorporado a su documento (en especial, el Anejo X), en los análisis de asignación y reserva de recursos a usos del Anejo VI (que no se cita en la alegación), en concreto en los apartados 5.1.3.4.2. y 5.1.3.5.5. En el horizonte 2027, se suministran cerca de 15 hm³ de agua regulada (fundamentalmente en Gibrálmedina) para abastecimiento y riego, eliminando los déficit de los regadíos de San Martín y San Pablo, zonas regables que serían objeto, previamente, de actuaciones de modernización. Se evita que las detecciones estivales sequen el cauce y se hace posible que se alcance el buen estado de las masas de agua del bajo Guadiaro, sin menoscabo del suministro de demandas preexistentes al Plan, compatibilizando así los diversos objetivos de la planificación hidrológica.</p> <p>Aun así, como se indica en el Anejo X, se trata de una actuación en estudio (anteproyecto) y cabe esperar que en su desarrollo se apuntalen tales argumentos, en particular, mediante el preceptivo informe de justificación de viabilidad económica, técnica, social y ambiental que habrá de redactarse (Ley 11/2005).</p> <p>Respecto al comentario de que la actuación unas veces se llama «presa» y otras «embalse» remitimos a los alegantes a las definiciones que figuran al respecto en el Diccionario de la RAE.</p>

Código doc.	Agente	Fecha	Código alegación	Resumen de la alegación	Contestación
S24	Asociación SILVEMA	19/11/2010	S24-07	CUARTA. Nueva Presa en el arroyo de Gibrálmedina. Propuesta Normativa Se menciona el embalse únicamente como fuente de asignación de recursos (14,35 hm ³ /año) en el horizonte 2027, dando así valor normativo a un embalse que no se ha justificado anteriormente.	Ver respuesta a la alegación S24-06.
S24	Asociación SILVEMA	19/11/2010	S24-08	CUARTA. Nueva Presa en el arroyo de Gibrálmedina. Informe de Sostenibilidad Ambiental a) Se critica la inexistencia de un "largo recorrido en los documentos de planificación" citado en el texto del ISA, al menos en lo que se refiere a la presa de Gibrálmedina. Su inclusión en el análisis, por el carácter preceptivo de las previsiones de la LGICA, no ha existido, y por tanto se han vulnerado también en este punto las previsiones legales que ya han sido invocadas. b) Se reitera la crítica a las referencias al PLACAA que se incluyen en el ISA como indicativo de falta de pulcritud, dejadez y falta de respeto por la ciudadanía. Se insiste en la falta de fundamento en análisis objetivo alguno. c) Se incluye un texto tomado del apartado 5.2 (variables para el planteamiento de alternativas) como muestra de cuanto se viene denunciando, sin que se añada ningún tipo de análisis objetivo. d) Se incluye el texto escuetamente enumerativo del epígrafe 6.2.3.	a) La afirmación del Plan relativa al "largo recorrido" es genérica y pretende remitir a la secuencia de propuestas para la regulación de este subsistema, por cierto, con evolución hacia soluciones de menor impacto ambiental, conforme se iban descartando alternativas (presas de Hozgarganta, Genal, La Platera). En cualquier caso no se pretende la evitación de ningún precepto legal que sea de aplicación en la tramitación de la obra. b) Ya se ha aludido a esta circunstancia en la contestación a la alegación S24-04. Tratándose de una ley ampliamente consensuada y de inminente aprobación en el momento en que se presentó a consulta pública el Proyecto de Plan, se ha estimado oportuno tenerla en consideración. Los subepígrafes c) y d) sólo pretenden reforzar los argumentos de falta de justificación a los que se ha contestado más arriba.

Código doc.	Agente	Fecha	Código alegación	Resumen de la alegación	Contestación
S24	Asociación SILVEMA	19/11/2010	S24-09	<p>QUINTA.</p> <p>Se incluyen muestras de las alusiones a la presa de Gibrálmedina en el Anejo X del Plan. Se incide especialmente en el hecho de que la presa propuesta sustituye a la presa de La Platera que era consecuencia de la Ley 17/1995 del trasvase Guadiaro-Majaceite. Se expresa que con ello, el Plan "llega a su paroxismo (...) ya que considera por sus autores como documento con entidad suficiente para sustituir previsiones de una norma de rango legal". Sin que esta manifestación suponga que se admita lo previsto en la citada Ley 17/1995, se avisa de la utilización de dicha infracción como arma legítima para combatir las previsiones del Plan que se consideran "absolutamente contradictorias con las previsiones de protección medioambiental que instaura la DMA".</p> <p>Además se considera incaptable que información de tal relevancia se ofrezca en el campo de Observaciones del listado de un Anejo, en lugar de en la Memoria donde los alegantes piensan que debería figurar, y se interpreta como intencional para dificultar su conocimiento.</p>	<p>La mención de Gibrálmedina como sustitución de la presa de La Platera no pretende obviar ningún requerimiento legal. De hecho, la presa de La Platera no se cita explícitamente en la Ley 17/1995, sino que es una de las actuaciones que fueron propuestas para concretar la serie de obras a las que aludía la disposición adicional primera de dicha Ley, y que nunca superó los estudios y trámites posteriores, como tampoco lo hicieron las previstas obras de regulación del Hozgarganta.</p> <p>A la luz de lo expuesto en el documento de alegaciones, la afirmación de "absoluta" contradicción de la previsión del Plan y la DMA está insuficientemente argumentada, pues no se concretan qué contenidos del Plan conculcan la norma europea. Por el contrario, la dedicación prioritaria del Plan a conseguir el buen estado y la adecuada protección de las masas de agua de la demarcación se demuestra en la evolución del estado de las masas de agua que se ha programado (epígrafe 11.3.2 de la Memoria, Efecto del programa de medidas):</p> <p><i>La aplicación del programa de medidas supone pasar de un 52% a un 78% en cuanto al cumplimiento de los objetivos medioambientales en las masas de agua superficial en el año 2015, mientras que se llega hasta el 96% en el año 2027, donde aún permanecen 7 masas de agua superficial que constituyen exenciones con objetivos menos rigurosos.</i></p> <p><i>Por su parte, las aguas subterráneas pasan de un cumplimiento de objetivos medioambientales en el 40% de las masas en la actualidad a un 61% en 2015. La consecución del buen estado es más lenta en este caso, aunque llega al 93% en 2027, donde solamente 5 masas necesitan objetivos menos rigurosos.</i></p> <p>Reiterando el rango destacado del Programa de Medidas como documento de planificación (contestación S24-06), se rechaza la voluntad de ocultamiento. Además de que ha sido comentado extensamente en reuniones de participación activa, carecería de sentido tal intencionalidad cuando se suministra toda la información en formato digital, sujeto a las comunes herramientas de búsqueda.</p>

Código doc.	Agente	Fecha	Código alegación	Resumen de la alegación	Contestación
S24	Asociación SILVEMA	19/11/2010	S24-10	<p>SEXTA.</p> <p>Con la inclusión de abundantes citas se pretende dejar constancia de que los alegantes entienden "el corazón de la propuesta de proyecto de PHDCMA" y de la "verdadera motivación y finalidad de la ordenación hídrica que se propone", motivación que se liga a la actual tramitación del Plan de ordenación del territorio del ámbito subregional del Campo de Gibraltar, y a la delimitación indicativa de áreas de oportunidad que han hecho constar "los desconocidos redactores del plan". Estas áreas, que hacen suyas el Plan en general y la propuesta de Gibrálmédina en particular, ya han sido cuestionadas por colectivos ambientalistas y ciudadanos en una crítica que se reproduce y que concluye en su ilegalidad. No se excluye poner en conocimiento del Ministerio Fiscal el contenido de esta parte del Plan.</p> <p>Además, la ausencia de previsiones de necesidades de abastecimiento comporta que "todas las previsiones del PHDCMA flotan en el aire". Se continúa con otras argumentaciones que cuestionan la legalidad del citado POT.</p>	<p>No se oculta que se planifica la contribución de parte de los recursos embalsados en Gibrálmédina a generar una reserva para usos futuros. Estas reservas, cuyas condiciones están reguladas en el artículo 20 del RPH, se estiman convenientes para dotar al sistema de cierta capacidad de respuesta frente a las incertidumbres de evolución futura de recursos y demandas.</p> <p>En este sentido debe interpretarse la mención al POT, pendiente de aprobar como se indica explícitamente.</p> <p>La planificación hidrológica debe elaborarse "en coordinación con las diferentes planificaciones que lo afecten, tanto respecto a los usos del agua como a los del suelo" (art.41 del TRLA). Los instrumentos de planificación territorial son elaborados por la autoridad competente en la materia y son, por ello, referente destacado para pronosticar la evolución de las demandas en el medio-largo plazo.</p> <p>Por supuesto, el Plan Hidrológico de la DHCMa ni puede ni pretende "prevenir el sostenimiento de las directrices y determinaciones del POT" -ilegales según la alegación-, en particular en lo referente a las áreas de oportunidad propuestas en su versión actual, sino más bien garantizar la posibilidad de que puedan atenderse usos ligados a aquellas u otras áreas que pudieran desarrollarse en el futuro.</p> <p>Respecto a la alusión a la autoría del plan, cabe recordar que corresponde a la Agencia Andaluza del Agua en el desempeño normal de las funciones que le atribuye el Decreto 2/2009, de 7 de enero, por el que se aprueban sus Estatutos.</p>
S24	Asociación SILVEMA	19/11/2010	S24-11	<p>SEPTIMA.</p> <p>Se insiste en que el Plan hace suyas las presuntas necesidades del POT para cuya atención se prevé una obra hidráulica de nueva implantación "son castillos en el aire dado que (...) NO FIGURAN CUANTIFICADAS LAS DEMANDAS DE ABASTECIMIENTO EN LOS PLANEAMIENTOS URBANÍSTICOS DE NINGUNO DE LOS MUNICIPIOS EN LOS QUE SE UBICAN LAS SEDICIENTES «AREAS DE OPORTUNIDAD»". No existe documento alguno que acredite, con el mínimo rigor y seriedad, que vaya a existir el incremento de demanda que se ha incluido para avalar la construcción de la presa de Gibrálmédina.</p>	<p>La estimación de la demanda poblacional y turística se realiza en el Anejo III. Usos y Demandas empleando una metodología acorde con las directrices de la IPH y que, en ningún momento, entran a valorar los alegantes.</p> <p>Las proyecciones demográficas se basan en los trabajos del Instituto Nacional de Estadística y el Instituto de Estadística de Andalucía y no coinciden, por tanto, con las previsiones del planeamiento urbanístico municipal.</p>



Código doc.	Agente	Fecha	Código alegación	Resumen de la alegación	Contestación
S24	Asociación SILVEMA	19/11/2010	S24-12	<p>1. <u>Objetivos de la planificación</u> Proponen que se elimine del párrafo 1 del punto 1.1. de la Memoria, relativo a los objetivos, la frase “estos objetivos han de alcanzarse incrementando las disponibilidades del recurso”, ya que consideran que la filosofía del proyecto es que todos los objetivos se alcancen por esta vía, lo que contradice a la DMA.</p>	<p>La Memoria no hace sino trasladar el contenido del art. 40.1 del TRLA. La frase aludida por los alegantes es incompleta y está sacada de contexto, ya que el texto referido dice que los objetivos de la planificación, que son conseguir el buen estado y la adecuada protección de las masas de agua de la demarcación, la satisfacción de las demandas de agua y el equilibrio y armonización del desarrollo regional y sectorial, “han de alcanzarse incrementando las disponibilidades del recurso, protegiendo su calidad, economizando su empleo y racionalizando sus usos en armonía con el medio ambiente y los demás recursos naturales”.</p>
S24	Asociación SILVEMA	19/11/2010	S24-13	<p>2. <u>Prioridades de usos (Memoria, p. 118)</u> Se aduce que la preeminencia del valor añadido como criterio para priorizar los usos del agua de las actividades económicas citadas en el apartado c) repercutiría en perjuicio de los usos agrarios, por lo que proponen, aduciendo criterios de soberanía alimentaria, que en el nivel tercero de las prioridades de uso queden solo las actividades agrarias y pasen al siguiente nivel el resto de actividades económicas.</p>	<p>Dicha priorización es la que se establece con carácter general en el art. 23.2 de la Ley de Aguas de Andalucía, que incluye no solo criterios de valor añadido sino también de sostenibilidad, cohesión territorial y generación de riqueza.</p>
S24	Asociación SILVEMA	19/11/2010	S24-14	<p>3. <u>Sobre caudales ecológicos (Memoria, pp. 119 y ss)</u> Indican que el estudio de caudales ecológicos sólo se ha realizado en 22 puntos y proponen una revisión al alza de los caudales ecológicos mínimos propuestos en base a comparaciones con un estudio de la FNCA de 2006 en la cuenca del Ebro y trabajos de García de Jalón en el río Grande y otros de la DHCMA.</p>	<p>En el Plan Hidrológico se han incluido solamente los resultados para las masas estratégicas (22 puntos en 20 masas de agua), si bien el estudio se está haciendo para todas las masas de la categoría río, que cuentan todas con trabajos por métodos hidrológicos y 32 de ellas (24%) con trabajos de modelización del hábitat. El régimen de caudales ecológicos se ha establecido siguiendo estrictamente la metodología y criterios recogidos en la IPH, aprobada en septiembre de 2008, posterior por lo tanto a los estudios realizados por García de Jalón -miembro del grupo de expertos que ha elaborado dicha metodología- y el estudio de la FNCA en el Ebro. Por otra parte, y al margen de que existen numerosos estudios en la cuenca del Ebro que arrojan resultados muy distintos entre sí, resulta sorprendente que se comparen porcentajes de caudal en ríos de naturaleza y condiciones tan diferentes.</p>

Código doc.	Agente	Fecha	Código alegación	Resumen de la alegación	Contestación
S24	Asociación SILVEMA	19/11/2010	S24-15	<p>4. <u>Sobre la política estructuralista y de oferta</u></p> <p>A pesar de que se ha reducido el número de obras, el Plan sigue respondiendo a una política estructuralista y de oferta. Por lo tanto, proponen que se renuncie explícitamente a las presa de Ojén, Alaminos y Antas, y quitarlas del Programa de Medidas; no intervenir en el río Genal por ser candidato a reserva natural fluvial, y desistir de la presa de Gibrálmedina por las afecciones al río Guadiaro (entre ellas las elevadas concentraciones de nitratos en el acuífero 060.047) y al LIC correspondiente.</p> <p>En cuanto a las desaladoras, proponen utilizar básicamente energías renovables para su funcionamiento y desarrollar tecnologías autóctonas en las membranas de ósmosis inversa.</p>	<p>Las presas de Ojén y Alaminos, la laminación de avenidas y regulación del río Antas y el túnel de trasvase Genal-Sistema Verde de Marbella se incluyen en el Programa de Medidas por haber sido declaradas de Interés General por la Ley 11/2005, si bien se ha decidido retrasarlas en el tiempo respecto a planificaciones anteriores. Tal y como mencionan los propios alegantes, en el Programa de Medidas se señala que habrá que reconsiderar la necesidad de tales obras en la revisión del Plan Hidrológico, que deberá hacerse en 2015, dados los impactos que podría generar su construcción y la posible existencia de alternativas económicamente viables y medioambientalmente más ventajosas para alcanzar los objetivos previstos en cuanto a satisfacción de las demandas.</p> <p>La presa de Gibrálmedina, solución seleccionada frente a otras alternativas anteriores de fuerte impacto (presas de Hozgarganta, Genal y La Platera), no solo contribuiría a garantizar el suministro de las demandas en este ámbito territorial, sino que evitaría que las detracciones estivales de caudales fluyentes sequen el cauce haciendo posible alcanzar el buen estado de las masas de agua de la cuenca baja del Guadiaro, compatibilizando así los diversos objetivos de la planificación hidrológica. Por otra parte, no se entiende qué relación aducen los alegantes entre la construcción de dicha presa y la problemática de nitratos de la masa de agua subterránea 060.047, dado que dicha problemática está ligada a actividades agrarias y ha determinado su clasificación como zona vulnerable, para cuya resolución se han incluido las actuaciones correspondientes en el Programa de Medidas.</p> <p>Por último, las tecnologías que emplea cada desaladora deben ser sometidas a un proceso de impacto ambiental, no siendo el Plan Hidrológico ni el Programa de Medidas el marco concretar estos aspectos.</p>

Código doc.	Agente	Fecha	Código alegación	Resumen de la alegación	Contestación
S24	Asociación SILVEMA	19/11/2010	S24-16	<p>5. <u>Una política de demanda</u></p> <p>Señalan que la dotación utilizada para los cálculos del consumo doméstico es un despilfarro insostenible, y que más de la mitad de las tierras de regadío de la demarcación según datos del propio Proyecto de Plan son aún susceptibles de mejorar la eficiencia. En base a estas consideraciones y poniendo como ejemplo la experiencia llevada a cabo en la ciudad de Hamburgo, proponen que se incluya en la planificación un plan integral de demanda que, con medidas de ahorro y eficiencia, rebaje las dotaciones tanto de abastecimiento urbano como agrícola e industrial entre el 30 y el 50% respecto a las dotaciones actualmente existentes.</p>	<p>La dotación de agua doméstica media en la actualidad para la DHCMA es de 181 l/hab/día, mientras que como dotaciones máximas objetivo, en el art. 70 de la normativa del Plan se establece en función del tamaño de la población abastecida un máximo de 180 l/hab/día para poblaciones inferiores a 50.000 habitantes y de 150 l/hab/día para las de más de 500.000 habitantes, cifras por otra parte coherentes con las que figuran en la tabla 50 del Anexo IV de la IPH. Por lo tanto, el Plan sí plantea un objetivo de reducción, que se haría efectivo mediante las medidas ya programadas, incluidas en el grupo de actuaciones en abastecimiento y grandes conducciones, así como de otras que desarrollen los entes gestores en el ámbito de su marco de actuación. Por otra parte, propiciado por una incorrecta redacción en el apartado 3.1.3.1. de la Memoria, que será corregida en la versión definitiva, los alegantes deducen que el consumo utilizado en los hogares es de 385 l/hab/día, cantidad que en realidad corresponde a la totalidad de la dotación urbana en alta, incluyendo el uso en los hogares ya mencionado, así como usos industriales conectados, comerciales, riego de parques y jardines, institucionales, consumos no controlados y pérdidas en las redes, etc. En consecuencia, al tratarse de cifras de dotación en alta, no son comparables a los 91 l/hab/día mencionados por los alegantes como consumo doméstico, en baja, de los habitantes de Hamburgo tras la implantación del plan de ahorro.</p> <p>En cuanto a los regadíos, y a pesar de que la demanda media actual es relativamente baja (5.555 m³/ha/año) y la eficiencia media del 72%, queda en efecto aún un margen de mejora, para lo que el Programa de Medidas incluye 65 actuaciones en mejora, consolidación y ordenación de regadíos, de manera que en el horizonte 2015 la dotación bruta media de la DHCMA se situaría en torno a los 5.175 m³/ha/año con una eficiencia media de 82%.</p> <p>No obstante, en la línea propuesta por los alegantes de incorporar un plan integral de demanda, el Programa de Medidas definitivo incorporará otro tipo de medidas complementarias orientadas a la reducción del consumo urbano e industrial.</p>

Código doc.	Agente	Fecha	Código alegación	Resumen de la alegación	Contestación
S24	Asociación SILVEMA	19/11/2010	S24-17	<p><u>6. De los balances</u></p> <p>Del lado de los recursos, el Plan Hidrológico apuesta por la desalación, la reutilización y las obras de regulación; de lado de la demanda, por la modernización y retirada de regadíos, por el incremento del golf y los abastecimientos urbanos.</p> <p>Sugieren que la reutilización para la agricultura es poco compatible con la agricultura ecológica, y que en todo caso sería necesario un plan de vertidos cero de sustancias peligrosas y no regenerables para posibilitar la utilización de estos recursos en el regadío.</p> <p>En cuanto a los campos de golf entienden que lo que se debería de hacer es una moratoria y una deconstrucción de los que están en dominio público hidráulico, en espacios protegidos o sobre acuíferos para abastecimiento.</p> <p>Además insisten en el plan integral de gestión de la demanda y proponen una apuesta por la agricultura ecológica, ahorradora de agua.</p> <p>Por último, alegan que los recursos están infravalorados, y ponen como ejemplo la evaluación de la aportación del embalse de la Viñuela en tan solo 37 hm³, mientras que su capacidad es de 170 hm³ y en la actualidad tiene embalsado 130 hm³, y que el Atlas Hidrogeológico de la provincia de Málaga afirma que las aportaciones de este embalse son de unos 68 hm³. Por lo tanto, piden una revisión de los recursos en periodos normales (incluidos los pronósticos del cambio climático) y de las demandas con reducciones de dotación. Esto puede permitir, como se dice en el texto de la Memoria, que se puedan descartar las presas de Ojén, Alaminos y Antas si se cuenta con desaladoras programadas y no conlleva un deterioro adicional de la masa de agua correspondiente, y otras actuaciones estructuralistas proyectadas.</p>	<p>El Plan apuesta en efecto por políticas tendentes a la racionalización de los usos, en sintonía con los objetivos de la DMA, pero en ningún caso pretende apostar por unos u otros usos, máxime cuanto que el objetivo del actual proceso de planificación hidrológica no es el establecimiento de una estrategia de desarrollo socioeconómico y de ordenación del territorio regional, sino el cumplimiento de los objetivos medioambientales en las masas de agua, la prevención de fenómenos extremos y la satisfacción de las demandas actuales y futuras.</p> <p>El Plan incorpora numerosas actuaciones para reutilización de aguas regeneradas en usos no solo agrarios, sino también de riego campos golf y urbanos, previéndose que todas las plantas destinadas a tal fin se doten de los tratamientos terciarios necesarios para garantizar los estándares de calidad requeridos por el Real Decreto 1620/207, por el que se establece el régimen jurídico de la reutilización de las aguas depuradas. Por otra parte, las condiciones de vertido están reguladas mediante las correspondientes autorizaciones administrativas y deben respetar en cualquier caso la normativa vigente.</p> <p>Los campos de golf, como cualquier otro uso del suelo, están sometidos a la legislación de dominio público hidráulico. En relación a la solicitud de establecer una moratoria de los mismos e incluso de la deconstrucción de algunos de ellos (entendemos que se refieren a su desmantelamiento), el Plan contempla de acuerdo con el Decreto 43/2008 (modificado por el Decreto 309/2010), regulador de las condiciones de implantación y funcionamiento de campos de golf en Andalucía, el abastecimiento de éstos con aguas regeneradas. Por otra parte, en los diagnósticos realizados sobre el estado de las masas de agua superficial y subterránea de la demarcación, en ningún caso se ha identificado un incumplimiento de los objetivos por contaminación asociada a estas instalaciones. Por último, sobre el desmantelamiento de los que están en zonas protegidas, la compatibilidad de dicha actividad deberá venir contemplada en los instrumentos que rigen la gestión de las mismas.</p> <p>Lo relativo al plan integral de gestión de la demanda se ha respondido en la alegación S24-16, y en cuanto a la agricultura ecológica, ésta no conlleva necesariamente un menor consumo de agua.</p> <p>En relación con la solicitud de revisar las demandas, también ha sido respondida en la alegación S24-16, donde se muestra que las dotaciones previstas han sido ya reducidas a niveles satisfactorios. En lo que se refiere a la propuesta de proceder a una revisión al alza de los recursos, conviene aclarar en primer lugar que existe al</p>

Código doc.	Agente	Fecha	Código alegación	Resumen de la alegación	Contestación
					<p>parecer una interpretación incorrecta por parte de los alegantes de las cifras de aportaciones al embalse de la Viñuela, interpretación que les hace sospechar que los recursos se han evaluado para periodos de sequía y deberían ser reevaluados para periodos normales. En primer lugar, hay que aclarar que el estudio de recursos parte de las evaluaciones realizadas por el CEDEX para el periodo 1940/41-2005/06 con el modelo SIMPA, que en la DHOMA han sido validadas y, en su caso, corregidas en base a datos medidos en embalses y redes foronómicas, así como simulaciones de determinadas cuencas con modelos a nivel diario. De acuerdo con tales estimaciones, y contando con los usos existentes aguas arriba, la aportación del embalse de la Viñuela procedente de su cuenca propia sería de 24,5 hm³/año, a los que en la situación actual se añadirían en promedio 27,9 hm³/año adicionales procedentes de los trasvases, totalizando en consecuencia 52,4 hm³ en promedio interanual. Con estos aportes, y una vez descontados los volúmenes a servir por motivos ambientales y los vertidos desde el embalse en periodos excepcionalmente húmedos, resultan los 37 hm³ de <u>recursos disponibles</u> medios que resultan de las simulaciones en la situación actual. Y en cuanto a la desproporción entre la capacidad del embalse y sus aportes medios, hay que recalcar que se trata de un embalse de regulación hiperanual, que ha sido dimensionado para regular en lo posible los aportes de periodos excepcionalmente húmedos. No ha lugar por lo tanto una revisión de los recursos en periodos normales, ya que son estos los que están siendo utilizados, al igual que también se han incluido en el plan las estimaciones correspondientes a un escenario de cambio climático. Por otra parte, en cuanto a las presas de Ojén, Alaminos y Antas, ya ha sido objeto de respuesta a la alegación S24-15, aunque puede añadirse que dada la ya apuntada necesidad de revisar su viabilidad, los posibles recursos disponibles asociados no se han incluido en los balances de la situación futura.</p>

Código doc.	Agente	Fecha	Código alegación	Resumen de la alegación	Contestación
S24	Asociación SILVEMA	19/11/2010	S24-18	<p><u>7. Los perímetros de protección de acuíferos</u> Piden:</p> <p>1° Que se proceda con urgencia y prioridad el establecimiento de los perímetros de protección de los acuíferos que suministran, actualmente, el agua municipal de abastecimiento. Igualmente que se establezcan estos perímetros en las zonas de futura captación de este tipo de aguas, además del "programa de actuaciones" que en esta materia se está elaborando (p.142).</p> <p>2° Que se tengan en cuenta lo que es ya común en la literatura científica a este respecto, en el sentido de distinguir entre: las zonas de restricciones absolutas, de restricciones máximas y de restricciones moderadas.</p> <p>3° Que la planificación asuma la citada declaración aprobada en la ONU y el suministro de los primeros 50 l/persona/día sean gratuitos universalmente, lo que implica que para recuperar costes se implante una escala muy progresiva, para cumplir, además los OMA de la DMA.</p> <p>4° Que se proceda a una nueva regulación de las aguas de boca embotelladas, dependiente de las legislaciones de aguas y de las administraciones de las mismas, y que se controle el carácter oligopólico de su propiedad y distribución, con tendencia a medio plazo a la gratuidad de la misma, en virtud de su carácter de derecho humano esencial.</p>	<p>En cuanto a las propuestas 1° y 2°, el Programa de Medidas contempla un "Programa para el establecimiento de Perímetros de Protección para las captaciones destinadas a consumo humano", que incluye la definición de los perímetros de protección, tanto para garantizar el buen estado químico como el cuantitativo, en las captaciones gestionadas por la Administración Local para el servicio del abastecimiento humano en todos los municipios de la DHCMA. Las captaciones que serán objeto de este programa están siendo identificadas en el marco del estudio "Delimitación de zonas de protección de acuíferos y explotación de aguas prepotables en la Cuenca Mediterránea Andaluza".</p> <p>Por otra parte, las propuestas 3° y 4° no son objeto del Plan Hidrológico.</p>
S24	Asociación SILVEMA	19/11/2010	S24-19	<p><u>8. La contaminación por nitratos y la agricultura ecológica</u> En virtud del principio de no deterioro y descontaminación que exige la DMA, proponen un plan de agricultura ecológica prioritario en el sector, en policultivos, asociado no solo a la exportación sino también a mercados de proximidad.</p>	<p>Las actuaciones a abordar para corregir los problemas de contaminación por nitratos en el ámbito de la DHCMA figuran en la medida "Programas de actuación para protección de las aguas contra la contaminación por nitratos de origen agrario en zonas vulnerables", dentro de la cual la administración competente definirá el papel que pueda jugar la agricultura ecológica.</p>
S24	Asociación SILVEMA	19/11/2010	S24-20	<p><u>9. Agua y amianto</u> Dada la peligrosidad del amianto y la antigüedad de las conducciones en la provincia de Málaga, así como por lo delicado y lento de las operaciones de retirada y almacenamiento seguro del mismo (ver caso sueco), proponen que el Plan incorpore un primer programa de desamiantización de conducciones y depósitos de agua.</p>	<p>El Plan Hidrológico no es el marco para la incorporación de un programa de desamiantización. No obstante, esas tuberías, que en efecto son antiguas, están siendo y serán sustituidas en el marco de los planes de mejora de las redes de distribución municipales y de riego.</p>

Código doc.	Agente	Fecha	Código alegación	Resumen de la alegación	Contestación
S24	Asociación SILVEMA	19/11/2010	S24-21	<p>10. <u>Encauzamientos como defensas</u></p> <p>Proponen que se eviten las actuaciones duras de encauzamiento, embovedados y escolleras y en su lugar: se respete el principio de no deterioro de todas las masas de agua; se restauren los ríos como prescribe la DMA, devolviéndolos lo más posible a su estado original o de referencia, y se ordene el territorio, deconstruyendo instalaciones fijas de zonas de inundación.</p>	<p>El Plan, en cumplimiento de los objetivos de contribuir a paliar los efectos de las inundaciones establecidos en la DMA y en el art. 3.2 del RPH, incluye en su Programa de Medidas 37 actuaciones de defensa frente a avenidas, de las que las de encauzamiento, no todas en masa de agua, se restringen a tramos urbanos ya consolidados con riesgos inaceptables para la población en los que otro tipo de actuaciones no resultarían compatibles con la seguridad de personas y bienes. Estas actuaciones pueden suponer puntualmente un deterioro de un tramo de río, que quedaría justificado en base a las excepciones contempladas en el art. 4.7 de la DMA.</p> <p>Por otra parte, el Programa de Medidas contempla numerosas actuaciones de restauración hidromorfológica sobre más de 500 km de río que permitirán recuperar la morfología natural de los cauces en los tramos desestabilizados, actuaciones siempre orientadas al cumplimiento de los objetivos medioambientales.</p> <p>En cuanto a la ordenación de zonas inundables y recuperación del DPH, el Programa de Medidas incluye la finalización del programa de delimitación y deslinde, y en cumplimiento del Real Decreto 903/2010 se incorporará un Programa para la evaluación y gestión de riesgos de inundación en la DHCMA, programa que contemplará, entre otros, la identificación de las áreas de riesgo significativo, la elaboración de los mapas de peligrosidad y los planes de gestión del riesgo de inundación.</p>

Código doc.	Agente	Fecha	Código alegación	Resumen de la alegación	Contestación
S24	Asociación SILVEMA	19/11/2010	S24-22	<p>11. <u>La presa del Limonero sobre el río Guadalmedina a la entrada de Málaga</u></p> <p>Piden, como propuesta de mínimos necesarios que debe abordar un Plan específico del Limonero, dentro de los planes de gestión de riesgo de inundación (p.285) que prescribe la DMA, lo siguiente:</p> <p>1º Reforestar con urgencia y pertinencia las más de 7.000 ha que quedaron pendientes desde hace ya sesenta años, en la cuenca del Guadalmedina.</p> <p>2º Devolver a la presa su función principal de laminación de avenidas, para lo que estuvo concebida, para lo que es necesario dejar el vaso casi vacío, manteniendo abiertos de forma permanente los desagües de fondo. Así se aumentará la seguridad, se drenarán materiales sueltos, se retrasará el aterramiento dando años de vida a la presa y se recuperará el tramo del río presa abajo, según prescribe la DMA.</p> <p>3º Estar atentos a las informaciones y derivas del Cambio Climático, y por ejemplo mejorar el desagüe de la presa con un segundo vertedero libre, u otras fórmulas.</p> <p>4º Renunciar al embovedado, a su paso por la ciudad, lo que supone nuevos riesgos y desnaturaliza uno de los símbolos de la ciudad.</p> <p>5º Restaurar el río a su paso por la ciudad (y en toda su cuenca), como prescribe la DMA para 2015.</p>	<p>1º La reforestación de la cuenca del Guadalmedina se contempla en el Programa de Medidas en la actuación "Restauración Hidrológico Forestal en Guadalmedina".</p> <p>2º El embalse del Limonero sigue teniendo como función principal la protección frente a avenidas de la ciudad de Málaga, de manera que en la actualidad un 50% de su capacidad se destina a laminación. No obstante, en aras a incrementar aún más esta función, se tiene previsto revisar sus normas para reducir su nivel de embalse máximo en circunstancias ordinarias. Dicha presa cuenta además con un plan de emergencia recientemente redactado.</p> <p>3º La respuesta a esta alegación ya figura en parte en la anterior (2º), y en cuanto a la necesidad de adoptar medidas estructurales para afrontar las posibles consecuencias de dicho cambio, éstas deberán, en su caso, definirse en el marco relativo a los estudios de seguridad de la presa.</p> <p>4º El Plan, en el marco de las actuaciones previstas de Restauración Hidrológico Forestal en Guadalmedina no apuesta por el embovedado del río a su paso por la ciudad, sino que condiciona la solución definitiva para el acondicionamiento del tramo urbano al resultado de un estudio específico que ha sido encargado al CEDEX.</p> <p>5º El Programa de Medidas contempla la "Restauración hidromorfológica del río Guadalmedina aguas arriba del embalse de El Limonero". En cuanto al río a su paso por la ciudad, su condición de masa de agua muy modificada y la rebaja de objetivos establecida en el Plan, conceptos recogidos en la DMA, justifican que en este tramo no tenga sentido contemplar la restauración hidrológica para alcanzar el buen estado, sin olvidar además que se trata de un tramo urbano en el que una restauración del cauce pondría en riesgo por avenidas a la población de Málaga. En cuanto a la solución definitiva para este tramo dependerá, como ya se ha comentado, de los estudios en curso.</p>



Código doc.	Agente	Fecha	Código alegación	Resumen de la alegación	Contestación
S24	Asociación SILVEMA	19/11/2010	S24-23	<p>12. <u>Sobre las aguas costeras</u> Plantean que se corrijan las omisiones de los indicadores de calidad biológica reseñadas, de las playas regeneradas faltantes y que se preste atención en la política hidrológica a los ríos, arroyos y ramblas que no cumplen los criterios mencionados para tener la condición de "significativos", estableciéndose indicaciones adecuadas también para ellos.</p>	<p>La corrección de las omisiones de los elementos de calidad biológicos y la inclusión en el inventario de presiones de las playas regeneradas han sido consideradas en la nueva actualización de los documentos del Plan por la Dirección General de Prevención y Calidad Ambiental.</p> <p>Por otra parte, la política hidrológica, en sus diferentes mecanismos institucionales y normativos, se dirige a todo el ámbito del territorio, incluyendo por lo tanto a los ríos, arroyos y ramblas que no cumplen los criterios para ser considerados como masas de agua. El único carácter distintivo de las masas de agua es que se ven afectadas por la obligación de cumplir con los objetivos medioambientales que establece la DMA.</p> <p>En lo que se refiere al mencionado transporte de sedimentos, el Plan propone el establecimiento de caudales ecológicos agua abajo de las presas que incorporan un régimen de crecidas para la conservación hidromorfológica de los cauces y reducir, por tanto, el impacto de dichas obras sobre la mecánica de los sedimentos.</p>

Código doc.	Agente	Fecha	Código alegación	Resumen de la alegación	Contestación
S24	Asociación SILVEMA	19/11/2010	S24-24	<p>13. <u>Propuestas alternativas y/o complementarias al programa de medidas formuladas en el Anejo X de la memoria del proyecto</u></p> <p>Además de todas las propuestas que han ido destacando en los 12 puntos anteriores, formulan un listado de medidas dividido en dos capítulos: a) en cuanto a demandas, y b) en cuanto a medidas ambientales.</p> <p>Para las del primer capítulo, concluyen que todos los recursos sobrantes una vez puestas en funcionamiento todas las medidas, deberían devolverse al medio para tratar de lograr el exigido por la DMA buen estado de todas las masas de agua en 2015 en lo relativo a caudales mínimos ambientales.</p>	<p>Numerosas medidas de las sugeridas son redundantes con las alegaciones anteriores, y ya se les ha dado respuesta; la mayor parte de ellas ya están además contempladas en el Plan Hidrológico (mejora de la eficiencia de los distintos usos, en especial atención a la modernización de regadíos, aprovechamiento de aguas regeneradas para distintos usos, gestión mancomunada de abastecimientos, medidas de lucha contra la contaminación puntual y difusa, implantación de los caudales ecológicos, establecimiento de reservas naturales fluviales, restauración de ríos, uso sostenible de los acuíferos, perímetros de protección, actuaciones hidrológico-forestales, etc.), mientras que otras exceden del marco del Plan.</p> <p>Por otra parte, el objetivo perseguido con las del primer bloque propuesto, que es reducir la presión sobre los recursos naturales para incrementar los caudales ecológicos, ya se alcanza con las actuaciones que contempla el Programa de Medidas.</p> <p>La dedicación prioritaria del Plan a conseguir el buen estado y la adecuada protección de las masas de agua de la demarcación se demuestra en la evolución del estado que se ha programado (epígrafe 11.3.2 de la Memoria, Efecto del programa de medidas):</p> <p><i>La aplicación del programa de medidas supone pasar de un 52% a un 78% en cuanto al cumplimiento de los objetivos medioambientales en las masas de agua superficial en el año 2015, mientras que se llega hasta el 96% en el año 2027, donde aún permanecen 7 masas de agua superficial que constituyen exenciones con objetivos menos rigurosos.</i></p> <p><i>Por su parte, las aguas subterráneas pasan de un cumplimiento de objetivos medioambientales en el 40% de las masas en la actualidad a un 61% en 2015. La consecución del buen estado es más lenta en este caso, aunque llega al 93% en 2027, donde solamente 5 masas necesitan objetivos menos rigurosos.</i></p>

Código doc.	Agente	Fecha	Código alegación	Resumen de la alegación	Contestación
S24	Asociación SILVEMA	19/11/2010	S24-25	<p><u>Anexo: Traslase del Genal</u> Solicitan que desaparezca del Plan Hidrológico la actuación Túnel de trasvase Genal-Sistema Verde de Marbella, ya que el Genal se trata de un río de extraordinario valor por su biodiversidad, fundamentalmente peces y macroinvertebrados, y que se encuentra designado como LIC y propuesto para otras figuras de protección. Apuntan además una serie de impactos asociados a la construcción del azud y el trasvase.</p>	<p>El túnel de trasvase Genal-Sistema Verde de Marbella se incluye en el Programa de Medidas por tratarse de una obra incluida en el programa de inversiones del Plan Hidrológico Nacional aprobado por la Ley 11/2005, de 22 de junio, que modifica la Ley 10/2001 del Plan Hidrológico Nacional por la que fue declarada de Interés General, si bien se ha decidido retrasarlo en el tiempo respecto a planificaciones anteriores. En el Programa de Medidas se señala que habrá que reconsiderar la necesidad de esta obra en la revisión del Plan Hidrológico, que deberá hacerse en 2015, dados los efectos negativos que podría generar su construcción, así como la posible existencia de alternativas económicamente viables y medioambientalmente más ventajosas. En dichos análisis se deberán tomar en especial consideración los valores, impactos y amenazas identificados por los alegantes. No obstante, en la situación actual, de confirmarse la viabilidad de la presa de Gibráldina, puede avanzarse que la construcción de esta última haría en principio innecesario el túnel de trasvase a medio-largo plazo. Para dejar claro su carácter de actuación revisable en función de los posibles impactos y de la viabilidad final de la citada presa, en la versión definitiva del Programa de Medidas se modificará el texto del campo de observaciones de la misma.</p>
S25	COAG	22/11/2010	S25-01	<p><u>La Planificación Hidrológica y la Política de Aguas en Andalucía</u> 1. <u>Destino de las aguas de mayor calidad</u> Consideran que, tras el abastecimiento a la población, la agricultura debería ser destino prioritario por dedicarse a la producción de alimentos, por lo que, a igualdad de precios y siempre que sea posible, las aguas desaladas deben ser destinadas al regadío antes que las regeneradas porque son de mejor calidad, y en las zonas en que sea viable, los caudales ecológicos deberían ser satisfechos por aguas residuales depuradas.</p>	<p>El orden de preferencia de usos se articula en torno a lo dispuesto en el artículo 16 y al desarrollo reglamentario que tenga la prioridad de usos en la LAA. Hay que señalar que cualquier demanda ha de suministrarse con recursos de la calidad adecuada al uso al que se destinan, incluyendo los caudales regenerados, cuyas exigencias de calidad vienen reguladas por el Real Decreto 1620/2007, de 7 de diciembre, por el que se establece el régimen jurídico de la reutilización de las aguas depuradas. Finalmente recordar que los caudales ecológicos no son un uso sino una restricción, y que por su propia definición debieran servirse siempre con caudales naturales.</p>
S25	COAG	22/11/2010	S25-02	<p>2. <u>Sobrecostes por sustitución de la procedencia de los recursos empleados en la agricultura</u> Consideran que el fomento del uso de las aguas regeneradas debe ser potenciado, si bien entienden que el coste de las infraestructuras y los tratamientos necesarios no deben ser satisfechos por los regantes sino compartidos con la ciudadanía.</p>	<p>Tal y como indica el artículo 44.3 de la LAA: "La sustitución de caudales se podrá hacer por otros procedentes de la reutilización de aguas residuales regeneradas que tengan las características adecuadas a la finalidad de la concesión, debiendo los nuevos usuarios que se beneficien de la sustitución asumir los costes de los tratamientos adicionales que sean necesarios, así como del resto de costes derivados de la sustitución".</p>

Código doc.	Agente	Fecha	Código alegación	Resumen de la alegación	Contestación
S25	COAG	22/11/2010	S25-03	3. <u>Indemnizaciones en caso de sustitución de caudales por sequía</u> Consideran que la cesión de derechos que resulta de las restricciones ambientales y de la prioridad del abastecimiento debe traducirse en la compensación correspondiente a los regadíos.	Según el art. 44.4 de la LAA, los caudales ecológicos no tendrán carácter de uso, por lo que no existirá el deber de indemnización de los costes que generen. Además, según el art. 44.6, los derechos de uso privativo de las aguas no asegurarán a sus titulares la disponibilidad de caudales y no serán objeto de indemnización las restricciones que deban hacerse en situación de sequía.
S25	COAG	22/11/2010	S25-04	<u>Propuesta Normativa del Plan Hidrológico de la DHCMA</u> <u>Artículo 13. Cumplimiento del régimen de caudales ecológicos</u> Proponen para el río Adra que se desembalse agua desde el embalse de Beninar en lugar de dejarlo brotar de las Fuentes de Marbella para cumplir el caudal ecológico en ese punto. Además, al no especificarse el contenido del plan anual de inspecciones en el art. 17, consideran que debería mejorarse el contenido del art. 13.6.	En el proceso de concertación de caudales ecológicos se ha acordado que, con carácter provisional y en tanto no se realicen las actuaciones para impermeabilización del vaso de Beninar, no se van a establecer desembalses desde la presa para mantener un régimen de caudales ecológicos mínimos. Por otra parte, se incluirá una medida dentro del Programa de Medidas que desarrolle el Plan Anual de Inspecciones según los criterios contenidos en el artículo 49 de la LAA.
S25	COAG	22/11/2010	S25-05	<u>Artículo 16. Orden de preferencia de usos</u> Los indicadores para establecer la priorización entre usos no urbanos consideran aspectos ligados a la actividad en sí, al territorio y a la riqueza, pero no se determina una valoración de cada uno de los mismos, considerando que debería valorarse en primer lugar la vertiente social-territorial de la actividad, y no entienden, en cuanto a los indicadores de cohesión territorial, la priorización atendiendo a la forma jurídica del solicitante.	El orden de preferencia de usos correspondiente a la letra c) del artículo 16.1 de la normativa del Plan (usos agrarios, industriales, turísticos y otros usos no urbanos en actividades económicas y usos urbanos en actividades económicas de alto consumo) se basará según dispone dicho artículo en criterios de "su sostenibilidad, el mantenimiento de la cohesión territorial y el mayor valor añadido en términos de creación de empleo y generación de riqueza para Andalucía", no citándose de forma específica en la versión definitiva la forma jurídica del solicitante. Asimismo habrá que atender al desarrollo reglamentario que tenga la prioridad de usos en la LAA.
S25	COAG	22/11/2010	S25-06	<u>Artículo 17. Consideraciones generales sobre la asignación y reserva de recursos</u> En el apartado 5 debería describirse el contenido básico del Plan Anual de Inspecciones o hacer referencia al artículo de la LAA que lo define.	En el Programa de Medidas se incluirá una medida que desarrolle el Plan Anual de Inspecciones según los criterios contenidos en el artículo 49 de la LAA.
S25	COAG	22/11/2010	S25-07	<u>Artículos 20 a 67 y Programa de Medidas por masa de agua</u> - Artículo 23. Subsistema I-4: solicitan que se les clarifiquen los criterios seguidos para determinar las 2.728 ha que no se riegan.	Según la última actualización del Inventario y Caracterización de Regadíos de Andalucía esa es la magnitud de la superficie no regada en la actualidad, que incluye zonas ocupadas por desarrollos industriales, residenciales e infraestructuras, junto con otras que cuentan con infraestructura de riego pero no están siendo regadas. Está pendiente una revisión de la superficie que mantiene realmente el carácter de regable cuyos resultados serán incorporados en la primera revisión del Plan.
S25	COAG	22/11/2010	S25-08	- Artículo 31. Subsistema III-4: consideran que las acciones correctoras contempladas en el Programa de Medidas no deben traducirse en sobrecoste para los agricultores, pues toda la sociedad se ve beneficiada.	Ver respuesta a alegación S25-02.

Código doc.	Agente	Fecha	Código alegación	Resumen de la alegación	Contestación
S25	COAG	22/11/2010	S25-09	<p>- Masas de agua subterránea:</p> <p>1) Solicitan que se clarifiquen una serie de aspectos en cuanto a la actuación "Plan de regularización y reconversión de los regadíos del Alto Guadalhorce y Fuente de Piedra" en las fichas resumen de las masas 060.028, 060.030, 060.033, 060.034.</p> <p>2) Solicitan que se incorporen en las una serie de problemas, líneas de actuación y observaciones de diversa índole en las fichas resumen de las masas de agua 060.033, 060.035, 060.036, 060.037, 060.038, 060.047, 060.063.</p> <p>3) Respecto a la masa 060.035 S^a Gorda-Zafarraya, solicitan que se clarifique la procedencia de los recursos regenerados que se pretenden aprovechar para uso agrícola.</p> <p>4) En relación con la masa de agua 060.043 S^a Hidalga-Merinos-Blanquilla, exponen que existe un constante peligro de que no se cumplan los objetivos medioambientales al existir un circuito de alta velocidad y la intención de construir la macroubanización de 800 chalés y campo de golf, por lo que piden que se prohíba esta obra por poner en peligro a la masa de agua y hacen referencia un informe de la Universidad de Oviedo para corroborar su afirmación.</p> <p>5) En relación con la masa de agua 060.048 Dolomías de Ronda alegan un posible error en la ubicación del manantial de Cuevas del Becerro, ya que creen que se ubica en la masa 060.043.</p>	<p>1) La concreción de las superficies afectadas por el "Plan de regularización y reconversión de los regadíos del Alto Guadalhorce y Fuente de Piedra" está pendiente de la realización de estudios de detalle.</p> <p>2) Aunque tales informaciones figuran en las fichas de caracterización adicional que acompañarán a los documentos definitivos, se incluirá asimismo una mención a los aspectos reseñados por los alegantes en las fichas resumen correspondientes.</p> <p>3) Tal y como se recoge en los anejos VI y X, la procedencia de dichos recursos serían las EDAR de Zafarraya y Ventas de Zafarraya.</p> <p>4) Aunque no se encuentran definidos en los documentos sometidos a consulta pública en mayo de 2010, con posterioridad a esta fecha se ha visto la necesidad de incorporar al Plan Hidrológico, dentro de su Registro de Zonas Protegidas, una nueva figura denominada "Acuíferos de Protección Especial" ya prevista en el art. 23 del RPH. El objetivo de esta nueva figura de protección es limitar las extracciones en una serie de masas de agua subterránea de cabecera cuyos recursos drenados son necesarios para alcanzar los objetivos medioambientales en masas de agua superficial asociadas, así como el suministro de usos con derechos concesionales situados aguas abajo. La masa de agua subterránea 060.043 se encuentra entre las que contarán con dicha figura de protección.</p> <p>5) Los alegantes tienen razón en su petición, ya que el punto de control C.06.43.002-B no corresponde al topónimo "Manantial de Cuevas del Becerro", por lo que será corregido en la versión definitiva del Plan Hidrológico.</p>

Código doc.	Agente	Fecha	Código alegación	Resumen de la alegación	Contestación
S25	COAG	22/11/2010	S25-10	<p>- Masas de agua superficial</p> <p>1) Solicitan que se clarifiquen una serie de aspectos en cuanto a la actuación "Plan de regularización y reconversión de los regadíos del Alto Guadalhorce y Fuente de Piedra" en las fichas resumen de las masas 0614021B, 0614021C, 0614022, 0614050, 0615500.</p> <p>2) Solicitan que se incluya como principal problema de las masas de agua 0614022 La Villa la contaminación de origen industrial ligada al centro logístico en la Vega de Antequera colindante a la autovía.</p> <p>3) Solicitan incluir como línea de actuación la EDAR de Cañete La Real en la masa 0614040B Medio Guadalteba.</p> <p>4) Consideran que la masa 0614140C Bajo Grande del Guadalhorce no está en buen estado por la falta de depuración de las aguas residuales urbanas vertidas por los núcleos de población de la zona.</p> <p>5) Proponen que antes de llevar a cabo la actuación "Ampliación del sistema de abastecimiento de la Mancomunidad de la Costa del Sol-Axarquía desde embalse La Viñuela" se realicen obras de mejora en las conducciones para abastecimiento humano para reducir las fugas en las redes de distribución.</p>	<p>1) Ver respuesta a alegación S25-09.</p> <p>2) El centro logístico citado por los alegantes se localiza en el entorno de Cartaojal, en la margen derecha del río Guadalhorce, por lo que no representa un problema para la masa de agua del río de la Villa. Sin embargo, en las fichas de detalle de caracterización de las masas de agua superficial que se acompañarán en los documentos definitivos sí se indica la presión que representan sobre la parte inferior de la masa los vertidos del polígono industrial y parque empresarial colindantes al núcleo de Antequera, y en particular los que se realizan a las redes de saneamiento, que podrían explicar el deficiente funcionamiento de la EDAR. Precisamente por ello en el Programa de Medidas se incorpora la actuación "Mejora de la depuración en el municipio de Antequera".</p> <p>3) La principal amenaza actual para preservar el buen estado en el río Guadalteba son las aguas residuales de Cuevas del Becerro, que se vierten sin ningún tipo de depuración al río de las Cuevas, razón por la cual en el Programa de Medidas se incluye la construcción de una EDAR en dicho municipio. En lo que se refiere a Cañete la Real, para el que los alegantes piden una EDAR, dicha planta ya existe, si bien en el año 2009 la AAA inició los trabajos para resolver los problemas de mal funcionamiento de la misma.</p> <p>4) A pesar de la contaminación local generada por los vertidos sin depurar de las aguas residuales de Coin, problema ya recogido en la ficha y para el que se incluye una actuación en el Programa de Medidas, los datos recogidos por las redes de control confirman que dicha masa se encuentra en buen estado.</p> <p>5) Este tipo de actuaciones, cuya necesidad es compartida por multitud de municipios de la demarcación, se recogen en el Programa de Medidas dentro de la partida provincial "Otras actuaciones de mejora del abastecimiento en la provincia de Málaga", indicándose en el campo de observaciones que engloba, entre otros, las actuaciones de mejora de eficiencia de las redes urbanas.</p>
S25	COAG	22/11/2010	S25-11	<p><u>Artículo 68. Uso privativo por disposición legal</u> Muestran su apoyo total al contenido de este artículo.</p>	<p>La alegación no requiere respuesta.</p>

Código doc.	Agente	Fecha	Código alegación	Resumen de la alegación	Contestación
S25	COAG	22/11/2010	S25-12	<u>Artículo 73 (y Anejo III). Dotaciones de agua para riego</u> En el artículo se indica la dotación de riego por unidad de demanda agraria pero no por tipo de cultivo, y en el Anejo III no se enumeran las comunidades de regantes sino que se indica que los datos considerados son los del ICRA 2008, que en muchos casos no contienen información sobre las concesiones, por lo que solicitan que se indiquen las dotaciones por cultivo que se consideran a la hora de asignar y/o revisar concesiones o de modernizar regadíos.	Se incluirán en la Normativa y en el Anejo III del Plan las dotaciones medias netas por cultivo utilizadas por la Consejería de Agricultura y Pesca para la evaluación de las necesidades de las distintas áreas de riego de la DHCMA.
S26	Plataforma Cuevaña en Defensa del Agua	22/11/2010	S26-01	Solicitan que se otorgue una protección especial al acuífero de Sierra Hidalga, Merinos y Blanquilla y se prohíban una serie de proyectos urbanísticos previstos en su entorno, al poner en peligro cuantitativo y cualitativo las aguas que abastecen a los municipios de la zona.	Aunque no se encuentran definidos en los documentos sometidos a consulta pública en mayo de 2010, con posterioridad a esta fecha se ha visto la necesidad de incorporar al Plan Hidrológico, dentro de su Registro de Zonas Protegidas, una nueva figura denominada "Acuíferos de Protección Especial" ya prevista en el art. 23 del RPH. El objetivo de esta nueva figura de protección es limitar las extracciones en una serie de masas de agua subterránea de cabecera cuyos recursos drenados son necesarios para alcanzar los objetivos medioambientales en masas de agua superficial asociadas, así como el suministro de usos con derechos concesionales situados aguas abajo. La masa de agua subterránea en la que se encuentran los acuíferos mencionados en la alegación se encuentra entre las que contarán con dicha figura de protección.

Código doc.	Agente	Fecha	Código alegación	Resumen de la alegación	Contestación
S27	CEPES ANDALUCÍA	22/11/2010	S27-01	<p>1. <u>Caudales ecológicos</u></p> <p>No se incluyen en el Plan los caudales ecológicos para cada tramo de río, tal y como dispone el art. 59.7 del TRLA, lo que ocasiona indefensión a todos los usuarios de la demarcación, especialmente a los agrarios, e invalida por nulidad el proceso administrativo de información pública.</p> <p>Por otra parte, consideran excesivos los niveles de exigencia de cumplimiento de los caudales ecológicos establecidos en el art. 13 de la Normativa del Plan.</p> <p>Tampoco entienden que se incorpore el concepto de caudal generador, que no se incluye en otras cuencas y supone un gasto importante de agua.</p> <p>Además, solicitan incluir el cómputo de las filtraciones de los embalses en el cumplimiento de los caudales ecológicos.</p> <p>Por último, solicitan que se definan racionalmente los caudales ecológicos, en vez de remitirse a unas hipotéticas indemnizaciones poco viables.</p>	<p>En la versión sometida a consulta pública sólo se han incluido los regímenes provisionales en las masas estratégicas, dado que estaban aún pendientes del proceso de concertación con los agentes interesados, proceso cuyos resultados están siendo tenidos en cuenta para establecer la propuesta en el resto de masas, que se recogerá en la versión definitiva del Plan.</p> <p>Por otra parte, se han reducido los niveles de exigencia con respecto a la versión de la normativa sometida a consulta pública, los cuales se detallan en el artículo 14.1 de la misma.</p> <p>En cuanto al caudal generador, el régimen de caudales ecológicos, tal y como se recoge en el art. 18 del RPH, “se establecerá de modo que permita mantener de forma sostenible la funcionalidad y estructura de los ecosistemas acuáticos y de los ecosistemas terrestres asociados”. En este sentido, la IPH indica que el régimen de caudales ecológicos deberá incluir, entre otros, los caudales de crecida, con objeto de controlar la presencia y abundancia de las diferentes especies, mantener las condiciones físico-químicas del agua y del sedimento, mejorar las condiciones y disponibilidad del hábitat a través de la dinámica geomorfológica y favorecer los procesos hidrológicos que controlan la conexión de las aguas de transición con el río, el mar y los acuíferos asociados.</p> <p>En lo que se refiere a las filtraciones de los embalses, estas sí se tendrán en cuenta en el cómputo del cumplimiento del régimen de caudales ecológicos.</p> <p>Por último, según el art. 44.4 de la LAA, los caudales ecológicos no tendrán carácter de uso, por lo que no existirá el deber de indemnización de los costes que generen. Además, según el art. 44.6, los derechos de uso privativo de las aguas no asegurarán a sus titulares la disponibilidad de caudales y no serán objeto de indemnización las restricciones que deban hacerse en situación de sequía. Por otra parte, en la versión definitiva de la normativa se ha suprimido la alusión a indemnizaciones que figuraba en el artículo correspondiente al cumplimiento del régimen de caudales ecológicos.</p>



Código doc.	Agente	Fecha	Código alegación	Resumen de la alegación	Contestación
S27	CEPES ANDALUCÍA	22/11/2010	S27-02	<p><u>2. Modernización de 100% regadíos en horizonte máximo de 5 años y revisión de oficio de los caudales y dotaciones de los títulos concesionales</u></p> <p>Consideran que uno de los principales objetivos del Plan Hidrológico debe ser las medidas que permitan la modernización del 100% de los regadíos en un horizonte máximo de 5 años.</p> <p>Además, piden que se incorporen a normativa las bases del art. 45.5 de la LAA en materia de regadío y revisión de derechos.</p> <p>Por otra parte, indican que no se hace referencia a lo contenido en el art. 14.1 del RPH en lo relativo a la estimación de la demanda, por lo que consideran que el Plan debería contener un mayor rigor en los criterios para la determinación de la misma.</p> <p>Por último, solicitan que se haga una reforma sustancial de los contenidos del Plan y se desarrollen una serie de medidas de modernización, ahorro de caudales y volúmenes, etc., y posteriormente se vuelva a someter a Información Pública.</p>	<p>En materia de modernización de regadíos, el Plan Hidrológico de la DHCMA es muy ambicioso, ya que prevé en su Programa de Medidas la modernización de todos los regadíos que muestran una eficiencia no satisfactoria.</p> <p>En lo que se refiere a los mecanismos para el fomento de la revisión de los derechos al uso privativo de las aguas públicas, ya están contemplados y regulados en la LAA. Asimismo, en el Programa de Medidas del Plan Hidrológico se contemplan una serie de actuaciones que pueden dar lugar a revisiones de derechos: "Plan de regularización y reconversión de los regadíos del Alto Guadalhorce y Fuente de Piedra", "Programa de ordenación y control de los aprovechamientos hídricos", "Programa de ordenación y protección de los recursos subterráneos", "Programa para la implantación y seguimiento adaptativo del régimen de caudales ecológicos".</p> <p>En cuanto a la falta de rigor en los criterios para la determinación de las demandas, en el Anejo III del Plan está ampliamente desarrollada la metodología aplicada, que se ha aplicado con el máximo rigor posible.</p> <p>Por último, el Plan responde al logro de los objetivos de la planificación hidrológica -el buen estado y la adecuada protección del dominio público hidráulico y de las aguas, la satisfacción de las demandas de agua, el equilibrio y armonización del desarrollo regional y sectorial- y, formalmente, a los contenidos requeridos por el actual marco normativo, por lo que no ha lugar la solicitud de volver a someterlo a información pública, máxime cuando las medidas sugeridas por los alegantes se encuentran ya recogidas en el documento.</p>
S27	CEPES ANDALUCÍA	22/11/2010	S27-03	<p><u>3. Reutilización de las aguas regeneradas</u></p> <p>Consideran que actualmente el volumen de reutilización de aguas regeneradas es mínimo, siendo el 22% para agricultura, por lo que solicitan que en todas aquellas EDAR en las que sea posible se dote con aguas regeneradas a los cultivos de regadío y que se incorporen en el Programa de Medidas las acciones para aumentar la reutilización de las aguas regeneradas, tal y como determina el punto 5.h) del art. 25 de la LAA.</p>	<p>El Plan Hidrológico de la DHCMA incorpora un aprovechamiento máximo de las aguas regeneradas en las instalaciones de depuración de la franja costera, así como actuaciones en el interior para alcanzar los objetivos medioambientales en determinadas masas de agua. Dichas instalaciones tienen entre sus usuarios preferentes los regadíos agrícolas.</p>

Código doc.	Agente	Fecha	Código alegación	Resumen de la alegación	Contestación
S27	CEPES ANDALUCÍA	22/11/2010	S27-04	<p>4. <u>Masas de agua subterránea de la DHCMA</u> Consideran fundamental que el Plan Hidrológico incluya una caracterización detallada de las aguas subterráneas, tal y como determinan los art. 9 y 10.2 del RPH, en la que además intervenga el IGME. Además, creen que el último párrafo del art. 19 de la Normativa es innecesario, al considerar equivalentes las masas de agua subterránea en mal estado cuantitativo y los acuíferos sobreexplotados, echando en falta las normas que van a regir dichas masas. Por último, proponen que se constituyan Comunidades Generales de Usuarios en todas aquellas masas de agua subterránea que abastezcan a distintos tipos de usuarios, tal y como establece el art. 35 de la LAA.</p>	<p>Tanto en la Memoria del Plan como en el Anejo VII, se relacionan el conjunto de datos que se han utilizado para llevar una completa caracterización adicional de todas las masas de agua subterránea, con objeto de determinar con mayor exactitud el incumplimiento de no alcanzar los objetivos medioambientales y establecer con mayor precisión las medidas que se deban adoptar. Debido al elevado volumen de información que esto supone, en los documentos sometidos a consulta pública en mayo de 2010 los resultados de esta caracterización aparecen resumidos en el Anejo 0, si bien el documento definitivo de Plan Hidrológico recogerá las fichas completas de caracterización. Además, para llevar a cabo estos trabajos se ha utilizado toda la información disponible del IGME y se ha contado como asesores con los principales expertos en aguas subterráneas de las Universidades de Málaga, Granada y Almería. Por otra parte, el párrafo aludido se ha eliminado en la versión definitiva de la Normativa. En cuanto a las normas que van a regir dichas masas, éstas se han recogido en el artículo 77. Por último, en el Programa de Medidas y en concordancia con el art. 35 de la LAA se alude frecuentemente a la necesidad de constituir tales comunidades de usuarios, lo que se contempla en el marco del "Programa de ordenación de los recursos subterráneos", dirigido no sólo a las masas en riesgo cuantitativo, sino también a aquellas que soportan presiones significativas o una gestión ineficiente.</p>
S27	CEPES ANDALUCÍA	22/11/2010	S27-05	<p>5. <u>Excepciones para el deterioro temporal del estado de las masas de agua</u> Consideran que las excepciones no deben ser sólo en periodos de emergencia, como se indica en el art. 8 de la Normativa del Plan, sino referirse también a periodos previos. Además, consideran que en casos de sequía no tiene sentido que se exceptúen del cumplimiento de los objetivos a las masas de la Red Natura, dado que el deterioro se debe a causas naturales de difícil corrección en la mayoría de los casos.</p>	<p>Se ha modificado la redacción del artículo 8 ampliando las excepciones al umbral de alerta. Por otra parte, tal y como se recoge en el artículo 18 del RPH: "<i>En caso de sequías prolongadas podrá aplicarse un régimen de caudales menos exigente siempre que se cumplan las condiciones que establece el artículo 38 sobre deterioro temporal del estado de las masas de agua. Esta excepción no se aplicará en las zonas incluidas en la red Natura 2000 o en la Lista de humedales de importancia internacional de acuerdo con el Convenio de Ramsar, de 2 de febrero de 1971. En estas zonas se considerará prioritario el mantenimiento del régimen de caudales ecológicos, aunque se aplicará la regla sobre supremacía del uso para abastecimiento de poblaciones</i>".</p>
S27	CEPES ANDALUCÍA	22/11/2010	S27-06	<p>6. <u>Orden de prioridad de usos</u> Consideran el establecimiento de baremos del art. 16 de la Normativa del Plan demasiado riguroso, pues encorseta la toma de decisiones, siendo suficiente lo incluido en la LAA.</p>	<p>La LAA estipula los niveles de prioridad y establece que se desarrollará reglamentariamente un procedimiento para la determinación del orden supletorio de prioridad de usos en actividades económicas. En la normativa definitiva del Plan se eliminará el baremo propuesto.</p>

Código doc.	Agente	Fecha	Código alegación	Resumen de la alegación	Contestación
S27	CEPES ANDALUCÍA	22/11/2010	S27-07	<p><u>7. Asignación y reserva de recursos (horizontes 2015 y 2027)</u> Consideran excesivo que el apartado 1 del art. 17 de la Normativa del Plan se refiera sólo a titulares con derecho acreditado, cuando existen aún multitud de usuarios que están pendientes de resolución administrativa de sus derechos, quedando este aspecto poco claro en la norma.</p> <p>También consideran injusto y absurdo el apartado 4, pues determina que en acuíferos no clasificados se asignen automáticamente los recursos subterráneos a quien los explote, y hacen una propuesta de caudal máximo de aprovechamiento de 4 l/s en estas masas hasta que se compruebe que puedan otorgarse mayores volúmenes sin deterioro de la masa.</p> <p>Por último consideran innecesario el apartado 6, ya que parece restringir las facultades de la administración del agua y condicionarlas tan solo a aspectos económicos.</p>	<p>Se ha modificado la redacción de dicho artículo quedando como sigue su apartado 1: "La asignación y reserva de recursos se establece mediante el balance entre recursos y demandas en cada sistema de explotación definido en el Plan Hidrológico. En las secciones 2 y 3 de este capítulo se recoge, la asignación y reserva de recursos para 2015 y 2027, sin perjuicio, asimismo, de las modificaciones que durante el período de vigencia del Plan Hidrológico pudieran efectuarse derivadas de las actuaciones del Programa de Medidas y la adaptación de los caudales ecológicos, de acuerdo con lo establecido en los artículos 10 y 14."</p> <p>En cuanto a los apartados 4 y 6, estos han sido eliminados de la versión definitiva de la normativa.</p>
S27	CEPES ANDALUCÍA	22/11/2010	S27-08	<p><u>8. Normas generales relativas a las concesiones</u> Solicitan la supresión inmediata de la primera frase del art. 69.3 de la Normativa del Plan, en el que se establece como norma general que no se otorgarán nuevas concesiones de aguas superficiales ni subterráneas en todo el ámbito de la DHCMA.</p>	<p>Se ha modificado la redacción de dicho artículo quedando recogido en el apartado 73.3: "Para el otorgamiento de nuevas concesiones de agua o la ampliación de las existentes, la Consejería competente en materia de agua tendrá en consideración las disponibilidades globales del sistema de explotación, aun cuando existan recursos libres en las masas de agua."</p>
S27	CEPES ANDALUCÍA	22/11/2010	S27-09	<p><u>9. Dotaciones para regadío</u> En el Plan de la DHCMA, a diferencia de otros, no se establecen dotaciones para regadío, sino por comunidad de regantes, en muchos casos abusivas por superar los 7.500 m³/ha, lo que dificulta la política de revisión de derechos, por lo que consideran necesaria una unificación en el tratamiento de las dotaciones para toda Andalucía, salvo en casos justificados, y que éstas sean brutas y no netas.</p>	<p>En el art. 73 de la Normativa se incluyen las dotaciones brutas por área de riego y en ninguna de ellas, al contrario de lo que indican los alegantes, se superan los 7.500 m³/ha, estando más del 85% por debajo de los 6.000 m³/ha. En cuanto a la solicitud de incorporar dotaciones brutas por cultivo iguales para toda Andalucía, se incluirán en la Normativa del Plan las dotaciones medias netas utilizadas por la Consejería de Agricultura y Pesca para la evaluación de las necesidades de las distintas áreas de riego de la DHCMA. No obstante, dada la variabilidad de las condiciones climáticas y agrológicas no sólo en el ámbito de la Comunidad Autónoma sino dentro de la propia demarcación, no se considera que deban de incorporarse al documento normativo unas dotaciones máximas por cultivo.</p>
S27	CEPES ANDALUCÍA	22/11/2010	S27-10	<p><u>10. Protección contra inundaciones</u> El Plan, en el art. 83.2 de la Normativa, determina que los cauces deben soportar la avenida de 500 años de periodo de retorno, lo que además de imposible supondría convertir los ríos en gigantescos canales, por lo que consideran que dicho artículo debería limitarse a prohibir nuevos desarrollos urbanos en zonas inundables (avenida de 500 años).</p>	<p>Se ha modificado la redacción de la versión definitiva de la normativa, quedando recogido lo relativo a protección contra inundaciones en el artículo 93.</p>

Código doc.	Agente	Fecha	Código alegación	Resumen de la alegación	Contestación
S27	CEPES ANDALUCÍA	22/11/2010	S27-11	<p>11. <u>Conclusiones</u> Solicitan repetir nuevamente la información pública del Borrador de Plan Hidrológico por todo lo expuesto anteriormente y por producir indefensión al no incluir los datos de caudales ecológicos y volúmenes a desembalsar para dar cumplimiento a los mismos. Solicitan además una revisión sustancial de sus contenidos al tratarse de un texto muy deficitario y descafeinado que no soluciona los problemas de la DHCMA. Piden también que se tengan en cuenta en el texto normativo todas las alegaciones que con fecha 27/11/2009 realizaron al ETI.</p>	<p>No se considera pertinente la solicitud de revisión sustancial de los contenidos del Plan y de repetir su información pública, de acuerdo con lo expuesto en las respuestas a las diferentes alegaciones, y en particular a las S27-01 y S27-02.</p> <p>En cuanto a las alegaciones realizadas al ETI, a las que ya se respondió en su momento, la mayor parte son reiteradas en las presentes alegaciones, y en cualquier caso, en la medida en que se consideraron pertinentes, se han recogido en los documentos del Plan, aunque no necesariamente en la Normativa. A continuación se reflejan las respuestas a las principales cuestiones no contempladas de manera explícita en las alegaciones anteriores:</p> <p><u>Consideran que deben destinarse los ahorros conseguidos a paliar situaciones de déficit o a nuevos regadíos de alta eficiencia</u></p> <p>Los ahorros contribuyen a mejorar la situación de todos los usos dependientes de las masas de agua afectadas, empezando por la garantía de la propia zona en la que se materialice el ahorro, además de al cumplimiento de los objetivos medioambientales en tales masas y el equilibrio cuantitativo de los acuíferos.</p> <p><u>Piden un Plan de Ordenación y Regularización de los Regadíos de Aguas Superficiales de ámbito general en la demarcación</u></p> <p>El Plan de regularización y reconversión de los regadíos del Alto Guadalhorce y Fuente de Piedra se plantea como única solución para resolver una problemática de insostenibilidad hídrica que impide alcanzar el buen estado de diversas masas de agua superficial y subterránea de dicho ámbito territorial. En otros sectores de la demarcación cuya situación actual es también de desequilibrio, el Plan plantea soluciones que no conllevan necesariamente la adopción de medidas de reducción significativa de la superficie regada y para los que pueden alcanzarse los objetivos medioambientales con las medidas previstas (modernización, recursos no convencionales, etc.), entre las que se incluyen además un programa para la ordenación y control de los aprovechamientos hídricos, que contempla el inventario de aprovechamientos irregulares y la aplicación de los mecanismos de control y sanción previstos en la normativa, así como otro programa para la ordenación y protección de los recursos subterráneos, dirigido a todas las masas que soportan presiones extractivas importantes.</p> <p><u>Piden un Plan de Constitución de Comunidades de Regantes en la zona del Guadalhorce</u></p> <p>No se incluye esta actuación en el Plan ya que la constitución de una comunidad de regantes es una acción de iniciativa privada en la que la Administración interviene esencialmente en la tramitación.</p>

Código doc.	Agente	Fecha	Código alegación	Resumen de la alegación	Contestación
					<p><u>Piden un Plan de Ordenación y Regularización del acuífero de Fuente de Piedra</u> Dicho plan ya se encuentra iniciado al contar el acuífero con declaración provisional de sobreexplotación desde octubre de 2005, si bien la conclusión del mismo está prevista en el Programa de Medidas dentro del anteriormente mencionado "Programa de ordenación y protección de los recursos subterráneos".</p> <p><u>Piden Planes de Modernización, Ordenación y Regularización en Guadalfeo, Zafarraya, Béznar y Rules, y Axarquía</u> El Programa de Medidas ya incluye numerosas acciones que tienen por objeto la modernización y la satisfacción de las demandas de los regadíos en estos ámbitos.</p> <p><u>Piden un Plan de Optimización y uso de las actuales desaladoras</u> El Plan ya incluye el aprovechamiento óptimo del potencial de las distintas desaladoras existentes y previstas, que ha sido utilizado para el establecimiento de los balances futuros.</p> <p><u>Piden un Plan de Ayudas a Regadíos Privados dirigido a los titulares individuales de derechos sobre aguas públicas, condicionadas a la constitución de Juntas Centrales de Usuarios y a la suscripción de planes específicos de modernización con los organismos competentes</u> El régimen de ayudas y posibles beneficiarios para las actuaciones de modernización de regadíos no es objeto del Plan Hidrológico, sino en todo caso de la administración agraria, que es la competente en dicha materia.</p>

Código doc.	Agente	Fecha	Código alegación	Resumen de la alegación	Contestación
S28	FADEMUR	22/11/2010	S28-01	<p>1. <u>Caudales ecológicos</u></p> <p>No se incluyen en el Plan los caudales ecológicos para cada tramo de río, tal y como dispone el art. 59.7 del TRLA, lo que ocasiona indefensión a todos los usuarios de la demarcación, especialmente a los agrarios, e invalida por nulidad el proceso administrativo de información pública.</p> <p>Por otra parte, consideran excesivos los niveles de exigencia de cumplimiento de los caudales ecológicos establecidos en el art. 13 de la Normativa del Plan.</p> <p>Tampoco entienden que se incorpore el concepto de caudal generador, que no se incluye en otras cuencas y supone un gasto importante de agua.</p> <p>Además, solicitan incluir el cómputo de las filtraciones de los embalses en el cumplimiento de los caudales ecológicos.</p> <p>Por último, solicitan que se definan racionalmente los caudales ecológicos, en vez de remitirse a unas hipotéticas indemnizaciones poco viables.</p>	<p>En la versión sometida a consulta pública sólo se han incluido los regímenes provisionales en las masas estratégicas, dado que estaban aún pendientes del proceso de concertación con los agentes interesados, proceso cuyos resultados están siendo tenidos en cuenta para establecer la propuesta en el resto de masas, que se recogerá en la versión definitiva del Plan.</p> <p>Por otra parte, se han reducido los niveles de exigencia con respecto a la versión de la normativa sometida a consulta pública, los cuales se detallan en el artículo 14.1 de la misma.</p> <p>En cuanto al caudal generador, el régimen de caudales ecológicos, tal y como se recoge en el art. 18 del RPH, “se establecerá de modo que permita mantener de forma sostenible la funcionalidad y estructura de los ecosistemas acuáticos y de los ecosistemas terrestres asociados”. En este sentido, la IPH indica que el régimen de caudales ecológicos deberá incluir, entre otros, los caudales de crecida, con objeto de controlar la presencia y abundancia de las diferentes especies, mantener las condiciones físico-químicas del agua y del sedimento, mejorar las condiciones y disponibilidad del hábitat a través de la dinámica geomorfológica y favorecer los procesos hidrológicos que controlan la conexión de las aguas de transición con el río, el mar y los acuíferos asociados.</p> <p>En lo que se refiere a las filtraciones de los embalses, estas sí se tendrán en cuenta en el cómputo del cumplimiento del régimen de caudales ecológicos.</p> <p>Por último, según el art. 44.4 de la LAA, los caudales ecológicos no tendrán carácter de uso, por lo que no existirá el deber de indemnización de los costes que generen. Además, según el art. 44.6, los derechos de uso privativo de las aguas no asegurarán a sus titulares la disponibilidad de caudales y no serán objeto de indemnización las restricciones que deban hacerse en situación de sequía. Por otra parte, en la versión definitiva de la normativa se ha suprimido la alusión a indemnizaciones que figuraba en el artículo correspondiente al cumplimiento del régimen de caudales ecológicos.</p>



Código doc.	Agente	Fecha	Código alegación	Resumen de la alegación	Contestación
S28	FADEMUR	22/11/2010	S28-02	<p><u>2. Modernización de 100% regadíos en horizonte máximo de 5 años y revisión de oficio de los caudales y dotaciones de los títulos concesionales</u></p> <p>Consideran que uno de los principales objetivos del Plan Hidrológico debe ser las medidas que permitan la modernización del 100% de los regadíos en un horizonte máximo de 5 años.</p> <p>Además, piden que se incorporen a normativa las bases del art. 45.5 de la LAA en materia de regadío y revisión de derechos.</p> <p>Por otra parte, indican que no se hace referencia a lo contenido en el art. 14.1 del RPH en lo relativo a la estimación de la demanda, por lo que consideran que el Plan debería contener un mayor rigor en los criterios para la determinación de la misma.</p> <p>Por último, solicitan que se haga una reforma sustancial de los contenidos del Plan y se desarrollen una serie de medidas de modernización, ahorro de caudales y volúmenes, etc., y posteriormente se vuelva a someter a Información Pública.</p>	<p>En materia de modernización de regadíos, el Plan Hidrológico de la DHCMA es muy ambicioso, ya que prevé en su Programa de Medidas la modernización de todos los regadíos que muestran una eficiencia no satisfactoria.</p> <p>En lo que se refiere a los mecanismos para el fomento de la revisión de los derechos al uso privativo de las aguas públicas, ya están contemplados y regulados en la LAA. Asimismo, en el Programa de Medidas del Plan Hidrológico se contemplan una serie de actuaciones que pueden dar lugar a revisiones de derechos: "Plan de regularización y reconversión de los regadíos del Alto Guadalhorce y Fuente de Piedra", "Programa de ordenación y control de los aprovechamientos hídricos", "Programa de ordenación y protección de los recursos subterráneos", "Programa para la implantación y seguimiento adaptativo del régimen de caudales ecológicos".</p> <p>En cuanto a la falta de rigor en los criterios para la determinación de las demandas, en el Anejo III del Plan está ampliamente desarrollada la metodología aplicada, que se ha aplicado con el máximo rigor posible.</p> <p>Por último, el Plan responde al logro de los objetivos de la planificación hidrológica -el buen estado y la adecuada protección del dominio público hidráulico y de las aguas, la satisfacción de las demandas de agua, el equilibrio y armonización del desarrollo regional y sectorial- y, formalmente, a los contenidos requeridos por el actual marco normativo, por lo que no ha lugar la solicitud de volver a someterlo a información pública, máxime cuando las medidas sugeridas por los alegantes se encuentran ya recogidas en el documento.</p>
S28	FADEMUR	22/11/2010	S28-03	<p><u>3. Reutilización de las aguas regeneradas</u></p> <p>Consideran que actualmente el volumen de reutilización de aguas regeneradas es mínimo, siendo el 22% para agricultura, por lo que solicitan que en todas aquellas EDAR en las que sea posible se dote con aguas regeneradas a los cultivos de regadío y que se incorporen en el Programa de Medidas las acciones para aumentar la reutilización de las aguas regeneradas, tal y como determina el punto 5.h) del art. 25 de la LAA.</p>	<p>El Plan Hidrológico de la DHCMA incorpora un aprovechamiento máximo de las aguas regeneradas en las instalaciones de depuración de la franja costera, así como actuaciones en el interior para alcanzar los objetivos medioambientales en determinadas masas de agua. Dichas instalaciones tienen entre sus usuarios preferentes los regadíos agrícolas.</p>

Código doc.	Agente	Fecha	Código alegación	Resumen de la alegación	Contestación
S28	FADEMUR	22/11/2010	S28-04	<p>4. <u>Masas de agua subterránea de la DHCMA</u> Consideran fundamental que el Plan Hidrológico incluya una caracterización detallada de las aguas subterráneas, tal y como determinan los art. 9 y 10.2 del RPH, en la que además intervenga el IGME. Además, creen que el último párrafo del art. 19 de la Normativa es innecesario, al considerar equivalentes las masas de agua subterránea en mal estado cuantitativo y los acuíferos sobreexplotados, echando en falta las normas que van a regir dichas masas. Por último, proponen que se constituyan Comunidades Generales de Usuarios en todas aquellas masas de agua subterránea que abastezcan a distintos tipos de usuarios, tal y como establece el art. 35 de la LAA.</p>	<p>Tanto en la Memoria del Plan como en el Anejo VII, se relacionan el conjunto de datos que se han utilizado para llevar una completa caracterización adicional de todas las masas de agua subterránea, con objeto de determinar con mayor exactitud el incumplimiento de no alcanzar los objetivos medioambientales y establecer con mayor precisión las medidas que se deban adoptar. Debido al elevado volumen de información que esto supone, en los documentos sometidos a consulta pública en mayo de 2010 los resultados de esta caracterización aparecen resumidos en el Anejo 0, si bien el documento definitivo de Plan Hidrológico recogerá las fichas completas de caracterización. Además, para llevar a cabo estos trabajos se ha utilizado toda la información disponible del IGME y se ha contado como asesores con los principales expertos en aguas subterráneas de las Universidades de Málaga, Granada y Almería. Por otra parte, el párrafo aludido se ha eliminado en la versión definitiva de la Normativa. En cuanto a las normas que van a regir dichas masas, éstas se han recogido en el artículo 77. Por último, en el Programa de Medidas y en concordancia con el art. 35 de la LAA se alude frecuentemente a la necesidad de constituir tales comunidades de usuarios, lo que se contempla en el marco del "Programa de ordenación de los recursos subterráneos", dirigido no sólo a las masas en riesgo cuantitativo, sino también a aquellas que soportan presiones significativas o una gestión ineficiente.</p>
S28	FADEMUR	22/11/2010	S28-05	<p>5. <u>Excepciones para el deterioro temporal del estado de las masas de agua</u> Consideran que las excepciones no deben ser sólo en periodos de emergencia, como se indica en el art. 8 de la Normativa del Plan, sino referirse también a periodos previos. Además, consideran que en casos de sequía no tiene sentido que se exceptúen del cumplimiento de los objetivos a las masas de la Red Natura, dado que el deterioro se debe a causas naturales de difícil corrección en la mayoría de los casos.</p>	<p>Se ha modificado la redacción del artículo 8 ampliando las excepciones al umbral de alerta. Por otra parte, tal y como se recoge en el artículo 18 del RPH: "<i>En caso de sequías prolongadas podrá aplicarse un régimen de caudales menos exigente siempre que se cumplan las condiciones que establece el artículo 38 sobre deterioro temporal del estado de las masas de agua. Esta excepción no se aplicará en las zonas incluidas en la red Natura 2000 o en la Lista de humedales de importancia internacional de acuerdo con el Convenio de Ramsar, de 2 de febrero de 1971. En estas zonas se considerará prioritario el mantenimiento del régimen de caudales ecológicos, aunque se aplicará la regla sobre supremacía del uso para abastecimiento de poblaciones</i>".</p>
S28	FADEMUR	22/11/2010	S28-06	<p>6. <u>Orden de prioridad de usos</u> Consideran el establecimiento de baremos del art. 16 de la Normativa del Plan demasiado riguroso, pues encorseta la toma de decisiones, siendo suficiente lo incluido en la LAA.</p>	<p>La LAA estipula los niveles de prioridad y establece que se desarrollará reglamentariamente un procedimiento para la determinación del orden supletorio de prioridad de usos en actividades económicas. En la normativa definitiva del Plan se eliminará el baremo propuesto.</p>

Código doc.	Agente	Fecha	Código alegación	Resumen de la alegación	Contestación
S28	FADEMUR	22/11/2010	S28-07	<p><u>7. Asignación y reserva de recursos (horizontes 2015 y 2027)</u> Consideran excesivo que el apartado 1 del art. 17 de la Normativa del Plan se refiera sólo a titulares con derecho acreditado, cuando existen aún multitud de usuarios que están pendientes de resolución administrativa de sus derechos, quedando este aspecto poco claro en la norma.</p> <p>También consideran injusto y absurdo el apartado 4, pues determina que en acuíferos no clasificados se asignen automáticamente los recursos subterráneos a quien los explote, y hacen una propuesta de caudal máximo de aprovechamiento de 4 l/s en estas masas hasta que se compruebe que puedan otorgarse mayores volúmenes sin deterioro de la masa.</p> <p>Por último consideran innecesario el apartado 6, ya que parece restringir las facultades de la administración del agua y condicionirlas tan solo a aspectos económicos.</p>	<p>Se ha modificado la redacción de dicho artículo quedando como sigue su apartado 1: "La asignación y reserva de recursos se establece mediante el balance entre recursos y demandas en cada sistema de explotación definido en el Plan Hidrológico. En las secciones 2 y 3 de este capítulo se recoge, la asignación y reserva de recursos para 2015 y 2027, sin perjuicio, asimismo, de las modificaciones que durante el período de vigencia del Plan Hidrológico pudieran efectuarse derivadas de las actuaciones del Programa de Medidas y la adaptación de los caudales ecológicos, de acuerdo con lo establecido en los artículos 10 y 14."</p> <p>En cuanto a los apartados 4 y 6, estos han sido eliminados de la versión definitiva de la normativa.</p>
S28	FADEMUR	22/11/2010	S28-08	<p><u>8. Normas generales relativas a las concesiones</u> Solicitan la supresión inmediata de la primera frase del art. 69.3 de la Normativa del Plan, en el que se establece como norma general que no se otorgarán nuevas concesiones de aguas superficiales ni subterráneas en todo el ámbito de la DHCMA.</p>	<p>Se ha modificado la redacción de dicho artículo quedando recogido en el apartado 73.3: "Para el otorgamiento de nuevas concesiones de agua o la ampliación de las existentes, la Consejería competente en materia de agua tendrá en consideración las disponibilidades globales del sistema de explotación, aun cuando existan recursos libres en las masas de agua."</p>
S28	FADEMUR	22/11/2010	S28-09	<p><u>9. Dotaciones para regadío</u> En el Plan de la DHCMA, a diferencia de otros, no se establecen dotaciones para regadío, sino por comunidad de regantes, en muchos casos abusivas por superar los 7.500 m³/ha, lo que dificulta la política de revisión de derechos, por lo que consideran necesaria una unificación en el tratamiento de las dotaciones para toda Andalucía, salvo en casos justificados, y que éstas sean brutas y no netas.</p>	<p>En el art. 73 de la Normativa se incluyen las dotaciones brutas por área de riego y en ninguna de ellas, al contrario de lo que indican los alegantes, se superan los 7.500 m³/ha, estando más del 85% por debajo de los 6.000 m³/ha. En cuanto a la solicitud de incorporar dotaciones brutas por cultivo iguales para toda Andalucía, se incluirán en la Normativa del Plan las dotaciones medias netas utilizadas por la Consejería de Agricultura y Pesca para la evaluación de las necesidades de las distintas áreas de riego de la DHCMA. No obstante, dada la variabilidad de las condiciones climáticas y agrológicas no sólo en el ámbito de la Comunidad Autónoma sino dentro de la propia demarcación, no se considera que deban de incorporarse al documento normativo unas dotaciones máximas por cultivo.</p>
S28	FADEMUR	22/11/2010	S28-10	<p><u>10. Protección contra inundaciones</u> El Plan, en el art. 83.2 de la Normativa, determina que los cauces deben soportar la avenida de 500 años de periodo de retorno, lo que además de imposible supondría convertir los ríos en gigantescos canales, por lo que consideran que dicho artículo debería limitarse a prohibir nuevos desarrollos urbanos en zonas inundables (avenida de 500 años).</p>	<p>Se ha modificado la redacción de la versión definitiva de la normativa, quedando recogido lo relativo a protección contra inundaciones en el artículo 93.</p>

Código doc.	Agente	Fecha	Código alegación	Resumen de la alegación	Contestación
S28	FADEMUR	22/11/2010	S28-11	<p>11. <u>Conclusiones</u> Solicitan repetir nuevamente la información pública del Borrador de Plan Hidrológico por todo lo expuesto anteriormente y por producir indefensión al no incluir los datos de caudales ecológicos y volúmenes a desembalsar para dar cumplimiento a los mismos. Solicitan además una revisión sustancial de sus contenidos al tratarse de un texto muy deficitario y descafeinado que no soluciona los problemas de la DHCMA. Piden también que se tengan en cuenta en el texto normativo todas las alegaciones que con fecha 27/11/2009 realizaron al ETI.</p>	<p>No se considera pertinente la solicitud de revisión sustancial de los contenidos del Plan y de repetir su información pública, de acuerdo con lo expuesto en las respuestas a las diferentes alegaciones, y en particular a las S28-01 y S28-02.</p> <p>En cuanto a las alegaciones realizadas al ETI, a las que ya se respondió en su momento, la mayor parte son reiteradas en las presentes alegaciones, y en cualquier caso, en la medida en que se consideraron pertinentes, se han recogido en los documentos del Plan, aunque no necesariamente en la Normativa. A continuación se reflejan las respuestas a las principales cuestiones no contempladas de manera explícita en las alegaciones anteriores:</p> <p><u>Consideran que deben destinarse los ahorros conseguidos a paliar situaciones de déficit o a nuevos regadíos de alta eficiencia</u> Los ahorros contribuyen a mejorar la situación de todos los usos dependientes de las masas de agua afectadas, empezando por la garantía de la propia zona en la que se materialice el ahorro, además de al cumplimiento de los objetivos medioambientales en tales masas y el equilibrio cuantitativo de los acuíferos.</p> <p><u>Piden un Plan de Ordenación y Regularización de los Regadíos de Aguas Superficiales de ámbito general en la demarcación</u> El Plan de regularización y reconversión de los regadíos del Alto Guadalhorce y Fuente de Piedra se plantea como única solución para resolver una problemática de insostenibilidad hídrica que impide alcanzar el buen estado de diversas masas de agua superficial y subterránea de dicho ámbito territorial. En otros sectores de la demarcación cuya situación actual es también de desequilibrio, el Plan plantea soluciones que no conllevan necesariamente la adopción de medidas de reducción significativa de la superficie regada y para los que pueden alcanzarse los objetivos medioambientales con las medidas previstas (modernización, recursos no convencionales, etc.), entre las que se incluyen además un programa para la ordenación y control de los aprovechamientos hídricos, que contempla el inventario de aprovechamientos irregulares y la aplicación de los mecanismos de control y sanción previstos en la normativa, así como otro programa para la ordenación y protección de los recursos subterráneos, dirigido a todas las masas que soportan presiones extractivas importantes.</p> <p><u>Piden un Plan de Constitución de Comunidades de Regantes en la zona del Guadalhorce</u> No se incluye esta actuación en el Plan ya que la constitución de una comunidad de regantes es una acción de iniciativa privada en la que la Administración interviene esencialmente en la tramitación.</p>



Código doc.	Agente	Fecha	Código alegación	Resumen de la alegación	Contestación
					<p><u>Piden un Plan de Ordenación y Regularización del acuífero de Fuente de Piedra</u> Dicho plan ya se encuentra iniciado al contar el acuífero con declaración provisional de sobreexplotación desde octubre de 2005, si bien la conclusión del mismo está prevista en el Programa de Medidas dentro del anteriormente mencionado "Programa de ordenación y protección de los recursos subterráneos".</p> <p><u>Piden Planes de Modernización, Ordenación y Regularización en Guadalfeo, Zafarraya, Béznar y Rules, y Axarquía</u> El Programa de Medidas ya incluye numerosas acciones que tienen por objeto la modernización y la satisfacción de las demandas de los regadíos en estos ámbitos.</p> <p><u>Piden un Plan de Optimización y uso de las actuales desaladoras</u> El Plan ya incluye el aprovechamiento óptimo del potencial de las distintas desaladoras existentes y previstas, que ha sido utilizado para el establecimiento de los balances futuros.</p> <p><u>Piden un Plan de Ayudas a Regadíos Privados dirigido a los titulares individuales de derechos sobre aguas públicas, condicionadas a la constitución de Juntas Centrales de Usuarios y a la suscripción de planes específicos de modernización con los organismos competentes</u> El régimen de ayudas y posibles beneficiarios para las actuaciones de modernización de regadíos no es objeto del Plan Hidrológico, sino en todo caso de la administración agraria, que es la competente en dicha materia.</p>

Código doc.	Agente	Fecha	Código alegación	Resumen de la alegación	Contestación
S29	UPA	22/11/2010	S29-01	<p>1. <u>Caudales ecológicos</u></p> <p>No se incluyen en el Plan los caudales ecológicos para cada tramo de río, tal y como dispone el art. 59.7 del TRLA, lo que ocasiona indefensión a todos los usuarios de la demarcación, especialmente a los agrarios, e invalida por nulidad el proceso administrativo de información pública.</p> <p>Por otra parte, consideran excesivos los niveles de exigencia de cumplimiento de los caudales ecológicos establecidos en el art. 13 de la Normativa del Plan.</p> <p>Tampoco entienden que se incorpore el concepto de caudal generador, que no se incluye en otras cuencas y supone un gasto importante de agua.</p> <p>Además, solicitan incluir el cómputo de las filtraciones de los embalses en el cumplimiento de los caudales ecológicos.</p> <p>Por último, solicitan que se definan racionalmente los caudales ecológicos, en vez de remitirse a unas hipotéticas indemnizaciones poco viables.</p>	<p>En la versión sometida a consulta pública sólo se han incluido los regímenes provisionales en las masas estratégicas, dado que estaban aún pendientes del proceso de concertación con los agentes interesados, proceso cuyos resultados están siendo tenidos en cuenta para establecer la propuesta en el resto de masas, que se recogerá en la versión definitiva del Plan.</p> <p>Por otra parte, se han reducido los niveles de exigencia con respecto a la versión de la normativa sometida a consulta pública, los cuales se detallan en el artículo 14.1 de la misma.</p> <p>En cuanto al caudal generador, el régimen de caudales ecológicos, tal y como se recoge en el art. 18 del RPH, “se establecerá de modo que permita mantener de forma sostenible la funcionalidad y estructura de los ecosistemas acuáticos y de los ecosistemas terrestres asociados”. En este sentido, la IPH indica que el régimen de caudales ecológicos deberá incluir, entre otros, los caudales de crecida, con objeto de controlar la presencia y abundancia de las diferentes especies, mantener las condiciones físico-químicas del agua y del sedimento, mejorar las condiciones y disponibilidad del hábitat a través de la dinámica geomorfológica y favorecer los procesos hidrológicos que controlan la conexión de las aguas de transición con el río, el mar y los acuíferos asociados.</p> <p>En lo que se refiere a las filtraciones de los embalses, estas sí se tendrán en cuenta en el cómputo del cumplimiento del régimen de caudales ecológicos.</p> <p>Por último, según el art. 44.4 de la LAA, los caudales ecológicos no tendrán carácter de uso, por lo que no existirá el deber de indemnización de los costes que generen. Además, según el art. 44.6, los derechos de uso privativo de las aguas no asegurarán a sus titulares la disponibilidad de caudales y no serán objeto de indemnización las restricciones que deban hacerse en situación de sequía. Por otra parte, en la versión definitiva de la normativa se ha suprimido la alusión a indemnizaciones que figuraba en el artículo correspondiente al cumplimiento del régimen de caudales ecológicos.</p>



Código doc.	Agente	Fecha	Código alegación	Resumen de la alegación	Contestación
S29	UPA	22/11/2010	S29-02	<p><u>2. Modernización de 100% regadíos en horizonte máximo de 5 años y revisión de oficio de los caudales y dotaciones de los títulos concesionales</u></p> <p>Consideran que uno de los principales objetivos del Plan Hidrológico debe ser las medidas que permitan la modernización del 100% de los regadíos en un horizonte máximo de 5 años.</p> <p>Además, piden que se incorporen a normativa las bases del art. 45.5 de la LAA en materia de regadío y revisión de derechos.</p> <p>Por otra parte, indican que no se hace referencia a lo contenido en el art. 14.1 del RPH en lo relativo a la estimación de la demanda, por lo que consideran que el Plan debería contener un mayor rigor en los criterios para la determinación de la misma.</p> <p>Por último, solicitan que se haga una reforma sustancial de los contenidos del Plan y se desarrollen una serie de medidas de modernización, ahorro de caudales y volúmenes, etc., y posteriormente se vuelva a someter a Información Pública.</p>	<p>En materia de modernización de regadíos, el Plan Hidrológico de la DHCMA es muy ambicioso, ya que prevé en su Programa de Medidas la modernización de todos los regadíos que muestran una eficiencia no satisfactoria.</p> <p>En lo que se refiere a los mecanismos para el fomento de la revisión de los derechos al uso privativo de las aguas públicas, ya están contemplados y regulados en la LAA. Asimismo, en el Programa de Medidas del Plan Hidrológico se contemplan una serie de actuaciones que pueden dar lugar a revisiones de derechos: "Plan de regularización y reconversión de los regadíos del Alto Guadalhorce y Fuente de Piedra", "Programa de ordenación y control de los aprovechamientos hídricos", "Programa de ordenación y protección de los recursos subterráneos", "Programa para la implantación y seguimiento adaptativo del régimen de caudales ecológicos".</p> <p>En cuanto a la falta de rigor en los criterios para la determinación de las demandas, en el Anejo III del Plan está ampliamente desarrollada la metodología aplicada, que se ha aplicado con el máximo rigor posible.</p> <p>Por último, el Plan responde al logro de los objetivos de la planificación hidrológica -el buen estado y la adecuada protección del dominio público hidráulico y de las aguas, la satisfacción de las demandas de agua, el equilibrio y armonización del desarrollo regional y sectorial- y, formalmente, a los contenidos requeridos por el actual marco normativo, por lo que no ha lugar la solicitud de volver a someterlo a información pública, máxime cuando las medidas sugeridas por los alegantes se encuentran ya recogidas en el documento.</p>
S29	UPA	22/11/2010	S29-03	<p><u>3. Reutilización de las aguas regeneradas</u></p> <p>Consideran que actualmente el volumen de reutilización de aguas regeneradas es mínimo, siendo el 22% para agricultura, por lo que solicitan que en todas aquellas EDAR en las que sea posible se dote con aguas regeneradas a los cultivos de regadío y que se incorporen en el Programa de Medidas las acciones para aumentar la reutilización de las aguas regeneradas, tal y como determina el punto 5.h) del art. 25 de la LAA.</p>	<p>El Plan Hidrológico de la DHCMA incorpora un aprovechamiento máximo de las aguas regeneradas en las instalaciones de depuración de la franja costera, así como actuaciones en el interior para alcanzar los objetivos medioambientales en determinadas masas de agua. Dichas instalaciones tienen entre sus usuarios preferentes los regadíos agrícolas.</p>

Código doc.	Agente	Fecha	Código alegación	Resumen de la alegación	Contestación
S29	UPA	22/11/2010	S29-04	<p><u>4. Masas de agua subterránea de la DHCMA</u> Consideran fundamental que el Plan Hidrológico incluya una caracterización detallada de las aguas subterráneas, tal y como determinan los art. 9 y 10.2 del RPH, en la que además intervenga el IGME. Además, creen que el último párrafo del art. 19 de la Normativa es innecesario, al considerar equivalentes las masas de agua subterránea en mal estado cuantitativo y los acuíferos sobreexplotados, echando en falta las normas que van a regir dichas masas. Por último, proponen que se constituyan Comunidades Generales de Usuarios en todas aquellas masas de agua subterránea que abastezcan a distintos tipos de usuarios, tal y como establece el art. 35 de la LAA.</p>	<p>Tanto en la Memoria del Plan como en el Anejo VII, se relacionan el conjunto de datos que se han utilizado para llevar una completa caracterización adicional de todas las masas de agua subterránea, con objeto de determinar con mayor exactitud el incumplimiento de no alcanzar los objetivos medioambientales y establecer con mayor precisión las medidas que se deban adoptar. Debido al elevado volumen de información que esto supone, en los documentos sometidos a consulta pública en mayo de 2010 los resultados de esta caracterización aparecen resumidos en el Anejo 0, si bien el documento definitivo de Plan Hidrológico recogerá las fichas completas de caracterización. Además, para llevar a cabo estos trabajos se ha utilizado toda la información disponible del IGME y se ha contado como asesores con los principales expertos en aguas subterráneas de las Universidades de Málaga, Granada y Almería. Por otra parte, el párrafo aludido se ha eliminado en la versión definitiva de la Normativa. En cuanto a las normas que van a regir dichas masas, éstas se han recogido en el artículo 77. Por último, en el Programa de Medidas y en concordancia con el art. 35 de la LAA se alude frecuentemente a la necesidad de constituir tales comunidades de usuarios, lo que se contempla en el marco del "Programa de ordenación de los recursos subterráneos", dirigido no sólo a las masas en riesgo cuantitativo, sino también a aquellas que soportan presiones significativas o una gestión ineficiente.</p>
S29	UPA	22/11/2010	S29-05	<p><u>5. Excepciones para el deterioro temporal del estado de las masas de agua</u> Consideran que las excepciones no deben ser sólo en periodos de emergencia, como se indica en el art. 8 de la Normativa del Plan, sino referirse también a periodos previos. Además, consideran que en casos de sequía no tiene sentido que se exceptúen del cumplimiento de los objetivos a las masas de la Red Natura, dado que el deterioro se debe a causas naturales de difícil corrección en la mayoría de los casos.</p>	<p>Se ha modificado la redacción del artículo 8 ampliando las excepciones al umbral de alerta. Por otra parte, tal y como se recoge en el artículo 18 del RPH: "<i>En caso de sequías prolongadas podrá aplicarse un régimen de caudales menos exigente siempre que se cumplan las condiciones que establece el artículo 38 sobre deterioro temporal del estado de las masas de agua. Esta excepción no se aplicará en las zonas incluidas en la red Natura 2000 o en la Lista de humedales de importancia internacional de acuerdo con el Convenio de Ramsar, de 2 de febrero de 1971. En estas zonas se considerará prioritario el mantenimiento del régimen de caudales ecológicos, aunque se aplicará la regla sobre supremacía del uso para abastecimiento de poblaciones</i>".</p>
S29	UPA	22/11/2010	S29-06	<p><u>6. Orden de prioridad de usos</u> Consideran el establecimiento de baremos del art. 16 de la Normativa del Plan demasiado riguroso, pues encorseta la toma de decisiones, siendo suficiente lo incluido en la LAA.</p>	<p>La LAA estipula los niveles de prioridad y establece que se desarrollará reglamentariamente un procedimiento para la determinación del orden supletorio de prioridad de usos en actividades económicas. En la normativa definitiva del Plan se eliminará el baremo propuesto.</p>

Código doc.	Agente	Fecha	Código alegación	Resumen de la alegación	Contestación
S29	UPA	22/11/2010	S29-07	<p><u>7. Asignación y reserva de recursos (horizontes 2015 y 2027)</u> Consideran excesivo que el apartado 1 del art. 17 de la Normativa del Plan se refiera sólo a titulares con derecho acreditado, cuando existen aún multitud de usuarios que están pendientes de resolución administrativa de sus derechos, quedando este aspecto poco claro en la norma.</p> <p>También consideran injusto y absurdo el apartado 4, pues determina que en acuíferos no clasificados se asignen automáticamente los recursos subterráneos a quien los explote, y hacen una propuesta de caudal máximo de aprovechamiento de 4 l/s en estas masas hasta que se compruebe que puedan otorgarse mayores volúmenes sin deterioro de la masa.</p> <p>Por último consideran innecesario el apartado 6, ya que parece restringir las facultades de la administración del agua y condicionarlas tan solo a aspectos económicos.</p>	<p>Se ha modificado la redacción de dicho artículo quedando como sigue su apartado 1: "La asignación y reserva de recursos se establece mediante el balance entre recursos y demandas en cada sistema de explotación definido en el Plan Hidrológico. En las secciones 2 y 3 de este capítulo se recoge, la asignación y reserva de recursos para 2015 y 2027, sin perjuicio, asimismo, de las modificaciones que durante el período de vigencia del Plan Hidrológico pudieran efectuarse derivadas de las actuaciones del Programa de Medidas y la adaptación de los caudales ecológicos, de acuerdo con lo establecido en los artículos 10 y 14."</p> <p>En cuanto a los apartados 4 y 6, estos han sido eliminados de la versión definitiva de la normativa.</p>
S29	UPA	22/11/2010	S29-08	<p><u>8. Normas generales relativas a las concesiones</u> Solicitan la supresión inmediata de la primera frase del art. 69.3 de la Normativa del Plan, en el que se establece como norma general que no se otorgarán nuevas concesiones de aguas superficiales ni subterráneas en todo el ámbito de la DHCMA.</p>	<p>Se ha modificado la redacción de dicho artículo quedando recogido en el apartado 73.3: "Para el otorgamiento de nuevas concesiones de agua o la ampliación de las existentes, la Consejería competente en materia de agua tendrá en consideración las disponibilidades globales del sistema de explotación, aun cuando existan recursos libres en las masas de agua."</p>
S29	UPA	22/11/2010	S29-09	<p><u>9. Dotaciones para regadío</u> En el Plan de la DHCMA, a diferencia de otros, no se establecen dotaciones para regadío, sino por comunidad de regantes, en muchos casos abusivas por superar los 7.500 m³/ha, lo que dificulta la política de revisión de derechos, por lo que consideran necesaria una unificación en el tratamiento de las dotaciones para toda Andalucía, salvo en casos justificados, y que éstas sean brutas y no netas.</p>	<p>En el art. 73 de la Normativa se incluyen las dotaciones brutas por área de riego y en ninguna de ellas, al contrario de lo que indican los alegantes, se superan los 7.500 m³/ha, estando más del 85% por debajo de los 6.000 m³/ha. En cuanto a la solicitud de incorporar dotaciones brutas por cultivo iguales para toda Andalucía, se incluirán en la Normativa del Plan las dotaciones medias netas utilizadas por la Consejería de Agricultura y Pesca para la evaluación de las necesidades de las distintas áreas de riego de la DHCMA. No obstante, dada la variabilidad de las condiciones climáticas y agrológicas no sólo en el ámbito de la Comunidad Autónoma sino dentro de la propia demarcación, no se considera que deban de incorporarse al documento normativo unas dotaciones máximas por cultivo.</p>
S29	UPA	22/11/2010	S29-10	<p><u>10. Protección contra inundaciones</u> El Plan, en el art. 83.2 de la Normativa, determina que los cauces deben soportar la avenida de 500 años de periodo de retorno, lo que además de imposible supondría convertir los ríos en gigantescos canales, por lo que consideran que dicho artículo debería limitarse a prohibir nuevos desarrollos urbanos en zonas inundables (avenida de 500 años).</p>	<p>Se ha modificado la redacción de la versión definitiva de la normativa, quedando recogido lo relativo a protección contra inundaciones en el artículo 93.</p>

Código doc.	Agente	Fecha	Código alegación	Resumen de la alegación	Contestación
S29	UPA	22/11/2010	S29-11	<p>11. <u>Conclusiones</u> Solicitan repetir nuevamente la información pública del Borrador de Plan Hidrológico por todo lo expuesto anteriormente y por producir indefensión al no incluir los datos de caudales ecológicos y volúmenes a desembalsar para dar cumplimiento a los mismos. Solicitan además una revisión sustancial de sus contenidos al tratarse de un texto muy deficitario y descafeinado que no soluciona los problemas de la DHCMA. Piden también que se tengan en cuenta en el texto normativo todas las alegaciones que con fecha 27/11/2009 realizaron al ETI.</p>	<p>No se considera pertinente la solicitud de revisión sustancial de los contenidos del Plan y de repetir su información pública, de acuerdo con lo expuesto en las respuestas a las diferentes alegaciones, y en particular a las S29-01 y S29-02.</p> <p>En cuanto a las alegaciones realizadas al ETI, a las que ya se respondió en su momento, la mayor parte son reiteradas en las presentes alegaciones, y en cualquier caso, en la medida en que se consideraron pertinentes, se han recogido en los documentos del Plan, aunque no necesariamente en la Normativa. A continuación se reflejan las respuestas a las principales cuestiones no contempladas de manera explícita en las alegaciones anteriores:</p> <p><u>Consideran que deben destinarse los ahorros conseguidos a paliar situaciones de déficit o a nuevos regadíos de alta eficiencia</u> Los ahorros contribuyen a mejorar la situación de todos los usos dependientes de las masas de agua afectadas, empezando por la garantía de la propia zona en la que se materialice el ahorro, además de al cumplimiento de los objetivos medioambientales en tales masas y el equilibrio cuantitativo de los acuíferos.</p> <p><u>Piden un Plan de Ordenación y Regularización de los Regadíos de Aguas Superficiales de ámbito general en la demarcación</u> El Plan de regularización y reconversión de los regadíos del Alto Guadalhorce y Fuente de Piedra se plantea como única solución para resolver una problemática de insostenibilidad hídrica que impide alcanzar el buen estado de diversas masas de agua superficial y subterránea de dicho ámbito territorial. En otros sectores de la demarcación cuya situación actual es también de desequilibrio, el Plan plantea soluciones que no conllevan necesariamente la adopción de medidas de reducción significativa de la superficie regada y para los que pueden alcanzarse los objetivos medioambientales con las medidas previstas (modernización, recursos no convencionales, etc.), entre las que se incluyen además un programa para la ordenación y control de los aprovechamientos hídricos, que contempla el inventario de aprovechamientos irregulares y la aplicación de los mecanismos de control y sanción previstos en la normativa, así como otro programa para la ordenación y protección de los recursos subterráneos, dirigido a todas las masas que soportan presiones extractivas importantes.</p> <p><u>Piden un Plan de Constitución de Comunidades de Regantes en la zona del Guadalhorce</u> No se incluye esta actuación en el Plan ya que la constitución de una comunidad de regantes es una acción de iniciativa privada en la que la Administración interviene esencialmente en la tramitación.</p>

Código doc.	Agente	Fecha	Código alegación	Resumen de la alegación	Contestación
					<p><u>Piden un Plan de Ordenación y Regularización del acuífero de Fuente de Piedra</u> Dicho plan ya se encuentra iniciado al contar el acuífero con declaración provisional de sobreexplotación desde octubre de 2005, si bien la conclusión del mismo está prevista en el Programa de Medidas dentro del anteriormente mencionado "Programa de ordenación y protección de los recursos subterráneos".</p> <p><u>Piden Planes de Modernización, Ordenación y Regularización en Guadalfeo, Zafarraya, Béznar y Rules, y Axarquía</u> El Programa de Medidas ya incluye numerosas acciones que tienen por objeto la modernización y la satisfacción de las demandas de los regadíos en estos ámbitos.</p> <p><u>Piden un Plan de Optimización y uso de las actuales desaladoras</u> El Plan ya incluye el aprovechamiento óptimo del potencial de las distintas desaladoras existentes y previstas, que ha sido utilizado para el establecimiento de los balances futuros.</p> <p><u>Piden un Plan de Ayudas a Regadíos Privados dirigido a los titulares individuales de derechos sobre aguas públicas, condicionadas a la constitución de Juntas Centrales de Usuarios y a la suscripción de planes específicos de modernización con los organismos competentes</u> El régimen de ayudas y posibles beneficiarios para las actuaciones de modernización de regadíos no es objeto del Plan Hidrológico, sino en todo caso de la administración agraria, que es la competente en dicha materia.</p>
S30	Ecologistas en Acción Sierra de la Utrera	22/11/2010	S30-01	<p>1. <u>Memoria del proyecto (pto. 1.1, p.1) "Objetivos de la planificación"</u> Proponen que se elimine del párrafo 1 del punto 1.1. de la Memoria, relativo a los objetivos, la frase "estos objetivos han de alcanzarse incrementando las disponibilidades del recurso", ya que consideran que la filosofía del proyecto es que todos los objetivos se alcancen por esta vía, lo que contradice a la DMA.</p>	<p>La Memoria no hace sino trasladar el contenido del art. 40.1 del TRLA. La frase aludida por los alegantes es incompleta y está sacada de contexto, ya que el texto referido dice que los objetivos de la planificación, que son conseguir el buen estado y la adecuada protección de las masas de agua de la demarcación, la satisfacción de las demandas de agua y el equilibrio y armonización del desarrollo regional y sectorial, "han de alcanzarse incrementando las disponibilidades del recurso, protegiendo su calidad, economizando su empleo y racionalizando sus usos en armonía con el medio ambiente y los demás recursos naturales".</p>
S30	Ecologistas en Acción Sierra de la Utrera	22/11/2010	S30-02	<p>2. <u>Prioridades de usos (Memoria, p. 118)</u> Se aduce que la preeminencia del valor añadido como criterio para priorizar los usos del agua de las actividades económicas citadas en el apartado c) repercutiría en perjuicio de los usos agrarios, por lo que proponen, aduciendo criterios de soberanía alimentaria, que en el nivel tercero de las prioridades de uso queden solo las actividades agrarias y pasen al siguiente nivel el resto de actividades económicas.</p>	<p>Dicha priorización es la que se establece con carácter general en el art. 23.2 de la Ley de Aguas de Andalucía, que incluye no solo criterios de valor añadido sino también de sostenibilidad, cohesión territorial y generación de riqueza.</p>

Código doc.	Agente	Fecha	Código alegación	Resumen de la alegación	Contestación
S30	Ecologistas en Acción Sierra de la Utrera	22/11/2010	S30-03	<p>3. <u>Sobre caudales ecológicos (Memoria, pp. 119 y ss)</u> Indican que el estudio de caudales ecológicos sólo se ha realizado en 22 puntos y proponen una revisión al alza de los caudales ecológicos mínimos propuestos en base a comparaciones con un estudio de la FNCA de 2006 en la cuenca del Ebro y trabajos de García de Jalón en el río Grande y otros de la DHCMA.</p>	<p>En el Plan Hidrológico se han incluido solamente los resultados para las masas estratégicas (22 puntos en 20 masas de agua), si bien el estudio se está haciendo para todas las masas de la categoría río, que cuentan todas con trabajos por métodos hidrológicos y 32 de ellas (24%) con trabajos de modelización del hábitat. El régimen de caudales ecológicos se ha establecido siguiendo estrictamente la metodología y criterios recogidos en la IPH, aprobada en septiembre de 2008, posterior por lo tanto a los estudios realizados por García de Jalón -miembro del grupo de expertos que ha elaborado dicha metodología- y el estudio de la FNCA en el Ebro. Por otra parte, y al margen de que existen numerosos estudios en la cuenca del Ebro que arrojan resultados muy distintos entre sí, resulta sorprendente que se comparen porcentajes de caudal en ríos de naturaleza y condiciones tan diferentes.</p>



Código doc.	Agente	Fecha	Código alegación	Resumen de la alegación	Contestación
S30	Ecologistas en Acción Sierra de la Utrera	22/11/2010	S30-04	<p>4. <u>Sobre la política estructuralista y de oferta</u></p> <p>A pesar de que se ha reducido el número de obras, el Plan sigue respondiendo a una política estructuralista y de oferta. Por lo tanto, proponen que se renuncie explícitamente a las presas de Ojén, Alaminos y Antas, y quitarlas del Programa de Medidas; no intervenir en el río Genal por ser candidato a reserva natural fluvial, y desistir de la presa de Gibrálmedina por las afecciones al río Guadiaro (entre ellas las elevadas concentraciones de nitratos en el acuífero 060.047) y al LIC correspondiente.</p> <p>En cuanto a las desaladoras, proponen utilizar básicamente energías renovables para su funcionamiento y desarrollar tecnologías autóctonas en las membranas de ósmosis inversa.</p>	<p>Las presas de Ojén y Alaminos, la laminación de avenidas y regulación del río Antas y el túnel de trasvase Genal-Sistema Verde de Marbella se incluyen en el Programa de Medidas por haber sido declaradas de Interés General por la Ley 11/2005, si bien se ha decidido retrasarlas en el tiempo respecto a planificaciones anteriores. Tal y como mencionan los propios alegantes, en el Programa de Medidas se señala que habrá que reconsiderar la necesidad de tales obras en la revisión del Plan Hidrológico, que deberá hacerse en 2015, dados los impactos que podría generar su construcción y la posible existencia de alternativas económicamente viables y medioambientalmente más ventajosas para alcanzar los objetivos previstos en cuanto a satisfacción de las demandas.</p> <p>La presa de Gibrálmedina, solución seleccionada frente a otras alternativas anteriores de fuerte impacto (presas de Hozgarganta, Genal y La Platera), no solo contribuiría a garantizar el suministro de las demandas en este ámbito territorial, sino que evitaría que las detracciones estivales de caudales fluyentes sequen el cauce haciendo posible alcanzar el buen estado de las masas de agua de la cuenca baja del Guadiaro, compatibilizando así los diversos objetivos de la planificación hidrológica. Por otra parte, no se entiende qué relación aducen los alegantes entre la construcción de dicha presa y la problemática de nitratos de la masa de agua subterránea 060.047, dado que dicha problemática está ligada a actividades agrarias y ha determinado su clasificación como zona vulnerable, para cuya resolución se han incluido las actuaciones correspondientes en el Programa de Medidas.</p> <p>Por último, las tecnologías que emplea cada desaladora deben ser sometidas a un proceso de impacto ambiental, no siendo el Plan Hidrológico ni el Programa de Medidas el marco concretar estos aspectos.</p>

Código doc.	Agente	Fecha	Código alegación	Resumen de la alegación	Contestación
S30	Ecologistas en Acción Sierra de la Utrera	22/11/2010	S30-05	<p>5. <u>Una política de demanda</u></p> <p>Señalan que la dotación utilizada para los cálculos del consumo doméstico es un despilfarro insostenible, y que más de la mitad de las tierras de regadío de la demarcación según datos del propio Proyecto de Plan son aún susceptibles de mejorar la eficiencia. En base a estas consideraciones y poniendo como ejemplo la experiencia llevada a cabo en la ciudad de Hamburgo, proponen que se incluya en la planificación un plan integral de demanda que, con medidas de ahorro y eficiencia, rebaje las dotaciones tanto de abastecimiento urbano como agrícola e industrial entre el 30 y el 50% respecto a las dotaciones actualmente existentes.</p>	<p>La dotación de agua doméstica media en la actualidad para la DHCMA es de 181 l/hab/día, mientras que como dotaciones máximas objetivo, en el art. 70 de la normativa del Plan se establece en función del tamaño de la población abastecida un máximo de 180 l/hab/día para poblaciones inferiores a 50.000 habitantes y de 150 l/hab/día para las de más de 500.000 habitantes, cifras por otra parte coherentes con las que figuran en la tabla 50 del Anexo IV de la IPH. Por lo tanto, el Plan sí plantea un objetivo de reducción, que se haría efectivo mediante las medidas ya programadas, incluidas en el grupo de actuaciones en abastecimiento y grandes conducciones, así como de otras que desarrollen los entes gestores en el ámbito de su marco de actuación. Por otra parte, propiciado por una incorrecta redacción en el apartado 3.1.3.1. de la Memoria, que será corregida en la versión definitiva, los alegantes deducen que el consumo utilizado en los hogares es de 385 l/hab/día, cantidad que en realidad corresponde a la totalidad de la dotación urbana en alta, incluyendo el uso en los hogares ya mencionado, así como usos industriales conectados, comerciales, riego de parques y jardines, institucionales, consumos no controlados y pérdidas en las redes, etc. En consecuencia, al tratarse de cifras de dotación en alta, no son comparables a los 91 l/hab/día mencionados por los alegantes como consumo doméstico, en baja, de los habitantes de Hamburgo tras la implantación del plan de ahorro.</p> <p>En cuanto a los regadíos, y a pesar de que la demanda media actual es relativamente baja (5.555 m³/ha/año) y la eficiencia media del 72%, queda en efecto aún un margen de mejora, para lo que el Programa de Medidas incluye 65 actuaciones en mejora, consolidación y ordenación de regadíos, de manera que en el horizonte 2015 la dotación bruta media de la DHCMA se situaría en torno a los 5.175 m³/ha/año con una eficiencia media de 82%.</p> <p>No obstante, en la línea propuesta por los alegantes de incorporar un plan integral de demanda, el Programa de Medidas definitivo incorporará otro tipo de medidas complementarias orientadas a la reducción del consumo urbano e industrial.</p>



Código doc.	Agente	Fecha	Código alegación	Resumen de la alegación	Contestación
S30	Ecologistas en Acción Sierra de la Utrera	22/11/2010	S30-06	<p><u>6. De los balances</u></p> <p>Del lado de los recursos, el Plan Hidrológico apuesta por la desalación, la reutilización y las obras de regulación; de lado de la demanda, por la modernización y retirada de regadíos, por el incremento del golf y los abastecimientos urbanos.</p> <p>Sugieren que la reutilización para la agricultura es poco compatible con la agricultura ecológica, y que en todo caso sería necesario un plan de vertidos cero de sustancias peligrosas y no regenerables para posibilitar la utilización de estos recursos en el regadío.</p> <p>En cuanto a los campos de golf entienden que lo que se debería de hacer es una moratoria y una deconstrucción de los que están en dominio público hidráulico, en espacios protegidos o sobre acuíferos para abastecimiento.</p> <p>Además insisten en el plan integral de gestión de la demanda y proponen una apuesta por la agricultura ecológica, ahorradora de agua.</p> <p>Por último, alegan que los recursos están infravalorados, y ponen como ejemplo la evaluación de la aportación del embalse de la Viñuela en tan solo 37 hm³, mientras que su capacidad es de 170 hm³ y en la actualidad tiene embalsado 130 hm³, y que el Atlas Hidrogeológico de la provincia de Málaga afirma que las aportaciones de este embalse son de unos 68 hm³. Por lo tanto, piden una revisión de los recursos en periodos normales (incluidos los pronósticos del cambio climático) y de las demandas con reducciones de dotación. Esto puede permitir, como se dice en el texto de la Memoria, que se puedan descartar las presas de Ojén, Alaminos y Antas si se cuenta con desaladoras programadas y no conlleva un deterioro adicional de la masa de agua correspondiente, y otras actuaciones estructuralistas proyectadas.</p>	<p>El Plan apuesta en efecto por políticas tendentes a la racionalización de los usos, en sintonía con los objetivos de la DMA, pero en ningún caso pretende apostar por unos u otros usos, máxime cuanto que el objetivo del actual proceso de planificación hidrológica no es el establecimiento de una estrategia de desarrollo socioeconómico y de ordenación del territorio regional, sino el cumplimiento de los objetivos medioambientales en las masas de agua, la prevención de fenómenos extremos y la satisfacción de las demandas actuales y futuras.</p> <p>El Plan incorpora numerosas actuaciones para reutilización de aguas regeneradas en usos no solo agrarios, sino también de riego campos golf y urbanos, previéndose que todas las plantas destinadas a tal fin se doten de los tratamientos terciarios necesarios para garantizar los estándares de calidad requeridos por el Real Decreto 1620/207, por el que se establece el régimen jurídico de la reutilización de las aguas depuradas. Por otra parte, las condiciones de vertido están reguladas mediante las correspondientes autorizaciones administrativas y deben respetar en cualquier caso la normativa vigente.</p> <p>Los campos de golf, como cualquier otro uso del suelo, están sometidos a la legislación de dominio público hidráulico. En relación a la solicitud de establecer una moratoria de los mismos e incluso de la deconstrucción de algunos de ellos (entendemos que se refieren a su desmantelamiento), el Plan contempla de acuerdo con el Decreto 43/2008 (modificado por el Decreto 309/2010), regulador de las condiciones de implantación y funcionamiento de campos de golf en Andalucía, el abastecimiento de éstos con aguas regeneradas. Por otra parte, en los diagnósticos realizados sobre el estado de las masas de agua superficial y subterránea de la demarcación, en ningún caso se ha identificado un incumplimiento de los objetivos por contaminación asociada a estas instalaciones. Por último, sobre el desmantelamiento de los que están en zonas protegidas, la compatibilidad de dicha actividad deberá venir contemplada en los instrumentos que rigen la gestión de las mismas.</p> <p>Lo relativo al plan integral de gestión de la demanda se ha respondido en la alegación S30-05, y en cuanto a la agricultura ecológica, ésta no conlleva necesariamente un menor consumo de agua.</p> <p>En relación con la solicitud de revisar las demandas, también ha sido respondida en la alegación S30-05, donde se muestra que las dotaciones previstas han sido ya reducidas a niveles satisfactorios. En lo que se refiere a la propuesta de proceder a una revisión al alza de los recursos, conviene aclarar en primer lugar que existe al</p>

Código doc.	Agente	Fecha	Código alegación	Resumen de la alegación	Contestación
					<p>parecer una interpretación incorrecta por parte de los alegantes de las cifras de aportaciones al embalse de la Viñuela, interpretación que les hace sospechar que los recursos se han evaluado para periodos de sequía y deberían ser reevaluados para periodos normales. En primer lugar, hay que aclarar que el estudio de recursos parte de las evaluaciones realizadas por el CEDEX para el periodo 1940/41-2005/06 con el modelo SIMPA, que en la DHCMA han sido validadas y, en su caso, corregidas en base a datos medidos en embalses y redes foronómicas, así como simulaciones de determinadas cuencas con modelos a nivel diario. De acuerdo con tales estimaciones, y contando con los usos existentes aguas arriba, la aportación del embalse de la Viñuela procedente de su cuenca propia sería de 24,5 hm³/año, a los que en la situación actual se añadirían en promedio 27,9 hm³/año adicionales procedentes de los trasvases, totalizando en consecuencia 52,4 hm³ en promedio interanual. Con estos aportes, y una vez descontados los volúmenes a servir por motivos ambientales y los vertidos desde el embalse en periodos excepcionalmente húmedos, resultan los 37 hm³ de <u>recursos disponibles</u> medios que resultan de las simulaciones en la situación actual. Y en cuanto a la desproporción entre la capacidad del embalse y sus aportes medios, hay que recalcar que se trata de un embalse de regulación hiperanual, que ha sido dimensionado para regular en lo posible los aportes de periodos excepcionalmente húmedos. No ha lugar por lo tanto una revisión de los recursos en periodos normales, ya que son estos los que están siendo utilizados, al igual que también se han incluido en el plan las estimaciones correspondientes a un escenario de cambio climático. Por otra parte, en cuanto a las presas de Ojén, Alaminos y Antas, ya ha sido objeto de respuesta a la alegación S30-04, aunque puede añadirse que dada la ya apuntada necesidad de revisar su viabilidad, los posibles recursos disponibles asociados no se han incluido en los balances de la situación futura.</p>



Código doc.	Agente	Fecha	Código alegación	Resumen de la alegación	Contestación
S30	Ecologistas en Acción Sierra de la Utrera	22/11/2010	S30-07	<p><u>7. Los perímetros de protección de acuíferos</u> Piden:</p> <p>1° Que se proceda con urgencia y prioridad el establecimiento de los perímetros de protección de los acuíferos que suministran, actualmente, el agua municipal de abastecimiento. Igualmente que se establezcan estos perímetros en las zonas de futura captación de este tipo de aguas, además del "programa de actuaciones" que en esta materia se está elaborando (p.142).</p> <p>2° Que se tengan en cuenta lo que es ya común en la literatura científica a este respecto, en el sentido de distinguir entre: las zonas de restricciones absolutas, de restricciones máximas y de restricciones moderadas.</p> <p>3° Que la planificación asuma la citada declaración aprobada en la ONU y el suministro de los primeros 50 l/persona/día sean gratuitos universalmente, lo que implica que para recuperar costes se implante una escala muy progresiva, para cumplir, además los OMA de la DMA.</p> <p>4° Que se proceda a una nueva regulación de las aguas de boca embotelladas, dependiente de las legislaciones de aguas y de las administraciones de las mismas, y que se controle el carácter oligopólico de su propiedad y distribución, con tendencia a medio plazo a la gratuidad de la misma, en virtud de su carácter de derecho humano esencial.</p>	<p>En cuanto a las propuestas 1° y 2°, el Programa de Medidas contempla un "Programa para el establecimiento de Perímetros de Protección para las captaciones destinadas a consumo humano", que incluye la definición de los perímetros de protección, tanto para garantizar el buen estado químico como el cuantitativo, en las captaciones gestionadas por la Administración Local para el servicio del abastecimiento humano en todos los municipios de la DHCMA. Las captaciones que serán objeto de este programa están siendo identificadas en el marco del estudio "Delimitación de zonas de protección de acuíferos y explotación de aguas prepotables en la Cuenca Mediterránea Andaluza".</p> <p>Por otra parte, las propuestas 3° y 4° no son objeto del Plan Hidrológico.</p>
S30	Ecologistas en Acción Sierra de la Utrera	22/11/2010	S30-08	<p><u>8. La contaminación por nitratos y la agricultura ecológica</u> En virtud del principio de no deterioro y descontaminación que exige la DMA, proponen un plan de agricultura ecológica prioritario en el sector, en policultivos, asociado no solo a la exportación sino también a mercados de proximidad.</p>	<p>Las actuaciones a abordar para corregir los problemas de contaminación por nitratos en el ámbito de la DHCMA figuran en la medida "Programas de actuación para protección de las aguas contra la contaminación por nitratos de origen agrario en zonas vulnerables", dentro de la cual la administración competente definirá el papel que pueda jugar la agricultura ecológica.</p>
S30	Ecologistas en Acción Sierra de la Utrera	22/11/2010	S30-09	<p><u>9. Agua y amianto</u> Dada la peligrosidad del amianto y la antigüedad de las conducciones en la provincia de Málaga, así como por lo delicado y lento de las operaciones de retirada y almacenamiento seguro del mismo (ver caso sueco), proponen que el Plan incorpore un primer programa de desamiantización de conducciones y depósitos de agua.</p>	<p>El Plan Hidrológico no es el marco para la incorporación de un programa de desamiantización. No obstante, esas tuberías, que en efecto son antiguas, están siendo y serán sustituidas en el marco de los planes de mejora de las redes de distribución municipales y de riego.</p>

Código doc.	Agente	Fecha	Código alegación	Resumen de la alegación	Contestación
S30	Ecologistas en Acción Sierra de la Utrera	22/11/2010	S30-10	<p>10. <u>Encauzamientos como defensas</u></p> <p>Proponen que se eviten las actuaciones duras de encauzamiento, embovedados y escolleras y en su lugar: se respete el principio de no deterioro de todas las masas de agua; se restauren los ríos como prescribe la DMA, devolviéndolos lo más posible a su estado original o de referencia, y se ordene el territorio, deconstruyendo instalaciones fijas de zonas de inundación.</p>	<p>El Plan, en cumplimiento de los objetivos de contribuir a paliar los efectos de las inundaciones establecidos en la DMA y en el art. 3.2 del RPH, incluye en su Programa de Medidas 37 actuaciones de defensa frente a avenidas, de las que las de encauzamiento, no todas en masa de agua, se restringen a tramos urbanos ya consolidados con riesgos inaceptables para la población en los que otro tipo de actuaciones no resultarían compatibles con la seguridad de personas y bienes. Estas actuaciones pueden suponer puntualmente un deterioro de un tramo de río, que quedaría justificado en base a las excepciones contempladas en el art. 4.7 de la DMA.</p> <p>Por otra parte, el Programa de Medidas contempla numerosas actuaciones de restauración hidromorfológica sobre más de 500 km de río que permitirán recuperar la morfología natural de los cauces en los tramos desestabilizados, actuaciones siempre orientadas al cumplimiento de los objetivos medioambientales.</p> <p>En cuanto a la ordenación de zonas inundables y recuperación del DPH, el Programa de Medidas incluye la finalización del programa de delimitación y deslinde, y en cumplimiento del Real Decreto 903/2010 se incorporará un Programa para la evaluación y gestión de riesgos de inundación en la DHCMA, programa que contemplará, entre otros, la identificación de las áreas de riesgo significativo, la elaboración de los mapas de peligrosidad y los planes de gestión del riesgo de inundación.</p>

Código doc.	Agente	Fecha	Código alegación	Resumen de la alegación	Contestación
S30	Ecologistas en Acción Sierra de la Utrera	22/11/2010	S30-11	<p>11. <u>La presa del Limonero sobre el río Guadalmedina a la entrada de Málaga</u></p> <p>Piden, como propuesta de mínimos necesarios que debe abordar un Plan específico del Limonero, dentro de los planes de gestión de riesgo de inundación (p.285) que prescribe la DMA, lo siguiente:</p> <p>1º Reforestar con urgencia y pertinencia las más de 7.000 ha que quedaron pendientes desde hace ya sesenta años, en la cuenca del Guadalmedina.</p> <p>2º Devolver a la presa su función principal de laminación de avenidas, para lo que estuvo concebida, para lo que es necesario dejar el vaso casi vacío, manteniendo abiertos de forma permanente los desagües de fondo. Así se aumentará la seguridad, se drenarán materiales sueltos, se retrasará el aterramiento dando años de vida a la presa y se recuperará el tramo del río presa abajo, según prescribe la DMA.</p> <p>3º Estar atentos a las informaciones y derivas del Cambio Climático, y por ejemplo mejorar el desagüe de la presa con un segundo vertedero libre, u otras fórmulas.</p> <p>4º Renunciar al embovedado, a su paso por la ciudad, lo que supone nuevos riesgos y desnaturaliza uno de los símbolos de la ciudad.</p> <p>5º Restaurar el río a su paso por la ciudad (y en toda su cuenca), como prescribe la DMA para 2015.</p>	<p>1º La reforestación de la cuenca del Guadalmedina se contempla en el Programa de Medidas en la actuación "Restauración Hidrológico Forestal en Guadalmedina".</p> <p>2º El embalse del Limonero sigue teniendo como función principal la protección frente a avenidas de la ciudad de Málaga, de manera que en la actualidad un 50% de su capacidad se destina a laminación. No obstante, en aras a incrementar aún más esta función, se tiene previsto revisar sus normas para reducir su nivel de embalse máximo en circunstancias ordinarias. Dicha presa cuenta además con un plan de emergencia recientemente redactado.</p> <p>3º La respuesta a esta alegación ya figura en parte en la anterior (2º), y en cuanto a la necesidad de adoptar medidas estructurales para afrontar las posibles consecuencias de dicho cambio, éstas deberán, en su caso, definirse en el marco relativo a los estudios de seguridad de la presa.</p> <p>4º El Plan, en el marco de las actuaciones previstas de Restauración Hidrológico Forestal en Guadalmedina no apuesta por el embovedado del río a su paso por la ciudad, sino que condiciona la solución definitiva para el acondicionamiento del tramo urbano al resultado de un estudio específico que ha sido encargado al CEDEX.</p> <p>5º El Programa de Medidas contempla la "Restauración hidromorfológica del río Guadalmedina aguas arriba del embalse de El Limonero". En cuanto al río a su paso por la ciudad, su condición de masa de agua muy modificada y la rebaja de objetivos establecida en el Plan, conceptos recogidos en la DMA, justifican que en este tramo no tenga sentido contemplar la restauración hidrológica para alcanzar el buen estado, sin olvidar además que se trata de un tramo urbano en el que una restauración del cauce pondría en riesgo por avenidas a la población de Málaga. En cuanto a la solución definitiva para este tramo dependerá, como ya se ha comentado, de los estudios en curso.</p>

Código doc.	Agente	Fecha	Código alegación	Resumen de la alegación	Contestación
S30	Ecologistas en Acción Sierra de la Utrera	22/11/2010	S30-12	<p>12. <u>Sobre las aguas costeras</u></p> <p>Plantean que se corrijan las omisiones de los indicadores de calidad biológica reseñadas, de las playas regeneradas faltantes y que se preste atención en la política hidrológica a los ríos, arroyos y ramblas que no cumplen los criterios mencionados para tener la condición de "significativos", estableciéndose indicaciones adecuadas también para ellos.</p>	<p>La corrección de las omisiones de los elementos de calidad biológicos y la inclusión en el inventario de presiones de las playas regeneradas han sido considerados en la nueva actualización de los documentos del Plan por la Dirección General de Prevención y Calidad Ambiental.</p> <p>Por otra parte, la política hidrológica, en sus diferentes mecanismos institucionales y normativos, se dirige a todo el ámbito del territorio, incluyendo por lo tanto a los ríos, arroyos y ramblas que no cumplen los criterios para ser considerados como masas de agua. El único carácter distintivo de las masas de agua es que se ven afectadas por la obligación de cumplir con los objetivos medioambientales que establece la DMA.</p> <p>En lo que se refiere al mencionado transporte de sedimentos, el Plan propone el establecimiento de caudales ecológicos agua abajo de las presas que incorporan un régimen de crecidas para la conservación hidromorfológica de los cauces y reducir, por tanto, el impacto de dichas obras sobre la mecánica de los sedimentos.</p>



Código doc.	Agente	Fecha	Código alegación	Resumen de la alegación	Contestación
S30	Ecologistas en Acción Sierra de la Utrera	22/11/2010	S30-13	<p>13. <u>Propuestas alternativas y/o complementarias al programa de medidas formuladas en el Anejo X de la memoria del proyecto</u></p> <p>Además de todas las propuestas que han ido destacando en los 12 puntos anteriores, formulan un listado de medidas dividido en dos capítulos: a) en cuanto a demandas, y b) en cuanto a medidas ambientales.</p> <p>Para las del primer capítulo, concluyen que todos los recursos sobrantes una vez puestas en funcionamiento todas las medidas, deberían devolverse al medio para tratar de lograr el exigido por la DMA buen estado de todas las masas de agua en 2015 en lo relativo a caudales mínimos ambientales.</p>	<p>Numerosas medidas de las sugeridas son redundantes con las alegaciones anteriores, y ya se les ha dado respuesta; la mayor parte de ellas ya están además contempladas en el Plan Hidrológico (mejora de la eficiencia de los distintos usos, en especial atención a la modernización de regadíos, aprovechamiento de aguas regeneradas para distintos usos, gestión mancomunada de abastecimientos, medidas de lucha contra la contaminación puntual y difusa, implantación de los caudales ecológicos, establecimiento de reservas naturales fluviales, restauración de ríos, uso sostenible de los acuíferos, perímetros de protección, actuaciones hidrológico-forestales, etc.), mientras que otras exceden del marco del Plan.</p> <p>Por otra parte, el objetivo perseguido con las del primer bloque propuesto, que es reducir la presión sobre los recursos naturales para incrementar los caudales ecológicos, ya se alcanza con las actuaciones que contempla el Programa de Medidas.</p> <p>La dedicación prioritaria del Plan a conseguir el buen estado y la adecuada protección de las masas de agua de la demarcación se demuestra en la evolución del estado que se ha programado (epígrafe 11.3.2 de la Memoria, Efecto del programa de medidas):</p> <p><i>La aplicación del programa de medidas supone pasar de un 52% a un 78% en cuanto al cumplimiento de los objetivos medioambientales en las masas de agua superficial en el año 2015, mientras que se llega hasta el 96% en el año 2027, donde aún permanecen 7 masas de agua superficial que constituyen exenciones con objetivos menos rigurosos.</i></p> <p><i>Por su parte, las aguas subterráneas pasan de un cumplimiento de objetivos medioambientales en el 40% de las masas en la actualidad a un 61% en 2015. La consecución del buen estado es más lenta en este caso, aunque llega al 93% en 2027, donde solamente 5 masas necesitan objetivos menos rigurosos.</i></p>

Código doc.	Agente	Fecha	Código alegación	Resumen de la alegación	Contestación
S30	Ecologistas en Acción Sierra de la Utrera	22/11/2010	S30-14	<p><u>Anexo: Traslase del Genal</u></p> <p>Solicitan que desaparezca del Plan Hidrológico la actuación Túnel de trasvase Genal-Sistema Verde de Marbella, ya que el Genal se trata de un río de extraordinario valor por su biodiversidad, fundamentalmente peces y macroinvertebrados, y que se encuentra designado como LIC y propuesto para otras figuras de protección. Apuntan además una serie de impactos asociados a la construcción del azud y el trasvase.</p>	<p>El túnel de trasvase Genal-Sistema Verde de Marbella se incluye en el Programa de Medidas por tratarse de una obra incluida en el programa de inversiones del Plan Hidrológico Nacional aprobado por la Ley 11/2005, de 22 de junio, que modifica la Ley 10/2001 del Plan Hidrológico Nacional por la que fue declarada de Interés General, si bien se ha decidido retrasarlo en el tiempo respecto a planificaciones anteriores. En el Programa de Medidas se señala que habrá que reconsiderar la necesidad de esta obra en la revisión del Plan Hidrológico, que deberá hacerse en 2015, dados los efectos negativos que podría generar su construcción, así como la posible existencia de alternativas económicamente viables y medioambientalmente más ventajosas. En dichos análisis se deberán tomar en especial consideración los valores, impactos y amenazas identificados por los alegantes. No obstante, en la situación actual, de confirmarse la viabilidad de la presa de Gibráldina, puede avanzarse que la construcción de esta última haría en principio innecesario el túnel de trasvase a medio-largo plazo. Para dejar claro su carácter de actuación revisable en función de los posibles impactos y de la viabilidad final de la citada presa, en la versión definitiva del Programa de Medidas se modificará el texto del campo de observaciones de la misma.</p>
S31	AGADEN	22/11/2010	S31-01	<p>PRIMERA.</p> <p>Se incumple el artículo 13.6 de la DMA en lo que se refiere a la publicación del Plan "a más tardar nueve años después de la entrada en vigor de la presente directiva".</p> <p>Se requiere que en la Memoria se enuncie que tipo de razones explican (que no justifican) el incumplimiento.</p> <p>Se considera agravante que los trabajos estén sufragados con fondos europeos, contraviniendo el principio que "prohíbe que con fondos europeos se comenten acciones contrarias a la normativa europea".</p>	<p>El proceso de implementación de la DMA, para el que no se contaba con precedentes en su aplicación práctica, ha resultado extremadamente complejo. Se ha optado por primar el rigor de los estudios y el cumplimiento de los objetivos del Plan frente a la finalización en plazo a toda costa. Como referente de comparación, debe indicarse que la DHCMA se ha adelantado en la publicación del Proyecto del Plan a las cuencas intercomunitarias españolas en, al menos, 6 meses.</p> <p>Respecto al agravante, un retraso no es asimilable a una acción contraria al principio invocado. En cualquier caso, la Junta de Andalucía dará respuesta a los organismos comunitarios competentes en caso de ser requerida por éstos en tal sentido.</p>

Código doc.	Agente	Fecha	Código alegación	Resumen de la alegación	Contestación
S31	AGADEN	22/11/2010	S31-02	<p>SEGUNDA.</p> <p>Lo ofrecido a consulta pública NO ES UN PLAN HIDROLÓGICO DE LAS CUENCAS MEDITERRÁNEAS que responda a lo establecido en la legislación española, leída "sobre el trasfondo de la DMA, a la que debemos tener siempre presente en primer lugar por la vigencia de los principios ius europeos de primacía y efecto directo, más aún teniendo en cuenta la grosera transposición efectuada por la reforma de la Ley de Aguas".</p> <p>Se anuncia que las afirmaciones precedentes se justifican en apartados sucesivos.</p>	<p>La afirmación de que no es un Plan Hidrológico no queda argumentada ni en este apartado ni en los posteriores, a cuyas contestaciones en cualquier caso se remite.</p> <p>Por otra parte, la redacción del Plan debe someterse entre otras normas a lo prescrito en la legislación española en trasposición de la DMA. La alusión a supuestos errores en dicha trasposición -que, por lo demás, nunca se especifican- está fuera de lugar.</p>
S31	AGADEN	22/11/2010	S31-03	<p>TERCERA. Memoria</p> <p>Se establece una correspondencia entre el papel de la Memoria en las planificaciones hidrológica y urbanística, derivándose la existencia de una teoría general de la planificación y la aplicabilidad de sus directrices, en particular en lo que se refiere al sometimiento a derecho de la discrecionalidad de la Administración como planificadora. Se cita el Reglamento del Planeamiento Urbanístico para concluir que "no sólo se han descuidado aspectos fundamentales ordenados por el artículo 4 del RPH, sino que a la hora de establecer su regulación, numerosas determinaciones de la normativa del plan de cuenca quedan huérfanas de apoyatura fáctica justificadora".</p>	<p>La planificación hidrológica tiene su propio marco regulatorio, al que se ha atendido para la redacción del Plan.</p> <p>No se indica qué aspectos fundamentales del contenido de los planes se han descuidado, ni se detalla qué aspectos de la normativa quedan huérfanos de apoyatura. No es posible, por tanto, contestar en detalle ni incorporar eventuales correcciones o mejoras al texto presentado a consulta pública.</p>

Código doc.	Agente	Fecha	Código alegación	Resumen de la alegación	Contestación
S31	AGADEN	22/11/2010	S31-04	<p>TERCERA. Propuesta Normativa</p> <p>La sucesión de planes hidrológicos no se encuentra resuelta y, más grave, el apartamiento de soluciones concretas del plan vigente no se encuentra justificado.</p> <p>Se cita y detalla la crítica en el ejemplo de las <u>prioridades de usos y asignación de recursos</u>:</p> <p>Se incide en la falta de fundamentación de los así llamado "niveles de uso", idénticos en Memoria y Normativa; en la remisión a una "proposición de ley" (Ley de Aguas de Andalucía) y, muy especialmente, a la excesiva discrecionalidad que se deja en manos de los responsables políticos en lo que respecta a la priorización de usos dentro de cada nivel.</p> <p>La primera función del Plan como desarrollo de la ley andaluza se convierte en vulgar repetición de lo legislado, actuación prohibida por el Tribunal Constitucional a la norma reglamentaria.</p> <p>Algunas locuciones ("cohesión territorial", mayor valor añadido", "empleo" y "generación de riqueza") no se encuentran en la DMA que tiene como finalidad la "prevención, uso sostenible, protección, reducción de la contaminación y seguridad", como "puede comprobar cualquier lector sensato de la norma, es decir que no pertenezca a cualquier nivel legislativo andaluz".</p> <p>En definitiva, la regulación propuesta "no resiste la comparación con la normativa en vigor".</p>	<p>Tratándose todavía de la fase de Proyecto del Plan pero contando con la inminencia de su aprobación, se optó por referirse a aquellos contenidos que emanaran de la futura Ley de Aguas de Andalucía en términos de Proyecto de Ley, con la expectativa de sustituir la referencia legal en la redacción definitiva. Las alternativas hubieran sido, bien sacar a información pública un borrador que omitiera el nuevo marco regulador a sabiendas de que iban a ser precisas modificaciones sustanciales una vez cerrado el plazo de consulta pública, o haber aludido al entonces Proyecto como Ley, lo que hubiera sido inexacto.</p> <p>Respecto a la excesiva discrecionalidad en la fijación de las preferencias, el subapartado 2 del artículo 16 la limita sustancialmente al detallar los indicadores cuantificables que servirán para establecer las mismas. El contenido de dicho subapartado invalida el argumento de ausencia de desarrollo ejecutivo en la propuesta normativa al que aluden los alegantes.</p> <p>Como se ha indicado anteriormente, la planificación hidrológica debe atender al marco reglamentario español, que añade a los objetivos fijados en la DMA de lograr el buen estado ecológico y la protección del dominio público hidráulico, los de "la satisfacción de las demandas de agua, el equilibrio y armonización del desarrollo regional y sectorial (...) en armonía con el medio ambiente y los demás recursos naturales".</p> <p>Además, los criterios que se pretenden evaluar, y los alegantes citan como locuciones entrecomilladas ("cohesión territorial", "mayor valor añadido", "empleo" y "generación de riqueza"), responden a valores y objetivos ampliamente compartidos por la sociedad andaluza.</p> <p>No puede entrarse en la revisión de otros aspectos de ausencia de fundamento que parecen haber sido identificados por los alegantes puesto que, una vez más, no se detallan.</p>

Código doc.	Agente	Fecha	Código alegación	Resumen de la alegación	Contestación
S31	AGADEN	22/11/2010	S31-05	<p>TERCERA. Informe de Sostenibilidad Ambiental</p> <p>El ISA ha de justificar el cumplimiento de la Ley 9/2006 y, sobre todo, de la Directiva 2001/42/CE, por encima de la Ley 7/2007 (LGICA) reclamándose en la alegación, al menos, el cumplimiento de esta última. Se considera que los apartados 8, 10 y 11 quedan incumplidos de forma directa puesto que sólo se responden en apariencia o, en otras palabras, nominalmente. Se cuestiona que las alternativas planteadas sean viables en el sentido de mantenerse dentro de los márgenes de actuación que permite la Normativa.</p> <p>No se ha tenido en cuenta la "alternativa de localización", por ejemplo, a la hora de proponer nuevas actuaciones de regulación desde la perspectiva de las tres alternativas de rigor, caso de la presa de Gibrálmédina.</p>	<p>El contenido de los Informes reglamentado en la LGICA cubre en su totalidad los especificados en la Directiva 2001/42/CE añadiendo alguna especificación y contenido adicional. En cuanto a la prevalencia de una norma sobre otra, no hay discrepancia. Insisten los alegantes en remitir a las Directivas originarias cuando han sido ya transpuestas al ordenamiento jurídico nacional.</p> <p>La respuesta dada al análisis de alternativas no es sólo aparente. Dado que la alegación no entra en mayor detalle, sólo podemos remitir a la lectura del documento en su conjunto</p> <p>Respecto a la sugerencia de incorporar las alternativas de localización, entendemos que el ISA debe centrarse en las de carácter global y/o estratégico al nivel de planificación. La evaluación de alternativas de localización parece más propia de la fase de tramitación de los proyectos de cada una de las actuaciones.</p>
S31	AGADEN	22/11/2010	S31-06	<p>CUARTA. Nueva Presa en el arroyo de Gibrálmédina. Memoria</p> <p>La alegación procede a una recopilación de textos extraídos de la Memoria, concluyendo que no se incluye ningún análisis del que se deduzca la necesidad de "lo que en un sitio se llama «presa» y en otro «embalse», su ubicación en dicho curso fluvial, ni el resultado de la alternativa de no actuar".</p>	<p>No resulta posible incluir en Memoria una justificación detallada de cada una de las 340 actuaciones previstas en el Programa de Medidas (Anejo X). No obstante, debe recordarse que el Programa de Medidas, con independencia de que se incluya también como anejo al Plan, es un documento con entidad propia, tal y como se establece en el artículo 11 de la DMA.</p> <p>La justificación se apoya, además de en los diversos textos que los alegantes han incorporado a su documento (en especial, el Anejo X), en los análisis de asignación y reserva de recursos a usos del Anejo VI (que no se cita en la alegación), en concreto en los apartados 5.1.3.4.2. y 5.1.3.5.5. En el horizonte 2027, se suministran cerca de 15 hm³ de agua regulada (fundamentalmente en Gibrálmédina) para abastecimiento y riego, eliminando los déficit de los regadíos de San Martín y San Pablo, zonas regables que serían objeto, previamente, de actuaciones de modernización. Se evita que las detracciones estivales sequen el cauce y se hace posible que se alcance el buen estado de las masas de agua del bajo Guadiaro, sin menoscabo del suministro de demandas preexistentes al Plan, compatibilizando así los diversos objetivos de la planificación hidrológica.</p> <p>Aun así, como se indica en el Anejo X, se trata de una actuación en estudio (anteproyecto) y cabe esperar que en su desarrollo se apuntalen tales argumentos, en particular, mediante el preceptivo informe de justificación de viabilidad económica, técnica, social y ambiental que habrá de redactarse (Ley 11/2005).</p> <p>Respecto al comentario de que la actuación unas veces se llama «presa» y otras «embalse» remitimos a los alegantes a las definiciones que figuran al respecto en el Diccionario de la RAE.</p>

Código doc.	Agente	Fecha	Código alegación	Resumen de la alegación	Contestación
S31	AGADEN	22/11/2010	S31-07	CUARTA. Nueva Presa en el arroyo de Gibrálmedina. Propuesta Normativa Se menciona el embalse únicamente como fuente de asignación de recursos (14,35 hm ³ /año) en el horizonte 2027, dando así valor normativo a un embalse que no se ha justificado anteriormente.	Ver respuesta a la alegación S31-06.
S31	AGADEN	22/11/2010	S31-08	CUARTA. Nueva Presa en el arroyo de Gibrálmedina. Informe de Sostenibilidad Ambiental a) Se critica la inexistencia de un "largo recorrido en los documentos de planificación" citado en el texto del ISA, al menos en lo que se refiere a la presa de Gibrálmedina. Su inclusión en el análisis, por el carácter preceptivo de las previsiones de la LGICA, no ha existido, y por tanto se han vulnerado también en este punto las previsiones legales que ya han sido invocadas. b) Se reitera la crítica a las referencias al PLACAA que se incluyen en el ISA como indicativo de falta de pulcritud, dejadez y falta de respeto por la ciudadanía. Se insiste en la falta de fundamento en análisis objetivo alguno. c) Se incluye un texto tomado del apartado 5.2 (variables para el planteamiento de alternativas) como muestra de cuanto se viene denunciando, sin que se añada ningún tipo de análisis objetivo. d) Se incluye el texto escuetamente enumerativo del epígrafe 6.2.3. e) No se hace alusión a posibles alternativas, frente al intento de implementar las demandas mediante una serie de medidas entre las que se citan el recrecimiento de la presa de Guadarranque, la interconexión Charco Redondo-Guadarranque y la conexión Hozgarganta-Guadarranque, todas ellas con afecciones ambientales importantes por encontrarse dentro del PN Los Alcornocales	a) La afirmación del Plan relativa al "largo recorrido" es genérica y pretende remitir a la secuencia de propuestas para la regulación de este subsistema, por cierto, con evolución hacia soluciones de menor impacto ambiental, conforme se iban descartando alternativas (presas de Hozgarganta, Genal, La Platera). En cualquier caso no se pretende la evitación de ningún precepto legal que sea de aplicación en la tramitación de la obra. b) Ya se ha aludido a esta circunstancia en la contestación a la alegación S31-04. Tratándose de una ley ampliamente consensuada y de inminente aprobación en el momento en que se presentó a consulta pública el Proyecto de Plan, se ha estimado oportuno tenerla en consideración. Los subepígrafes c) y d) sólo pretenden reforzar los argumentos de falta de justificación a los que se ha contestado más arriba. e) Tal y como se indica en el Anejo X, los recursos adicionales obtenidos mediante estas actuaciones, todas ellas declaradas de Interés General por la Ley 11/2005, podrían no ser necesarios a corto plazo si se implanta una serie de actuaciones planificadas al 2015, conducentes a una gestión coordinada de los embalses, las captaciones subterráneas de la CMA y la reutilización de aguas regeneradas en las EDAR de La Línea, Algeciras y San Roque. Por ello, las actuaciones indicadas se difieren hasta el horizonte 2027, lo que comporta la reevaluación de su necesidad en el marco de las revisiones del PH previstas reglamentariamente para los años 2015 y 2021. En cualquier caso, los proyectos constructivos habrían de ser sometidos, en su momento, al procedimiento de EIA, en el marco del cual se analizarían alternativas técnicas (incluso de localización) y se verificaría su viabilidad ambiental.

Código doc.	Agente	Fecha	Código alegación	Resumen de la alegación	Contestación
S31	AGADEN	22/11/2010	S31-09	<p>QUINTA.</p> <p>Se incluyen muestras de las alusiones a la presa de Gibrálmedina en el Anejo X del Plan. Se incide especialmente en el hecho de que la presa propuesta sustituye a la presa de La Platera que era consecuencia de la Ley 17/1995 del trasvase Guadiaro-Majaceite. Se expresa que con ello, el Plan "llega a su paroxismo (...) ya que considera por sus autores como documento con entidad suficiente para sustituir previsiones de una norma de rango legal". Sin que esta manifestación suponga que se admita lo previsto en la citada Ley 17/1995, se avisa de la utilización de dicha infracción como arma legítima para combatir las previsiones del Plan que se consideran "absolutamente contradictorias con las previsiones de protección medioambiental que instaura la DMA".</p> <p>Además se considera incaptable que información de tal relevancia se ofrezca en el campo de Observaciones del listado de un Anejo, en lugar de en la Memoria donde los alegantes piensan que debería figurar, y se interpreta como intencional para dificultar su conocimiento.</p>	<p>La mención de Gibrálmedina como sustitución de la presa de La Platera no pretende obviar ningún requerimiento legal. De hecho, la presa de La Platera no se cita explícitamente en la Ley 17/1995, sino que es una de las actuaciones que fueron propuestas para concretar la serie de obras a las que aludía la disposición adicional primera de dicha Ley, y que nunca superó los estudios y trámites posteriores, como tampoco lo hicieron las previstas obras de regulación del Hozgarganta.</p> <p>A la luz de lo expuesto en el documento de alegaciones, la afirmación de "absoluta" contradicción de la previsión del Plan y la DMA está insuficientemente argumentada, pues no se concretan qué contenidos del Plan conculcan la norma europea. Por el contrario, la dedicación prioritaria del Plan a conseguir el buen estado y la adecuada protección de las masas de agua de la demarcación se demuestra en la evolución del estado de las masas de agua que se ha programado (epígrafe 11.3.2 de la Memoria, Efecto del programa de medidas):</p> <p><i>La aplicación del programa de medidas supone pasar de un 52% a un 78% en cuanto al cumplimiento de los objetivos medioambientales en las masas de agua superficial en el año 2015, mientras que se llega hasta el 96% en el año 2027, donde aún permanecen 7 masas de agua superficial que constituyen exenciones con objetivos menos rigurosos.</i></p> <p><i>Por su parte, las aguas subterráneas pasan de un cumplimiento de objetivos medioambientales en el 40% de las masas en la actualidad a un 61% en 2015. La consecución del buen estado es más lenta en este caso, aunque llega al 93% en 2027, donde solamente 5 masas necesitan objetivos menos rigurosos.</i></p> <p>Reiterando el rango destacado del Programa de Medidas como documento de planificación (contestación S31-06), se rechaza la voluntad de ocultamiento. Además de que ha sido comentado extensamente con representantes de la asociación alegante en reuniones de participación activa, carecería de sentido tal intencionalidad cuando se suministra toda la información en formato digital, sujeto a las comunes herramientas de búsqueda.</p>

Código doc.	Agente	Fecha	Código alegación	Resumen de la alegación	Contestación
S31	AGADEN	22/11/2010	S31-10	<p>SEXTA.</p> <p>Con la inclusión de abundantes citas se pretende dejar constancia de que los alegantes entienden "el corazón de la propuesta de proyecto de PHDCMA" y de la "verdadera motivación y finalidad de la ordenación hídrica que se propone", motivación que se liga a la actual tramitación del Plan de ordenación del territorio del ámbito subregional del Campo de Gibraltar, y a la delimitación indicativa de áreas de oportunidad que han hecho constar "los desconocidos redactores del plan". Estas áreas, que hacen suyas el Plan en general y la propuesta de Gibrámedina en particular, ya han sido cuestionadas por colectivos ambientalistas y ciudadanos en una crítica que se reproduce y que concluye en su ilegalidad. No se excluye poner en conocimiento del Ministerio Fiscal el contenido de esta parte del Plan.</p> <p>Además, la ausencia de previsiones de necesidades de abastecimiento comporta que "todas las previsiones del PHDCMA flotan en el aire". Se continúa con otras argumentaciones que cuestionan la legalidad del citado POT.</p>	<p>No se oculta que se planifica la contribución de parte de los recursos embalsados en Gibrámedina a generar una reserva para usos futuros. Estas reservas, cuyas condiciones están reguladas en el artículo 20 del RPH, se estiman convenientes para dotar al sistema de cierta capacidad de respuesta frente a las incertidumbres de evolución futura de recursos y demandas.</p> <p>En este sentido debe interpretarse la mención al POT, pendiente de aprobar como se indica explícitamente.</p> <p>La planificación hidrológica debe elaborarse "en coordinación con las diferentes planificaciones que lo afecten, tanto respecto a los usos del agua como a los del suelo" (art.41 del TRLA). Los instrumentos de planificación territorial son elaborados por la autoridad competente en la materia y son, por ello, referente destacado para pronosticar la evolución de las demandas en el medio-largo plazo.</p> <p>Por supuesto, el Plan Hidrológico de la DHCA ni puede ni pretende "prevenir el sostenimiento de las directrices y determinaciones del POT" -ilegales según la alegación-, en particular en lo referente a las áreas de oportunidad propuestas en su versión actual, sino más bien garantizar la posibilidad de que puedan atenderse usos ligados a aquellas u otras áreas que pudieran desarrollarse en el futuro.</p> <p>Respecto a la alusión a la autoría del plan, cabe recordar que corresponde a la Agencia Andaluza del Agua en el desempeño normal de las funciones que le atribuye el Decreto 2/2009, de 7 de enero, por el que se aprueban sus Estatutos.</p>
S31	AGADEN	22/11/2010	S31-11	<p>SEPTIMA.</p> <p>Se insiste en que el Plan hace suyas las presuntas necesidades del POT para cuya atención se prevé una obra hidráulica de nueva implantación "son castillos en el aire dado que (...) NO FIGURAN CUANTIFICADAS LAS DEMANDAS DE ABASTECIMIENTO EN LOS PLANEAMIENTOS URBANÍSTICOS DE NINGUNO DE LOS MUNICIPIOS EN LOS QUE SE UBICAN LAS SEDICIENTES «AREAS DE OPORTUNIDAD»". No existe documento alguno que acredite, con el mínimo rigor y seriedad, que vaya a existir el incremento de demanda que se ha incluido para avalar la construcción de la presa de Gibrámedina.</p>	<p>La estimación de la demanda poblacional y turística se realiza en el Anejo III. Usos y Demandas empleando una metodología acorde con las directrices de la IPH y que, en ningún momento, entran a valorar los alegantes.</p> <p>Las proyecciones demográficas se basan en los trabajos del Instituto Nacional de Estadística y el Instituto de Estadística de Andalucía y no coinciden, por tanto, con las previsiones del planeamiento urbanístico municipal.</p>
S32	Dominic Charles Bolus	22/11/2010	S32-01	<p>PRIMERA. Justificación de la condición de interesado</p> <p>El alegante es propietario de dos fincas rurales y otra urbana en término de Jimena de la Frontera.</p>	<p>La alegación no requiere respuesta.</p>

Código doc.	Agente	Fecha	Código alegación	Resumen de la alegación	Contestación
S32	Dominic Charles Bolus	22/11/2010	S32-02	<p>SEGUNDA.</p> <p>Se incumple el artículo 13.6 de la DMA en lo que se refiere a la publicación del Plan "a más tardar nueve años después de la entrada en vigor de la presente directiva".</p> <p>Se requiere que en la Memoria se enuncie que tipo de razones explican (que no justifican) el incumplimiento.</p> <p>Se considera agravante que los trabajos estén sufragados con fondos europeos, contraviniendo el principio que "prohíbe que con fondos europeos se comentan acciones contrarias a la normativa europea".</p>	<p>El proceso de implementación de la DMA, para el que no se contaba con precedentes en su aplicación práctica, ha resultado extremadamente complejo. Se ha optado por primar el rigor de los estudios y el cumplimiento de los objetivos del Plan frente la finalización en plazo a toda costa. Como referente de comparación, debe indicarse que la DHCMA se ha adelantado en la publicación del Proyecto del Plan a las cuencas intercomunitarias españolas en, al menos, 6 meses.</p> <p>Respecto al agravante, un retraso no es asimilable a una acción contraria al principio invocado. En cualquier caso, la Junta de Andalucía dará respuesta a los organismos comunitarios competentes en caso de ser requerida por éstos en tal sentido.</p>
S32	Dominic Charles Bolus	22/11/2010	S32-03	<p>TERCERA.</p> <p>Lo ofrecido a consulta pública NO ES UN PLAN HIDROLÓGICO DE LAS CUENCAS MEDITERRÁNEAS que responda a lo establecido en la legislación española, leída "sobre el trasfondo de la DMA, a la que debemos tener siempre presente en primer lugar por la vigencia de los principios ius europeos de primacía y efecto directo, más aún teniendo en cuenta la grosera transposición efectuada por la reforma de la Ley de Aguas".</p> <p>Se anuncia que las afirmaciones precedentes se justifican en apartados sucesivos.</p>	<p>La afirmación de que no es un Plan Hidrológico no queda argumentada ni en este apartado ni en los posteriores, a cuyas contestaciones en cualquier caso se remite.</p> <p>Por otra parte, la redacción del Plan debe someterse entre otras normas a lo prescrito en la legislación española en trasposición de la DMA. La alusión a supuestos errores en dicha trasposición -que, por lo demás, nunca se especifican- está fuera de lugar.</p>
S32	Dominic Charles Bolus	22/11/2010	S32-04	<p>CUARTA. Memoria</p> <p>Se establece una correspondencia entre el papel de la Memoria en las planificaciones hidrológica y urbanística, derivándose la existencia de una teoría general de la planificación y la aplicabilidad de sus directrices, en particular en lo que se refiere al sometimiento a derecho de la discrecionalidad de la Administración como planificadora. Se cita el Reglamento del Planeamiento Urbanístico para concluir que "no sólo se han descuidado aspectos fundamentales ordenados por el artículo 4 del RPH, sino que a la hora de establecer su regulación, numerosas determinaciones de la normativa del plan de cuenca quedan huérfanas de apoyatura fáctica justificadora".</p>	<p>La planificación hidrológica tiene su propio marco regulatorio, al que se ha atendido para la redacción del Plan.</p> <p>No se indica qué aspectos fundamentales del contenido de los planes se han descuidado, ni se detalla qué aspectos de la normativa quedan huérfanos de apoyatura. No es posible, por tanto, contestar en detalle ni incorporar eventuales correcciones o mejoras al texto presentado a consulta pública.</p>

Código doc.	Agente	Fecha	Código alegación	Resumen de la alegación	Contestación
S32	Dominic Charles Bolus	22/11/2010	S32-05	<p>CUARTA. Propuesta Normativa</p> <p>La sucesión de planes hidrológicos no se encuentra resuelta y, más grave, el apartamiento de soluciones concretas del plan vigente no se encuentra justificado.</p> <p>Se cita y detalla la crítica en el ejemplo de las <u>prioridades de usos y asignación de recursos</u>:</p> <p>Se incide en la falta de fundamentación de los así llamado "niveles de uso", idénticos en Memoria y Normativa; en la remisión a una "proposición de ley" (Ley de Aguas de Andalucía) y, muy especialmente, a la excesiva discrecionalidad que se deja en manos de los responsables políticos en lo que respecta a la priorización de usos dentro de cada nivel.</p> <p>La primera función del Plan como desarrollo de la ley andaluza se convierte en vulgar repetición de lo legislado, actuación prohibida por el Tribunal Constitucional a la norma reglamentaria.</p> <p>Algunas locuciones ("cohesión territorial", mayor valor añadido", "empleo" y "generación de riqueza") no se encuentran en la DMA que tiene como finalidad la "prevención, uso sostenible, protección, reducción de la contaminación y seguridad", como "puede comprobar cualquier lector sensato de la norma, es decir que no pertenezca a cualquier nivel legislativo andaluz".</p> <p>En definitiva, la regulación propuesta "no resiste la comparación con la normativa en vigor".</p>	<p>Tratándose todavía de la fase de Proyecto del Plan pero contando con la inminencia de su aprobación, se optó por referirse a aquellos contenidos que emanaran de la futura Ley de Aguas de Andalucía en términos de Proyecto de Ley, con la expectativa de sustituir la referencia legal en la redacción definitiva. Las alternativas hubieran sido, bien sacar a información pública un borrador que omitiera el nuevo marco regulador a sabiendas de que iban a ser precisas modificaciones sustanciales una vez cerrado el plazo de consulta pública, o haber aludido al entonces Proyecto como Ley, lo que hubiera sido inexacto.</p> <p>Respecto a la excesiva discrecionalidad en la fijación de las preferencias, el subapartado 2 del artículo 16 la limita sustancialmente al detallar los indicadores cuantificables que servirán para establecer las mismas. El contenido de dicho subapartado invalida el argumento de ausencia de desarrollo ejecutivo en la propuesta normativa al que aluden los alegantes.</p> <p>Como se ha indicado anteriormente, la planificación hidrológica debe atender al marco reglamentario español, que añade a los objetivos fijados en la DMA de lograr el buen estado ecológico y la protección del dominio público hidráulico, los de "la satisfacción de las demandas de agua, el equilibrio y armonización del desarrollo regional y sectorial (...) en armonía con el medio ambiente y los demás recursos naturales".</p> <p>Además, los criterios que se pretenden evaluar, y los alegantes citan como locuciones entrecomilladas ("cohesión territorial", "mayor valor añadido", "empleo" y "generación de riqueza"), responden a valores y objetivos ampliamente compartidos por la sociedad andaluza.</p> <p>No puede entrarse en la revisión de otros aspectos de ausencia de fundamento que parecen haber sido identificados por los alegantes puesto que, una vez más, no se detallan.</p>



Código doc.	Agente	Fecha	Código alegación	Resumen de la alegación	Contestación
S32	Dominic Charles Bolus	22/11/2010	S32-06	<p>CUARTA. Informe de Sostenibilidad Ambiental</p> <p>El ISA ha de justificar el cumplimiento de la Ley 9/2006 y, sobre todo, de la Directiva 2001/42/CE, por encima de la Ley 7/2007 (LGICA) reclamándose en la alegación, al menos, el cumplimiento de esta última. Se considera que los apartados 8, 10 y 11 quedan incumplidos de forma directa puesto que sólo se responden en apariencia o, en otras palabras, nominalmente. Se cuestiona que las alternativas planteadas sean viables en el sentido de mantenerse dentro de los márgenes de actuación que permite la Normativa.</p> <p>No se ha tenido en cuenta la "alternativa de localización", por ejemplo, a la hora de proponer nuevas actuaciones de regulación desde la perspectiva de las tres alternativas de rigor, caso de la presa de Gibrálmedina.</p>	<p>El contenido de los Informes reglamentado en la LGICA cubre en su totalidad los especificados en la Directiva 2001/42/CE añadiendo alguna especificación y contenido adicional. En cuanto a la prevalencia de una norma sobre otra, no hay discrepancia. Insisten los alegantes en remitir a las Directivas originarias cuando han sido ya transpuestas al ordenamiento jurídico nacional.</p> <p>La respuesta dada al análisis de alternativas no es sólo aparente. Dado que la alegación no entra en mayor detalle, sólo podemos remitir a la lectura del documento en su conjunto</p> <p>Respecto a la sugerencia de incorporar las alternativas de localización, entendemos que el ISA debe centrarse en las de carácter global y/o estratégico al nivel de planificación. La evaluación de alternativas de localización parece más propia de la fase de tramitación de los proyectos de cada una de las actuaciones.</p>
S32	Dominic Charles Bolus	22/11/2010	S32-07	<p>QUINTA. Nueva Presa en el arroyo de Gibrálmedina. Memoria</p> <p>La alegación procede a una recopilación de textos extraídos de la Memoria, concluyendo que no se incluye ningún análisis del que se deduzca la necesidad de "lo que en un sitio se llama «presa» y en otro «embalse», su ubicación en dicho curso fluvial, ni el resultado de la alternativa de no actuar".</p>	<p>No resulta posible incluir en Memoria una justificación detallada de cada una de las 340 actuaciones previstas en el Programa de Medidas (Anejo X). No obstante, debe recordarse que el Programa de Medidas, con independencia de que se incluya también como anejo al Plan, es un documento con entidad propia, tal y como se establece en el artículo 11 de la DMA.</p> <p>La justificación se apoya, además de en los diversos textos que los alegantes han incorporado a su documento (en especial, el Anejo X), en los análisis de asignación y reserva de recursos a usos del Anejo VI (que no se cita en la alegación), en concreto en los apartados 5.1.3.4.2. y 5.1.3.5.5. En el horizonte 2027, se suministran cerca de 15 hm³ de agua regulada (fundamentalmente en Gibrálmedina) para abastecimiento y riego, eliminando los déficit de los regadíos de San Martín y San Pablo, zonas regables que serían objeto, previamente, de actuaciones de modernización. Se evita que las detracciones estivales sequen el cauce y se hace posible que se alcance el buen estado de las masas de agua del bajo Guadiaro, sin menoscabo del suministro de demandas preexistentes al Plan, compatibilizando así los diversos objetivos de la planificación hidrológica.</p> <p>Aun así, como se indica en el Anejo X, se trata de una actuación en estudio (anteproyecto) y cabe esperar que en su desarrollo se apuntalen tales argumentos, en particular, mediante el preceptivo informe de justificación de viabilidad económica, técnica, social y ambiental que habrá de redactarse (Ley 11/2005).</p> <p>Respecto al comentario de que la actuación unas veces se llama «presa» y otras «embalse» remitimos al alegante a las definiciones que figuran al respecto en el Diccionario de la RAE.</p>

Código doc.	Agente	Fecha	Código alegación	Resumen de la alegación	Contestación
S32	Dominic Charles Bolus	22/11/2010	S32-08	QUINTA. Nueva Presa en el arroyo de Gibrálmedina. Propuesta Normativa Se menciona el embalse únicamente como fuente de asignación de recursos (14,35 hm ³ /año) en el horizonte 2027, dando así valor normativo a un embalse que no se ha justificado anteriormente.	Ver respuesta a la alegación S32-07.
S32	Dominic Charles Bolus	22/11/2010	S32-09	QUINTA. Nueva Presa en el arroyo de Gibrálmedina. Informe de Sostenibilidad Ambiental a) Se critica la inexistencia de un "largo recorrido en los documentos de planificación" citado en el texto del ISA, al menos en lo que se refiere a la presa de Gibrálmedina. Su inclusión en el análisis, por el carácter preceptivo de las previsiones de la LGICA, no ha existido, y por tanto se han vulnerado también en este punto las previsiones legales que ya han sido invocadas. b) Se reitera la crítica a las referencias al PLACAA que se incluyen en el ISA como indicativo de falta de pulcritud, dejadez y falta de respeto por la ciudadanía. Se insiste en la falta de fundamento en análisis objetivo alguno. c) Se incluye un texto tomado del apartado 5.2 (variables para el planteamiento de alternativas) como muestra de cuanto se viene denunciando, sin que se añada ningún tipo de análisis objetivo. d) Se incluye el texto escuetamente enumerativo del epígrafe 6.2.3.	a) La afirmación del Plan relativa al "largo recorrido" es genérica y pretende remitir a la secuencia de propuestas para la regulación de este subsistema, por cierto, con evolución hacia soluciones de menor impacto ambiental, conforme se iban descartando alternativas (presas de Hozgarganta, Genal, La Platera). En cualquier caso no se pretende la evitación de ningún precepto legal que sea de aplicación en la tramitación de la obra. b) Ya se ha aludido a esta circunstancia en la contestación a la alegación S32-05. Tratándose de una ley ampliamente consensuada y de inminente aprobación en el momento en que se presentó a consulta pública el Proyecto de Plan, se ha estimado oportuno tenerla en consideración. Los subepígrafes c) y d) sólo pretenden reforzar los argumentos de falta de justificación a los que se ha contestado más arriba.



Código doc.	Agente	Fecha	Código alegación	Resumen de la alegación	Contestación
S32	Dominic Charles Bolus	22/11/2010	S32-10	<p>SEXTA.</p> <p>Se incluyen muestras de las alusiones a la presa de Gibrálmedina en el Anejo X del Plan. Se incide especialmente en el hecho de que la presa propuesta sustituye a la presa de La Platera que era consecuencia de la Ley 17/1995 del trasvase Guadiaro-Majaceite. Se expresa que con ello, el Plan "llega a su paroxismo (...) ya que considera por sus autores como documento con entidad suficiente para sustituir previsiones de una norma de rango legal". Sin que esta manifestación suponga que se admita lo previsto en la citada Ley 17/1995, se avisa de la utilización de dicha infracción como arma legítima para combatir las previsiones del Plan que se consideran "absolutamente contradictorias con las previsiones de protección medioambiental que instaura la DMA".</p> <p>Además se considera incaptable que información de tal relevancia se ofrezca en el campo de Observaciones del listado de un Anejo, en lugar de en la Memoria donde el alegante piensa que debería figurar, y se interpreta como intencional para dificultar su conocimiento.</p>	<p>La mención de Gibrálmedina como sustitución de la presa de La Platera no pretende obviar ningún requerimiento legal. De hecho, la presa de La Platera no se cita explícitamente en la Ley 17/1995, sino que es una de las actuaciones que fueron propuestas para concretar la serie de obras a las que aludía la disposición adicional primera de dicha Ley, y que nunca superó los estudios y trámites posteriores, como tampoco lo hicieron las previstas obras de regulación del Hozgarganta.</p> <p>A la luz de lo expuesto en el documento de alegaciones, la afirmación de "absoluta" contradicción de la previsión del Plan y la DMA está insuficientemente argumentada, pues no se concretan qué contenidos del Plan conculcan la norma europea. Por el contrario, la dedicación prioritaria del Plan a conseguir el buen estado y la adecuada protección de las masas de agua de la demarcación se demuestra en la evolución del estado de las masas de agua que se ha programado (epígrafe 11.3.2 de la Memoria, Efecto del programa de medidas):</p> <p><i>La aplicación del programa de medidas supone pasar de un 52% a un 78% en cuanto al cumplimiento de los objetivos medioambientales en las masas de agua superficial en el año 2015, mientras que se llega hasta el 96% en el año 2027, donde aún permanecen 7 masas de agua superficial que constituyen exenciones con objetivos menos rigurosos.</i></p> <p><i>Por su parte, las aguas subterráneas pasan de un cumplimiento de objetivos medioambientales en el 40% de las masas en la actualidad a un 61% en 2015. La consecución del buen estado es más lenta en este caso, aunque llega al 93% en 2027, donde solamente 5 masas necesitan objetivos menos rigurosos.</i></p> <p>Reiterando el rango destacado del Programa de Medidas como documento de planificación (contestación S32-07), se rechaza la voluntad de ocultamiento. Además de que ha sido comentado extensamente en reuniones de participación activa, carecería de sentido tal intencionalidad cuando se suministra toda la información en formato digital, sujeto a las comunes herramientas de búsqueda.</p>

Código doc.	Agente	Fecha	Código alegación	Resumen de la alegación	Contestación
S32	Dominic Charles Bolus	22/11/2010	S32-11	<p>SÉPTIMA.</p> <p>Con la inclusión de abundantes citas se pretende dejar constancia de que el alegante entiende "el corazón de la propuesta de proyecto de PHDCMA" y de la "verdadera motivación y finalidad de la ordenación hídrica que se propone", motivación que se liga a la actual tramitación del Plan de ordenación del territorio del ámbito subregional del Campo de Gibraltar, y a la delimitación indicativa de áreas de oportunidad que han hecho constar "los desconocidos redactores del plan". Estas áreas, que hacen suyas el Plan en general y la propuesta de Gibrámedina en particular, ya han sido cuestionadas por colectivos ambientalistas y ciudadanos en una crítica que se reproduce y que concluye en su ilegalidad. No se excluye poner en conocimiento del Ministerio Fiscal el contenido de esta parte del Plan.</p> <p>Además, la ausencia de previsiones de necesidades de abastecimiento comporta que "todas las previsiones del PHDCMA flotan en el aire". Se continúa con otras argumentaciones que cuestionan la legalidad del citado POT.</p>	<p>No se oculta que se planifica la contribución de parte de los recursos embalsados en Gibrámedina a generar una reserva para usos futuros. Estas reservas, cuyas condiciones están reguladas en el artículo 20 del RPH, se estiman convenientes para dotar al sistema de cierta capacidad de respuesta frente a las incertidumbres de evolución futura de recursos y demandas.</p> <p>En este sentido debe interpretarse la mención al POT, pendiente de aprobar como se indica explícitamente.</p> <p>La planificación hidrológica debe elaborarse "en coordinación con las diferentes planificaciones que lo afecten, tanto respecto a los usos del agua como a los del suelo" (art.41 del TRLA). Los instrumentos de planificación territorial son elaborados por la autoridad competente en la materia y son, por ello, referente destacado para pronosticar la evolución de las demandas en el medio-largo plazo.</p> <p>Por supuesto, el Plan Hidrológico de la DHCMa ni puede ni pretende "prevenir el sostenimiento de las directrices y determinaciones del POT" -ilegales según la alegación-, en particular en lo referente a las áreas de oportunidad propuestas en su versión actual, sino más bien garantizar la posibilidad de que puedan atenderse usos ligados a aquellas u otras áreas que pudieran desarrollarse en el futuro.</p> <p>Respecto a la alusión a la autoría del plan, cabe recordar que corresponde a la Agencia Andaluza del Agua en el desempeño normal de las funciones que le atribuye el Decreto 2/2009, de 7 de enero, por el que se aprueban sus Estatutos.</p>
S32	Dominic Charles Bolus	22/11/2010	S32-12	<p>OCTAVA.</p> <p>Se insiste en que el Plan hace suyas las presuntas necesidades del POT para cuya atención se prevé una obra hidráulica de nueva implantación "son castillos en el aire dado que (...) NO FIGURAN CUANTIFICADAS LAS DEMANDAS DE ABASTECIMIENTO EN LOS PLANEAMIENTOS URBANÍSTICOS DE NINGUNO DE LOS MUNICIPIOS EN LOS QUE SE UBICAN LAS SEDICIENTES «AREAS DE OPORTUNIDAD»". No existe documento alguno que acredite, con el mínimo rigor y seriedad, que vaya a existir el incremento de demanda que se ha incluido para avalar la construcción de la presa de Gibrámedina.</p>	<p>La estimación de la demanda poblacional y turística se realiza en el Anejo III. Usos y Demandas empleando una metodología acorde con las directrices de la IPH y que, en ningún momento, entra a valorar el alegante.</p> <p>Las proyecciones demográficas se basan en los trabajos del Instituto Nacional de Estadística y el Instituto de Estadística de Andalucía y no coinciden, por tanto, con las previsiones del planeamiento urbanístico municipal.</p>



Código doc.	Agente	Fecha	Código alegación	Resumen de la alegación	Contestación
S33	GESIM-Ecologistas en Acción Mijas	19/11/2010	S33-01	1. <u>Memoria del proyecto (pto. 1.1, p.1) "Objetivos de la planificación"</u> Proponen que se elimine del párrafo 1 del punto 1.1. de la Memoria, relativo a los objetivos, la frase "estos objetivos han de alcanzarse incrementando las disponibilidades del recurso", ya que consideran que la filosofía del proyecto es que todos los objetivos se alcancen por esta vía, lo que contradice a la DMA.	La Memoria no hace sino trasladar el contenido del art. 40.1 del TRLA. La frase aludida por el alegante es incompleta y está sacada de contexto, ya que el texto referido dice que los objetivos de la planificación, que son conseguir el buen estado y la adecuada protección de las masas de agua de la demarcación, la satisfacción de las demandas de agua y el equilibrio y armonización del desarrollo regional y sectorial, "han de alcanzarse incrementando las disponibilidades del recurso, protegiendo su calidad, economizando su empleo y racionalizando sus usos en armonía con el medio ambiente y los demás recursos naturales".
S33	GESIM-Ecologistas en Acción Mijas	19/11/2010	S33-02	2. <u>Prioridades de usos (Memoria, p. 118)</u> Se aduce que la preeminencia del valor añadido como criterio para priorizar los usos del agua de las actividades económicas citadas en el apartado c) repercutiría en perjuicio de los usos agrarios, por lo que proponen, aduciendo criterios de soberanía alimentaria, que en el nivel tercero de las prioridades de uso queden solo las actividades agrarias y pasen al siguiente nivel el resto de actividades económicas.	Dicha priorización es la que se establece con carácter general en el art. 23.2 de la Ley de Aguas de Andalucía, que incluye no solo criterios de valor añadido sino también de sostenibilidad, cohesión territorial y generación de riqueza.
S33	GESIM-Ecologistas en Acción Mijas	19/11/2010	S33-03	3. <u>Sobre caudales ecológicos (Memoria, pp. 119 y ss)</u> Indican que el estudio de caudales ecológicos sólo se ha realizado en 22 puntos y proponen una revisión al alza de los caudales ecológicos mínimos propuestos en base a comparaciones con un estudio de la FNCA de 2006 en la cuenca del Ebro y trabajos de García de Jalón en el río Grande y otros de la DHCMA.	En el Plan Hidrológico se han incluido solamente los resultados para las masas estratégicas (22 puntos en 20 masas de agua), si bien el estudio se está haciendo para todas las masas de la categoría río, que cuentan todas con trabajos por métodos hidrológicos y 32 de ellas (24%) con trabajos de modelización del hábitat. El régimen de caudales ecológicos se ha establecido siguiendo estrictamente la metodología y criterios recogidos en la IPH, aprobada en septiembre de 2008, posterior por lo tanto a los estudios realizados por García de Jalón -miembro del grupo de expertos que ha elaborado dicha metodología- y el estudio de la FNCA en el Ebro. Por otra parte, y al margen de que existen numerosos estudios en la cuenca del Ebro que arrojan resultados muy distintos entre sí, resulta sorprendente que se comparen porcentajes de caudal en ríos de naturaleza y condiciones tan diferentes.

Código doc.	Agente	Fecha	Código alegación	Resumen de la alegación	Contestación
S33	GESIM-Ecologistas en Acción Mijas	19/11/2010	S33-04	<p>4. <u>Sobre la política estructuralista y de oferta</u></p> <p>A pesar de que se ha reducido el número de obras, el Plan sigue respondiendo a una política estructuralista y de oferta. Por lo tanto, proponen que se renuncie explícitamente a las presa de Ojén, Alaminos y Antas, y quitarlas del Programa de Medidas; no intervenir en el río Genal por ser candidato a reserva natural fluvial, y desistir de la presa de Gibrálmedina por las afecciones al río Guadiaro (entre ellas las elevadas concentraciones de nitratos en el acuífero 060.047) y al LIC correspondiente.</p> <p>En cuanto a las desaladoras, proponen utilizar básicamente energías renovables para su funcionamiento y desarrollar tecnologías autóctonas en las membranas de ósmosis inversa.</p>	<p>Las presas de Ojén y Alaminos, la laminación de avenidas y regulación del río Antas y el túnel de trasvase Genal-Sistema Verde de Marbella se incluyen en el Programa de Medidas por haber sido declaradas de Interés General por la Ley 11/2005, si bien se ha decidido retrasarlas en el tiempo respecto a planificaciones anteriores. Tal y como mencionan los propios alegantes, en el Programa de Medidas se señala que habrá que reconsiderar la necesidad de tales obras en la revisión del Plan Hidrológico, que deberá hacerse en 2015, dados los impactos que podría generar su construcción y la posible existencia de alternativas económicamente viables y medioambientalmente más ventajosas para alcanzar los objetivos previstos en cuanto a satisfacción de las demandas.</p> <p>La presa de Gibrálmedina, solución seleccionada frente a otras alternativas anteriores de fuerte impacto (presas de Hozgarganta, Genal y La Platera), no solo contribuiría a garantizar el suministro de las demandas en este ámbito territorial, sino que evitaría que las detracciones estivales de caudales fluyentes sequen el cauce haciendo posible alcanzar el buen estado de las masas de agua de la cuenca baja del Guadiaro, compatibilizando así los diversos objetivos de la planificación hidrológica. Por otra parte, no se entiende qué relación aducen los alegantes entre la construcción de dicha presa y la problemática de nitratos de la masa de agua subterránea 060.047, dado que dicha problemática está ligada a actividades agrarias y ha determinado su clasificación como zona vulnerable, para cuya resolución se han incluido las actuaciones correspondientes en el Programa de Medidas.</p> <p>Por último, las tecnologías que emplea cada desaladora deben ser sometidas a un proceso de impacto ambiental, no siendo el Plan Hidrológico ni el Programa de Medidas el marco concretar estos aspectos.</p>

Código doc.	Agente	Fecha	Código alegación	Resumen de la alegación	Contestación
S33	GESIM-Ecologistas en Acción Mijas	19/11/2010	S33-05	<p>5. <u>Una política de demanda</u></p> <p>Señalan que la dotación utilizada para los cálculos del consumo doméstico es un despilfarro insostenible, y que más de la mitad de las tierras de regadío de la demarcación según datos del propio Proyecto de Plan son aún susceptibles de mejorar la eficiencia. En base a estas consideraciones y poniendo como ejemplo la experiencia llevada a cabo en la ciudad de Hamburgo, proponen que se incluya en la planificación un plan integral de demanda que, con medidas de ahorro y eficiencia, rebaje las dotaciones tanto de abastecimiento urbano como agrícola e industrial entre el 30 y el 50% respecto a las dotaciones actualmente existentes.</p>	<p>La dotación de agua doméstica media en la actualidad para la DHCMA es de 181 l/hab/día, mientras que como dotaciones máximas objetivo, en el art. 70 de la normativa del Plan se establece en función del tamaño de la población abastecida un máximo de 180 l/hab/día para poblaciones inferiores a 50.000 habitantes y de 150 l/hab/día para las de más de 500.000 habitantes, cifras por otra parte coherentes con las que figuran en la tabla 50 del Anexo IV de la IPH. Por lo tanto, el Plan sí plantea un objetivo de reducción, que se haría efectivo mediante las medidas ya programadas, incluidas en el grupo de actuaciones en abastecimiento y grandes conducciones, así como de otras que desarrollen los entes gestores en el ámbito de su marco de actuación. Por otra parte, propiciado por una incorrecta redacción en el apartado 3.1.3.1. de la Memoria, que será corregida en la versión definitiva, los alegantes deducen que el consumo utilizado en los hogares es de 385 l/hab/día, cantidad que en realidad corresponde a la totalidad de la dotación urbana en alta, incluyendo el uso en los hogares ya mencionado, así como usos industriales conectados, comerciales, riego de parques y jardines, institucionales, consumos no controlados y pérdidas en las redes, etc. En consecuencia, al tratarse de cifras de dotación en alta, no son comparables a los 91 l/hab/día mencionados por los alegantes como consumo doméstico, en baja, de los habitantes de Hamburgo tras la implantación del plan de ahorro.</p> <p>En cuanto a los regadíos, y a pesar de que la demanda media actual es relativamente baja (5.555 m³/ha/año) y la eficiencia media del 72%, queda en efecto aún un margen de mejora, para lo que el Programa de Medidas incluye 65 actuaciones en mejora, consolidación y ordenación de regadíos, de manera que en el horizonte 2015 la dotación bruta media de la DHCMA se situaría en torno a los 5.175 m³/ha/año con una eficiencia media de 82%.</p> <p>No obstante, en la línea propuesta por los alegantes de incorporar un plan integral de demanda, el Programa de Medidas definitivo incorporará otro tipo de medidas complementarias orientadas a la reducción del consumo urbano e industrial.</p>

Código doc.	Agente	Fecha	Código alegación	Resumen de la alegación	Contestación
S33	GESIM-Ecologistas en Acción Mijas	19/11/2010	S33-06	<p><u>6. De los balances</u></p> <p>Del lado de los recursos, el Plan Hidrológico apuesta por la desalación, la reutilización y las obras de regulación; de lado de la demanda, por la modernización y retirada de regadíos, por el incremento del golf y los abastecimientos urbanos.</p> <p>Sugieren que la reutilización para la agricultura es poco compatible con la agricultura ecológica, y que en todo caso sería necesario un plan de vertidos cero de sustancias peligrosas y no regenerables para posibilitar la utilización de estos recursos en el regadío.</p> <p>En cuanto a los campos de golf entienden que lo que se debería de hacer es una moratoria y una deconstrucción de los que están en dominio público hidráulico, en espacios protegidos o sobre acuíferos para abastecimiento.</p> <p>Además insisten en el plan integral de gestión de la demanda y proponen una apuesta por la agricultura ecológica, ahorradora de agua.</p> <p>Por último, alegan que los recursos están infravalorados, y ponen como ejemplo la evaluación de la aportación del embalse de la Viñuela en tan solo 37 hm³, mientras que su capacidad es de 170 hm³ y en la actualidad tiene embalsado 130 hm³, y que el Atlas Hidrogeológico de la provincia de Málaga afirma que las aportaciones de este embalse son de unos 68 hm³. Por lo tanto, piden una revisión de los recursos en periodos normales (incluidos los pronósticos del cambio climático) y de las demandas con reducciones de dotación. Esto puede permitir, como se dice en el texto de la Memoria, que se puedan descartar las presas de Ojén, Alaminos y Antas si se cuenta con desaladoras programadas y no conlleva un deterioro adicional de la masa de agua correspondiente, y otras actuaciones estructuralistas proyectadas.</p>	<p>El Plan apuesta en efecto por políticas tendentes a la racionalización de los usos, en sintonía con los objetivos de la DMA, pero en ningún caso pretende apostar por unos u otros usos, máxime cuanto que el objetivo del actual proceso de planificación hidrológica no es el establecimiento de una estrategia de desarrollo socioeconómico y de ordenación del territorio regional, sino el cumplimiento de los objetivos medioambientales en las masas de agua, la prevención de fenómenos extremos y la satisfacción de las demandas actuales y futuras.</p> <p>El Plan incorpora numerosas actuaciones para reutilización de aguas regeneradas en usos no solo agrarios, sino también de riego campos golf y urbanos, previéndose que todas las plantas destinadas a tal fin se doten de los tratamientos terciarios necesarios para garantizar los estándares de calidad requeridos por el Real Decreto 1620/207, por el que se establece el régimen jurídico de la reutilización de las aguas depuradas. Por otra parte, las condiciones de vertido están reguladas mediante las correspondientes autorizaciones administrativas y deben respetar en cualquier caso la normativa vigente.</p> <p>Los campos de golf, como cualquier otro uso del suelo, están sometidos a la legislación de dominio público hidráulico. En relación a la solicitud de establecer una moratoria de los mismos e incluso de la deconstrucción de algunos de ellos (entendemos que se refieren a su desmantelamiento), el Plan contempla de acuerdo con el Decreto 43/2008 (modificado por el Decreto 309/2010), regulador de las condiciones de implantación y funcionamiento de campos de golf en Andalucía, el abastecimiento de éstos con aguas regeneradas. Por otra parte, en los diagnósticos realizados sobre el estado de las masas de agua superficial y subterránea de la demarcación, en ningún caso se ha identificado un incumplimiento de los objetivos por contaminación asociada a estas instalaciones. Por último, sobre el desmantelamiento de los que están en zonas protegidas, la compatibilidad de dicha actividad deberá venir contemplada en los instrumentos que rigen la gestión de las mismas.</p> <p>Lo relativo al plan integral de gestión de la demanda se ha respondido en la alegación S33-05, y en cuanto a la agricultura ecológica, ésta no conlleva necesariamente un menor consumo de agua.</p> <p>En relación con la solicitud de revisar las demandas, también ha sido respondida en la alegación S33-05, donde se muestra que las dotaciones previstas han sido ya reducidas a niveles satisfactorios. En lo que se refiere a la propuesta de proceder a una revisión al alza de los recursos, conviene aclarar en primer lugar que existe al</p>

Código doc.	Agente	Fecha	Código alegación	Resumen de la alegación	Contestación
					<p>parecer una interpretación incorrecta por parte de los alegantes de las cifras de aportaciones al embalse de la Viñuela, interpretación que les hace sospechar que los recursos se han evaluado para periodos de sequía y deberían ser reevaluados para periodos normales. En primer lugar, hay que aclarar que el estudio de recursos parte de las evaluaciones realizadas por el CEDEX para el periodo 1940/41-2005/06 con el modelo SIMPA, que en la DHCM han sido validadas y, en su caso, corregidas en base a datos medidos en embalses y redes foronómicas, así como simulaciones de determinadas cuencas con modelos a nivel diario. De acuerdo con tales estimaciones, y contando con los usos existentes aguas arriba, la aportación del embalse de la Viñuela procedente de su cuenca propia sería de 24,5 hm³/año, a los que en la situación actual se añadirían en promedio 27,9 hm³/año adicionales procedentes de los trasvases, totalizando en consecuencia 52,4 hm³ en promedio interanual. Con estos aportes, y una vez descontados los volúmenes a servir por motivos ambientales y los vertidos desde el embalse en periodos excepcionalmente húmedos, resultan los 37 hm³ de <u>recursos disponibles</u> medios que resultan de las simulaciones en la situación actual. Y en cuanto a la desproporción entre la capacidad del embalse y sus aportes medios, hay que recalcar que se trata de un embalse de regulación hiperanual, que ha sido dimensionado para regular en lo posible los aportes de periodos excepcionalmente húmedos. No ha lugar por lo tanto una revisión de los recursos en periodos normales, ya que son estos los que están siendo utilizados, al igual que también se han incluido en el plan las estimaciones correspondientes a un escenario de cambio climático. Por otra parte, en cuanto a las presas de Ojén, Alaminos y Antas, ya ha sido objeto de respuesta a la alegación S33-04, aunque puede añadirse que dada la ya apuntada necesidad de revisar su viabilidad, los posibles recursos disponibles asociados no se han incluido en los balances de la situación futura.</p>

Código doc.	Agente	Fecha	Código alegación	Resumen de la alegación	Contestación
S33	GESIM-Ecologistas en Acción Mijas	19/11/2010	S33-07	<p><u>7. Los perímetros de protección de acuíferos</u> Piden:</p> <p>1° Que se proceda con urgencia y prioridad el establecimiento de los perímetros de protección de los acuíferos que suministran, actualmente, el agua municipal de abastecimiento. Igualmente que se establezcan estos perímetros en las zonas de futura captación de este tipo de aguas, además del "programa de actuaciones" que en esta materia se está elaborando (p.142).</p> <p>2° Que se tengan en cuenta lo que es ya común en la literatura científica a este respecto, en el sentido de distinguir entre: las zonas de restricciones absolutas, de restricciones máximas y de restricciones moderadas.</p> <p>3° Que la planificación asuma la citada declaración aprobada en la ONU y el suministro de los primeros 50 l/persona/día sean gratuitos universalmente, lo que implica que para recuperar costes se implante una escala muy progresiva, para cumplir, además los OMA de la DMA.</p> <p>4° Que se proceda a una nueva regulación de las aguas de boca embotelladas, dependiente de las legislaciones de aguas y de las administraciones de las mismas, y que se controle el carácter oligopólico de su propiedad y distribución, con tendencia a medio plazo a la gratuidad de la misma, en virtud de su carácter de derecho humano esencial.</p>	<p>En cuanto a las propuestas 1° y 2°, el Programa de Medidas contempla un "Programa para el establecimiento de Perímetros de Protección para las captaciones destinadas a consumo humano", que incluye la definición de los perímetros de protección, tanto para garantizar el buen estado químico como el cuantitativo, en las captaciones gestionadas por la Administración Local para el servicio del abastecimiento humano en todos los municipios de la DHCMA. Las captaciones que serán objeto de este programa están siendo identificadas en el marco del estudio "Delimitación de zonas de protección de acuíferos y explotación de aguas prepotables en la Cuenca Mediterránea Andaluza".</p> <p>Por otra parte, las propuestas 3° y 4° no son objeto del Plan Hidrológico.</p>
S33	GESIM-Ecologistas en Acción Mijas	19/11/2010	S33-08	<p><u>8. La contaminación por nitratos y la agricultura ecológica</u> En virtud del principio de no deterioro y descontaminación que exige la DMA, proponen un plan de agricultura ecológica prioritario en el sector, en policultivos, asociado no solo a la exportación sino también a mercados de proximidad.</p>	<p>Las actuaciones a abordar para corregir los problemas de contaminación por nitratos en el ámbito de la DHCMA figuran en la medida "Programas de actuación para protección de las aguas contra la contaminación por nitratos de origen agrario en zonas vulnerables", dentro de la cual la administración competente definirá el papel que pueda jugar la agricultura ecológica.</p>
S33	GESIM-Ecologistas en Acción Mijas	19/11/2010	S33-09	<p><u>9. Agua y amianto</u> Dada la peligrosidad del amianto y la antigüedad de las conducciones en la provincia de Málaga, así como por lo delicado y lento de las operaciones de retirada y almacenamiento seguro del mismo (ver caso sueco), proponen que el Plan incorpore un primer programa de desamiantización de conducciones y depósitos de agua.</p>	<p>El Plan Hidrológico no es el marco para la incorporación de un programa de desamiantización. No obstante, esas tuberías, que en efecto son antiguas, están siendo y serán sustituidas en el marco de los planes de mejora de las redes de distribución municipales y de riego.</p>

Código doc.	Agente	Fecha	Código alegación	Resumen de la alegación	Contestación
S33	GESIM-Ecologistas en Acción Mijas	19/11/2010	S33-10	<p>10. <u>Encauzamientos como defensas</u></p> <p>Proponen que se eviten las actuaciones duras de encauzamiento, embovedados y escolleras y en su lugar: se respete el principio de no deterioro de todas las masas de agua; se restauren los ríos como prescribe la DMA, devolviéndolos lo más posible a su estado original o de referencia, y se ordene el territorio, deconstruyendo instalaciones fijas de zonas de inundación.</p>	<p>El Plan, en cumplimiento de los objetivos de contribuir a paliar los efectos de las inundaciones establecidos en la DMA y en el art. 3.2 del RPH, incluye en su Programa de Medidas 37 actuaciones de defensa frente a avenidas, de las que las de encauzamiento, no todas en masa de agua, se restringen a tramos urbanos ya consolidados con riesgos inaceptables para la población en los que otro tipo de actuaciones no resultarían compatibles con la seguridad de personas y bienes. Estas actuaciones pueden suponer puntualmente un deterioro de un tramo de río, que quedaría justificado en base a las excepciones contempladas en el art. 4.7 de la DMA.</p> <p>Por otra parte, el Programa de Medidas contempla numerosas actuaciones de restauración hidromorfológica sobre más de 500 km de río que permitirán recuperar la morfología natural de los cauces en los tramos desestabilizados, actuaciones siempre orientadas al cumplimiento de los objetivos medioambientales.</p> <p>En cuanto a la ordenación de zonas inundables y recuperación del DPH, el Programa de Medidas incluye la finalización del programa de delimitación y deslinde, y en cumplimiento del Real Decreto 903/2010 se incorporará un Programa para la evaluación y gestión de riesgos de inundación en la DHCMA, programa que contemplará, entre otros, la identificación de las áreas de riesgo significativo, la elaboración de los mapas de peligrosidad y los planes de gestión del riesgo de inundación.</p>

Código doc.	Agente	Fecha	Código alegación	Resumen de la alegación	Contestación
S33	GESIM-Ecologistas en Acción Mijas	19/11/2010	S33-11	<p>11. <u>La presa del Limonero sobre el río Guadalmedina a la entrada de Málaga</u></p> <p>Piden, como propuesta de mínimos necesarios que debe abordar un Plan específico del Limonero, dentro de los planes de gestión de riesgo de inundación (p.285) que prescribe la DMA, lo siguiente:</p> <p>1º Reforestar con urgencia y pertinencia las más de 7.000 ha que quedaron pendientes desde hace ya sesenta años, en la cuenca del Guadalmedina.</p> <p>2º Devolver a la presa su función principal de laminación de avenidas, para lo que estuvo concebida, para lo que es necesario dejar el vaso casi vacío, manteniendo abiertos de forma permanente los desagües de fondo. Así se aumentará la seguridad, se drenarán materiales sueltos, se retrasará el aterramiento dando años de vida a la presa y se recuperará el tramo del río presa abajo, según prescribe la DMA.</p> <p>3º Estar atentos a las informaciones y derivas del Cambio Climático, y por ejemplo mejorar el desagüe de la presa con un segundo vertedero libre, u otras fórmulas.</p> <p>4º Renunciar al embovedado, a su paso por la ciudad, lo que supone nuevos riesgos y desnaturaliza uno de los símbolos de la ciudad.</p> <p>5º Restaurar el río a su paso por la ciudad (y en toda su cuenca), como prescribe la DMA para 2015.</p>	<p>1º La reforestación de la cuenca del Guadalmedina se contempla en el Programa de Medidas en la actuación "Restauración Hidrológico Forestal en Guadalmedina".</p> <p>2º El embalse del Limonero sigue teniendo como función principal la protección frente a avenidas de la ciudad de Málaga, de manera que en la actualidad un 50% de su capacidad se destina a laminación. No obstante, en aras a incrementar aún más esta función, se tiene previsto revisar sus normas para reducir su nivel de embalse máximo en circunstancias ordinarias. Dicha presa cuenta además con un plan de emergencia recientemente redactado.</p> <p>3º La respuesta a esta alegación ya figura en parte en la anterior (2º), y en cuanto a la necesidad de adoptar medidas estructurales para afrontar las posibles consecuencias de dicho cambio, éstas deberán, en su caso, definirse en el marco relativo a los estudios de seguridad de la presa.</p> <p>4º El Plan, en el marco de las actuaciones previstas de Restauración Hidrológico Forestal en Guadalmedina no apuesta por el embovedado del río a su paso por la ciudad, sino que condiciona la solución definitiva para el acondicionamiento del tramo urbano al resultado de un estudio específico que ha sido encargado al CEDEX.</p> <p>5º El Programa de Medidas contempla la "Restauración hidromorfológica del río Guadalmedina aguas arriba del embalse de El Limonero". En cuanto al río a su paso por la ciudad, su condición de masa de agua muy modificada y la rebaja de objetivos establecida en el Plan, conceptos recogidos en la DMA, justifican que en este tramo no tenga sentido contemplar la restauración hidrológica para alcanzar el buen estado, sin olvidar además que se trata de un tramo urbano en el que una restauración del cauce pondría en riesgo por avenidas a la población de Málaga. En cuanto a la solución definitiva para este tramo dependerá, como ya se ha comentado, de los estudios en curso.</p>

Código doc.	Agente	Fecha	Código alegación	Resumen de la alegación	Contestación
S33	GESIM-Ecologistas en Acción Mijas	19/11/2010	S33-12	<p>12. <u>Propuestas alternativas y/o complementarias al programa de medidas formuladas en el Anejo X de la memoria del proyecto</u></p> <p>Además de todas las propuestas que han ido destacando en los 12 puntos anteriores, formulan un listado de medidas dividido en dos capítulos: a) en cuanto a demandas, y b) en cuanto a medidas ambientales.</p> <p>Para las del primer capítulo, concluyen que todos los recursos sobrantes una vez puestas en funcionamiento todas las medidas, deberían devolverse al medio para tratar de lograr el exigido por la DMA buen estado de todas las masas de agua en 2015 en lo relativo a caudales mínimos ambientales.</p>	<p>Numerosas medidas de las sugeridas son redundantes con las alegaciones anteriores, y ya se les ha dado respuesta; la mayor parte de ellas ya están además contempladas en el Plan Hidrológico (mejora de la eficiencia de los distintos usos, en especial atención a la modernización de regadíos, aprovechamiento de aguas regeneradas para distintos usos, gestión mancomunada de abastecimientos, medidas de lucha contra la contaminación puntual y difusa, implantación de los caudales ecológicos, establecimiento de reservas naturales fluviales, restauración de ríos, uso sostenible de los acuíferos, perímetros de protección, actuaciones hidrológico-forestales, etc.), mientras que otras exceden del marco del Plan.</p> <p>Por otra parte, el objetivo perseguido con las del primer bloque propuesto, que es reducir la presión sobre los recursos naturales para incrementar los caudales ecológicos, ya se alcanza con las actuaciones que contempla el Programa de Medidas.</p> <p>La dedicación prioritaria del Plan a conseguir el buen estado y la adecuada protección de las masas de agua de la demarcación se demuestra en la evolución del estado que se ha programado (epígrafe 11.3.2 de la Memoria, Efecto del programa de medidas):</p> <p><i>La aplicación del programa de medidas supone pasar de un 52% a un 78% en cuanto al cumplimiento de los objetivos medioambientales en las masas de agua superficial en el año 2015, mientras que se llega hasta el 96% en el año 2027, donde aún permanecen 7 masas de agua superficial que constituyen exenciones con objetivos menos rigurosos.</i></p> <p><i>Por su parte, las aguas subterráneas pasan de un cumplimiento de objetivos medioambientales en el 40% de las masas en la actualidad a un 61% en 2015. La consecución del buen estado es más lenta en este caso, aunque llega al 93% en 2027, donde solamente 5 masas necesitan objetivos menos rigurosos.</i></p>

Código doc.	Agente	Fecha	Código alegación	Resumen de la alegación	Contestación
S34-S66	Varios ¹	25/11/2010	S34-S66-01	<p>PRIMERA.</p> <p>Se incumple el artículo 13.6 de la DMA en lo que se refiere a la publicación del Plan "a más tardar nueve años después de la entrada en vigor de la presente directiva".</p> <p>Se requiere que en la Memoria se enuncie que tipo de razones explican (que no justifican) el incumplimiento.</p> <p>Se considera agravante que los trabajos estén sufragados con fondos europeos, contraviniendo el principio que "prohíbe que con fondos europeos se comentan acciones contrarias a la normativa europea".</p>	<p>El proceso de implementación de la DMA, para el que no se contaba con precedentes en su aplicación práctica, ha resultado extremadamente complejo. Se ha optado por primar el rigor de los estudios y el cumplimiento de los objetivos del Plan frente a la finalización en plazo a toda costa. Como referente de comparación, debe indicarse que la DHCMA se ha adelantado en la publicación del Proyecto del Plan a las cuencas intercomunitarias españolas en, al menos, 6 meses.</p> <p>Respecto al agravante, un retraso no es asimilable a una acción contraria al principio invocado. En cualquier caso, la Junta de Andalucía dará respuesta a los organismos comunitarios competentes en caso de ser requerida por éstos en tal sentido.</p>
S34-S66	Varios	25/11/2010	S34-S66-02	<p>SEGUNDA.</p> <p>Lo ofrecido a consulta pública NO ES UN PLAN HIDROLÓGICO DE LAS CUENCAS MEDITERRÁNEAS que responda a lo establecido en la legislación española, leída "sobre el trasfondo de la DMA, a la que debemos tener siempre presente en primer lugar por la vigencia de los principios ius europeos de primacía y efecto directo, más aún teniendo en cuenta la grosera transposición efectuada por la reforma de la Ley de Aguas".</p> <p>Se anuncia que las afirmaciones precedentes se justifican en apartados sucesivos.</p>	<p>La afirmación de que no es un Plan Hidrológico no queda argumentada ni en este apartado ni en los posteriores, a cuyas contestaciones en cualquier caso se remite.</p> <p>Por otra parte, la redacción del Plan debe someterse entre otras normas a lo prescrito en la legislación española en trasposición de la DMA. La alusión a supuestos errores en dicha trasposición -que, por lo demás, nunca se especifican- está fuera de lugar.</p>
S34-S66	Varios	25/11/2010	S34-S66-03	<p>TERCERA. Memoria</p> <p>Se establece una correspondencia entre el papel de la Memoria en las planificaciones hidrológica y urbanística, derivándose la existencia de una teoría general de la planificación y la aplicabilidad de sus directrices, en particular en lo que se refiere al sometimiento a derecho de la discrecionalidad de la Administración como planificadora. Se cita el Reglamento del Planeamiento Urbanístico para concluir que "no sólo se han descuidado aspectos fundamentales ordenados por el artículo 4 del RPH, sino que a la hora de establecer su regulación, numerosas determinaciones de la normativa del plan de cuenca quedan huérfanas de apoyatura fáctica justificadora".</p>	<p>La planificación hidrológica tiene su propio marco regulatorio, al que se ha atendido para la redacción del Plan.</p> <p>No se indica qué aspectos fundamentales del contenido de los planes se han descuidado, ni se detalla qué aspectos de la normativa quedan huérfanos de apoyatura. No es posible, por tanto, contestar en detalle ni incorporar eventuales correcciones o mejoras al texto presentado a consulta pública.</p>

¹ Andrés Rebolledo, Atzeni Alberto, Beatriz García, Carolina Rivas, Cristina García, Diana María Heil, Dolores Serrano, Elena Castilla, Eloy Blanco, Francisco Gómez, Francisco Javier Rebolledo, Francisca Medina, Guillermo García, Isabel Corrales, Javier Ulises Cornejo, Jesús del Pino, José Ismael Barranco, José Luis Cordero, José M. Manzurro, José Manuel Alber, José Ramón Bancaleso, Juan Antonio Postigo, Juan Luis Melgar, Lucho Iglesias, Manuel Ruiz, Miguel Carrera, Miguel Navarro, Oscar Togar, Rocío Martínez, Rosario Villaverde, Salvador Godoy, Santiago Ruiz, Estrella Blanco.

Código doc.	Agente	Fecha	Código alegación	Resumen de la alegación	Contestación
S34-S66	Varios	25/11/2010	S34-S66-04	<p>TERCERA. Propuesta Normativa</p> <p>La sucesión de planes hidrológicos no se encuentra resuelta y, más grave, el apartamiento de soluciones concretas del plan vigente no se encuentra justificado.</p> <p>Se cita y detalla la crítica en el ejemplo de las <u>prioridades de usos y asignación de recursos</u>:</p> <p>Se incide en la falta de fundamentación de los así llamado "niveles de uso", idénticos en Memoria y Normativa; en la remisión a una "proposición de ley" (Ley de Aguas de Andalucía) y, muy especialmente, a la excesiva discrecionalidad que se deja en manos de los responsables políticos en lo que respecta a la priorización de usos dentro de cada nivel.</p> <p>La primera función del Plan como desarrollo de la ley andaluza se convierte en vulgar repetición de lo legislado, actuación prohibida por el Tribunal Constitucional a la norma reglamentaria.</p> <p>Algunas locuciones ("cohesión territorial", mayor valor añadido", "empleo" y "generación de riqueza") no se encuentran en la DMA que tiene como finalidad la "prevención, uso sostenible, protección, reducción de la contaminación y seguridad", como "puede comprobar cualquier lector sensato de la norma, es decir que no pertenezca a cualquier nivel legislativo andaluz".</p> <p>En definitiva, la regulación propuesta "no resiste la comparación con la normativa en vigor".</p>	<p>Tratándose todavía de la fase de Proyecto del Plan pero contando con la inminencia de su aprobación, se optó por referirse a aquellos contenidos que emanaran de la futura Ley de Aguas de Andalucía en términos de Proyecto de Ley, con la expectativa de sustituir la referencia legal en la redacción definitiva. Las alternativas hubieran sido, bien sacar a información pública un borrador que omitiera el nuevo marco regulador a sabiendas de que iban a ser precisas modificaciones sustanciales una vez cerrado el plazo de consulta pública, o haber aludido al entonces Proyecto como Ley, lo que hubiera sido inexacto.</p> <p>Respecto a la excesiva discrecionalidad en la fijación de las preferencias, el subapartado 2 del artículo 16 la limita sustancialmente al detallar los indicadores cuantificables que servirán para establecer las mismas. El contenido de dicho subapartado invalida el argumento de ausencia de desarrollo ejecutivo en la propuesta normativa al que aluden los alegantes.</p> <p>Como se ha indicado anteriormente, la planificación hidrológica debe atender al marco reglamentario español, que añade a los objetivos fijados en la DMA de lograr el buen estado ecológico y la protección del dominio público hidráulico, los de "la satisfacción de las demandas de agua, el equilibrio y armonización del desarrollo regional y sectorial (...) en armonía con el medio ambiente y los demás recursos naturales".</p> <p>Además, los criterios que se pretenden evaluar, y los alegantes citan como locuciones entrecomilladas ("cohesión territorial", "mayor valor añadido", "empleo" y "generación de riqueza"), responden a valores y objetivos ampliamente compartidos por la sociedad andaluza.</p> <p>No puede entrarse en la revisión de otros aspectos de ausencia de fundamento que parecen haber sido identificados por los alegantes puesto que, una vez más, no se detallan.</p>

Código doc.	Agente	Fecha	Código alegación	Resumen de la alegación	Contestación
S34-S66	Varios	25/11/2010	S34-S66-05	<p>TERCERA. Informe de Sostenibilidad Ambiental</p> <p>El ISA ha de justificar el cumplimiento de la Ley 9/2006 y, sobre todo, de la Directiva 2001/42/CE, por encima de la Ley 7/2007 (LGICA) reclamándose en la alegación, al menos, el cumplimiento de esta última. Se considera que los apartados 8, 10 y 11 quedan incumplidos de forma directa puesto que sólo se responden en apariencia o, en otras palabras, nominalmente. Se cuestiona que las alternativas planteadas sean viables en el sentido de mantenerse dentro de los márgenes de actuación que permite la Normativa.</p> <p>No se ha tenido en cuenta la "alternativa de localización", por ejemplo, a la hora de proponer nuevas actuaciones de regulación desde la perspectiva de las tres alternativas de rigor, caso de la presa de Gibrálmedina.</p>	<p>El contenido de los Informes reglamentado en la LGICA cubre en su totalidad los especificados en la Directiva 2001/42/CE añadiendo alguna especificación y contenido adicional. En cuanto a la prevalencia de una norma sobre otra, no hay discrepancia. Insisten los alegantes en remitir a las Directivas originarias cuando han sido ya transpuestas al ordenamiento jurídico nacional.</p> <p>La respuesta dada al análisis de alternativas no es sólo aparente. Dado que la alegación no entra en mayor detalle, sólo podemos remitir a la lectura del documento en su conjunto</p> <p>Respecto a la sugerencia de incorporar las alternativas de localización, entendemos que el ISA debe centrarse en las de carácter global y/o estratégico al nivel de planificación. La evaluación de alternativas de localización parece más propia de la fase de tramitación de los proyectos de cada una de las actuaciones.</p>
S34-S66	Varios	25/11/2010	S34-S66-06	<p>CUARTA. Nueva Presa en el arroyo de Gibrálmedina. Memoria</p> <p>La alegación procede a una recopilación de textos extraídos de la Memoria, concluyendo que no se incluye ningún análisis del que se deduzca la necesidad de "lo que en un sitio se llama «presa» y en otro «embalse», su ubicación en dicho curso fluvial, ni el resultado de la alternativa de no actuar".</p>	<p>No resulta posible incluir en Memoria una justificación detallada de cada una de las 340 actuaciones previstas en el Programa de Medidas (Anejo X). No obstante, debe recordarse que el Programa de Medidas, con independencia de que se incluya también como anejo al Plan, es un documento con entidad propia, tal y como se establece en el artículo 11 de la DMA.</p> <p>La justificación se apoya, además de en los diversos textos que los alegantes han incorporado a su documento (en especial, el Anejo X), en los análisis de asignación y reserva de recursos a usos del Anejo VI (que no se cita en la alegación), en concreto en los apartados 5.1.3.4.2. y 5.1.3.5.5. En el horizonte 2027, se suministran cerca de 15 hm³ de agua regulada (fundamentalmente en Gibrálmedina) para abastecimiento y riego, eliminando los déficit de los regadíos de San Martín y San Pablo, zonas regables que serían objeto, previamente, de actuaciones de modernización. Se evita que las detracciones estivales sequen el cauce y se hace posible que se alcance el buen estado de las masas de agua del bajo Guadiaro, sin menoscabo del suministro de demandas preexistentes al Plan, compatibilizando así los diversos objetivos de la planificación hidrológica.</p> <p>Aun así, como se indica en el Anejo X, se trata de una actuación en estudio (anteproyecto) y cabe esperar que en su desarrollo se apuntalen tales argumentos, en particular, mediante el preceptivo informe de justificación de viabilidad económica, técnica, social y ambiental que habrá de redactarse (Ley 11/2005).</p> <p>Respecto al comentario de que la actuación unas veces se llama «presa» y otras «embalse» remitimos a los alegantes al las definiciones que figuran al respecto en el Diccionario de la RAE.</p>

Código doc.	Agente	Fecha	Código alegación	Resumen de la alegación	Contestación
S34-S66	Varios	25/11/2010	S34-S66-07	CUARTA. Nueva Presa en el arroyo de Gibrálmedina. Propuesta Normativa Se menciona el embalse únicamente como fuente de asignación de recursos (14,35 hm ³ /año) en el horizonte 2027, dando así valor normativo a un embalse que no se ha justificado anteriormente.	Ver respuesta a la alegación S34-S66-06.
S34-S66	Varios	25/11/2010	S34-S66-08	CUARTA. Nueva Presa en el arroyo de Gibrálmedina. Informe de Sostenibilidad Ambiental a) Se critica la inexistencia de un "largo recorrido en los documentos de planificación" citado en el texto del ISA, al menos en lo que se refiere a la presa de Gibrálmedina. Su inclusión en el análisis, por el carácter preceptivo de las previsiones de la LGICA, no ha existido, y por tanto se han vulnerado también en este punto las previsiones legales que ya han sido invocadas. b) Se reitera la crítica a las referencias al PLACAA que se incluyen en el ISA como indicativo de falta de pulcritud, dejadez y falta de respeto por la ciudadanía. Se insiste en la falta de fundamento en análisis objetivo alguno. c) Se incluye un texto tomado del apartado 5.2 (variables para el planteamiento de alternativas) como muestra de cuanto se viene denunciando, sin que se añada ningún tipo de análisis objetivo. d) Se incluye el texto escuetamente enumerativo del epígrafe 6.2.3.	a) La afirmación del Plan relativa al "largo recorrido" es genérica y pretende remitir a la secuencia de propuestas para la regulación de este subsistema, por cierto, con evolución hacia soluciones de menor impacto ambiental, conforme se iban descartando alternativas (presas de Hozgarganta, Genal, La Platera). En cualquier caso no se pretende la evitación de ningún precepto legal que sea de aplicación en la tramitación de la obra. b) Ya se ha aludido a esta circunstancia en la contestación a la alegación S34-S66-04. Tratándose de una ley ampliamente consensuada y de inminente aprobación en el momento en que se presentó a consulta pública el Proyecto de Plan, se ha estimado oportuno tenerla en consideración. Los subepígrafes c) y d) sólo pretenden reforzar los argumentos de falta de justificación a los que se ha contestado más arriba.

Código doc.	Agente	Fecha	Código alegación	Resumen de la alegación	Contestación
S34-S66	Varios	25/11/2010	S34-S66-09	<p>QUINTA.</p> <p>Se incluyen muestras de las alusiones a la presa de Gibrálmedina en el Anejo X del Plan. Se incide especialmente en el hecho de que la presa propuesta sustituye a la presa de La Platera que era consecuencia de la Ley 17/1995 del trasvase Guadiaro-Majaceite. Se expresa que con ello, el Plan "llega a su paroxismo (...) ya que considera por sus autores como documento con entidad suficiente para sustituir previsiones de una norma de rango legal". Sin que esta manifestación suponga que se admita lo previsto en la citada Ley 17/1995, se avisa de la utilización de dicha infracción como arma legítima para combatir las previsiones del Plan que se consideran "absolutamente contradictorias con las previsiones de protección medioambiental que instaura la DMA".</p>	<p>La mención de Gibrálmedina como sustitución de la presa de La Platera no pretende obviar ningún requerimiento legal. De hecho, la presa de La Platera no se cita explícitamente en la Ley 17/1995, sino que es una de las actuaciones que fueron propuestas para concretar la serie de obras a las que aludía la disposición adicional primera de dicha Ley, y que nunca superó los estudios y trámites posteriores, como tampoco lo hicieron las previstas obras de regulación del Hozgarganta.</p> <p>A la luz de lo expuesto en el documento de alegaciones, la afirmación de "absoluta" contradicción de la previsión del Plan y la DMA está insuficientemente argumentada, pues no se concretan qué contenidos del Plan conculcan la norma europea. Por el contrario, la dedicación prioritaria del Plan a conseguir el buen estado y la adecuada protección de las masas de agua de la demarcación se demuestra en la evolución del estado de las masas de agua que se ha programado (epígrafe 11.3.2 de la Memoria, Efecto del programa de medidas):</p> <p><i>La aplicación del programa de medidas supone pasar de un 52% a un 78% en cuanto al cumplimiento de los objetivos medioambientales en las masas de agua superficial en el año 2015, mientras que se llega hasta el 96% en el año 2027, donde aún permanecen 7 masas de agua superficial que constituyen exenciones con objetivos menos rigurosos.</i></p> <p><i>Por su parte, las aguas subterráneas pasan de un cumplimiento de objetivos medioambientales en el 40% de las masas en la actualidad a un 61% en 2015. La consecución del buen estado es más lenta en este caso, aunque llega al 93% en 2027, donde solamente 5 masas necesitan objetivos menos rigurosos.</i></p>
S67	Francisco Carrasco Cantos (Dpto. Ecología y Geología de la UMA)	30/11/2010	S67-01	<p>1. <u>En relación con la redacción del texto (Memoria)</u></p> <p>1.1. Recomienda hacer un repaso del texto y corregir ciertas expresiones de la Memoria y el Anejo II. Da algunos ejemplos.</p>	<p>En la versión definitiva del Plan se tendrán en cuenta estas observaciones en relación con la redacción de los textos.</p>
S67	Francisco Carrasco Cantos (Dpto. Ecología y Geología de la UMA)	30/11/2010	S67-02	<p>1.2. Considera que se abusa bastante de la utilización de acrónimos, lo que podría corregirse usando los nombres completos a que se refieren.</p>	<p>El recurso a los acrónimos es necesario en unos documentos que, por su temática, deben referirse de manera continuada a diversos términos normativos, institucionales, etc.</p>

Código doc.	Agente	Fecha	Código alegación	Resumen de la alegación	Contestación
S67	Francisco Carrasco Cantos (Dpto. Ecología y Geología de la UMA)	30/11/2010	S67-03	1.3. Considera que hay cierta confusión entre los conceptos de masa de agua subterránea y acuífero por cómo se expresa en repetidas ocasiones a lo largo del texto, por ejemplo en la pág. 28: "Las masas de agua carbonatadas albergan acuíferos kársticos..."; "Las masas de agua integradas por acuíferos de tipo detrítico...". Con esto se deduce que la masa de agua subterránea es el continente y el acuífero el contenido, cuando la realidad es justamente al contrario, por lo que se debería decir que las masas de agua subterránea están ubicadas o contenidas en el acuífero.	El artículo 3 del Reglamento de Planificación Hidrológica define una masa de agua subterránea como " <i>un volumen claramente diferenciado de aguas subterráneas en un acuífero o acuíferos</i> " y define acuífero como " <i>una o más capas subterráneas de roca o de otros estratos geológicos que tienen la suficiente porosidad y permeabilidad para permitir ya sea un flujo significativo de aguas subterráneas o la extracción de cantidades significativas de aguas subterráneas</i> ". En este sentido, la redacción del texto no pretende más que diferenciar las masas de agua subterránea en función de la naturaleza hidrogeológica del acuífero o acuíferos que forman parte de las mismas.
S67	Francisco Carrasco Cantos (Dpto. Ecología y Geología de la UMA)	30/11/2010	S67-04	1.4. No considera adecuado el último punto del tercer párrafo de la pág. 29, relativo a las características de las masas de agua subterráneas ubicadas en acuíferos detríticos donde se indica su elevada tasa de renovación, siendo justo lo contrario como bien se expone en el Anejo II.	El alegante tiene razón en su petición, de manera que en la versión definitiva de la Memoria del Plan se recogerá esa descripción en los mismos términos que se exponen en el Anejo II.
S67	Francisco Carrasco Cantos (Dpto. Ecología y Geología de la UMA)	30/11/2010	S67-05	1.5. En relación con el concepto de escorrentía (pág. 43 del Anejo II), no queda claro lo que se quiere indicar en la definición incluyendo la frase "extendida dependiendo la pendiente del terreno".	El texto procede de la plantilla suministrada por el MARM para la elaboración de dicho anejo. No obstante, se corregirá la definición para hacerla más clara.
S67	Francisco Carrasco Cantos (Dpto. Ecología y Geología de la UMA)	30/11/2010	S67-06	1.6. En relación con el apartado 2.7.1.3. Características básicas de calidad de las aguas en condiciones naturales, considera algo confuso el primer párrafo.	El texto procede de la plantilla suministrada por el MARM para la elaboración de dicho anejo. No obstante, se suprimirá dicho párrafo porque, al margen de ser confuso, resulta innecesario.
S67	Francisco Carrasco Cantos (Dpto. Ecología y Geología de la UMA)	30/11/2010	S67-07	1.7. En relación con la recarga, no le parece razonable que se produzca recarga en los meses de estiaje, como se manifiesta en la figura 36 del Anejo II.	Los resultados del modelo SIMPA muestran, como era de esperar, un fuerte contraste en cuanto a la distribución mensual de los valores de recarga, de manera que los valores en julio y agosto resultan prácticamente anecdóticos frente a los del resto del año. El hecho de que no sean nulos responde a que se trata de valores promedio para periodos simulados de 26 y 66 años (serie corta y serie larga), en los que se identifican algunos de los estiajes presentan precipitaciones lo suficientemente significativas para producir recarga.
S67	Francisco Carrasco Cantos (Dpto. Ecología y Geología de la UMA)	30/11/2010	S67-08	1.8. Propone la revisión de pequeñas erratas.	En la versión definitiva del Plan se corregirán dichas erratas.

Código doc.	Agente	Fecha	Código alegación	Resumen de la alegación	Contestación
S67	Francisco Carrasco Cantos (Dpto. Ecología y Geología de la UMA)	30/11/2010	S67-09	<p>2. <u>En relación con el punto 2.5. Localización, límites y caracterización de las masas de agua subterránea</u></p> <p>2.1. Propone revisar las masas de agua definidas en la Demarcación Hidrográfica:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Revisión de la tipología de las masas Sierra Alberquillas, Sierra Tejada, Sierra de Albuñuelas y Guadiaro-Genal-Hozgarganta. - En función de la definición de masa de agua subterránea deberían subdividirse las masas Sierra Gorda-Zafarraya, Sierra Gibalto-Arroyo Marín, Sierra de Teba-Almargen-Campillos, Sierra del Valle de Abdalajis y Carchuna-Castell de Ferro. - Las Dolomías de Sierra de Gádor se deberían reagrupar en una sola masa. 	La necesidad de no incumplir en mayor grado los plazos de aprobación de los planes hidrológicos ha comportado asumir la delimitación y caracterización general de las masas de agua subterránea que se abordó en el "Estudio inicial para la identificación y caracterización de las masas de agua subterránea de las cuencas intercomunitarias", finalizado en el año 2005 por la Secretaría General para el Territorio y la Biodiversidad del MIMAM. Dicha delimitación partió de los resultados alcanzados previamente en la "Redefinición de las unidades hidrogeológicas de la cuenca Sur", estudio realizado a lo largo de los años 2003 y 2004 por el IGME en el marco de un Convenio de colaboración entre dicha entidad y la antigua Confederación Hidrográfica del Sur de España. No obstante, y dado que en efecto existe controversia en cuanto a la definición de algunas de las masas de agua subterránea, durante las primeras fases del seguimiento y revisión del Plan Hidrológico de la DHCMA se abordarán los trabajos necesarios para evaluar, por un lado, las potenciales modificaciones de los límites y, por otro, una mejor caracterización de aquellas donde puedan existir indefiniciones y lagunas de información.
S67	Francisco Carrasco Cantos (Dpto. Ecología y Geología de la UMA)	30/11/2010	S67-10	2.2. Revisión de los límites de masas de agua subterránea adyacentes a demarcaciones limítrofes: Sierra de Cañete Sur, Sierra Gibalto-Arroyo Marín y Sierra de Líbar.	Ver respuesta a la alegación S67-09.
S67	Francisco Carrasco Cantos (Dpto. Ecología y Geología de la UMA)	30/11/2010	S67-11	2.3. Revisión de las masas de agua subterránea en materiales de baja permeabilidad. En el texto se indica que "Estas masas están definidas en torno a áreas donde estas formaciones adquieren una gran importancia como acuíferos locales". Considera preciso revisar si es necesario conservar o por el contrario se pueden eliminar algunas de estas masas de agua subterránea y en cualquier caso revisar sus límites que parecen muy subjetivos, especialmente la prolongación hacia el este de la masa de agua subterránea Metapelitas de Sierras Tejada-Almijara.	Ver respuesta a la alegación S67-09.
S67	Francisco Carrasco Cantos (Dpto. Ecología y Geología de la UMA)	30/11/2010	S67-12	2.4. Creación de nuevas masas de agua subterránea - El Trías de Antequera: esta formación geológica contiene aguas subterráneas de las que dependen zonas protegidas. - Las Peridotitas de la provincia de Málaga: en estos materiales se podrían definir varias masas de agua subterránea debido a la existencia de algunas captaciones para consumo humano en la actualidad o en el futuro.	Ver respuesta a la alegación S67-09.

Código doc.	Agente	Fecha	Código alegación	Resumen de la alegación	Contestación
S67	Francisco Carrasco Cantos (Dpto. Ecología y Geología de la UMA)	30/11/2010	S67-13	<p>3. <u>En relación con el punto 2.6. Estadísticos de las series hidrológicas en la Demarcación</u></p> <p>3.1. No queda suficientemente explicado por qué se eligen dos periodos de tiempo para el cálculo de los diferentes parámetros, una serie histórica (1940/41-2005/06) y otra más corta (1980/81-2005/06), lo que da lugar a duplicidad de tablas y cálculos y a que gran parte del texto se dedique a comparar y establecer diferencias entre los resultados obtenidos, cuando en su opinión se debería haber trabajado sólo con el periodo histórico y haberlo analizado con mayor profundidad.</p>	La utilización de las dos series de distinta longitud responde a las indicaciones de la Instrucción de Planificación Hidrológica (apartado 2.4. Inventario de recursos hídricos naturales). En concreto, el empleo de la serie corta se justifica por presentar ésta con carácter general un escenario más pesimista que la serie histórica completa en cuanto a la disponibilidad futura de recursos.
S67	Francisco Carrasco Cantos (Dpto. Ecología y Geología de la UMA)	30/11/2010	S67-14	<p>3.2. No queda claro cómo se realiza el desglose de la precipitación mensual en evapotranspiración real, recarga de los acuíferos y escorrentía total para cada mes del año en cada sistema de explotación y en el conjunto de la demarcación (tablas 16 y 17 de la Memoria).</p>	Tal y como se indica en el apartado 2.7, dichas variables se han estimado mediante las simulaciones realizadas por el CEDEX con el modelo bidimensional SIMPA para un tamaño de celda de 1 km ² , y entre cuyos resultados figuran las diferentes variables mostradas en las mismas. No obstante, se incluirá una referencia dentro del apartado 2.6 a la procedencia de los datos.
S67	Francisco Carrasco Cantos (Dpto. Ecología y Geología de la UMA)	30/11/2010	S67-15	<p>4. <u>En relación con los recursos hídricos de la Demarcación</u></p> <p>4.1. Para el cálculo de los recursos hídricos se han utilizado diversos métodos y el texto no justifica claramente este procedimiento.</p> <ul style="list-style-type: none"> - La mayor parte de las variables hidrológicas se han estimado con el modelo SIMPA, que es el que se utilizó para calcular estas variables con las antiguas Unidades Hidrogeológicas, cuyos límites no coinciden con los de masas de agua subterránea, por lo que las partes de superficie de las masas que no coinciden aparecen como que no tienen recarga, no explicándose en que la Memoria cómo se soluciona este problema. Además posteriormente se ha desarrollado el SIMPA II, que no se ha usado. - Para la distribución espacial de la precipitación se han utilizado los datos de la Red de Información Ambiental de Andalucía de la Consejería de Medio Ambiente, diferente a la del modelo de cálculo de las variables hidrológicas. - En la pág. 38 de la Memoria se explica que para las masas de agua de naturaleza carbonática no es representativo el SIMPA y se ha usado el APLIS, pero considera que no se justifica el por qué no es representativo el SIMPA para las carbonatadas y sí es apto para las detríticas y los acuíferos de baja permeabilidad. 	<p>Los resultados obtenidos en cuanto a las variables hidrológicas corresponden a la segunda versión del modelo SIMPA, que se ha aplicado no sobre las antiguas unidades hidrogeológicas sino sobre las masas de agua subterránea definidas en la DHCMA. No obstante, para evitar confusiones, en la versión definitiva del Plan se recogerá explícitamente que se trata de los resultados de dicha versión.</p> <p>En lo relativo a la precipitación, tal y como figura en el apartado 4.2.1. Disponibilidad de información, del Anejo II, la caracterización de la Demarcación desde un punto de vista pluviométrico se ha efectuado con los datos facilitados por la Red de Información Ambiental de Andalucía (REDIAM), por haber sido estos obtenidos a partir de un mayor número de observatorios. Sin embargo, para la evaluación del resto de variables hidrológicas se han adoptado los resultados del modelo SIMPA, que utiliza su propia estimación de la precipitación.</p> <p>En cuanto a la aplicación del método APLIS modificado para el cálculo de la recarga de los acuíferos de naturaleza carbonática, se ha optado por los resultados de esta metodología, a diferencia de los que ofrece el modelo SIMPA, ya que se trata de un método novedoso y de contrastada validez, que evalúa un mayor número de variables que inciden fuertemente en cómo se produce la recarga en este tipo de acuíferos. Además, cuantificar con la mayor exactitud posible la recarga de estos acuíferos ha sido un objetivo prioritario de este proceso de planificación, teniendo en cuenta que en la DHCMA existe un elevado número de masas de agua subterránea sobre acuíferos de naturaleza carbonática.</p>

Código doc.	Agente	Fecha	Código alegación	Resumen de la alegación	Contestación
S67	Francisco Carrasco Cantos (Dpto. Ecología y Geología de la UMA)	30/11/2010	S67-16	4.2. En relación con el punto 2.7.1.2. Mapas de las variables hidrológicas, en el apartado de temperatura se deben quitar las características climáticas de la Demarcación, las cuales pueden incluirse en el apartado de Descripción General de la Demarcación y no en el de Recursos Hídricos.	Se modificará la localización de las características climáticas en el sentido indicado por el alegante.
S67	Francisco Carrasco Cantos (Dpto. Ecología y Geología de la UMA)	30/11/2010	S67-17	4.3. En relación con el apartado 2.7.1.3. Características básicas de calidad de las aguas en condiciones naturales: - La calidad de las aguas depende de su uso, por lo que considera que en caso de no indicar el uso se debería hablar de salinidad en condiciones naturales o composición química natural de las aguas. - Se indica un deterioro de la calidad, cuando lo que varía es la composición química por causas naturales, lo cual piensa que no debe considerarse un deterioro. - En la Memoria no se hace referencia a las salmueras y manantiales salinos existentes en la cuenca del río Guadalhorce, tales como las surgencias salinas de Meliones, pero sí se indican en el Anejo II.	No se considera necesario incorporar las matizaciones del alegante respecto al empleo del término calidad de las aguas y a la necesidad de especificar siempre el uso de las mismas. Al hablar de manera genérica de deterioro de la calidad se sobreentiende que ello significa una peor aptitud para su aprovechamiento por los diferentes usos. Por otra parte, el término deterioro no tiene porqué ir ligado a la acción del hombre, sino que puede deberse a factores naturales que le confieren peores características para su aprovechamiento. En cambio, se incluirá una referencia en el apartado 2.7.1.3. de la Memoria a las surgencias salinas de Meliones.
S67	Francisco Carrasco Cantos (Dpto. Ecología y Geología de la UMA)	30/11/2010	S67-18	4.4. En relación al apartado 2.7.2.1. Desalación, los supuestos que se realizan para el año 2015 de 161 hm ³ le parecen demasiados optimistas, cuando en la actualidad se cifran en 23 hm ³ .	En principio, se trata de un objetivo ambicioso pero alcanzable, ya que dicha cifra equivale al 75% de la capacidad de las instalaciones ya finalizadas, en fase de construcción, con obras ya adjudicadas o planificadas para el primer horizonte.
S67	Francisco Carrasco Cantos (Dpto. Ecología y Geología de la UMA)	30/11/2010	S67-19	4.5. En relación al apartado 2.7.3. Recursos hídricos disponibles en la Demarcación: - No se explica suficientemente por qué los recursos de aguas subterráneas son 398 hm ³ /año (tabla 26) si la infiltración de lluvia es de 832,26 hm ³ /año (tabla 23), por lo que considera que se deben revisar los recursos subterráneos de la Demarcación Hidrográfica. - Desde su punto de vista tampoco se justifican las cifras obtenidas de recursos hídricos regulados (347,6 hm ³ /año) y los fluyentes (302,6 hm ³ /año), teniendo en cuenta que la escorrentía media es de 3.025,51 hm ³ /año (tabla 9 anexo II).	En la planificación hidrológica, el concepto de recurso disponible se refiere al total de recursos naturales utilizados o explotados detrayendo las cantidades debidas a sobreexplotación de acuíferos y sin contabilizar los caudales necesarios para la conservación de los ecosistemas.
S67	Francisco Carrasco Cantos (Dpto. Ecología y Geología de la UMA)	30/11/2010	S67-20	4.6. En relación al apartado 2.7.3.1. Evaluación del efecto del cambio climático, considera que no está suficientemente justificada la reducción de un 8% de los recursos naturales.	Tanto en el apartado 2.7.3.1. de la Memoria como en el 6 del Anejo II se justifica la hipótesis de reducción de recursos naturales adoptada, concluyéndose además que, a tenor de los resultados de los distintos estudios, un 8% de reducción en la DHCMA representa situarse del lado de la seguridad.

Código doc.	Agente	Fecha	Código alegación	Resumen de la alegación	Contestación
S67	Francisco Carrasco Cantos (Dpto. Ecología y Geología de la UMA)	30/11/2010	S67-21	<p>5. <u>En relación con el apartado 6. Programas de control y estado de las masas de agua</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - No se indican los criterios de selección de los puntos de los programas de vigilancia y control. - En relación con el estado de las masas de agua superficial y subterránea del subsistema I-4 recomienda consultar el trabajo de D. Sánchez (2010) <i>Aplicación de la DMA 2000/60/CE en la cuenca hidrográfica del río Guadalhorce (Málaga). Caracterización Inicial.</i> 	<p>No figura entre los contenidos del Plan el incluir los criterios de selección de puntos de control de los programas de control y vigilancia, que pueden consultarse en el estudio "Diseño y ejecución del programa de seguimiento del estado de calidad de las aguas continentales de las Cuencas Intracomunitarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Lote I", recepcionado por la Agencia Andaluza del Agua en enero de 2011.</p> <p>Respecto al trabajo de D. Sánchez, el estado de masas de agua superficial y subterránea, tanto de la cuenca del Guadalhorce como del resto de la DHCMA, se ha evaluado en base a los datos recogidos por las redes de control oficiales y los diversos estudios disponibles en el momento de su elaboración. Otros trabajos posteriores, como el mencionado por los alegantes, se tendrán en cuenta en las tareas de seguimiento del Plan.</p>
S68	Proyecto Altaguax	18/11/2010	S68-01	<p><u>ALEGACIONES TRANSVERSALES PARA TODA LA CUENCA:</u></p> <p>1) <u>Sobre las excepciones a los cumplimientos de los objetivos medioambientales impuestos por la DMA</u></p> <p>Alegación 1: no queda claro si están suficientemente justificadas.</p>	<p>A lo largo del Plan Hidrológico se pone de manifiesto la pésima situación de partida de buena parte de las masas almerienses (sobreexplotación de acuíferos, desestabilización generalizada de los cauces, etc.), así como las condiciones que explican la dificultad de su recuperación, razones que se detallan y particularizan para cada masa en las fichas del Anejo VIII Objetivos Medioambientales.</p>

Código doc.	Agente	Fecha	Código alegación	Resumen de la alegación	Contestación
S68	Proyecto Altaguax	18/11/2010	S68-02	Alegación 2: falta un análisis coste-eficacia para poder valorar las prórrogas.	<p>La metodología utilizada para la determinación de las medidas que componen el Programa de Medidas del Plan se expone en el Anejo X (Apartado 3). El proceso parte de un análisis de la problemática del medio hídrico y de los ecosistemas acuáticos asociados en la demarcación, determinando las principales causas de su deterioro, así como de la situación en que se encuentra la demarcación en relación con el cumplimiento del resto de objetivos de la planificación hidrológica, y tiene en cuenta los planes y programas en ejecución o previstos por las administraciones competentes para la resolución de los mismos y para el cumplimiento de las Directivas comunitarias que les afectan.</p> <p>Los costes utilizados son los que figuran en dichos planes, aunque ha sido necesario realizar una estimación de las inversiones correspondientes a una serie de actuaciones no contempladas hasta el momento en las previsiones de los agentes públicos competentes, según la metodología que figura en el citado anejo.</p> <p>En cuanto a la eficacia, con carácter general se ha realizado en el marco del análisis de detalle para cada masa de agua superficial y subterránea partiendo del grado de incumplimiento de los objetivos medioambientales; determinación, en su caso, de las presiones responsables de los incumplimientos; y, finalmente, establecimiento de un conjunto de medidas para reducir las presiones y reconducir los indicadores de calidad a los límites del buen estado. La estimación de la eficacia se ha realizado aplicando criterios cualitativos a cada masa de agua individualizada (aunque teniendo en cuenta su conexión con otras masas de agua superficiales o subterráneas) y conjunto de medidas propuesto. No obstante, el análisis de determinados aspectos ha contado con un soporte matemático: por una parte, los aspectos cuantitativos se han analizado con el modelo de simulación SIMGES integrado en el interfaz AquatoolDMA; por otra parte, la respuesta de la concentración de nitratos en las masas de agua subterránea se evalúa mediante el modelo de simulación hidrológica y calidad de agua desarrollado por el Departamento de Ingeniería Hidráulica y Medio Ambiente de la Universidad Politécnica de Valencia.</p>
S68	Proyecto Altaguax	18/11/2010	S68-03	<p>2) <u>Sobre la gobernanza</u></p> <p>Alegación 3: no se aplican medidas de gobernanza real.</p> <p>Alegación 4: obligación de incluirlas en el Plan y de adoptarlas.</p>	<p>El Programa de Medidas recoge un listado de medidas de conocimiento y gobernanza que incluye 18 actuaciones en planes y programas específicos a desarrollar por las administraciones. Por otra parte, no existe tal obligación explícita recogida en la normativa.</p>

Código doc.	Agente	Fecha	Código alegación	Resumen de la alegación	Contestación
S68	Proyecto Altaguax	18/11/2010	S68-04	<p><u>ALEGACIONES POR MASA DE AGUA:</u> 1) <u>Masa de agua subterránea Sierra Alhambilla (060.055)</u> Alegación 5: alegan desconocimiento y falta de medidas para esta masa, por considerar que los datos son antiguos e incompletos, y solicitan:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Que se actualicen los datos tanto en calidad como en cantidad. - Que se identifiquen las presiones actuales, vigilen los pozos, nuevos sondeos y se defina un aprovechamiento sostenible. 	<p>Tanto en la Memoria del Plan como en el Anejo VII, se relacionan el conjunto de datos que se han utilizado para llevar una completa caracterización adicional de todas las masas de agua subterránea, con objeto de determinar con mayor exactitud el incumplimiento de no alcanzar los objetivos medioambientales y establecer con mayor precisión las medidas que se deban adoptar, prolongándose las series para evaluar el estado cuantitativo y químico hasta el mes de abril de 2009. Debido al elevado volumen de información que esto supone, en los documentos sometidos a consulta pública en mayo de 2010 los resultados de esta caracterización aparecen resumidos en el Anejo 0, si bien el documento definitivo de Plan Hidrológico recogerá las fichas completas de caracterización.</p> <p>En cuanto al grado de conocimiento de esta masa de agua, en la ficha de caracterización adicional ya se recoge la existencia de algún deterioro en las surgencias que drenaban el borde sur de la Sierra, que han desaparecido o sus caudales se han visto mermados por culpa de las extracciones en la masa de agua subterránea Campo de Nijar, con la que está conectada hidráulicamente. Sin embargo, dada la compartimentación de la masa, este impacto está muy localizado en el sector meridional. En el marco de las labores de Seguimiento del Plan Hidrológico se recopilará la posible información adicional disponible para mejorar la caracterización de la interrelación entre ambas masas de agua.</p>
S68	Proyecto Altaguax	18/11/2010	S68-05	<p>2) <u>Masa de agua subterránea Medio-Bajo Andarax (060.012)</u> Alegación 6: indican que no existe información suficiente de los impactos que produciría el funcionamiento al 100% de la planta desaladora, por lo que solicitan que se realice un estudio y evaluación previos de lo que ocurriría en el acuífero.</p>	<p>Lo que se solicita sobre los efectos de la planta desaladora es algo que corresponde a la declaración de impacto ambiental, a la que ha sido sometido el proyecto de dicha obra. Por lo tanto, cualquier alegación en este sentido hubiera correspondido la tramitación ambiental del proyecto previa su construcción.</p>

Código doc.	Agente	Fecha	Código alegación	Resumen de la alegación	Contestación
S68	Proyecto Altaguax	18/11/2010	S68-06	Alegación 7: detectan que la insuficiente depuración de las aguas residuales en los municipios pequeños va ligada a una deficiente gestión integral del ciclo urbano del agua, con carácter supramunicipal, y que el Plan tiene ausencia de medidas de gobernanza a este respecto, por lo que solicitan la constitución de mancomunidades o consorcios de municipios para la gestión integral del ciclo urbano del agua y de comunidades de usuarios o juntas centrales de usuarios que aglutinen la gestión coordinada de la totalidad de recursos y permita su optimización.	En lo que se refiere a la gestión integral del ciclo urbano del agua en ámbito supramunicipal, el Programa de Medidas contempla las siguientes actuaciones en la cuenca del río Andarax para el horizonte 2015: "Abastecimiento y saneamiento de la Mancomunidad del Bajo Andarax (Fases I y II)", "Creación de una red de abastecimiento común en los municipios del Alto y Medio Andarax", "Creación de una red de abastecimiento común en los municipios del Río Nacimiento", "Ampliación de la EDAR El Bobar (Almería)" y "Mejora de la adecuación de vertidos y nueva EDAR para el Medio Andarax". La vocación del Plan en cuanto a promover la gestión integral y supramunicipal del ciclo urbano del agua se pone especialmente de manifiesto en los escenarios contemplados en el Anejo VI para los horizontes futuros, que incorporan una gestión coordinada de los recursos por parte de Almería y los municipios del Bajo Andarax (y en especial los de la desaladora). En lo que se refiere a la constitución de comunidades de usuarios, el Programa de Medidas incluye entre las medidas de conocimiento y gobernanza un "Programa de ordenación y protección de los recursos subterráneos" que, tal y como se indica en el campo de observaciones del listado de medidas en el Anejo X, se centrará en la elaboración de los Planes de Ordenación de las masas de agua subterránea en riesgo cuantitativo, así como en promover creación de Comunidades de Usuarios en aquellas que soportan presiones significativas o una gestión ineficiente.



Código doc.	Agente	Fecha	Código alegación	Resumen de la alegación	Contestación
S68	Proyecto Altaguax	18/11/2010	S68-07	<p>Alegación 8: hay una falta de concienciación respecto a las líneas de actuación relacionadas con el fomento de la utilización o no de recursos regenerados para riegos, que no deben ser destinados sólo al uso agrícola. En concreto, se solicita:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Fomentar el uso de las aguas regeneradas para todos los usos susceptibles de su aprovechamiento regulado, no sólo agrícola (como dice el Plan Hidrológico). Con los excedentes, en caso de haberlos, se podría recargar. 2. Acondicionamiento adecuado de la EDAR "El Bobar" para que posteriormente se pueda acoplar un terciario (acondicionar bien el primario y el secundario). 3. Fomentar las balsas reguladoras de los caudales procedentes del terciario, para su uso temporalmente eficiente, evitando el vertido al mar de excedentes. 	<p>1. Según se indica en el Programa de Medidas, las "Actuaciones de reutilización de aguas residuales en Almería. Reutilización Edar Bajo Andarax", son promovidas por Acuamed, estando "pendiente de concreción e interés de los usuarios, aunque en principio consistirá en la construcción de un terciario en la Edar del Bobar y la mejora de las instalaciones construidas por la Junta para reutilizar los efluentes de la capital en los regadíos del Bajo Andarax." No obstante, en la versión final se incorporará una observación sobre la posibilidad de empleo por parte de otros usuarios (por ejemplo, los urbanos).</p> <p>2. Ante la evidencia de la saturación actual de la planta, el Programa de Medidas contempla la "Ampliación de la Edar El Bobar (Almería)" para el tratamiento de la mayor parte de los efluentes de la capital junto a los de los siete municipios de la Mancomunidad. La incorporación del tratamiento terciario, se ejecutará, en principio en el marco de la actuación anteriormente mencionada, a desarrollar por Acuamed.</p> <p>3. El esquema de regulación y distribución de los efluentes regenerados, deberá abordarse en el marco de las 3 actuaciones incluidas en el Programa de Medidas para la modernización de regadíos en la comarca del Bajo Andarax-Campo de Níjar, en la CR Sindicato de Riegos de Almería y siete pueblos de su río y de la CR Cuatro Vegas.</p>

Código doc.	Agente	Fecha	Código alegación	Resumen de la alegación	Contestación
S68	Proyecto Altaguax	18/11/2010	S68-08	<p>Alegación 9: se enumeran una serie de supuestos defectos del Plan:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Se califica de insuficiente la justificación del horizonte temporal 2027. 2. No existe un calendario preciso de líneas de actuación ni presupuesto. 3. No se establecen políticas de control de la demanda y recuperación de costes, como se exige en el artículo 9 de la DMA. 4. No se establecen medidas de gobernanza específicas de sostenibilidad en los diferentes tramos de río. 	<p>1. La justificación de la exención se incluye en la ficha de la masa de agua 060.012 del Anejo VIII: Los valores de concentración de nitratos estimados por el estudio elaborado al efecto para el MARM por la Universidad Politécnica de Valencia son superiores a los 50 mg/l que establecen las normas de calidad, por lo que el cumplimiento de los OMA no sería factible en el año 2027. Es por ello que se han establecido objetivos menos rigurosos.</p> <p>2. En el Programa de Medidas se indica el calendario de actuación, especificando el horizonte temporal de cada una de las medidas (2015, 2021, 2027). Los presupuestos no se han incluido en la versión sometida a consulta pública, dado que algunos de ellos estaban pendientes de concreción por parte de las autoridades competentes, pero se incluirán en la versión definitiva.</p> <p>3. Tanto en la Memoria del Plan como en el Anejo IX, se relacionan los mecanismos para la aplicación del principio de recuperación de costes, remitiéndose a lo dispuesto en la Ley de Aguas de Andalucía (en ese momento en fase de tramitación parlamentaria): <i>"Dicha Ley configura un nuevo régimen económico financiero destinado a costear las infraestructuras y los servicios en la gestión del agua [...] se crea una figura tributaria con tradición en la financiación de inversiones locales, el canon de mejora, que ahora se generaliza también para las inversiones de competencia autonómica en el ciclo integral del agua de uso urbano. De la misma forma, se crea un canon de servicios generales, modificando en parte el tradicional canon de regulación y la tarifa de utilización del agua. El objetivo de estas tasas es la aplicación del principio del derecho comunitario de recuperación de los costes, sin perjuicio de lo dispuesto en la Directiva Marco de Aguas en relación con las excepciones a la recuperación íntegra de tales costes"</i>.</p> <p>No obstante, se incluirá en el Plan Hidrológico un "Programa para el seguimiento de la aplicación del principio de recuperación de costes y de las políticas tarifarias para el fomento de un uso eficiente del agua", que incluirá un sistema de información donde se recopilen los datos necesarios para el control y seguimiento de la evolución de estos aspectos.</p> <p>4. La Consejería de Medio Ambiente ya cuenta con iniciativas específicas de sostenibilidad y sensibilización dirigidas a los ciudadanos, como el programa de participación y educación ambiental Andarrios. No obstante, se incluirá en el Plan Hidrológico un "Programa de sensibilización y formación ciudadana en el uso sostenible del agua y la protección de los ecosistemas acuáticos".</p>



Código doc.	Agente	Fecha	Código alegación	Resumen de la alegación	Contestación
S68	Proyecto Altaguax	18/11/2010	S68-09	Alegación 10: consideran en las medidas propuestas en el Plan Hidrológico no está previsto el fomento de la recarga natural, y piden modernizar el regadío y la construcción de la presa de Canjáyar (aunque parte del grupo no considera que esta sea la medida más adecuada y plantea la existencia de nuevas técnicas de recarga más efectivas y con menos impacto ecológico).	<p>Con independencia de otros condicionantes (técnicos y económicos), en las condiciones actuales se descarta la construcción de la presa de Canjáyar en los horizontes del Plan, dado que por su localización, dicha infraestructura produciría un impacto incompatible sobre el LIC Sierra Nevada, así como un deterioro adicional de la masa de agua, y existir alternativas económicamente viables y ambientalmente más ventajosas.</p> <p>La recarga natural, por su propia definición, es la que se produce cuando el medio está en sus condiciones naturales, lo que evidentemente no es el caso del Andarax. Por ello, el Plan Hidrológico, ante la intensa degradación del medio hídrico en este ámbito, incide de manera especial en las actuaciones de restauración hidrológico-forestal de la cuenca vertiente así como en la restauración hidromorfológica de los cauces, contemplando las siguientes actuaciones: "Actuaciones hidrológico-forestales en la cuenca del Andarax", "Restauración hidromorfológica de cauces en el Alto y Medio Nacimiento", "Restauración hidromorfológica del Medio y Bajo Canjáyar" y "Mejora de las condiciones hidromorfológicas del Medio y Bajo Andarax".</p> <p>Además, el Plan Hidrológico incluye como actuaciones de modernización en la cuenca del Andarax: "Modernización de regadíos en la comarca del Alto y Medio Andarax", "Modernización de regadíos en la comarca del Río Nacimiento", "Modernización de regadíos en la comarca del Bajo Andarax-Campo de Níjar", "Mejora y consolidación de regadíos de la C.R. Sindicato de Riegos de Almería y siete pueblos de su Río" y "Mejora y consolidación de regadíos de la C.R. Las Cuatro Vegas". En algunas de ellas se pone el acento en el almacenamiento de aguas invernales para reducir la presión sobre los recursos fluyentes en periodo de estiaje.</p>

Código doc.	Agente	Fecha	Código alegación	Resumen de la alegación	Contestación
S68	Proyecto Altaguax	18/11/2010	S68-10	3) <u>Masa de agua superficial Medio Andarax (0641050)</u> Alegación 11: alegan mal funcionamiento de las depuradoras, por lo que solicitan revisar el funcionamiento de las mismas y asegurarse no sólo de la primera puesta en marcha, sino también del mantenimiento a futuro.	Las actuaciones a este respecto que se contemplan en el Plan, tanto en nuevas depuradoras y colectores como en mejora y ampliación de las existentes, son en esencia las necesarias para cumplir con la Directiva 91/271/CEE sobre tratamiento de aguas residuales urbanas y/o para alcanzar los objetivos de la DMA. Concretamente, y además de las actuaciones previstas para el Bajo Andarax, se incluyen en este ámbito las siguientes: "Mejora de la adecuación de vertidos y nueva Edar para el Medio Andarax", "Colectores generales de saneamiento de la localidad de Alhabia" y "Saneamiento en barriadas Huéchar y otras del TM Alhama de Almería". Por otra parte, la previsión de fondos para el mantenimiento de las instalaciones no es objeto del Plan Hidrológico, sino que forma parte de las funciones de los entes gestores municipales y supramunicipales.
S68	Proyecto Altaguax	18/11/2010	S68-11	4) <u>Masa de agua superficial Bajo Andarax (0641060Z)</u> Alegación 12: en el Plan se plantean medidas muy generales, como la "Mejora de condiciones hidrológicas del Medio-Bajo Andarax", lo que puede suponer una confusión a la hora de interpretar las mismas, ya que podrían tratarse desde tratamientos conservacionistas hasta encauzamientos con hormigón, por lo que piden especificar las medidas concretas que se incluyen bajo en nombre "Mejora de las condiciones..." y no acometer aquellas que supongan un deterioro.	Entendemos que los alegantes se están refiriendo a la actuación "Mejora de las condiciones hidromorfológicas del Medio y Bajo Andarax" y a todas aquellas de mejora de las condiciones hidromorfológicas que incluye el Plan. En el Programa de Medidas (Anejo X) se incluye para cada actuación un campo de observaciones en el que se especifican este tipo de aspectos, y concretamente para el caso del Medio y Bajo Andarax se aclara que la medida deberá aplicar técnicas blandas que permitan una mayor estabilidad del lecho y compatibilizar la función protectora frente a avenidas con la existencia de un cierto ecosistema fluvial.

Código doc.	Agente	Fecha	Código alegación	Resumen de la alegación	Contestación
S68	Proyecto Altaguax	18/11/2010	S68-12	<p>Alegación 13: se enumeran una serie de supuestos defectos del Plan:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. No hay justificación sobre el horizonte (2027) de conservación de los objetivos ambientales. 2. Desconocen si se ha analizado la evolución coste-eficacia y previsión de recuperación de costes de la tubería que conecta las aguas residuales de todos los municipios del Bajo Andarax con la EDAR de El Bobar. 3. Piden que el destino de los nuevos ahorros de agua previstos en modernización de regadío se focalice a eliminar impactos. 4. Piden la aplicación integral de la depuradora con el terciario y un solo gestor. 5. Piden la recuperación del bosque de ribera. 6. Piden la recuperación del DPH y del Patrimonio Hidráulico. 7. Alegan insuficiente concreción de las líneas de actuación 6 y 7 del Plan Hidrológico para esta masa de agua: pueden ser tanto cementaciones como forestaciones. 	<p>No se identifica con claridad cuál es la alegación, ya que se enumeran una serie de supuestos defectos que no tienen conexión entre sí. De hecho, de la lectura del documento parece deducirse que la alegación no se dirige a los documentos del Plan Hidrológico sometidos a consulta pública, sino más bien al un folleto de síntesis utilizado en el taller territorial de Almería en el marco de las tareas de participación, en vista de lo que se indica en el punto 7, en el que se hace referencia a las líneas de actuación 6 y 7 para la masa de agua.</p> <p>Los puntos 1, 4, 5, 6 y 7 de la alegación sí que vienen incluidos en los documentos del Plan Hidrológico. De hecho, varios de estos temas ya han sido respondidos en las alegaciones anteriores. También se hace referencia repetidamente en el Plan a los ahorros obtenidos en la modernización, que se destinan a cumplir con los objetivos de la planificación, y en especial a mejorar el estado de las masas de agua superficial y subterránea, incrementando los caudales fluyentes y reduciendo las extracciones.</p> <p>En cuanto al circuito del agua, carece de sentido exigir un análisis coste-eficacia para una infraestructura que se encuentra ya en avanzada fase construcción, y que, además, en el momento de realizar el estudio previo, ya se haría el análisis necesario para ver cuál era la alternativa más adecuada. Por otra parte, no es objeto del Plan Hidrológico establecer de qué manera ha de realizarse la recuperación de costes de cada una de las infraestructuras del Programa de Medidas, sino aportar información acerca de la contribución efectuada por los diversos usos del agua a la misma y adoptar las medidas que aseguren la aplicación del principio de recuperación de costes, entre las que figuran en el caso de la DHCMA el contenido legislativo que al respecto recoge el régimen económico-financiero de la LAA y el control y seguimiento de los costes mediante el "Programa para el seguimiento de la aplicación del principio de recuperación de costes y de las políticas tarifarias para el fomento de un uso eficiente del agua". Concretamente, respecto a la infraestructura a la que se refieren los alegantes, esa tarea corresponde a los entes que gestionan los servicios del ciclo integral del agua del Bajo Andarax.</p> <p>Además, se recuerda que el art. 9.3 dice que <i>"lo dispuesto en el presente artículo no impedirá la financiación de medidas preventivas o correctivas específicas con objeto de lograr los objetivos de la presente Directiva"</i>.</p>

Código doc.	Agente	Fecha	Código alegación	Resumen de la alegación	Contestación
S68	Proyecto Altaguax	18/11/2010	S68-13	<p>5) <u>Masa de agua costera Guardías Viejas-Rambla de Morales (0610017)</u> Alegación 14: se enumeran una serie de supuestos defectos del Plan: 1. Falta de información sobre la masa de agua. 2. Falta control de la inundabilidad en Costacabana como consecuencia de los drenajes del aeropuerto. 3. Existe un problema de alteración de la línea de costa en la Almadraba de Cabo de Gata como consecuencia de las extracciones masivas de arena en el Poniente Almeriense. 4. Falta percepción social y del Plan Hidrológico sobre impactos y presiones de los vertidos de las aguas no tratadas.</p>	<p>En la nueva versión del documento remitido por la Dirección General de Prevención y Calidad Ambiental se incluye la información sobre las masas de aguas costeras y sus presiones hidromorfológicas, estado y objetivos medioambientales, de acuerdo a lo establecido en la Orden ARM/2656/2008 por la que se aprueba la instrucción de planificación hidrológica. Respecto a las extracciones de arena con alteración de la línea de Costa, la competencia es del Servicio Provincial de Costas de Almería</p>
S68	Proyecto Altaguax	18/11/2010	S68-14	<p>Alegación 15: indican que no se puede afirmar en el Plan Hidrológico que se ha conseguido el vertido "cero" de las aguas residuales al mar en el Poniente Almeriense (EDAR de Adra, Roquetas y El Ejido), y solicitan que se verifique si realmente existe y en caso de no ser así, que se rectifique el Plan Hidrológico.</p>	<p>Se sustituirá la frase que hace referencia al "vertido cero" por la siguiente: "(...) ha situado a esta comarca en una aparente situación de privilegio en cuanto a la depuración de sus aguas, si bien las previsiones de los proyectos se han visto superadas por los crecimientos reales, de manera que algunas de las plantas ya se encuentran próximas al límite de su capacidad o incluso, como en el caso de la de Roquetas, se ven desbordadas en periodo estival." No obstante, aunque las grandes depuradoras del Poniente Almeriense ya están finalizadas, en el propio Programa de Medidas se incluye la ampliación de la EDAR de Roquetas con las siguientes observaciones: "se encuentra ya saturada como consecuencia del fuerte crecimiento de la población, lo que provoca periódicos vertidos (en especial durante el periodo estival) que finalizan en el mar y deterioran el estado del agua y de las playas. Como consecuencia de ello, en un reciente informe emitido por la Consejería de Salud se declaró la playa de La Romanilla como "no apta" para el baño". Por otra parte, con posterioridad a l inicio del periodo de consulta pública del Plan Hidrológico se ha visto la necesidad de añadir dos nuevas medidas de ampliación de las plantas de El Ejido y Adra por motivos análogos.</p>
S68	Proyecto Altaguax	18/11/2010	S68-15	<p>6) <u>Masa de agua superficial Alto y Medio Nacimiento (0641030)</u> Alegación 16: piden fomentar la recarga natural con técnicas blandas y tradicionales, como las pedrizas, que también servirían para minimizar los problemas causados por las avenidas.</p>	<p>En primer lugar, la recarga de los esporádicos y de escasa magnitud eventos de avenida en el Alto y Medio Nacimiento está garantizada por la naturaleza permeable del terreno en este sector. Por otra parte, la utilización de técnicas como las mencionadas pedrizas podrían comprometer los objetivos previstos con la restauración hidromorfológica del Alto y Medio Nacimiento, que junto con las actuaciones hidrológico-forestales en la cuenca del Andarax ha de servir además para mitigar el efecto de dichos eventos. Otras observaciones con respecto a la recarga natural ya han sido incluidas en la respuesta a la alegación S68-09.</p>

Código doc.	Agente	Fecha	Código alegación	Resumen de la alegación	Contestación
S68	Proyecto Altaguax	18/11/2010	S68-16	Alegación 17: piden recuperar la huerta tradicional y los pequeños mercados.	Se trata de cuestiones que no son competencia de la planificación hidrológica.
S68	Proyecto Altaguax	18/11/2010	S68-17	Alegación 18: consideran que se debería explorar qué tipo de actividades sería posible hacer en una zona protegida.	Se trata de cuestiones que no son competencia de la planificación hidrológica.
S68	Proyecto Altaguax	18/11/2010	S68-18	7) <u>Masa de agua superficial Bajo Nacimiento (0641040)</u> Alegación 19: existe un problema en la conducción de la red de saneamiento de los municipios y solicitan que la medida no sea realizar una nueva EDAR sino mejorar las conducciones actuales.	Tal y como se menciona en la actuación prevista en el Programa de Medidas "Mejora de la adecuación de vertidos y nueva EDAR para el Medio Andarax", las obras previstas incluyen la mejora de las conducciones actuales. En cuanto a la necesidad o no de una nueva EDAR, ésta es la solución que la autoridad competente contempla en la actualidad.
S68	Proyecto Altaguax	18/11/2010	S68-19	Alegación 20: alegan que no hay mantenimiento y limpieza del cace del río Nacimiento, conllevando la alta densidad de vegetación una pérdida de comunicación entre Albodoluy y Nacimiento, retención de agua y pérdida de transpiración, y peligro de avenidas en caso de tormenta y superación del dique vegetal. Por lo tanto, solicitan que se limpie de restos vegetales y se mantenga limpio.	Entre las medidas de conocimiento y gobernanza, el Plan incluye un "Programa de conservación del Dominio Público Hidráulico", a desarrollar por la AAA, que incluye las actuaciones de limpieza y conservación de la red fluvial para evitar la acumulación de residuos y, especialmente, mantener su capacidad de evacuación de crecidas y reducir el riesgo de desbordamientos en las márgenes.
S68	Proyecto Altaguax	18/11/2010	S68-20	Alegación 21: consideran que la pérdida de suelo, por el carácter torrencial de las precipitaciones, se corregiría con la restauración de diques y la construcción de otros nuevos, que solicitan sean construidos con mano de obra local.	Para solucionar los problemas de erosión y pérdidas de suelo, el Programa de Medidas ya contempla las "Actuaciones hidrológico-forestales en la cuenca del Andarax", en cuyo campo de observaciones ya se aclara que los graves procesos de desertización que afectan a extensas áreas de esta cuenca, que tienen su origen en la escasa cubierta forestal y se ven agravados por las condiciones climatológicas de fuerte aridez, suministran a la red fluvial un volumen de aportes sólidos superior al que ésta es capaz de evacuar. Por lo tanto, y al margen de otras consideraciones ambientales que justificarían por sí solas una política decidida de restauración hidrológico-forestal, estas actuaciones resultan también necesarias para mejorar a medio-largo plazo el estado de las masas de agua superficial con lechos inestables.
S68	Proyecto Altaguax	18/11/2010	S68-21	Alegación 22: solicitan actuaciones forestales basadas en el mantenimiento de las masas existentes y reforestar con plantas autóctonas, así como el control del jabalí y la cabra montés, que actúan como agentes erosionadores del terreno.	Lo relativo a las actuaciones forestales se contesta en la respuesta a la alegación S68-20. En cuanto al control del jabalí y la cabra montés, no es una materia objeto del Plan Hidrológico.
S68	Proyecto Altaguax	18/11/2010	S68-22	8) <u>Masa de agua subterránea Cuenca del río Nacimiento (060.010)</u> Alegación 23: piden la constitución urgente y de oficio de una Comunidad de Usuarios, que se ve dificultada por los intereses enfrentados de los usuarios.	La constitución de la comunidad de usuarios ya está contemplada en el Plan Hidrológico (ver Anejo 0, ficha correspondiente a la masa 060.010, así como línea de actuación 1 para esta masa en el documento de síntesis utilizado en el taller territorial de Almería), siendo una de las actuaciones previstas en el marco del "Programa de ordenación y protección de los recursos subterráneos".

Código doc.	Agente	Fecha	Código alegación	Resumen de la alegación	Contestación
S68	Proyecto Altaguax	18/11/2010	S68-23	Alegación 24: solicitan la elaboración de un Plan de Ordenación del Territorio de forma previa a la constitución de la Comunidad de Usuarios y a la elaboración del Plan de Explotación.	La elaboración del Plan de Ordenación del Territorio no es una materia objeto del Plan Hidrológico y, en cualquier caso, será necesario cumplir las disposiciones y plazos que para la constitución de la Comunidad de Usuarios figura en el art. 35 de la Ley 9/2010, de Aguas para Andalucía.
S68	Proyecto Altaguax	18/11/2010	S68-24	Alegación 25: solicitan: 1. Campañas de concienciación sobre la DMA y el buen uso de los recursos del acuífero. 2. Hacer que los ayuntamientos gestionen adecuadamente las EDAR, ya que falta una medida de control de vertidos de aguas residuales urbanas y del mantenimiento de los colectores.	1. Como ya se indica en la respuesta a la alegación S68-08, se incluirá en la versión definitiva del Plan un "Programa de sensibilización y formación ciudadana en el uso sostenible del agua y la protección de los ecosistemas acuáticos". 2. A este respecto el Plan Hidrológico incluye un "Programa de vigilancia y control de vertidos" para controlar el cumplimiento de los límites establecidos en las correspondientes autorizaciones de vertido.
S68	Proyecto Altaguax	18/11/2010	S68-25	Alegación 26: alegan insuficiente conocimiento técnico del estado de las masas de agua, por lo que solicitan el aplazamiento temporal de la aprobación del Proyecto de Plan Hidrológico de la DHCMA y transparencia en los datos y la información.	La afirmación acerca del "insuficiente conocimiento técnico del estado de las masas de agua" se trata de una descalificación que no queda mínimamente argumentada ni en éste ni en el resto de alegaciones formuladas. El Plan responde plenamente a los contenidos y objetivos de la planificación hidrológica y reúne todos los requisitos establecidos en la normativa, lo que hace innecesario incurrir en retrasos adicionales en la tramitación del mismo. Por otra parte, resulta difícil de aceptar la crítica en cuanto a la falta de transparencia en los datos y la información, ante la magnitud de la documentación sometida a consulta pública, máxime cuando a tenor de las diversas alegaciones de este documento parece que el trabajo de los alegantes se ha limitado al análisis del documento de síntesis utilizado en el taller territorial de Almería, taller en el que además se entregó un DVD con toda la documentación presentada a consulta pública (memoria, anejos, normativa e informe de sostenibilidad ambiental), lo que facilita la consulta.
S68	Proyecto Altaguax	18/11/2010	S68-26	Alegación 27: indican que existe un problema con los vertidos de salmuera de las pequeñas potabilizadoras, que se pueden acumular en el cauce y traspasarse el acuífero, problema que se detecta concretamente por debajo de Alboloduy, por lo que solicitan que antes de poner las plantas se debería decidir qué se hace con la salmuera.	Los proyectos para la construcción de este tipo de plantas deben contemplar el destino y gestión de los eventuales residuos generados en las mismas. Por otra parte, señalar que la masa de agua subterránea sobre la que se localiza Alboloduy es la 060.012 Medio-Bajo Andarax, cuya mineralización es mucho más elevada que la de la 060.010 cuenca del Río Nacimiento, por lo que no es de extrañar que se registren valores de cloruros y sulfatos más altos. Por último, debido al intenso aprovechamiento de los recursos naturales, tanto en los cauces como en los acuíferos de la provincia almeriense se observa con carácter general un grado de mineralización creciente desde aguas arriba hacia aguas abajo.

Código doc.	Agente	Fecha	Código alegación	Resumen de la alegación	Contestación
S68	Proyecto Altaguax	18/11/2010	S68-27	9) <u>Masa de agua superficial Medio y Bajo Canjáyar (0641020)</u> Alegación 28: solicitan la creación de una Junta Central de Usuarios.	En la alegación no se especifica cuál sería el ámbito de la Junta Central de Usuarios solicitada, y además, de acuerdo con el texto de alegaciones, hasta el momento no parece existir el necesario consenso para llevar a buen fin una iniciativa en este sentido. En cualquier caso, habrá que atenerse a lo establecido en la Ley 9/2010, de Aguas para Andalucía en lo relativo a las juntas centrales de usuarios.
S68	Proyecto Altaguax	18/11/2010	S68-28	Alegación 29: solicitan la modernización del regadío.	En el Programa de Medidas se incluye la actuación "Modernización de regadíos en la comarca del Alto y Medio Andarax", declarada de interés general por el R.D.L 10/2005, de 20 de junio, que afectaría a 4.519 hectáreas de Bayárcal, Paterna del Río, Alcolea, Laujar de Andarax, Fondón, Beires, Almócita, Padules, Canjáyar, Rágol, Instinción, Íllar, Bentarique, Terque, Huécija, Alicún y Alhama, y uno de cuyos objetivos principales sería la construcción de depósitos para almacenar excedentes invernales y reducir la presión sobre los caudales fluyentes en estiaje.
S68	Proyecto Altaguax	18/11/2010	S68-29	Alegación 30: solicitan la limpieza y mantenimiento de cauces.	Ver respuesta a la alegación S68-19.
S68	Proyecto Altaguax	18/11/2010	S68-30	Alegación 31: solicitan mejora del funcionamiento de las depuradoras.	El Programa de Medidas recoge la actuación "Mejora de la adecuación de vertidos y nueva Edar para el Medio Andarax", que incluye una nueva instalación comarcal en Alhama de Almería, y además contempla una partida genérica denominada "Otras actuaciones de saneamiento y depuración en la provincia de Almería" para englobar nuevas infraestructuras en pequeños núcleos o actuaciones de mejora o ampliación de las instalaciones ya existentes.
U69	Sindicato Central de Regantes Acueducto Tajo-Segura	28/07/2010	U69-01	Se solicita la expresa alusión a la competencia de gestión de la Confederación Hidrográfica del Segura sobre los recursos del post-trasvase.	Se incorporará al Plan la aclaración que se solicita.
U70	Ayto. de Fuengirola	03/09/2010	U70-01	La figura "Otros usos recreativos" no contempla el Parque Acuático de Mijas.	El parque acuático sí está contemplado en dicha figura, pero dada la escala de representación, no se identifica claramente, por lo que se modificará para que se vea correctamente.
U70	Ayto. de Fuengirola	03/09/2010	U70-02	En el Plan se hace alusión a la "EDAR de Fuengirola", pero dicha instalación está ubicada en el término municipal de Mijas y su denominación correcta es "EDAR Cerro del Águila (Mijas-Fuengirola)".	ACOSOL, entidad encargada de la gestión de la instalación, se refiere a ella indistintamente como EDAR Fuengirola o EDAR Cerros del Águila.
U70	Ayto. de Fuengirola	03/09/2010	U70-03	La desaladora proyectada para tratar las aguas y abastecer a los términos municipales de Fuengirola y Mijas estará ubicada en el término municipal de Mijas.	Se ha comprobado que así se refleja en los documentos del Plan (ver tabla 24 de la Memoria).

Código doc.	Agente	Fecha	Código alegación	Resumen de la alegación	Contestación
U70	Ayto. de Fuengirola	03/09/2010	U70-04	Proponen la incorporación de las siguientes medidas relacionadas con la gestión del agua en el municipio de Fuengirola: - Mejora de la red de saneamiento integral del municipio de Fuengirola (Costa del Sol Occidental) - Mejora de las instalaciones de bombeo que dirigen las aguas sanitarias hacia la EDAR Cerro del Águila (Fuengirola-Mijas)	El programa de Medidas del PH no puede detallar todas las actuaciones a nivel municipal. Las actuaciones propuestas podrían acometerse en el marco del "Saneamiento de la Costa del Sol (2ª fase)". Otras actuaciones" y de "Otras actuaciones de saneamiento y depuración en la provincia de Málaga".
U70	Ayto. de Fuengirola	03/09/2010	U70-05	Por último, destacan que existen, en los documentos sometidos a consulta pública, numerosos y graves errores gramaticales y ortográficos, así como defectos en la maquetación.	Se está procediendo a una revisión de los documentos.
U71	Consorcio para Abastecimiento y Saneamiento de Aguas Potables del Poniente	21/10/2010	U71-01	Solicitan la inclusión de la ampliación de la EDAR de Roquetas y la terminación y puesta en funcionamiento del servicio de reutilización de las aguas residuales de los municipios consorciados dentro de las actuaciones de interés de la Comunidad Autónoma de Andalucía para la construcción de las infraestructuras necesarias para la consecución de los objetivos de calidad de las aguas establecidos por la DMA. Por otra parte, se indica que la afirmación incluida en la página 32 del Anejo III del Plan, en la que se dice que debería darse por conseguido el vertido cero en el poniente almeriense, tendría que ser suprimida o condicionarse a la ejecución de la ampliación de la EDAR de Roquetas de Mar.	Ambas actuaciones ya se encuentran incluidas en el Programa de Medidas del Plan. Por otra parte, en el acuerdo de 26 de octubre de 2010, del Consejo de Gobierno, por el que se declaran de interés de la Comunidad Autónoma de Andalucía las obras hidráulicas destinadas al cumplimiento del objetivo de la calidad de las aguas de Andalucía, si se encuentra la "Ampliación de la EDAR de Roquetas de Mar y agrupación de vertidos y colectores en La Mojenera, Roquetas de Mar y sus núcleos", aunque no la actuación relativa a la reutilización, ya que ésta es de interés para reducir la sobreexplotación actual de los acuíferos pero no necesaria para alcanzar los objetivos de calidad. En cuanto a la frase que hace referencia al "vertido cero", se sustituirá por la siguiente: "(...) ha situado a esta comarca en una aparente situación de privilegio en cuanto a la depuración de sus aguas, si bien las previsiones de los proyectos se han visto superadas por los crecimientos reales, de manera que algunas de las plantas ya se encuentran próximas al límite de su capacidad o incluso, como en el caso de la de Roquetas, se ven desbordadas en periodo estival."
U72	Endesa Generación	21/11/2010	U72-01	El proceso de concertación se describe con poco detalle en el Plan: en la memoria sólo aparece mencionado, y en el punto 7 del anejo V se extiende algo más pero sin aportar más detalle que lo que indica la IPH.	El proceso de concertación ha sido definido y llevado a cabo durante el periodo de consulta pública del Plan, motivo por el cual no se ha podido detallar el borrador de Plan Hidrológico. No obstante, en la versión definitiva se incorporarán los principales elementos de dicho proceso de concertación.
U72	Endesa Generación	21/11/2010	U72-02	El punto 7 del Anejo V dice que el proceso de concertación exige un tratamiento "caso a caso", cuando es difícil concertar usos del agua aisladamente.	El proceso de concertación se ha realizado por ámbitos de explotación, y en cada reunión se ha analizado en particular de cada masa de agua, pero siempre teniendo en cuenta la problemática particular del ámbito.

Código doc.	Agente	Fecha	Código alegación	Resumen de la alegación	Contestación
U72	Endesa Generación	21/11/2010	U72-03	También en el punto 7 del Anejo V se indica que el proceso de concertación tendrá lugar durante el periodo de consulta pública del Plan, y piensan que la mera consulta a los interesados no se puede considerar como un proceso de concertación.	Además de los seis meses de consulta pública del Plan, en el que se han podido realizar alegaciones, durante dicho periodo se han llevado a cabo 6 reuniones de concertación por ámbitos de explotación a las que se ha invitado a los interesados concretos de cada ámbito, entre ellos Endesa Generación. En este proceso se han expuesto tanto la metodología seguida como los distintos resultados obtenidos y las particularidades de cada zona, y se han debatido las propuestas de régimen de caudales ecológicos entre los interesados. Además, se han llevado a cabo encuentros bilaterales en los que se ha continuado debatiendo algunos aspectos que no han quedado resueltos en las jornadas de concertación, en los que también ha participado Endesa Generación.
U72	Endesa Generación	21/11/2010	U72-04	Respecto a la implantación efectiva de los caudales ecológicos, únicamente se cita lo que la IPH dice al respecto, sin concretar sobre el proceso a seguir, el momento en el que se realizará y los participantes en el mismo.	El proceso de implantación ya se ha iniciado en las masas estratégicas con el proceso de concertación, y continuará en el marco del cumplimiento de los OMA en el año 2015. No obstante, se procederá a incluir en el Anejo V información más detallada al respecto, como resultado de la concertación.
U72	Endesa Generación	21/11/2010	U72-05	En el punto 8 del Anejo V sería necesario completar lo que la IPH indica como contenido de este punto y, en especial, el análisis del "Marco legal de los usos existentes, incluyendo las características técnico-administrativas de los mismos y un análisis jurídico de los efectos de la aplicación del régimen de caudales ecológicos en las concesiones vigentes".	El análisis requerido no se ha completado porque, al no haberse concluido el proceso de regularización y revisión de aprovechamientos de aguas (concesiones y aguas privadas), no se dispone de los datos necesarios a nivel de la demarcación. La espera a que tales datos estuvieran disponibles comportaría un retraso adicional al ya acumulado para la presentación de los planes. Dichos análisis se realizarán en el curso del proceso de implantación de caudales ecológicos.
U72	Endesa Generación	21/11/2010	U72-06	<u>Masa de agua Guadiaro Buitreras-Corchado, lugar Buitreras:</u> Donde pone "Sevillana-Endesa" debería poner "Endesa Generación".	Se corrige el Anejo V cambiando Sevillana-Endesa" por "Endesa Generación".
U72	Endesa Generación	21/11/2010	U72-07	En este punto se deriva el trasvase Guadiaro-Majaceite y de su puesta en marcha quedó pendiente la contraprestación que en su momento se esbozó y que se menciona como pendiente en acuerdos de colaboración firmados con la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir y Sur	La consulta pública de un proyecto de Plan Hidrológico no es el marco para plantear este tipo de reivindicaciones.
U72	Endesa Generación	21/11/2010	U72-08	Sugieren que se estudie la evolución superficial de los caudales ecológicos inmediatamente aguas abajo del azud y a su entrada en el cañón de las Buitreras, donde se infiltra.	Se han estudiado los caudales circulantes por la EA 6033 Buitreras, justo aguas abajo del azud, y se han comparado con la propuesta de régimen de mínimos (ver ficha de concertación masa 0612061). Por otra parte, no se dispone de datos a la entrada del cañón para poder hacer la misma comparación, aunque lo que suceda aquí no tiene porqué afectar a los aprovechamientos hidroeléctricos, sobre todo teniendo en cuenta que el caudal infiltrado resurge poco aguas abajo.

Código doc.	Agente	Fecha	Código alegación	Resumen de la alegación	Contestación
U72	Endesa Generación	21/11/2010	U72-09	<u>Presa de Tajo de la Encantada:</u> La central de Tajo de la Encantada es de bombeo puro y los caudales que se detraigan deben ser suministrados por los embalses de aguas arriba. El punto de entrega de estos caudales debe analizarse por las características de la presa y su régimen de explotación, con elevada variabilidad en las cotas.	En efecto, el cumplimiento del régimen de caudales ecológicos en este tramo depende principalmente de la gestión que se haga en los embalses de Guadalhorce, Guadalteba y Conde de Guadalhorce, que tendrán que suministrar el caudal que tenga que soltar la presa del Tajo de la Encantada para cumplir con el régimen de caudales ecológicos propuesto. Por lo tanto, no existiría en principio afección a la producción, si bien probablemente deban introducirse modificaciones en la instalación para poder servir los caudales ecológicos, siendo Endesa Generación la responsable de asumir los eventuales costes.
U72	Endesa Generación	21/11/2010	U72-10	La detracción afecta igualmente a la Central de Paredones, cuya concesión debería tratarse de manera equivalente.	La Central de Paredones no va a verse afectada, ya que en la actualidad, en circunstancias normales, la totalidad de los volúmenes turbinados en Paredones son los que se destinan posteriormente a abastecimiento urbano y riegos de la margen izquierda, situación que en principio no va a variar, ya que los caudales ecológicos son adicionales a los destinados al servicio de las demandas.
U72	Endesa Generación	21/11/2010	U72-11	<u>Central de Pampaneira:</u> La afección energética en este caso es considerable, afectando a varias centrales, lo que deberá tenerse en cuenta en la revisión concesional, si llegara el caso.	Se tendrán en cuenta las afecciones en la fijación del régimen.
U73	AGI	15/11/2010	U73-01	Solicitan que se incluya en el documento el supuesto de exención establecido en el artículo 81 de la Ley de Aguas de Andalucía, referente a los usos urbanos cuyos vertidos se realicen al dominio público hidráulico o marítimo-terrestre incluidos en el ámbito de aplicación del Impuesto sobre vertidos a las aguas litorales regulado por la Ley 18/2003.	Se incorporará este supuesto de exención en la redacción de los documentos (Memoria y Anejo IX) para aclarar este caso concreto.
U73	AGI	15/11/2010	U73-02	Solicitan que se recoja en la Tabla 34 (Ingresos previstos por la aplicación del canon de mejora y el canon de servicios generales) del anexo 9 del Plan Hidrológico, la denominación establecida en la Ley de Aguas de Andalucía: "Canon de mejora de infraestructuras hidráulicas de depuración".	El Capítulo II del Título VIII de la Ley de Aguas de Andalucía, Régimen Económico-Financiero, se titula "Canon de Mejora", y su contenido se refiere a las normas para la aplicación tanto del <i>Canon de mejora de infraestructuras hidráulicas de depuración de interés de la comunidad autónoma</i> como del <i>Canon de mejora de infraestructuras hidráulicas competencia de las entidades locales</i> . La estimación de ingresos que aparece en la Tabla 34 corresponde a la aplicación de ambos cánones.

Código doc.	Agente	Fecha	Código alegación	Resumen de la alegación	Contestación
U73	AGI	15/11/2010	U73-03	<p>Respecto a los servicios urbanos del agua –abastecimiento, saneamiento y depuración- para uso industrial, solicitan que se establezca en la tabla 24 del Anejo IX una estimación de la tarifa para las industrias que por su singularidad, tamaño y suministro individualizado, no están conectadas a las redes urbanas de abastecimiento y saneamiento, y utilizan servicios propios de depuración.</p> <p>Por otra parte, en la exposición de motivos se afirma que la demanda singular de agua industrial no conectada a las redes urbanas no está recogida en el Plan Hidrológico.</p>	<p>Tal y como figura en el apartado 8.2 de la Memoria del Plan y en el 3.1 del Anejo IX, y siguiendo las directrices establecidas al respecto por el MARM, "[...] no se consideran servicio las actividades que un usuario realiza en su propio beneficio (sufragando sus propios costes)", en concordancia con lo cual dichas actividades se excluyen del análisis de recuperación de costes de los servicios del agua. El abastecimiento, saneamiento y depuración de la industria singular (no conectada) se ha considerado con carácter general dentro de este supuesto que implica la utilización de servicios propios y, por tanto, una recuperación íntegra de los costes. Solamente la parte correspondiente al suministro en alta desde los embalses de Guadarranque y Charco Redondo se ha considerado servicio y, por tanto, incluido en el análisis de recuperación de costes de la aplicación de los cánones y tarifas por la prestación de estos servicios.</p> <p>No obstante, se incluirá en el texto, como información adicional, una estimación de las tarifas correspondientes a estas actividades en las industrias singulares del Campo de Gibraltar.</p> <p>Finalmente, mencionar que la demanda de la industria no conectada sí se ha incluido en los análisis del Plan. Ver apartado 3.1.3.3. de la Memoria -Tabla 42- en el cual incluso se cita explícitamente al sistema de explotación Guadarranque-Palmones como el mayor consumidor de agua para la industria de toda la demarcación; ver también Anejo III "Usos y Demandas" apartado 4.3 Tablas 71 y 72, apartado 4.5 Tablas 76, 77 y 78; ver también Anejo IV "Asignación y reserva de recursos a usos", apartado 5.1.2.4.</p>
U75	Bogaris Residencial 2, S.L.	22/11/2010	U75-01	<p>Solicitan que, en lo que respecta al Sistema de Reutilización de Aguas Residuales en la Comarca del Campo de Gibraltar:</p> <p>- Se incorporen al Plan Hidrológico las previsiones y detalles de ejecución del mismo: conexión con el PIT "Jimena Golf Resort"; que el sistema de reutilización alcance la zona de Entre-Ríos para colaborar al riego de las zonas ajardinadas y campo de golf previsto en el Plan de Ordenación del Territorio y el PIT; que se establezca un trazado concreto de la infraestructura y la dotación presupuestaria prioritaria de la actuación, y se inste a la Declaración de Interés General de dicha infraestructura.</p>	<p>El Plan Hidrológico, dentro de su Programa de Medidas, ya incorpora la "Reutilización de las aguas tratadas de la EDAR de La Línea de la Concepción" y la "Reutilización en el Campo de Gibraltar y Bajo Guadiaro. Otras actuaciones", en cuyo marco se prevé la reutilización en riegos urbanos, de campos de golf y en usos industriales de los recursos regenerados en las plantas de tratamiento contempladas en el proyecto de ARCGISA "Implantación y desarrollo del sistema de reutilización de aguas residuales en la comarca del Campo de Gibraltar" al que aluden los alegantes. El mayor detalle requerido por el mismo correspondería al desarrollo del proyecto de la actuación, y no ha lugar en un documento como el Plan Hidrológico.</p>

Código doc.	Agente	Fecha	Código alegación	Resumen de la alegación	Contestación
U75	Bogaris Residential 2, S.L.	22/11/2010	U75-02	<p>Solicitan que, en lo que respecta al Proyecto de Interés Turístico "Jimena Golf Resort":</p> <ul style="list-style-type: none"> - Se incorporen a las previsiones del Plan Hidrológico las del citado proyecto, atendiendo a sus características, necesidades de recurso y fuentes de suministro previstas dentro del horizonte temporal del Plan Hidrológico de referencia, de modo que se prevea para este proyecto concreto la asignación y reserva de recurso disponible, previendo igualmente la adecuación de las demandas para los horizontes 2015 y 2027. - Se incorpore al Plan Hidrológico el balance hidrológico del PIT. - Se prevea el uso de aguas provenientes de los pozos existentes en el ámbito de actuación y, como parte de la alternativa 2 de suministro, de la toma del Hozgarganta. - Se prevea para el desarrollo del PIT una toma-derivación temporal y en precario, cuyo origen sea el río Hozgarganta, por un volumen anual de 100.000 m³, y utilizable hasta que las fuentes estables de suministro de agua de riego citadas satisfagan las necesidades del proyecto. 	<p>El marco adecuado para las peticiones que plantean los alegantes es el habitual procedimiento de petición para el derecho al uso privativo del Dominio Público Hidráulico por concesión administrativa, y en ningún caso el Plan Hidrológico, por lo que no ha lugar su incorporación al mismo.</p> <p>En lo que se refiere a demandas futuras, el Plan Hidrológico realiza una prognosis de su evolución, que no supone la asignación de recursos a proyectos concretos. En el caso del subsistema I-2 se ha previsto un nuevo campo para el horizonte 2015 y otro adicional para el 2027. Además, la planificación hidrológica, mediante las perceptivas revisiones del Plan, cuenta con mecanismos de seguimiento y actualización para incorporar los futuros desarrollos que se vayan concretando.</p> <p>Por último, de acuerdo con el marco legal vigente, se ha previsto que las nuevas instalaciones sean abastecidas mediante aguas regeneradas, sin entrar lógicamente a evaluar si pudiera ser de aplicación una excepción en línea con lo indicado en el art. 8.3 del Decreto 43/2008.</p>
U75	Bogaris Residential 2, S.L.	22/11/2010	U75-03	<p>Solicitan que, en lo que respecta a la definición del ámbito del acuífero y grados de permeabilidad de las zonas afectadas, se mantengan vigentes los datos del Atlas hidrogeológico de la Provincia de Cádiz.</p>	<p>En cuanto a los límites, en el Proyecto de Plan Hidrológico de la DHCMA se recoge la delimitación y caracterización general de las masas de agua subterránea que se abordó en el "Estudio inicial para la identificación y caracterización de las masas de agua subterránea de las cuencas intercomunitarias", finalizado en el año 2005 por la Secretaría General para el Territorio y la Biodiversidad del MIMAM. Dicha delimitación partió de los resultados alcanzados previamente en la "Redefinición de las unidades hidrogeológicas de la cuenca Sur", estudio realizado a lo largo de los años 2003 y 2004 por el IGME en el marco de un Convenio de colaboración entre dicha entidad y la Confederación Hidrográfica del Sur de España, y en el que tuvieron además una participación activa el Grupo de Hidrogeología de la Universidad de Málaga y diversos consultores especializados en la hidrogeología de los distintos sectores de la DHCMA. La delimitación cartográfica de la masas de agua subterránea que se recoge en el "Atlas Hidrogeológico de Cádiz" (IGME-Diputación Provincial de Cádiz, 2005) es la misma que se recoge en el Plan Hidrológico.</p> <p>En lo que respecta a los valores de permeabilidad, el citado atlas hidrogeológico ha constituido un documento fundamental de consulta para la elaboración del Plan, en cuanto a una correcta caracterización de los parámetros relacionados con el funcionamiento hidráulico de los diferentes acuíferos que forman las masas de agua subterránea que se ubican en la provincia de Cádiz.</p>



Código doc.	Agente	Fecha	Código alegación	Resumen de la alegación	Contestación
U75	Bogaris Residencial 2, S.L.	22/11/2010	U75-04	Solicitan que, en lo que respecta a la coordinación del Plan Hidrológico con el Decreto 43/2008, se incorporen al Plan las previsiones de uso del recurso e instalaciones exigidas por el citado decreto, y se contemplen los supuestos previstos para los Campos de Golf de Interés Turístico.	En el apartado 3.1.3.2.2. Gestión de los servicios del agua en el sector del golf del Anejo III se incluye una transcripción natural del artículo 8 en sus apartados 2, 3 y 4 en los que se explicitan las condiciones a cumplir en lo relativo a los recursos utilizados para el riego de los campos de golf, incluidas las que afectan específicamente a los de interés turístico.
U75	Bogaris Residencial 2, S.L.	22/11/2010	U75-05	Argumentan, en relación a los caudales ecológicos, que según la legislación vigente los planes hidrológicos son los encargados de determinar los caudales ecológicos, si bien en el Proyecto de Plan Hidrológico de la DHCMA se determina, entre otros, el régimen de caudales ecológicos del río Guadiaro pero no el del río Hozgarganta, considerando de especial relevancia conocerlo desde su nacimiento hasta su desembocadura para tomar las medidas que correspondan con objeto de alcanzar su buen estado ecológico, por lo que solicitan su incorporación al Plan, así como la ficha del mismo.	En la versión sometida a consulta pública sólo se han incluido los regímenes provisionales en las masas estratégicas, dado que estaban aún pendientes del proceso de concertación con los agentes interesados, proceso cuyos resultados están siendo tenidos en cuenta para establecer la propuesta en el resto de masas, que se recogerá en la versión definitiva del Plan.
U76	CEPSA	15/11/2010	U76-01	Solicitan que se incluya en el documento el supuesto de exención establecido en el artículo 81 de la Ley de Aguas de Andalucía, referente a los usos urbanos cuyos vertidos se realicen al dominio público hidráulico o marítimo-terrestre incluidos en el ámbito de aplicación del Impuesto sobre vertidos a las aguas litorales regulado por la Ley 18/2003.	Se incorporará este supuesto de exención en la redacción de los documentos (Memoria y Anejo IX) para aclarar este caso concreto.
U76	CEPSA	15/11/2010	U76-02	Solicitan que se recoja en la Tabla 34 (Ingresos previstos por la aplicación del canon de mejora y el canon de servicios generales) del anexo 9 del Plan Hidrológico, la denominación establecida en la Ley de Aguas de Andalucía: "Canon de mejora de infraestructuras hidráulicas de depuración".	El Capítulo II del Título VIII de la Ley de Aguas de Andalucía, Régimen Económico-Financiero, se titula "Canon de Mejora", y su contenido se refiere a las normas para la aplicación tanto del <i>Canon de mejora de infraestructuras hidráulicas de depuración de interés de la comunidad autónoma</i> como del <i>Canon de mejora de infraestructuras hidráulicas competencia de las entidades locales</i> . La estimación de ingresos que aparece en la Tabla 34 corresponde a la aplicación de ambos cánones.

Código doc.	Agente	Fecha	Código alegación	Resumen de la alegación	Contestación
U76	CEPSA	15/11/2010	U76-03	Respecto a los servicios urbanos del agua –abastecimiento, saneamiento y depuración- para uso industrial, solicitan que se establezca en la tabla 24 del Anejo IX una estimación de la tarifa para las industrias que por su singularidad, tamaño y suministro individualizado, no están conectadas a las redes urbanas de abastecimiento y saneamiento, y utilizan servicios propios de depuración. Por otra parte, en la exposición de motivos se afirma que la demanda singular de agua industrial no conectada a las redes urbanas no está recogida en el Plan Hidrológico.	Tal y como figura en el apartado 8.2 de la Memoria del Plan y en el 3.1 del Anejo IX, y siguiendo las directrices establecidas al respecto por el MARM, "[...] no se consideran servicio las actividades que un usuario realiza en su propio beneficio (sufragando sus propios costes)", en concordancia con lo cual dichas actividades se excluyen del análisis de recuperación de costes de los servicios del agua. El abastecimiento, saneamiento y depuración de la industria singular (no conectada) se ha considerado con carácter general dentro de este supuesto que implica la utilización de servicios propios y, por tanto, una recuperación íntegra de los costes. Solamente la parte correspondiente al suministro en alta desde los embalses de Guadarranque y Charco Redondo se ha considerado servicio y, por tanto, incluido en el análisis de recuperación de costes de la aplicación de los cánones y tarifas por la prestación de estos servicios. No obstante, se incluirá en el texto, como información adicional, una estimación de las tarifas correspondientes a estas actividades en las industrias singulares del Campo de Gibraltar. Finalmente, mencionar que la demanda de la industria no conectada sí se ha incluido en los análisis del Plan. Ver apartado 3.1.3.3. de la Memoria -Tabla 42- en el cual incluso se cita explícitamente al sistema de explotación Guadarranque-Palmones como el mayor consumidor de agua para la industria de toda la demarcación; ver también Anejo III "Usos y Demandas" apartado 4.3 Tablas 71 y 72, apartado 4.5 Tablas 76, 77 y 78; ver también Anejo IV "Asignación y reserva de recursos a usos", apartado 5.1.2.4.
U77	LUBRISUR	15/11/2010	U77-01	Solicitan que se incluya en el documento el supuesto de exención establecido en el artículo 81 de la Ley de Aguas de Andalucía, referente a los usos urbanos cuyos vertidos se realicen al dominio público hidráulico o marítimo-terrestre incluidos en el ámbito de aplicación del Impuesto sobre vertidos a las aguas litorales regulado por la Ley 18/2003.	Se incorporará este supuesto de exención en la redacción de los documentos (Memoria y Anejo IX) para aclarar este caso concreto.
U77	LUBRISUR	15/11/2010	U77-02	Solicitan que se recoja en la Tabla 34 (Ingresos previstos por la aplicación del canon de mejora y el canon de servicios generales) del anexo 9 del Plan Hidrológico, la denominación establecida en la Ley de Aguas de Andalucía: "Canon de mejora de infraestructuras hidráulicas de depuración".	El Capítulo II del Título VIII de la Ley de Aguas de Andalucía, Régimen Económico-Financiero, se titula "Canon de Mejora", y su contenido se refiere a las normas para la aplicación tanto del <i>Canon de mejora de infraestructuras hidráulicas de depuración de interés de la comunidad autónoma</i> como del <i>Canon de mejora de infraestructuras hidráulicas competencia de las entidades locales</i> . La estimación de ingresos que aparece en la Tabla 34 corresponde a la aplicación de ambos cánones.

Código doc.	Agente	Fecha	Código alegación	Resumen de la alegación	Contestación
U77	LUBRISUR	15/11/2010	U77-03	<p>Respecto a los servicios urbanos del agua –abastecimiento, saneamiento y depuración- para uso industrial, solicitan que se establezca en la tabla 24 del Anejo IX una estimación de la tarifa para las industrias que por su singularidad, tamaño y suministro individualizado, no están conectadas a las redes urbanas de abastecimiento y saneamiento, y utilizan servicios propios de depuración.</p> <p>Por otra parte, en la exposición de motivos se afirma que la demanda singular de agua industrial no conectada a las redes urbanas no está recogida en el Plan Hidrológico.</p>	<p>Tal y como figura en el apartado 8.2 de la Memoria del Plan y en el 3.1 del Anejo IX, y siguiendo las directrices establecidas al respecto por el MARM, "[...] no se consideran servicio las actividades que un usuario realiza en su propio beneficio (sufragando sus propios costes)", en concordancia con lo cual dichas actividades se excluyen del análisis de recuperación de costes de los servicios del agua. El abastecimiento, saneamiento y depuración de la industria singular (no conectada) se ha considerado con carácter general dentro de este supuesto que implica la utilización de servicios propios y, por tanto, una recuperación íntegra de los costes. Solamente la parte correspondiente al suministro en alta desde los embalses de Guadarranque y Charco Redondo se ha considerado servicio y, por tanto, incluido en el análisis de recuperación de costes de la aplicación de los cánones y tarifas por la prestación de estos servicios.</p> <p>No obstante, se incluirá en el texto, como información adicional, una estimación de las tarifas correspondientes a estas actividades en las industrias singulares del Campo de Gibraltar.</p> <p>Finalmente, mencionar que la demanda de la industria no conectada sí se ha incluido en los análisis del Plan. Ver apartado 3.1.3.3. de la Memoria -Tabla 42- en el cual incluso se cita explícitamente al sistema de explotación Guadarranque-Palmones como el mayor consumidor de agua para la industria de toda la demarcación; ver también Anejo III "Usos y Demandas" apartado 4.3 Tablas 71 y 72, apartado 4.5 Tablas 76, 77 y 78; ver también Anejo IV "Asignación y reserva de recursos a usos", apartado 5.1.2.4.</p>
U78	CEPSA QUÍMICA GUADARRANQUE	15/11/2010	U78-01	<p>Solicitan que se incluya en el documento el supuesto de exención establecido en el artículo 81 de la Ley de Aguas de Andalucía, referente a los usos urbanos cuyos vertidos se realicen al dominio público hidráulico o marítimo-terrestre incluidos en el ámbito de aplicación del Impuesto sobre vertidos a las aguas litorales regulado por la Ley 18/2003.</p>	<p>Se incorporará este supuesto de exención en la redacción de los documentos (Memoria y Anejo IX) para aclarar este caso concreto.</p>
U78	CEPSA QUÍMICA GUADARRANQUE	15/11/2010	U78-02	<p>Solicitan que se recoja en la Tabla 34 (Ingresos previstos por la aplicación del canon de mejora y el canon de servicios generales) del anexo 9 del Plan Hidrológico, la denominación establecida en la Ley de Aguas de Andalucía: "Canon de mejora de infraestructuras hidráulicas de depuración".</p>	<p>El Capítulo II del Título VIII de la Ley de Aguas de Andalucía, Régimen Económico-Financiero, se titula "Canon de Mejora", y su contenido se refiere a las normas para la aplicación tanto del <i>Canon de mejora de infraestructuras hidráulicas de depuración de interés de la comunidad autónoma</i> como del <i>Canon de mejora de infraestructuras hidráulicas competencia de las entidades locales</i>. La estimación de ingresos que aparece en la Tabla 34 corresponde a la aplicación de ambos cánones.</p>

Código doc.	Agente	Fecha	Código alegación	Resumen de la alegación	Contestación
U78	CEPSA QUÍMICA GUADARRANQUE	15/11/2010	U78-03	Respecto a los servicios urbanos del agua –abastecimiento, saneamiento y depuración- para uso industrial, solicitan que se establezca en la tabla 24 del Anejo IX una estimación de la tarifa para las industrias que por su singularidad, tamaño y suministro individualizado, no están conectadas a las redes urbanas de abastecimiento y saneamiento, y utilizan servicios propios de depuración. Por otra parte, en la exposición de motivos se afirma que la demanda singular de agua industrial no conectada a las redes urbanas no está recogida en el Plan Hidrológico.	Tal y como figura en el apartado 8.2 de la Memoria del Plan y en el 3.1 del Anejo IX, y siguiendo las directrices establecidas al respecto por el MARM, "[...] no se consideran servicio las actividades que un usuario realiza en su propio beneficio (sufragando sus propios costes)", en concordancia con lo cual dichas actividades se excluyen del análisis de recuperación de costes de los servicios del agua. El abastecimiento, saneamiento y depuración de la industria singular (no conectada) se ha considerado con carácter general dentro de este supuesto que implica la utilización de servicios propios y, por tanto, una recuperación íntegra de los costes. Solamente la parte correspondiente al suministro en alta desde los embalses de Guadarranque y Charco Redondo se ha considerado servicio y, por tanto, incluido en el análisis de recuperación de costes de la aplicación de los cánones y tarifas por la prestación de estos servicios. No obstante, se incluirá en el texto, como información adicional, una estimación de las tarifas correspondientes a estas actividades en las industrias singulares del Campo de Gibraltar. Finalmente, mencionar que la demanda de la industria no conectada sí se ha incluido en los análisis del Plan. Ver apartado 3.1.3.3. de la Memoria -Tabla 42- en el cual incluso se cita explícitamente al sistema de explotación Guadarranque-Palmones como el mayor consumidor de agua para la industria de toda la demarcación; ver también Anejo III "Usos y Demandas" apartado 4.3 Tablas 71 y 72, apartado 4.5 Tablas 76, 77 y 78; ver también Anejo IV "Asignación y reserva de recursos a usos", apartado 5.1.2.4.
U79	CEPSA QUÍMICA Puente Mayorga	15/11/2010	U79-01	Solicitan que se incluya en el documento el supuesto de exención establecido en el artículo 81 de la Ley de Aguas de Andalucía, referente a los usos urbanos cuyos vertidos se realicen al dominio público hidráulico o marítimo-terrestre incluidos en el ámbito de aplicación del Impuesto sobre vertidos a las aguas litorales regulado por la Ley 18/2003.	Se incorporará este supuesto de exención en la redacción de los documentos (Memoria y Anejo IX) para aclarar este caso concreto.
U79	CEPSA QUÍMICA PUENTE MAYORGA	15/11/2010	U79-02	Solicitan que se recoja en la Tabla 34 (Ingresos previstos por la aplicación del canon de mejora y el canon de servicios generales) del anexo 9 del Plan Hidrológico, la denominación establecida en la Ley de Aguas de Andalucía: "Canon de mejora de infraestructuras hidráulicas de depuración".	El Capítulo II del Título VIII de la Ley de Aguas de Andalucía, Régimen Económico-Financiero, se titula "Canon de Mejora", y su contenido se refiere a las normas para la aplicación tanto del <i>Canon de mejora de infraestructuras hidráulicas de depuración de interés de la comunidad autónoma</i> como del <i>Canon de mejora de infraestructuras hidráulicas competencia de las entidades locales</i> . La estimación de ingresos que aparece en la Tabla 34 corresponde a la aplicación de ambos cánones.

Código doc.	Agente	Fecha	Código alegación	Resumen de la alegación	Contestación
U79	CEPSA QUÍMICA PUENTE MAYORGA	15/11/2010	U79-03	<p>Respecto a los servicios urbanos del agua –abastecimiento, saneamiento y depuración- para uso industrial, solicitan que se establezca en la tabla 24 del Anejo IX una estimación de la tarifa para las industrias que por su singularidad, tamaño y suministro individualizado, no están conectadas a las redes urbanas de abastecimiento y saneamiento, y utilizan servicios propios de depuración.</p> <p>Por otra parte, en la exposición de motivos se afirma que la demanda singular de agua industrial no conectada a las redes urbanas no está recogida en el Plan Hidrológico.</p>	<p>Tal y como figura en el apartado 8.2 de la Memoria del Plan y en el 3.1 del Anejo IX, y siguiendo las directrices establecidas al respecto por el MARM, "[...] no se consideran servicio las actividades que un usuario realiza en su propio beneficio (sufragando sus propios costes)", en concordancia con lo cual dichas actividades se excluyen del análisis de recuperación de costes de los servicios del agua. El abastecimiento, saneamiento y depuración de la industria singular (no conectada) se ha considerado con carácter general dentro de este supuesto que implica la utilización de servicios propios y, por tanto, una recuperación íntegra de los costes. Solamente la parte correspondiente al suministro en alta desde los embalses de Guadarranque y Charco Redondo se ha considerado servicio y, por tanto, incluido en el análisis de recuperación de costes de la aplicación de los cánones y tarifas por la prestación de estos servicios.</p> <p>No obstante, se incluirá en el texto, como información adicional, una estimación de las tarifas correspondientes a estas actividades en las industrias singulares del Campo de Gibraltar.</p> <p>Finalmente, mencionar que la demanda de la industria no conectada sí se ha incluido en los análisis del Plan. Ver apartado 3.1.3.3. de la Memoria -Tabla 42- en el cual incluso se cita explícitamente al sistema de explotación Guadarranque-Palmones como el mayor consumidor de agua para la industria de toda la demarcación; ver también Anejo III "Usos y Demandas" apartado 4.3 Tablas 71 y 72, apartado 4.5 Tablas 76, 77 y 78; ver también Anejo IV "Asignación y reserva de recursos a usos", apartado 5.1.2.4.</p>
U80	Comunidad de Bienes Cortijo Mimbrales	19/11/2010	U80-01	<p>Consideran que las dotaciones brutas del Sistema I son inferiores a las necesidades reales de los cultivos de cítricos, asumiendo que es el cultivo predominante. Solicitan una dotación neta que oscile entre 6.700 y 7.900 m³/ha·año.</p>	<p>Las dotaciones del Plan corresponden a una alternativa de cultivos global por área de riego, no solamente a cítricos. La estimación procede de estudios de la Consejería de Agricultura y Pesca, competente en esta materia. Como referencia comparativa, la IPH establece para las cuencas intercomunitarias mediterráneas dotaciones netas para cítricos sensiblemente inferiores a las propuestas. Además, según la Agenda del Regadío H-2015, la dotación media para cítricos en las cuencas mediterráneas asciende a 4.335 m³/ha.</p>

Código doc.	Agente	Fecha	Código alegación	Resumen de la alegación	Contestación
U81	C R. Acequia Real de Cástaras.	19/11/2010	U81-01	Solicitan que la Junta de Andalucía clarifique sus objetivos, pues resulta incompatible la mejora de la eficiencia con la preservación del sistema de careos y de los ecosistemas y paisaje asociados, máxime cuando se les rechazan las actuaciones de modernización que proponen.	Considerando los argumentos aportados y las restricciones a las obras de modernización por motivos medioambientales, se ha reducido el objetivo de eficiencia futuro a 0,53, que es el previsto por la CAP en el informe "Impacto de la DMA y la PAC sobre la agricultura de regadío en Andalucía". La actuación de modernización que figura en el Programa de Medidas contempla la mejora de la eficiencia manteniendo la biodiversidad, el paisaje y la funcionalidad de las acequias.
U81	C R. Acequia Real de Cástaras.	19/11/2010	U81-02	Indican una inconsistencia entre el objetivo de eficiencia mostrado en el anejo de usos y demandas y el que figura en las fichas de exenciones a los OMA.	Los alegantes han confundido en la ficha de la masa 0632060A sobre exenciones a los OMA el valor indicado para el parámetro de calidad biológica IBMWP con la cifra de eficiencia objetivo.
U82	JCU Río Adra	19/11/2010	U82-01	Solicitan que la pérdida de caudal provocada por las obras de impermeabilización previstas en el embalse de Benínar se les compense con la consiguiente asignación de recursos del embalse.	Una vez finalizadas las obras de impermeabilización y evaluada la consiguiente afección a los caudales de las Fuentes de Marbella actualmente aprovechados por la JCU, se podrá analizar la conveniencia de una sustitución por recursos regulados en el embalse.
U82	JCU Río Adra	19/11/2010	U82-02	Solicitan que el mantenimiento del caudal ecológico corra a cargo no sólo de las CCRR de la cuenca del río Adra sino también de las ajenas a dicha cuenca (clara alusión a regantes del Campo de Dalías beneficiarios del embalse).	En la situación actual, las posibles afecciones a los regantes del río Adra se producirían en periodos secos, en los que el embalse se encuentra con niveles de reserva bajos, situación en la que se produce una fuerte disminución de los envíos a las CCRR del Campo de Dalías. Si tras las operaciones de impermeabilización se modificara significativamente el funcionamiento del sistema se tendría que replantear la gestión de las aguas reguladas.
U82	JCU Río Adra	19/11/2010	U82-03	Solicitan que se repare la situación de desventaja respecto a beneficiarios de Benínar en el Campo de Dalías como consecuencia del incremento de costes asociado a la desalación de aguas marinas, que según ellos sería asumido exclusivamente por los regantes de la cuenca del río Adra.	Tal situación de desventaja no existe, puesto que el logro de los OMA en el Campo de Dalías comporta la incorporación de recursos desalados en proporción muy superior a la que se planifica para el río Adra.
U82	JCU Río Adra	19/11/2010	U82-04	Se solicita se incluyan entre las líneas de actuación a 2015 la restauración de la tubería de Río Chico.	Con posterioridad al inicio de la consulta pública y a la luz de nuevas informaciones, se ha incorporado esta obra dentro de las actuaciones previstas por ACUAMED en el marco de la "Mejora de las infraestructuras hidráulicas de los riegos de las zonas del poniente de Adra".

Código doc.	Agente	Fecha	Código alegación	Resumen de la alegación	Contestación
U83	Ayto. de Níjar	19/11/2010	U83-01	Sugieren que se contemplen las actuaciones de reutilización de los efluentes de las estaciones depuradoras del municipio, especialmente la de San José y la de Geníbal (o el Cautivo), por los problemas sanitarios que están generando los efluentes en los cauces en los que son vertidos.	La necesidad de la reutilización ha de ser desligada de la problemática asociada a mal funcionamiento de las depuradoras y los consiguientes impactos que se generan en el medio hídrico. En este último sentido, el Programa de Medidas ya contempla las actuaciones para resolver dicha problemática, entre ellas la EDAR y agrupación de vertidos para la aglomeración de El Cautivo, así como otras depuradoras y colectores en distintas barriadas del municipio. En lo que se refiere a la reutilización de los caudales que sean regenerados en un futuro en dichas plantas, el Plan incluye una partida genérica para las actuaciones no definidas bajo el nombre "Otras actuaciones de reutilización en la provincia de Almería". En cualquier caso, dentro de este grupo solo se acometerán las actuaciones que sean compatibles con el cumplimiento de los objetivos medioambientales en las masas de agua. No obstante, ante la solicitud de los alegantes, en la versión definitiva del Programa de Medidas sí se incluirá una actuación específica de reutilización en la planta de El Cautivo, dado que tal actuación no incidiría negativamente en el estado de la masa de agua subterránea 060.011 Campo de Níjar. Este tipo de actuaciones estarían sujetas en todo caso al compromiso financiero por parte de los agentes interesados, que en principio serían las entidades gestoras del ciclo urbano del agua, la administración local o agentes privados, todo ello bajo la óptica de la recuperación íntegra de los costes.
U83	Ayto. de Níjar	19/11/2010	U83-02	Sugieren que se contemplen expresamente las dotaciones para todas las áreas de oportunidad residenciales y turísticas propuestas en el Plan de Ordenación del Territorio de la Aglomeración Urbana de Almería.	Debe recordarse que el POT de la Aglomeración Urbana de Almería está aún en fase de tramitación, por lo que sus propuestas no pueden considerarse definitivas. Por otra parte, la estimación de la demanda poblacional y turística se realiza en el Anejo III. Usos y Demandas empleando una metodología acorde con las directrices de la IPH. Respecto a la demanda asociada a otro tipo de instalaciones que puedan albergar estas áreas (riego de parques y jardines, equipamientos deportivos y recreativos...) no puede contemplarse expresamente en el PH por su insuficiente grado de definición. En cualquier caso, se indica expresamente que para cubrir los incrementos de demanda asociados a las áreas de oportunidad u otros no explícitamente contemplados en el presente Plan se puede acudir a otras soluciones que no sean causa de mayor presión sobre el medio hídrico de la DHCMA: - Suministro de aguas desaladas. - Suministro de aguas regeneradas para usos compatibles. - Permuta de derechos con usuarios actuales.

Código doc.	Agente	Fecha	Código alegación	Resumen de la alegación	Contestación
U83	Ayto. de Nijar	19/11/2010	U83-03	Sugieren que se contemplen en las previsiones de nuevas demandas las áreas de oportunidad turísticas propuestas en el Plan de Ordenación del Territorio de la Aglomeración Urbana de Almería que sean susceptibles de la implantación de campos de golf.	Es pertinente lo expresado en la respuesta a la alegación U83-02. Habría que añadir que el POT recoge en el Anejo a la Normativa que cada una de estas áreas de oportunidad turística <i>"podría incorporar un campo de golf siempre que cumpla los requisitos para campo de golf turístico establecidos por la normativa vigente"</i> . La prognosis del Plan Hidrológico no asume la totalidad de iniciativas actuales de promoción de golf en sus diversos estadios de desarrollo sino que incorpora criterios de conveniencia en función de la situación prevista de disponibilidad de recursos y estado de las masas de agua. Al tratarse de una prognosis no es excluyente respecto a la eventual incorporación de otros campos, siempre condicionada a que obtengan la correspondiente concesión. Además, la planificación hidrológica, mediante las perceptivas revisiones del Plan, cuenta con mecanismos de seguimiento y actualización para incorporar los futuros desarrollos que se vayan concretando.
U83	Ayto. de Nijar	19/11/2010	U83-04	Sugieren que las obras "EDAR y agrupación de vertidos para la aglomeración del Cautivo" y "Limpieza, dragado y defensa parcial de las márgenes de la rambla de El Pantano" se ejecuten con carácter urgente e inmediato, adelantándose a la programación propuesta en el Plan Hidrológico.	La inclusión en el horizonte 2015 indica la máxima prioridad, y no se refiere a que tales actuaciones no puedan estar finalizadas con anterioridad a esa fecha.
U84	JCU Río Guadiaro	19/11/2010	U84-01	<u>Primera: Obras de regulación, obras de interconexión y trasvases</u> Muestran su acuerdo con la construcción de la presa de Gibrálmédina, al considerarla de gran interés, y apuntan a que su construcción haría innecesarios en los horizontes del Plan el recrecimiento de la presa de Guadarranque, la interconexión Charco Redondo-Guadarranque y la interconexión Hozgarganta-Guadarranque.	A la presa de Gibrálmédina se le ha dado en el Plan la máxima prioridad, pero dado el tipo de obra y el tiempo necesario para su tramitación y ejecución, se considera que no podrá estar disponible en el horizonte 2015. Por otra parte, la construcción de la presa de Gibrálmédina haría, en efecto, que las actuaciones mencionadas por los alegantes no sean necesarias a corto plazo, si bien se mantienen para el último horizonte del Plan en previsión de que en dicho plazo pudieran serlo, aunque en el propio Programa de Medidas se apunta que la conexión Hozgarganta-Guadarranque deberá ser revisada.
U84	JCU Río Guadiaro	19/11/2010	U84-02	Se solicita financiación del MARM por la periodicidad y aleatoriedad de los ingresos del canon de trasvase Guadiaro-Majaceite.	La cuestión planteada no es objeto del Plan Hidrológico.
U84	JCU Río Guadiaro	19/11/2010	U84-03	Señalan error en la ubicación de la presa, ya que en el Programa de Medidas figura en la provincia de Málaga, cuando en realidad se sitúa en Cádiz.	Se ha corregido y sustituido por Cádiz-Málaga, ya que el embalse afecta a territorios de ambas provincias.



Código doc.	Agente	Fecha	Código alegación	Resumen de la alegación	Contestación
U84	JCU Río Guadiaro	19/11/2010	U84-04	<u>Segunda: Actuaciones de mejoras, consolidación y ordenación de regadío</u> Consideran prioritaria la modernización y consolidación de los regadíos de la CR de San Pablo Buceite y de San Martín del Tesorillo, aunque piden que se extienda su ámbito y se incorporen al elenco de la JCU otras zonas colindantes del Bajo Guadiaro, entre ellas las del río Hozgarganta.	A las actuaciones de modernización y consolidación de regadíos mencionadas se les ha dado en el Plan la máxima prioridad, incluyendo su ejecución en el primer horizonte. Por otra parte, la actualización del elenco de regantes no es objeto de las actuaciones del Programa de Medidas del Plan, y en cuanto a la ampliación de las zonas objeto de mejora y modernización de regadíos del Bajo Guadiaro, tienen cabida en la actuación prevista en el Plan para los riegos del Hozgarganta y en la partida genérica "Otras actuaciones de modernización de regadíos en la DHCMA".
U84	JCU Río Guadiaro	19/11/2010	U84-05	Solicitan una modificación del campo de observaciones del Programa de Medidas para las actuaciones de modernización de las CCRR de San Martín del Tesorillo y San Pablo Buceite que afecta tanto a la superficie como a la financiación y al origen de los recursos.	La superficie que se indica para ambas zonas regables en el campo de observaciones del listado de medidas son las que figuran en el elenco oficial realizado por la antigua confederación hidrográfica. No obstante, dado que las superficies inventariadas en el marco de los correspondientes proyectos de mejora y modernización no coinciden con las de dicho elenco ni tampoco con las aportadas por los alegantes, se suprimirá en las observaciones la mención a unas hectáreas concretas de actuación. En lo que se refiere al origen de los recursos, se completará el texto actual para indicar que, una vez operativa la presa de Gibrálmedina, los regadíos pasarían a ser servidos desde la misma. Por último, el Plan se limita a reflejar cuál sería la vía de financiación en principio prevista para dichas actuaciones, lo cual no es óbice para que puedan concretarse otros mecanismos en el futuro.
U84	JCU Río Guadiaro	19/11/2010	U84-06	Plantean diversas conducciones para el aporte de recursos a los regadíos, así como la construcción urgente de azudes en la zona intermedia del Guadiaro, Hozgarganta y Bajo Genal.	Se incluirá en el Programa de Medidas una actuación específica denominada "Conducciones derivadas de la presa de Gibrálmedina". En cuanto a la implantación de azudes como solución transitoria, tales infraestructuras conllevarían inevitablemente un deterioro de las masas de agua y un agravamiento de la problemática de caudales insuficientes diagnosticada en las mismas.
U84	JCU Río Guadiaro	19/11/2010	U84-07	Piden que se incluya un párrafo relativo a colmatación y pérdida de riberas en relación con la actuación del Plan "Restauración hidromorfológica del curso bajo del Genal y del tramo contiguo del río Guadiaro".	No se considera necesario, ya que la actuación pretende precisamente estabilizar el cauce para que recupere su morfología natural así como su régimen de flujo de caudales líquidos y sólidos.

Código doc.	Agente	Fecha	Código alegación	Resumen de la alegación	Contestación
U85	AFA Andalucía	22/11/2010	U85-01	<u>Alegaciones al documento Inventario de presiones e impactos</u> 1. Indican que se deben actualizar los datos con los de las explotaciones mineras que constan en la página web de la Consejería de Economía, Innovación y Ciencia y en el Decreto 396/2010 de 23 de septiembre.	Los datos de explotaciones mineras empleados en el Plan son los procedentes del Inventario ambiental de las explotaciones mineras de Andalucía 2004-2005 de la Junta de Andalucía y del inventario suministrado por la Consejería de Medio Ambiente con información de la industria del mármol, que son los disponibles al iniciarse los análisis de presiones e impactos. El Plan fue sometido a consulta pública en mayo de 2010, por lo que datos posteriores, como los del Decreto 369/2010 sugeridos por los alegantes, serán tenidos en cuenta en el marco de los trabajos para la revisión del Plan Hidrológico.
U85	AFA Andalucía	22/11/2010	U85-02	2. Proponen que se especifique a qué tipos de extracciones mineras corresponden las valoraciones realizadas en el cuadro "Umbrales de valoración de las presiones difusas".	El análisis se ha realizado a partir del Mapa de Usos y Coberturas Vegetales de Andalucía, en el que no se identifica tipo minería en las zonas de extracción minera, estableciéndose una evaluación preliminar de la presión en función únicamente del % de superficie ocupada sobre la masa de agua subterránea. En el supuesto de que en la redes de control se detectaran impactos asociados a dicha actividad, habría que realizar análisis adicionales en los que se tenga en cuenta el tipo de explotación concreta y los mecanismos por los que están alteradas las características de la masa. No obstante, en el Plan Hidrológico de la DHCMA, y a pesar de que tres masas de agua subterránea presentan una presión muy importante por el criterio de superficie, en ningún caso las zonas de extracción minera han sido el origen de incumplimiento de los objetivos medioambientales.
U85	AFA Andalucía	22/11/2010	U85-03	3. Indican que en los usos industriales se deben tener en consideración la fábrica de cementos de HOLCIM España, ubicada en el término municipal de Carboneras, y las industrias relacionadas, en el término municipal de Gádor.	Los vertidos industriales de las citadas plantas han sido contemplados en los análisis de presiones e impactos realizados, y figuran de en las tablas correspondientes a los vertido de industrias IPPC de los apéndices VII.1. Inventario de presiones en masas de agua superficial continentales y VII.2. Inventario de presiones en masas de agua superficial de transición y costeras.



Código doc.	Agente	Fecha	Código alegación	Resumen de la alegación	Contestación
U86	Ayto. de Pechina	22/11/2010	U86-01	<p>1º.- Respecto al epígrafe V.1.2. Reutilización, del Anejo II, cuando se citan las zonas de mayor potencial remanente en lo que se refiere al aprovechamiento de las aguas regeneradas, no se mencionan expresamente las previsiones de ampliación de la EDAR de Almería, con los efluentes procedentes de siete municipios de la Mancomunidad del Bajo Andarax, considerando que debería estimarse como recurso el potencial total resultante de la agrupación de vertidos y ampliación de la EDAR citados.</p> <p>También se considera que la EDAR de Almería debería pasar a denominarse EDAR de Almería-Bajo Andarax.</p>	<p>En dicha relación, de carácter meramente descriptivo, se han incluido las zonas en las que el cambio por la introducción de aguas regeneradas va a ser más significativo. No obstante, en la versión definitiva del Plan se incorporará una alusión a la zona de Almería-Bajo Andarax.</p> <p>Por otra parte, en el Plan sí se estima como recurso el potencial total resultante de la agrupación de vertidos y ampliación de la EDAR, de manera que los recursos de este origen pasarían de los 8 hm³ actuales a 15 hm³ en el horizonte futuro.</p> <p>Respecto al cambio de nombre de la EDAR, en la actualidad la planta es conocida como EDAR El Bobar o EDAR de Almería, razón por la que se utilizan ambas denominaciones en el Plan Hidrológico. No obstante, si una vez realizada la ampliación incluida en el Programa de Medidas se modificara tal denominación, se actualizaría también en la revisión del Plan.</p>
U86	Ayto. de Pechina	22/11/2010	U86-02	<p>2º.- Respecto al epígrafe 3.2.1.7.2. Áreas de Oportunidad, del Anejo III, se han omitido las tres áreas de oportunidad turística previstas por el Plan de Ordenación Territorial de la Aglomeración Urbana de Almería, que en particular contempla una en el municipio de Pechina, con campo de golf de interés turístico, por lo que solicitan la inclusión en el Plan Hidrológico del Área de oportunidad turística de Pechina, que se encuentra en trámite de desarrollo a través del "Proyecto de Campo de Golf de Interés Turístico de Andalucía Termalia Golf Pechina".</p>	<p>Debe recordarse que el POT de la Aglomeración Urbana de Almería está aún en fase de tramitación, por lo que sus propuestas no pueden considerarse definitivas. Por otra parte el Anejo a la Normativa del POT sólo indica que el área de oportunidad turística en Pechina "podría incorporar un campo de golf" condicionando tal eventualidad a que se cumpliesen los requisitos para campo de golf turístico establecidos por la normativa vigente.</p> <p>La prognosis del PH no asume la totalidad de iniciativas actuales de promoción de golf en sus diversos estadios de desarrollo sino que incorpora criterios de conveniencia en función de la situación prevista de disponibilidad de recursos y estado de las masas de agua. Al tratarse de una prognosis no es excluyente respecto a la eventual incorporación de otros campos, siempre condicionada a que obtengan la correspondiente concesión. Además, la planificación hidrológica, mediante las perceptivas revisiones del Plan, cuenta con mecanismos de seguimiento y actualización para incorporar los futuros desarrollos que se vayan concretando.</p> <p>Dado el avance de las gestiones para la declaración de interés turístico se contempla la inclusión de un campo de 18 hoyos. No obstante, esta inclusión no comporta la reserva de recursos para un proyecto concreto, sino la previsión de que una instalación de este tipo pudiera estar operativa en 2015 en el ámbito de este subsistema.</p>

Código doc.	Agente	Fecha	Código alegación	Resumen de la alegación	Contestación
U86	Ayto. de Pechina	22/11/2010	U86-03	3º.- Respecto al epígrafe 3.1.3.2.2. Gestión de los servicios del agua en el sector del golf, y al epígrafe 4.4.1.2. Demanda de golf en los horizontes 2015 y 2027, del Anejo III, así como al epígrafe 5.4.2.2.3. Demanda de uso recreativo (golf), del Anejo VI, sólo se contempla en el subsistema IV-1 un campo de golf de 9 hoyos en el 2027, con un consumo de aguas regeneradas de 0,21 hm ³ /año, mientras que debería preverse un campo de 18 hoyos en 2015 (el citado Proyecto de Campo de Golf de Interés Turístico de Pechina), con un consumo de 0,387 hm ³ /año, por lo que habría que corregir las tablas 74 del Anejo III y 203 del Anejo VI, así como V-1 por IV-1 en esta última tabla, e incluir en el Anejo III que está prevista la reutilización para riego de campos de golf en la EDAR de Almería-Bajo Andarax.	En la línea de la contestación de la alegación U86-02, se incorporará un campo de golf de 18 hoyos en el subsistema IV-1, con todas sus implicaciones de cambios en texto y tablas. Para el mismo se considera una demanda de 0,42 hm ³ /año (demanda teórica estimada para este ámbito geográfico) de aguas residuales regeneradas a servir desde la EDAR del Bobar ampliada. Asimismo, se corregirá la errata detectada, cambiando V-1 por IV-1 en la tabla 203 del Anejo VI.
U86	Ayto. de Pechina	22/11/2010	U86-04	4º.- Respecto al epígrafe 5.4.2.2.1. Demanda de abastecimiento, del Anejo VI, se contemplan para el municipio de Pechina en los horizontes 2015 y 2027 demandas de abastecimiento urbano de 0,45 y 0,53 hm ³ /año, respectivamente, pero dadas las previsiones realizadas en el PGOU vigente, solicitan que sustituyan por 0,47 y 0,69 hm ³ /año, respectivamente.	Las previsiones del Plan responden a una metodología de aplicación general basada, en lo que a población residente se refiere, en proyecciones demográficas de institutos estadísticos oficiales (IEA e INE), no habiéndose asumido para ello niveles de expectativa de colmatación de las áreas urbanizables. Estas estimaciones no deben interpretarse, en ningún caso, como una limitación al crecimiento efectivo que pueda producirse, siempre condicionado, en lo que a desarrollos de vocación turística se refiere, a la disponibilidad de recursos. Por otra parte, en las sucesivas revisiones del Plan se irán adecuando las estimaciones a la evolución real de la situación.
U86	Ayto. de Pechina	22/11/2010	U86-05	5º.- Respecto al capítulo 6. Sistema de explotación único de la demarcación, del Anejo VI, solicitan que, en concordancia con lo ya expuesto, dicho capítulo recoja las observaciones formuladas en las alegaciones anteriores.	Los documentos finales recogerán coherentemente las sugerencias propuestas en los casos considerados en las respuestas previas.
U87	Bogaris Residencial, S.L.	22/11/2010	U87-01	1.- <u>Sobre la definición del Dominio Público Hidráulico</u> Piden que se proceda a incorporar en los Planes Hidrológicos los criterios definidores del Dominio Público Hidráulico.	Nota: alegación igual para los tres planes, la respuesta debería ser común Los bienes que integran el Dominio Público Hidráulico se encuentran definidos en el Título I del Texto Refundido de la Ley de Aguas y en el Título I del Reglamento de Dominio Público Hidráulico.

Código doc.	Agente	Fecha	Código alegación	Resumen de la alegación	Contestación
U87	Bogaris Residential, S.L.	22/11/2010	U87-02	2.- <u>Análisis de Inundabilidad. Afección a la Ordenación del Territorio</u> Piden que se proceda a incorporar en los Planes Hidrológicos: la diferenciación entre inundable y encharcable; la previsión de establecimiento de medidas correctoras de la inundabilidad, estableciendo, como consecuencia de las mismas, la redefinición del carácter inundable tras la ejecución de las medidas correctoras.	Nota: alegación igual para los tres planes, la respuesta debería ser común El Reglamento del Dominio Público Hidráulico y el Texto Refundido de la Ley de Aguas definen las zonas inundables y zonifican y restringen los usos en el cauce y las zonas de servidumbre y policía. Una definición más reciente es la recogida en el art. 3 del Real Decreto 903/2010, de 9 de julio, de evaluación y gestión de riesgos de inundación mediante el cual se traspone a la legislación española la Directiva 2007/60/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2007, relativa a la evaluación y gestión de los riesgos de inundación. En cuanto a las medidas correctoras, el Plan Hidrológico, dentro del Programa de Medidas, incluye las actuaciones para defensa frente a avenidas e inundaciones que se consideran necesarias en los horizontes del mismo, que se completarán una vez definidos los planes de gestión del riesgo de inundación previstos en la legislación.
U89	EMASA	22/11/2010	U89-01	PRIMERA.- Critican que en el Plan se hayan utilizado valores medios de precipitación en toda la demarcación, sin tener en cuenta la disparidad de valores pluviométricos que se dan en las distintas zonas. En base a este argumento solicitan que se realicen estudios de recursos hídricos, de diferentes alternativas de infraestructuras y socioeconómicos por sistemas de explotación.	Tal y como se refleja Anejo II del Plan, tanto la precipitación como los recursos superficiales y subterráneos se han evaluado no solo por sistemas y subsistemas, sino también para un tamaño de celda de 1 km ² , y además para una serie que va desde 1940/41 hasta 2005/06. Por otra parte, la selección de las actuaciones que conforman el Programa de Medidas no han venido predeterminadas por una política orientada a la desalación, sino a la necesidad de cumplir los objetivos de la planificación, que son no solo la satisfacción de las demandas, sino también el cumplimiento de los objetivos medioambientales de las masas de agua superficial y subterránea, a lo que obliga la DMA. Entre los criterios de selección obviamente se han tenido en cuenta en cada zona los condicionantes sociales, económicos y medioambientales. Concretamente, en el caso de la provincia Málaga, el mal estado generalizado de las masas de agua en la situación actual, debido principalmente a la presión excesiva que ejercen las demandas sobre los recursos naturales, obliga -para cumplir con los objetivos del Plan- a recurrir a recursos no convencionales, que en este caso, a diferencia de Almería y debido a los condicionantes socioeconómicos, se centra en la reutilización de recursos regenerados para los regadíos y desalados para el abastecimiento urbano en la franja costera.

Código doc.	Agente	Fecha	Código alegación	Resumen de la alegación	Contestación
U89	EMASA	22/11/2010	U89-02	SEGUNDA.- Solicitan que se adapten los caudales ecológicos a la realidad actual de los cauces y a su verdadera funcionalidad, uso y actividades económicas así como posibilidades de desarrollo de la zona.	En primer lugar hay que recordar que los caudales ecológicos no son un uso, sino una restricción que se impone con carácter general a los sistemas de explotación, tal y como se recoge en el art. 59 del TRLA. Al margen de esta consideración de extrema relevancia, y que los caudales ecológicos son un medio necesario para alcanzar los objetivos medioambientales, conviene aclarar que: - Las series de aportes utilizadas para los cálculos han de ser y han sido en régimen natural. - La metodología a aplicar es la que se establece en la IPH, que tiene en cuenta las particularidades de los ríos mediterráneos - El establecimiento del régimen de caudales ecológicos no se ha hecho en base a "estudios sobre ríos que nada tienen que ver con los que tenemos aquí", sino mediante la simulación del hábitat físico de los diferentes tramos y considerando como especies piscícolas objetivo las presentes o potenciales en cada río. Por último, tal y como ha podido ser verificado mediante los modelos de simulación, la implantación de los regímenes propuestos en los ríos de la DHCMA es plenamente compatible con la satisfacción de las demandas adoptando las medidas previstas en el Plan Hidrológico, todas ellas técnica, económica y medioambientalmente viables.
U89	EMASA	22/11/2010	U89-03	TERCERA.- Se muestran en desacuerdo con la construcción de una desaladora para establecer una reserva de 23 hm ³ /año en el Sistema Guadalhorce, aunque por otra parte dicha reserva les parece insuficiente para una ciudad del potencial de crecimiento de Málaga. Al mismo tiempo, no están de acuerdo con que se demore la construcción de la planta hasta el horizonte 2027, cuando ya en la actualidad existe un déficit muy elevado.	La desaladora, cuyo horizonte de ejecución es el año 2015, es ya en la actualidad necesaria para garantizar el abastecimiento de la ciudad de Málaga en caso de que se repitiera una sequía tan extrema como la de mediados de los 90. El dimensionamiento de la planta se ha realizado, con el apoyo de los modelos de simulación (validación para el periodo 1940/41-2005/06), considerando su explotación conjunta con el resto de infraestructuras de regulación y captaciones existentes. La reserva estratégica quedaría establecida una vez realizadas todas las actuaciones previstas en el Programa de Medidas, entre ellas la corrección de los vertidos salinos al embalse de Guadalhorce, modernización de regadíos, reutilización, etc., situación prevista en el horizonte 2027 dado el largo proceso de maduración y ejecución de alguna de las actuaciones programadas.
U89	EMASA	22/11/2010	U89-04	CUARTA.- Se asume la prohibición de infraestructuras de regulación de nueva construcción en zonas de la Red Natura 2000, por el mero hecho de ser un LIC, cuando esta declaración no conlleva prohibición alguna al carecer de regulación legal a nivel nacional (exceptuando si el LIC está contenido en un ENP), pero sí se permite la construcción de plantas eólicas.	El Plan Hidrológico no asume la prohibición de infraestructuras de regulación en zonas de la Red Natura 2000, sino que señala la dificultad con la que se enfrentarían a priori tales obras, máxime si existen alternativas técnica y económicamente viables y medioambientalmente más ventajosas.

Código doc.	Agente	Fecha	Código alegación	Resumen de la alegación	Contestación
U89	EMASA	22/11/2010	U89-05	QUINTA.- Solicitan la regulación de los recursos superficiales del subsistema I-2, concretamente del eje del río Guadiaro.	En las últimas décadas se ha ido estudiando toda una serie de alternativas para la regulación de los recursos de la cuenca del Guadiaro, habiéndose ido descartando sucesivamente, por limitaciones técnicas y/o ambientales: embalses en el propio eje del río principal, diversas soluciones de presas en el río Genal (todas ellas dentro de espacio designado como LIC), regulación del Hozgarganta (incluida en la Disposición Adicional Primera de la Ley 17/1995 del trasvase Guadiaro-Majaceite), y la presa de la Platera. Por tanto, y sin que ello signifique descartar definitivamente otras alternativas, el Plan incluye la construcción del embalse de Gibrámedina, que es la que en este momento se considera más viable desde el punto de vista técnico y ambiental para la regulación de los recursos superficiales del Subsistema I-2.
U89	EMASA	22/11/2010	U89-06	SEXTA.- Solicitan la regulación de los recursos subterráneos del subsistema I-2	De acuerdo con el art. 67.2 del RPH, el Plan Hidrológico Nacional contendrá la delimitación y caracterización de las masas de agua subterránea compartidas entre dos o más demarcaciones, incluyendo la asignación de recursos a cada una de ellas. No obstante, se incluirá en la Memoria del Plan una propuesta de masas de agua subterránea compartidas con otras demarcaciones para que pueda ser tomada en consideración por el Plan Hidrológico Nacional.
U89	EMASA	22/11/2010	U89-07	SÉPTIMA.- Solicitan que se concreten, con la debida participación de todos los sectores interesados, los medios con que se va a hacer frente a las inversiones previstas en el Programa de Medidas para el horizonte 2015, aclarando las perspectivas de cumplimiento y el grado de consecución previsto para cada uno de los cuatro grandes grupos de medidas.	Los contenidos presupuestarios definitivos a incluir en el Programa de Medidas del Plan (inversiones, calendario, financiación), que no se han incluido en la versión sometida a consulta pública, dado que algunos de ellos estaban pendientes de concreción por parte de las autoridades competentes, se incorporarán a la versión definitiva una vez se establezcan los compromisos necesarios para ello.
U89	EMASA	22/11/2010	U89-08	OCTAVA.- Alegan una total oposición a la política de construcción de desaladoras, ya que consideran que existen en la DHCMA recursos hídricos superficiales no regulados y subterráneos por explotar, resaltando los diferentes e importantes impactos económicos, sociales, medioambientales y energéticos que derivan de este tipo de instalaciones.	Esta alegación ya ha sido en esencia contestada en la respuesta a la alegación U89-01. Por otra parte, hay que recordar que, al igual que otras infraestructuras, los proyectos de desaladoras antes de ser aprobados han de someterse a un trámite de evaluación del impacto ambiental y atenerse a los condicionantes que de éste se deduzcan.

Código doc.	Agente	Fecha	Código alegación	Resumen de la alegación	Contestación
U89	EMASA	22/11/2010	U89-09	NOVENA.- Alegan que, en el condicionado ambiental a las captaciones de EMASA en el azud de Aljaima, deben establecerse, con la participación de los usuarios interesados, las reglas a aplicar durante las situaciones de escasez de agua.	El régimen de caudales ecológicos propuesto para el río Guadalhorce en el azud de Aljaima, que incluye un régimen rebajado para situaciones de sequías prolongadas, ya ha sido sometido, con posterioridad al inicio de la consulta pública del Proyecto de Plan Hidrológico (21/05/2010), a un proceso de concertación en el que han intervenido, no sólo los usuarios, sino todos los agentes sociales e institucionales interesados. No obstante, hay que recordar que el artículo 59.7 del TRLA se indica que "se aplicará también a los caudales medioambientales la regla sobre supremacía del uso para abastecimiento de poblaciones recogida en el párrafo final del apartado 3 del artículo 60".
U90	FERAGUA	21/11/2010	U90-01	<u>PH DHCMA</u> <u>Primera: Obras de regulación, obras de interconexión y trasvases</u> <u>I. Subsistema I-2: Cuenca del río Guadiaro</u> Muestran su acuerdo con la construcción de la presa de Gibrálmedina, al considerarla de gran interés, y apuntan a que su construcción haría innecesarios en los horizontes del Plan el recrecimiento de la presa de Guadarranque, la interconexión Charco Redondo-Guadarranque y la interconexión Hozgarganta-Guadarranque.	A la presa de Gibrálmedina se le ha dado en el Plan la máxima prioridad, pero dado el tipo de obra y el tiempo necesario para su tramitación y ejecución, se considera que no podrá estar disponible en el horizonte 2015. Por otra parte, la construcción de la presa de Gibrálmedina haría, en efecto, que las actuaciones mencionadas por los alegantes no sean necesarias a corto plazo, si bien se mantienen para el último horizonte del Plan en previsión de que en dicho plazo pudieran serlo, aunque en el propio Programa de Medidas se apunta que la conexión Hozgarganta-Guadarranque deberá ser revisada.
U90	FERAGUA	21/11/2010	U90-02	<u>Segunda: Actuaciones de mejoras, consolidación y ordenación de regadío</u> <u>I. Subsistema I-2: Cuenca del río Guadiaro</u> Consideran prioritaria la modernización y consolidación de los regadíos de la CR de San Pablo Buceite y de San Martín del Tesorillo, aunque piden que se extienda su ámbito y se incorporen al elenco de la JCU otras zonas colindantes del Bajo Guadiaro, entre ellas las del río Hozgarganta.	A las actuaciones de modernización y consolidación de regadíos mencionadas se les ha dado en el Plan la máxima prioridad, incluyendo su ejecución en el primer horizonte. Por otra parte, la actualización del elenco de regantes no es objeto de las actuaciones del Programa de Medidas del Plan, y en cuanto a la ampliación de las zonas objeto de mejora y modernización de regadíos del Bajo Guadiaro, tienen cabida en la actuación prevista en el Plan para los riegos del Hozgarganta y en la partida genérica "Otras actuaciones de modernización de regadíos en la DHCMA".
U90	FERAGUA	21/11/2010	U90-03	Plantean diversas conducciones para el aporte de recursos a los regadíos, así como la construcción urgente de azudes en la zona intermedia del Guadiaro, Hozgarganta y Bajo Genal.	Se incluirá en el Programa de Medidas una actuación específica denominada "Conducciones derivadas de la presa de Gibrálmedina". En cuanto a la implantación de azudes como solución transitoria, tales infraestructuras conllevarían inevitablemente un deterioro de las masas de agua y un agravamiento de la problemática de caudales insuficientes diagnosticada en las mismas.
U90	FERAGUA	21/11/2010	U90-04	Piden que se incluya un párrafo relativo a colmatación y pérdida de riberas en relación con la actuación del Plan "Restauración hidromorfológica del curso bajo del Genal y del tramo contiguo del río Guadiaro".	No se considera necesario, ya que la actuación pretende precisamente estabilizar el cauce para que recupere su morfología natural así como su régimen de flujo de caudales líquidos y sólidos.

Código doc.	Agente	Fecha	Código alegación	Resumen de la alegación	Contestación
U90	FERAGUA	21/11/2010	U90-05	<u>II. Subsistema II-1: Cuenca del río Vélez</u> Se solicita se culminen las obras para los regadíos del Plan Coordinado.	Las actuaciones relativas a los riegos del Plan Coordinado Guaro están contempladas en el Programa de Medidas, promovidas por Acuamed.
U90	FERAGUA	21/11/2010	U90-06	Se solicita la incorporación de aguas sobrantes de los ríos Algarrobo, Torrox para riego y Nerja (Chillar) para abastecimiento.	La situación actual de los ríos Algarrobo y Torrox, en mal estado debido a insuficiencia de caudales, desaconseja incrementar el grado de aprovechamiento de los recursos. De hecho la alta capacidad de regulación que existe ya en estas cuencas determina que los eventuales sobrantes invernales sean necesarios para mantener la configuración de los cauces. El Plan plantea la sustitución de parte de los recursos detraídos en la actualidad por efluentes regenerados.
U90	FERAGUA	21/11/2010	U90-07	<u>Tercera: Actuaciones en materia de depuración y abastecimiento</u> <u>Subsistema II.1: Plan Guaro</u> Se solicita la incorporación de terciarios a las EDAR, garantizando la ausencia de fitotoxicidad para su aplicación en riego.	El Programa de Medidas incorpora actuaciones para que las principales EDAR de la Costa del Sol Oriental dispongan de tratamiento terciario para reutilización en riegos. La garantía de adecuación de los efluentes forma parte del control normal de estas instalaciones.
U90	FERAGUA	21/11/2010	U90-08	Se solicita terminar de incorporar las aguas del Molino de las Monjas a la ETAP Trapiche.	Las obras ya han sido finalizadas.
U90	FERAGUA	21/11/2010	U90-09	Se solicita terminar de incorporar aguas de los pozos de Nerja a la red de abastecimiento, aclarando como se potabilizará.	La actuación está contemplada en el Programa de Medidas para el horizonte 2015, bajo el nombre "Ampliación sistema de abastecimiento Costa del Sol-Axarquía. Actuaciones para conexión de Nerja y Frigiliana".
U90	FERAGUA	21/11/2010	U90-10	<u>COMUNES A LAS TRES DEMARCACIONES</u> <u>Primera: Caudales ecológicos</u> En las reuniones de concertación sólo se ha informado de los caudales propuestos pero no ha habido análisis de viabilidad técnica, económica y social de su implantación efectiva ni se ha dispuesto de informes ni estudios técnicos que justifiquen dichos caudales, por lo que no pueden admitir que haya habido proceso de concertación.	En el proceso de concertación de los caudales ecológicos se han cubierto las 3 fases establecidas en la IPH de información, consulta pública y participación activa; se han generado documentos de discusión y se han celebrado reuniones en las que se ha explicado la metodología empleada, los condicionantes y los resultados; se han debatido las propuestas y las medidas necesarias para la implantación, y se ha justificado la viabilidad de su cumplimiento, compatible con el servicio de las demandas actuales y previstas. Además, se han mantenido reuniones bilaterales con los interesados que así lo han solicitado.
U90	FERAGUA	21/11/2010	U90-11	No se ha previsto régimen de caudales ecológicos durante sequías prolongadas.	En la DHCMA se ha previsto régimen de sequía para todas las masas estratégicas que cuentan con usos prioritarios.
U90	FERAGUA	21/11/2010	U90-12	<u>Segunda: Recuperación de costes</u> Se reclama que se establezcan excepciones a la recuperación de costes para los usos de regadío, y especialmente en periodos de sequía.	La posibilidad de excepciones al principio de recuperación de costes viene recogida en la DMA en su artículo 9. El desarrollo reglamentario de la LAA incluirá los criterios y circunstancias en los que serán de aplicación tales excepciones.

Código doc.	Agente	Fecha	Código alegación	Resumen de la alegación	Contestación
U90	FERAGUA	21/11/2010	U90-13	<u>Tercera: Comunidades de Usuarios de Masas de Aguas Subterráneas</u> Solicitan que las comunidades de usuarios de aguas superficiales ya constituidas se encarguen de gestionar los recursos subterráneos que existan en su ámbito de actuación.	El Plan aboga por el uso conjunto del recurso. Sobre la base de este criterio se han diseñado gran cantidad de actuaciones relativas a la satisfacción de las demandas en la demarcación. No obstante, el hecho de disponer de una concesión sobre aguas superficiales no otorga derechos sobre la gestión de las aguas subterráneas.
U91	Playa Calipso, S.A.	22/11/2010	U91-01	1º.- Respecto al epígrafe V.1.2. Reutilización, del Anejo II, cuando se citan las zonas de mayor potencial remanente en lo que se refiere al aprovechamiento de las aguas regeneradas, no se mencionan expresamente las previsiones de ampliación de la EDAR de Almería, con los efluentes procedentes de siete municipios de la Mancomunidad del Bajo Andarax, considerando que debería estimarse como recurso el potencial total resultante de la agrupación de vertidos y ampliación de la EDAR citados. También se considera que la EDAR de Almería debería pasar a denominarse EDAR de Almería-Bajo Andarax.	En dicha relación, de carácter meramente descriptivo, se han incluido las zonas en las que el cambio por la introducción de aguas regeneradas va a ser más significativo. No obstante, en la versión definitiva del Plan se incorporará una alusión a la zona de Almería-Bajo Andarax. Por otra parte, en el Plan sí se estima como recurso el potencial total resultante de la agrupación de vertidos y ampliación de la EDAR, de manera que los recursos de este origen pasarían de los 8 hm ³ actuales a 15 hm ³ en el horizonte futuro. Respecto al cambio de nombre de la EDAR, en la actualidad la planta es conocida como EDAR El Bobar o EDAR de Almería, razón por la que se utilizan ambas denominaciones en el Plan Hidrológico. No obstante, si una vez realizada la ampliación incluida en el Programa de Medidas se modificara tal denominación, se actualizaría también en la revisión del Plan.



Código doc.	Agente	Fecha	Código alegación	Resumen de la alegación	Contestación
U91	Playa Calipso, S.A.	22/11/2010	U91-02	2º.- Respecto al epígrafe 3.2.1.7.2. Áreas de Oportunidad, del Anejo III, se han omitido las tres áreas de oportunidad turística previstas por el Plan de Ordenación Territorial de la Aglomeración Urbana de Almería, que en particular contempla una en el municipio de Pechina, con campo de golf de interés turístico, por lo que solicitan la inclusión en el Plan Hidrológico del Área de oportunidad turística de Pechina, que se encuentra en trámite de desarrollo a través del "Proyecto de Campo de Golf de Interés Turístico de Andalucía Termalia Golf Pechina".	<p>Debe recordarse que el POT de la Aglomeración Urbana de Almería está aún en fase de tramitación, por lo que sus propuestas no pueden considerarse definitivas. Por otra parte el Anejo a la Normativa del POT sólo indica que el área de oportunidad turística en Pechina "podría incorporar un campo de golf" condicionando tal eventualidad a que se cumpliesen los requisitos para campo de golf turístico establecidos por la normativa vigente.</p> <p>La prognosis del Plan Hidrológico no asume la totalidad de iniciativas actuales de promoción de golf en sus diversos estadios de desarrollo sino que incorpora criterios de conveniencia en función de la situación prevista de disponibilidad de recursos y estado de las masas de agua. Al tratarse de una prognosis no es excluyente respecto a la eventual incorporación de otros campos, siempre condicionada a que obtengan la correspondiente concesión. Además, la planificación hidrológica, mediante las perceptivas revisiones del Plan, cuenta con mecanismos de seguimiento y actualización para incorporar los futuros desarrollos que se vayan concretando.</p> <p>Dado el avance de las gestiones para la declaración de interés turístico se contempla la inclusión de un campo de 18 hoyos. No obstante, esta inclusión no comporta la reserva de recursos para un proyecto concreto, sino la previsión de que una instalación de este tipo pudiera estar operativa en 2015 en el ámbito de este subsistema.</p>
U91	Playa Calipso, S.A.	22/11/2010	U91-03	3º.- Respecto al epígrafe 3.1.3.2.2. Gestión de los servicios del agua en el sector del golf, y al epígrafe 4.4.1.2. Demanda de golf en los horizontes 2015 y 2027, del Anejo III, así como al epígrafe 5.4.2.2.3. Demanda de uso recreativo (golf), del Anejo VI, sólo se contempla en el subsistema IV-1 un campo de golf de 9 hoyos en el 2027, con un consumo de aguas regeneradas de 0,21 hm ³ /año, mientras que debería preverse un campo de 18 hoyos en 2015 (el citado Proyecto de Campo de Golf de Interés Turístico de Pechina), con un consumo de 0,387 hm ³ /año, por lo que habría que corregir las tablas 74 del Anejo III y 203 del Anejo VI e incluir en el Anejo III que está prevista la reutilización para riego de campos de golf en la EDAR de Almería-Bajo Andarax.	<p>En la línea de la contestación de la alegación U91-02, se incorporará un campo de golf de 18 hoyos en el subsistema IV-1, con todas sus implicaciones de cambios en texto y tablas. Para el mismo se considera una demanda de 0,42 hm³/año (demanda teórica estimada para este ámbito geográfico) de aguas residuales regeneradas a servir desde la EDAR del Bobar ampliada.</p>

Código doc.	Agente	Fecha	Código alegación	Resumen de la alegación	Contestación
U91	Playa Calipso, S.A.	22/11/2010	U91-04	4º.- Respecto al epígrafe 5.4.2.2.1. Demanda de abastecimiento, del Anejo VI, se contemplan para el municipio de Pechina en los horizontes 2015 y 2027 demandas de abastecimiento urbano de 0,45 y 0,53 hm ³ /año, respectivamente, pero dadas las previsiones realizadas en el PGOU vigente, solicitan que sustituyan por 0,47 y 0,69 hm ³ /año, respectivamente.	Las previsiones del Plan responden a una metodología de aplicación general basada, en lo que a población residente se refiere, en proyecciones demográficas de institutos estadísticos oficiales (IEA e INE), no habiéndose asumido para ello niveles de expectativa de colmatación de las áreas urbanizables. Estas estimaciones no deben interpretarse, en ningún caso, como una limitación al crecimiento efectivo que pueda producirse, siempre condicionado, en lo que a desarrollos de vocación turística se refiere, a la disponibilidad de recursos. Por otra parte, en las sucesivas revisiones del Plan se irán adecuando las estimaciones a la evolución real de la situación.
U91	Playa Calipso, S.A.	22/11/2010	U91-05	5º.- Respecto al capítulo 6. Sistema de explotación único de la demarcación, del Anejo VI, solicitan que, en concordancia con lo ya expuesto, dicho capítulo recoja las observaciones formuladas en las alegaciones anteriores.	Los documentos finales recogerán coherentemente las sugerencias propuestas en los casos considerados en las respuestas previas.
U92	Sotogrande S.A.	22/11/2010	U92-01	<u>Obras de regulación, obras de interconexión y trasvases</u> Consideran prioritaria y fundamental la construcción de la presa de Gibrálmedina, y apuntan a que su construcción haría innecesarios en los horizontes del Plan el recrecimiento de la presa de Guadarranque, la interconexión Charco Redondo-Guadarranque y la interconexión Hozgarganta-Guadarranque, que producirían un mayor impacto ambiental en el Parque Natural Los Alcornocales.	A la presa de Gibrálmedina se le ha dado en el Plan la máxima prioridad, pero dado el tipo de obra y el tiempo necesario para su tramitación y ejecución, se considera que no podrá estar disponible en el horizonte 2015. Por otra parte, la construcción de la presa de Gibrálmedina haría, en efecto, que las actuaciones mencionadas por los alegantes no sean necesarias a corto plazo, si bien se mantienen para el último horizonte del Plan en previsión de que en dicho plazo pudieran serlo, aunque en el propio Programa de Medidas se apunta que la conexión Hozgarganta-Guadarranque deberá ser revisada.
U92	Sotogrande S.A.	22/11/2010	U92-02	<u>Actuaciones de mejoras, consolidación y ordenación de regadío</u> Consideran prioritaria la modernización y consolidación de los regadíos de la CR de San Pablo Buceite y de San Martín del Tesorillo, así como la conducción de riego en alta desde la presa de Gibrálmedina hasta las distintas zonas regables actuales y futuras comprendidas dentro del ámbito de la Junta Central de Usuarios del río Guadiaro y sus afluentes Genal y Hozgarganta.	A las actuaciones de modernización y consolidación de regadíos mencionadas se les ha dado en el Plan la máxima prioridad, incluyendo su ejecución en el primer horizonte. En cuanto a la conducción, se incluirá en el Programa de Medidas una actuación específica denominada "Conducciones derivadas de la presa de Gibrálmedina".
U92	Sotogrande S.A.	22/11/2010	U92-03	<u>Actuaciones frente a la contaminación por vertido de aguas residuales urbanas</u> En las medidas propuestas se incluye el saneamiento y depuración de los núcleos de población de la cuenca baja del río Guadiaro, medida que estiman necesaria para el cumplimiento de los objetivos del Plan, pero que piensan podría contemplar la mejora de sus instalaciones que puedan verse ampliadas para tratar los vertidos de aguas residuales de núcleos de población situados aguas arriba, con la consiguiente optimización de costes de inversión y mantenimiento.	El Programa de Medidas incluye la actuación de interés general prevista en el programa de inversiones del Plan Hidrológico Nacional. Las soluciones concretas se definirán en el marco de dicha actuación, que forma parte del convenio MARM-Junta de Andalucía de febrero de 2006.

Código doc.	Agente	Fecha	Código alegación	Resumen de la alegación	Contestación
U93	AREDA	22/11/2010	U93-01	<p>1. <u>Caudales ecológicos</u> No se incluyen en el Plan los caudales ecológicos para cada tramo de río, tal y como dispone el art. 59.7 del TRLA, lo que ocasiona indefensión a todos los usuarios de la demarcación, especialmente a los agrarios, e invalida por nulidad el proceso administrativo de información pública. Por otra parte, consideran excesivos los niveles de exigencia de cumplimiento de los caudales ecológicos establecidos en el art. 13 de la Normativa del Plan. Tampoco entienden que se incorpore el concepto de caudal generador, que no se incluye en otras cuencas y supone un gasto importante de agua. Además, solicitan incluir el cómputo de las filtraciones de los embalses en el cumplimiento de los caudales ecológicos. Por último, solicitan que se definan racionalmente los caudales ecológicos, en vez de remitirse a unas hipotéticas indemnizaciones poco viables.</p>	<p>En la versión sometida a consulta pública sólo se han incluido los regímenes provisionales en las masas estratégicas, dado que estaban aún pendientes del proceso de concertación con los agentes interesados, proceso cuyos resultados están siendo tenidos en cuenta para establecer la propuesta en el resto de masas, que se recogerá en la versión definitiva del Plan. Por otra parte, se han reducido los niveles de exigencia con respecto a la versión de la normativa sometida a consulta pública, los cuales se detallan en el artículo 14.1 de la misma. En cuanto al caudal generador, el régimen de caudales ecológicos, tal y como se recoge en el art. 18 del RPH, “se establecerá de modo que permita mantener de forma sostenible la funcionalidad y estructura de los ecosistemas acuáticos y de los ecosistemas terrestres asociados”. En este sentido, la IPH indica que el régimen de caudales ecológicos deberá incluir, entre otros, los caudales de crecida, con objeto de controlar la presencia y abundancia de las diferentes especies, mantener las condiciones físico-químicas del agua y del sedimento, mejorar las condiciones y disponibilidad del hábitat a través de la dinámica geomorfológica y favorecer los procesos hidrológicos que controlan la conexión de las aguas de transición con el río, el mar y los acuíferos asociados. En lo que se refiere a las filtraciones de los embalses, estas sí se tendrán en cuenta en el cómputo del cumplimiento del régimen de caudales ecológicos. Por último, según el art. 44.4 de la LAA, los caudales ecológicos no tendrán carácter de uso, por lo que no existirá el deber de indemnización de los costes que generen. Además, según el art. 44.6, los derechos de uso privativo de las aguas no asegurarán a sus titulares la disponibilidad de caudales y no serán objeto de indemnización las restricciones que deban hacerse en situación de sequía. Por otra parte, en la versión definitiva de la normativa se ha suprimido la alusión a indemnizaciones que figuraba en el artículo correspondiente al cumplimiento del régimen de caudales ecológicos.</p>

Código doc.	Agente	Fecha	Código alegación	Resumen de la alegación	Contestación
U93	AREDA	22/11/2010	U93-02	<p><u>2. Modernización de 100% regadíos en horizonte máximo de 5 años y revisión de oficio de los caudales y dotaciones de los títulos concesionales</u></p> <p>Consideran que uno de los principales objetivos del Plan Hidrológico debe ser las medidas que permitan la modernización del 100% de los regadíos en un horizonte máximo de 5 años.</p> <p>Además, piden que se incorporen a normativa las bases del art. 45.5 de la LAA en materia de regadío y revisión de derechos.</p> <p>Por otra parte, indican que no se hace referencia a lo contenido en el art. 14.1 del RPH en lo relativo a la estimación de la demanda, por lo que consideran que el Plan debería contener un mayor rigor en los criterios para la determinación de la misma.</p> <p>Por último, solicitan que se haga una reforma sustancial de los contenidos del Plan y se desarrollen una serie de medidas de modernización, ahorro de caudales y volúmenes, etc., y posteriormente se vuelva a someter a Información Pública.</p>	<p>En materia de modernización de regadíos, el Plan Hidrológico de la DHCMA es muy ambicioso, ya que prevé en su Programa de Medidas la modernización de todos los regadíos que muestran una eficiencia no satisfactoria.</p> <p>En lo que se refiere a los mecanismos para el fomento de la revisión de los derechos al uso privativo de las aguas públicas, ya están contemplados y regulados en la LAA. Asimismo, en el Programa de Medidas del Plan Hidrológico se contemplan una serie de actuaciones que pueden dar lugar a revisiones de derechos: "Plan de regularización y reconversión de los regadíos del Alto Guadalhorce y Fuente de Piedra", "Programa de ordenación y control de los aprovechamientos hídricos", "Programa de ordenación y protección de los recursos subterráneos", "Programa para la implantación y seguimiento adaptativo del régimen de caudales ecológicos".</p> <p>En cuanto a la falta de rigor en los criterios para la determinación de las demandas, en el Anejo III del Plan está ampliamente desarrollada la metodología aplicada, que se ha aplicado con el máximo rigor posible.</p> <p>Por último, el Plan responde al logro de los objetivos de la planificación hidrológica -el buen estado y la adecuada protección del dominio público hidráulico y de las aguas, la satisfacción de las demandas de agua, el equilibrio y armonización del desarrollo regional y sectorial- y, formalmente, a los contenidos requeridos por el actual marco normativo, por lo que no ha lugar la solicitud de volver a someterlo a información pública, máxime cuando las medidas sugeridas por los alegantes se encuentran ya recogidas en el documento.</p>
U93	AREDA	22/11/2010	U93-03	<p><u>3. Reutilización de las aguas regeneradas</u></p> <p>Consideran que actualmente el volumen de reutilización de aguas regeneradas es mínimo, siendo el 22% para agricultura, por lo que solicitan que en todas aquellas EDAR en las que sea posible se dote con aguas regeneradas a los cultivos de regadío y que se incorporen en el Programa de Medidas las acciones para aumentar la reutilización de las aguas regeneradas, tal y como determina el punto 5.h) del art. 25 de la LAA.</p>	<p>El Plan Hidrológico de la DHCMA incorpora un aprovechamiento máximo de las aguas regeneradas en las instalaciones de depuración de la franja costera, así como actuaciones en el interior para alcanzar los objetivos medioambientales en determinadas masas de agua. Dichas instalaciones tienen entre sus usuarios preferentes los regadíos agrícolas.</p>

Código doc.	Agente	Fecha	Código alegación	Resumen de la alegación	Contestación
U93	AREDA	22/11/2010	U93-04	<p><u>4. Masas de agua subterránea de la DHCMA</u> Consideran fundamental que el Plan Hidrológico incluya una caracterización detallada de las aguas subterráneas, tal y como determinan los art. 9 y 10.2 del RPH, en la que además intervenga el IGME. Además, creen que el último párrafo del art. 19 de la Normativa es innecesario, al considerar equivalentes las masas de agua subterránea en mal estado cuantitativo y los acuíferos sobreexplotados, echando en falta las normas que van a regir dichas masas. Por último, proponen que se constituyan Comunidades Generales de Usuarios en todas aquellas masas de agua subterránea que abastezcan a distintos tipos de usuarios, tal y como establece el art. 35 de la LAA.</p>	<p>Tanto en la Memoria del Plan como en el Anejo VII, se relacionan el conjunto de datos que se han utilizado para llevar una completa caracterización adicional de todas las masas de agua subterránea, con objeto de determinar con mayor exactitud el incumplimiento de no alcanzar los objetivos medioambientales y establecer con mayor precisión las medidas que se deban adoptar. Debido al elevado volumen de información que esto supone, en los documentos sometidos a consulta pública en mayo de 2010 los resultados de esta caracterización aparecen resumidos en el Anejo 0, si bien el documento definitivo de Plan Hidrológico recogerá las fichas completas de caracterización. Además, para llevar a cabo estos trabajos se ha utilizado toda la información disponible del IGME y se ha contado como asesores con los principales expertos en aguas subterráneas de las Universidades de Málaga, Granada y Almería. Por otra parte, el párrafo aludido se ha eliminado en la versión definitiva de la Normativa. En cuanto a las normas que van a regir dichas masas, éstas se han recogido en el artículo 77. Por último, en el Programa de Medidas y en concordancia con el art. 35 de la LAA se alude frecuentemente a la necesidad de constituir tales comunidades de usuarios, lo que se contempla en el marco del "Programa de ordenación de los recursos subterráneos", dirigido no sólo a las masas en riesgo cuantitativo, sino también a aquellas que soportan presiones significativas o una gestión ineficiente.</p>
U93	AREDA	22/11/2010	U93-05	<p><u>5. Excepciones para el deterioro temporal del estado de las masas de agua</u> Consideran que las excepciones no deben ser sólo en periodos de emergencia, como se indica en el art. 8 de la Normativa del Plan, sino referirse también a periodos previos. Además, consideran que en casos de sequía no tiene sentido que se exceptúen del cumplimiento de los objetivos a las masas de la Red Natura, dado que el deterioro se debe a causas naturales de difícil corrección en la mayoría de los casos.</p>	<p>Se ha modificado la redacción del artículo 8 ampliando las excepciones al umbral de alerta. Por otra parte, tal y como se recoge en el artículo 18 del RPH: "<i>En caso de sequías prolongadas podrá aplicarse un régimen de caudales menos exigente siempre que se cumplan las condiciones que establece el artículo 38 sobre deterioro temporal del estado de las masas de agua. Esta excepción no se aplicará en las zonas incluidas en la red Natura 2000 o en la Lista de humedales de importancia internacional de acuerdo con el Convenio de Ramsar, de 2 de febrero de 1971. En estas zonas se considerará prioritario el mantenimiento del régimen de caudales ecológicos, aunque se aplicará la regla sobre supremacía del uso para abastecimiento de poblaciones</i>".</p>
U93	AREDA	22/11/2010	U93-06	<p><u>6. Orden de prioridad de usos</u> Consideran el establecimiento de baremos del art. 16 de la Normativa del Plan demasiado riguroso, pues encorseta la toma de decisiones, siendo suficiente lo incluido en la LAA.</p>	<p>La LAA estipula los niveles de prioridad y establece que se desarrollará reglamentariamente un procedimiento para la determinación del orden supletorio de prioridad de usos en actividades económicas. En la normativa definitiva del Plan se eliminará el baremo propuesto.</p>

Código doc.	Agente	Fecha	Código alegación	Resumen de la alegación	Contestación
U93	AREDA	22/11/2010	U93-07	<p><u>7. Asignación y reserva de recursos (horizontes 2015 y 2027)</u> Consideran excesivo que el apartado 1 del art. 17 de la Normativa del Plan se refiera sólo a titulares con derecho acreditado, cuando existen aún multitud de usuarios que están pendientes de resolución administrativa de sus derechos, quedando este aspecto poco claro en la norma.</p> <p>También consideran injusto y absurdo el apartado 4, pues determina que en acuíferos no clasificados se asignen automáticamente los recursos subterráneos a quien los explote, y hacen una propuesta de caudal máximo de aprovechamiento de 4 l/s en estas masas hasta que se compruebe que puedan otorgarse mayores volúmenes sin deterioro de la masa.</p> <p>Por último consideran innecesario el apartado 6, ya que parece restringir las facultades de la administración del agua y condicionarlas tan solo a aspectos económicos.</p>	<p>Se ha modificado la redacción de dicho artículo quedando como sigue su apartado 1: "La asignación y reserva de recursos se establece mediante el balance entre recursos y demandas en cada sistema de explotación definido en el Plan Hidrológico. En las secciones 2 y 3 de este capítulo se recoge, la asignación y reserva de recursos para 2015 y 2027, sin perjuicio, asimismo, de las modificaciones que durante el período de vigencia del Plan Hidrológico pudieran efectuarse derivadas de las actuaciones del Programa de Medidas y la adaptación de los caudales ecológicos, de acuerdo con lo establecido en los artículos 10 y 14."</p> <p>En cuanto a los apartados 4 y 6, estos han sido eliminados de la versión definitiva de la normativa.</p>
U93	AREDA	22/11/2010	U93-08	<p><u>8. Normas generales relativas a las concesiones</u> Solicitan la supresión inmediata de la primera frase del art. 69.3 de la Normativa del Plan, en el que se establece como norma general que no se otorgarán nuevas concesiones de aguas superficiales ni subterráneas en todo el ámbito de la DHCMA.</p>	<p>Se ha modificado la redacción de dicho artículo quedando recogido en el apartado 73.3: "Para el otorgamiento de nuevas concesiones de agua o la ampliación de las existentes, la Consejería competente en materia de agua tendrá en consideración las disponibilidades globales del sistema de explotación, aun cuando existan recursos libres en las masas de agua."</p>
U93	AREDA	22/11/2010	U93-09	<p><u>9. Dotaciones para riego</u> En el Plan de la DHCMA, a diferencia de otros, no se establecen dotaciones para riego, sino por comunidad de regantes, en muchos casos abusivas por superar los 7.500 m³/ha, lo que dificulta la política de revisión de derechos, por lo que consideran necesaria una unificación en el tratamiento de las dotaciones para toda Andalucía, salvo en casos justificados, y que éstas sean brutas y no netas.</p>	<p>En el art. 73 de la Normativa se incluyen las dotaciones brutas por área de riego y en ninguna de ellas, al contrario de lo que indican los alegantes, se superan los 7.500 m³/ha, estando más del 85% por debajo de los 6.000 m³/ha. En cuanto a la solicitud de incorporar dotaciones brutas por cultivo iguales para toda Andalucía, se incluirán en la Normativa del Plan las dotaciones medias netas utilizadas por la Consejería de Agricultura y Pesca para la evaluación de las necesidades de las distintas áreas de riego de la DHCMA. No obstante, dada la variabilidad de las condiciones climáticas y agrológicas no sólo en el ámbito de la Comunidad Autónoma sino dentro de la propia demarcación, no se considera que deban de incorporarse al documento normativo unas dotaciones máximas por cultivo.</p>
U93	AREDA	22/11/2010	U93-10	<p><u>10. Protección contra inundaciones</u> El Plan, en el art. 83.2 de la Normativa, determina que los cauces deben soportar la avenida de 500 años de periodo de retorno, lo que además de imposible supondría convertir los ríos en gigantescos canales, por lo que consideran que dicho artículo debería limitarse a prohibir nuevos desarrollos urbanos en zonas inundables (avenida de 500 años).</p>	<p>Se ha modificado la redacción de la versión definitiva de la normativa, quedando recogido lo relativo a protección contra inundaciones en el artículo 93.</p>

Código doc.	Agente	Fecha	Código alegación	Resumen de la alegación	Contestación
U93	AREDA	22/11/2010	U93-11	<p>11. <u>Conclusiones</u> Solicitan repetir nuevamente la información pública del Borrador de Plan Hidrológico por todo lo expuesto anteriormente y por producir indefensión al no incluir los datos de caudales ecológicos y volúmenes a desembalsar para dar cumplimiento a los mismos. Solicitan además una revisión sustancial de sus contenidos al tratarse de un texto muy deficitario y descafeinado que no soluciona los problemas de la DHCMA. Piden también que se tengan en cuenta en el texto normativo todas las alegaciones que con fecha 27/11/2009 realizaron al ETI.</p>	<p>No se considera pertinente la solicitud de revisión sustancial de los contenidos del Plan y de repetir su información pública, de acuerdo con lo expuesto en las respuestas a las diferentes alegaciones, y en particular a las U93-01 y U93-02.</p> <p>En cuanto a las alegaciones realizadas al ETI, a las que ya se respondió en su momento, la mayor parte son reiteradas en las presentes alegaciones, y en cualquier caso, en la medida en que se consideraron pertinentes, se han recogido en los documentos del Plan, aunque no necesariamente en la Normativa. A continuación se reflejan las respuestas a las principales cuestiones no contempladas de manera explícita en las alegaciones anteriores:</p> <p><u>Consideran que deben destinarse los ahorros conseguidos a paliar situaciones de déficit o a nuevos regadíos de alta eficiencia</u> Los ahorros contribuyen a mejorar la situación de todos los usos dependientes de las masas de agua afectadas, empezando por la garantía de la propia zona en la que se materialice el ahorro, además de al cumplimiento de los objetivos medioambientales en tales masas y el equilibrio cuantitativo de los acuíferos.</p> <p><u>Piden un Plan de Ordenación y Regularización de los Regadíos de Aguas Superficiales de ámbito general en la demarcación</u> El Plan de regularización y reconversión de los regadíos del Alto Guadalhorce y Fuente de Piedra se plantea como única solución para resolver una problemática de insostenibilidad hídrica que impide alcanzar el buen estado de diversas masas de agua superficial y subterránea de dicho ámbito territorial. En otros sectores de la demarcación cuya situación actual es también de desequilibrio, el Plan plantea soluciones que no conllevan necesariamente la adopción de medidas de reducción significativa de la superficie regada y para los que pueden alcanzarse los objetivos medioambientales con las medidas previstas (modernización, recursos no convencionales, etc.), entre las que se incluyen además un programa para la ordenación y control de los aprovechamientos hídricos, que contempla el inventario de aprovechamientos irregulares y la aplicación de los mecanismos de control y sanción previstos en la normativa, así como otro programa para la ordenación y protección de los recursos subterráneos, dirigido a todas las masas que soportan presiones extractivas importantes.</p> <p><u>Piden un Plan de Constitución de Comunidades de Regantes en la zona del Guadalhorce</u> No se incluye esta actuación en el Plan ya que la constitución de una comunidad de regantes es una acción de iniciativa privada en la que la Administración interviene esencialmente en la tramitación.</p>

Código doc.	Agente	Fecha	Código alegación	Resumen de la alegación	Contestación
					<p><u>Piden un Plan de Ordenación y Regularización del acuífero de Fuente de Piedra</u> Dicho plan ya se encuentra iniciado al contar el acuífero con declaración provisional de sobreexplotación desde octubre de 2005, si bien la conclusión del mismo está prevista en el Programa de Medidas dentro del anteriormente mencionado "Programa de ordenación y protección de los recursos subterráneos".</p> <p><u>Piden Planes de Modernización, Ordenación y Regularización en Guadalfeo, Zafarraya, Béznar y Rules, y Axarquía</u> El Programa de Medidas ya incluye numerosas acciones que tienen por objeto la modernización y la satisfacción de las demandas de los regadíos en estos ámbitos.</p> <p><u>Piden un Plan de Optimización y uso de las actuales desaladoras</u> El Plan ya incluye el aprovechamiento óptimo del potencial de las distintas desaladoras existentes y previstas, que ha sido utilizado para el establecimiento de los balances futuros.</p> <p><u>Piden un Plan de Ayudas a Regadíos Privados dirigido a los titulares individuales de derechos sobre aguas públicas, condicionadas a la constitución de Juntas Centrales de Usuarios y a la suscripción de planes específicos de modernización con los organismos competentes</u> El régimen de ayudas y posibles beneficiarios para las actuaciones de modernización de regadíos no es objeto del Plan Hidrológico, sino en todo caso de la administración agraria, que es la competente en dicha materia.</p>
U94	UGT	23/11/2010	U94-01	<p><u>Observaciones a la propuesta de Proyecto de Plan Hidrológico</u> Piden una revisión de oficio de los caudales y dotaciones de los títulos concesionales y que se incorporen a la Normativa las bases de la LAA (art.45.5) en materia de regadío y revisión de derechos.</p>	<p>Citar las medidas del Programa de Medidas referidas al fomento de la revisión de derechos.</p> <p>En lo que se refiere a los mecanismos para el fomento de la revisión de los derechos al uso privativo de las aguas públicas, ya están contemplados y regulados en la LAA. Asimismo, en el Programa de Medidas del Plan Hidrológico se contemplan una serie de actuaciones que pueden dar lugar a revisiones de derechos: "Plan de regularización y reconversión de los regadíos del Alto Guadalhorce y Fuente de Piedra", "Programa de ordenación y control de los aprovechamientos hídricos", "Programa de ordenación y protección de los recursos subterráneos", "Programa para la implantación y seguimiento adaptativo del régimen de caudales ecológicos".</p>
U94	UGT	23/11/2010	U94-02	<p>Indican que no se hace referencia a lo contenido en el art. 14.1 del RPH en lo relativo a la estimación de la demanda, por lo que consideran que el Plan debería contener un mayor rigor en los criterios para la determinación de la misma.</p>	<p>En cuanto a la falta de rigor en los criterios para la determinación de las demandas, en el Anejo III del Plan está ampliamente desarrollada la metodología aplicada, que se ha aplicado con el máximo rigor posible.</p>

Código doc.	Agente	Fecha	Código alegación	Resumen de la alegación	Contestación
U94	UGT	23/11/2010	U94-03	Solicitan que se haga una reforma sustancial de los contenidos del Plan y se desarrollen una serie de medidas de modernización, ahorro de caudales y volúmenes, etc., y posteriormente se vuelva a someter a Información Pública.	El Plan responde al logro de los objetivos de la planificación hidrológica -el buen estado y la adecuada protección del dominio público hidráulico y de las aguas, la satisfacción de las demandas de agua, el equilibrio y armonización del desarrollo regional y sectorial-, formalmente, a los contenidos requeridos por el actual marco normativo, por lo que no ha lugar la solicitud de volver a someterlo a información pública, máxime cuando las medidas sugeridas por los alegantes se encuentran ya recogidas en el documento.
U94	UGT	23/11/2010	U94-04	Consideran necesaria la fijación de las dotaciones equivalentes por cultivos, ya que en el art. 73 del Plan de la DHCMA, a diferencia de otros, no se establecen dotaciones para regadío, sino por comunidad de regantes, en muchos casos abusivas por superar los 7.500 m ³ /ha, lo que dificulta la política de revisión de derechos.	En el art. 73 de la Normativa se incluyen las dotaciones brutas por área de riego y en ninguna de ellas, al contrario de lo que indican los alegantes, se superan los 7.500 m ³ /ha, estando más del 85% por debajo de los 6.000 m ³ /ha. En cuanto a la solicitud de incorporar dotaciones brutas por cultivo, se incluirán en la Normativa del Plan las dotaciones medias netas utilizadas por la Consejería de Agricultura y Pesca para la evaluación de las necesidades de las distintas áreas de riego de la DHCMA. No obstante, dada la variabilidad de las condiciones climáticas y agrológicas no sólo en el ámbito de la Comunidad Autónoma sino dentro de la propia demarcación, no se considera que deban de incorporarse al documento normativo unas dotaciones máximas por cultivo.
U94	UGT	23/11/2010	U94-05	Consideran necesaria una unificación en el tratamiento de las dotaciones para toda Andalucía, salvo en casos justificados, y que éstas sean brutas y no netas.	Ver respuesta a la alegación U94-04.
U94	UGT	23/11/2010	U94-06	Consideran que deben destinarse los ahorros conseguidos a paliar situaciones de déficit o a nuevos regadíos de alta eficiencia.	Los ahorros contribuyen a mejorar la situación de todos los usos dependientes de las masas de agua afectadas, empezando por la garantía de la propia zona en la que se materialice el ahorro, además de al cumplimiento de los objetivos medioambientales en tales masas y el equilibrio cuantitativo de los acuíferos.

Código doc.	Agente	Fecha	Código alegación	Resumen de la alegación	Contestación
U94	UGT	23/11/2010	U94-07	Piden un Plan de Ordenación y Regularización de los Regadíos de Aguas Superficiales de ámbito general en la demarcación y no restringido a una zona concreta (Alto Guadalhorce y Fuente de Piedra).	El Plan de regularización y reconversión de los regadíos del Alto Guadalhorce y Fuente de Piedra se plantea como única solución para resolver una problemática de insostenibilidad hídrica que impide alcanzar el buen estado de diversas masas de agua superficial y subterránea de dicho ámbito territorial. En otros sectores de la demarcación cuya situación actual es también de desequilibrio, el Plan plantea soluciones que no conllevan necesariamente la adopción de medidas de reducción significativa de la superficie regada y para los que pueden alcanzarse los objetivos medioambientales con las medidas previstas (modernización, recursos no convencionales, etc.), entre las que se incluyen además un programa para la ordenación y control de los aprovechamientos hídricos, que contempla el inventario de aprovechamientos irregulares y la aplicación de los mecanismos de control y sanción previstos en la normativa, así como otro programa para la ordenación y protección de los recursos subterráneos, dirigido a todas las masas que soportan presiones extractivas importantes.
U94	UGT	23/11/2010	U94-08	Piden un Plan de Constitución de Comunidades de Regantes en la zona del Guadalhorce.	No se incluye esta actuación en el Plan ya que la constitución de una comunidad de regantes es una acción de iniciativa privada en la que la Administración interviene esencialmente en la tramitación. Respecto a la constitución de otros tipos de agrupaciones de usuarios, ver respuesta a la alegación U94-08.
U94	UGT	23/11/2010	U94-09	Piden un procedimiento de ordenación y regularización de los recursos subterráneos que culmine con la creación de Juntas Centrales o Comunidades Generales de Usuarios para cada acuífero, y no sólo para las masas que estén en riesgo cuantitativo.	En el Programa de Medidas y en concordancia con el art. 35 de la LAA se alude frecuentemente a la necesidad de constituir tales comunidades de usuarios, lo que se contempla en el marco del "Programa de ordenación de los recursos subterráneos", dirigido no sólo a las masas en riesgo cuantitativo, sino también a aquellas que soportan presiones significativas o una gestión ineficiente.



Código doc.	Agente	Fecha	Código alegación	Resumen de la alegación	Contestación
U94	UGT	23/11/2010	U94-10	Consideran fundamental que el Plan Hidrológico incluya una caracterización detallada de las aguas subterráneas, tal y como determinan los art. 9 y 10.2 del RPH, en la que además intervenga el IGME.	Tanto en la Memoria del Plan como en el Anejo VII, se relacionan el conjunto de datos que se han utilizado para llevar una completa caracterización adicional de todas las masas de agua subterránea, con objeto de determinar con mayor exactitud el incumplimiento de no alcanzar los objetivos medioambientales y establecer con mayor precisión las medidas que se deban adoptar. Debido al elevado volumen de información que esto supone, en los documentos sometidos a consulta pública en mayo de 2010 los resultados de esta caracterización aparecen resumidos en el Anejo 0, si bien el documento definitivo de Plan Hidrológico recogerá las fichas completas de caracterización. Además, para llevar a cabo estos trabajos se ha utilizado toda la información disponible del IGME y se ha contado como asesores con los principales expertos en aguas subterráneas de las Universidades de Málaga, Granada y Almería.
U94	UGT	23/11/2010	U94-11	Creer que el último párrafo del art. 19 de la Normativa es innecesario, al considerar equivalentes las masas de agua subterránea en mal estado cuantitativo y los acuíferos sobreexplotados, echando en falta las normas que van a regir dichas masas.	Por otra parte, el párrafo aludido se ha eliminado en la versión definitiva de la Normativa. En cuanto a las normas que van a regir dichas masas, éstas se han recogido en el artículo 77.
U94	UGT	23/11/2010	U94-12	Piden un Plan de Ordenación y Regularización del acuífero de Fuente de Piedra.	Dicho plan ya se encuentra iniciado al contar el acuífero con declaración provisional de sobreexplotación desde octubre de 2005, si bien la conclusión del mismo está prevista en el Programa de Medidas dentro del anteriormente mencionado "Programa de ordenación y protección de los recursos subterráneos".
U94	UGT	23/11/2010	U94-13	Piden Planes de Modernización, Ordenación y Regularización en Guadalfeo, Zafarraya, Béznar y Rules, y Axarquía.	El Programa de Medidas ya incluye numerosas acciones que tienen por objeto la modernización y la satisfacción de las demandas de los regadíos en estos ámbitos.
U94	UGT	23/11/2010	U94-14	Consideran excesivo que el art. 17.1. de la Normativa del Plan se refiera sólo a titulares con derecho acreditado, cuando existen aún multitud de usuarios que están pendientes de resolución administrativa de sus derechos, quedando este aspecto poco claro en la norma.	Se ha modificado la redacción de dicho artículo quedando como sigue su apartado 1: "La asignación y reserva de recursos se establece mediante el balance entre recursos y demandas en cada sistema de explotación definido en el Plan Hidrológico. En las secciones 2 y 3 de este capítulo se recoge, la asignación y reserva de recursos para 2015 y 2027, sin perjuicio, asimismo, de las modificaciones que durante el periodo de vigencia del Plan Hidrológico pudieran efectuarse derivadas de las actuaciones del Programa de Medidas y la adaptación de los caudales ecológicos, de acuerdo con lo establecido en los artículos 10 y 14."

Código doc.	Agente	Fecha	Código alegación	Resumen de la alegación	Contestación
U94	UGT	23/11/2010	U94-15	Consideran injusto y absurdo el art. 17.4., pues determina que en acuíferos no clasificados se asignen automáticamente los recursos subterráneos a quien los explote, lo que parece abrir un proceso de privatización de las aguas subterráneas. Además les parece contradictorio, por lo que proponen su supresión y hacen una propuesta de caudal máximo para aprovechamiento de 4 l/s en acuíferos no clasificados hasta que se compruebe que puedan otorgarse mayores volúmenes sin deterioro de la masa.	Dicho apartado ha sido eliminado de la versión definitiva de la normativa.
U94	UGT	23/11/2010	U94-16	Consideran innecesario el art. 17.6., ya que parece restringir las facultades de la administración del agua y condicionarlas tan solo a aspectos económicos.	Dicho apartado ha sido eliminado de la versión definitiva de la normativa.
U94	UGT	23/11/2010	U94-17	Solicitan la supresión inmediata de la primera frase del art. 69.3 de la Normativa del Plan, en el que se establece como norma general que no se otorgarán nuevas concesiones de aguas superficiales ni subterráneas en todo el ámbito de la DHCMA.	Se ha modificado la redacción de dicho artículo quedando recogido en el apartado 73.3: "Para el otorgamiento de nuevas concesiones de agua o la ampliación de las existentes, la Consejería competente en materia de agua tendrá en consideración las disponibilidades globales del sistema de explotación, aun cuando existan recursos libres en las masas de agua."
U94	UGT	23/11/2010	U94-18	Piden un Plan de Optimización y uso de las actuales desaladoras.	El Plan ya incluye el aprovechamiento óptimo del potencial de las distintas desaladoras existentes y previstas, que ha sido utilizado para el establecimiento de los balances futuros.
U94	UGT	23/11/2010	U94-19	Consideran que las excepciones no deben ser sólo en periodos de emergencia, sino referirse también a periodos previos. Además, consideran que en casos de sequía no tiene sentido que se exceptúen del cumplimiento de los objetivos a las masas de la Red Natura, dado que el deterioro se debe a causas naturales de difícil corrección en la mayoría de los casos.	Se ha modificado la redacción del artículo 8 ampliando las excepciones al umbral de alerta. xxx
U94	UGT	23/11/2010	U94-20	Consideran el establecimiento de baremos del art. 16 de la Normativa del Plan demasiado riguroso, pues encorseta la toma de decisiones, siendo suficiente lo incluido en la LAA.	La LAA estipula los niveles de prioridad y establece que se desarrollará reglamentariamente un procedimiento para la determinación del orden supletorio de prioridad de usos en actividades económicas. En la normativa definitiva del Plan se eliminará el baremo propuesto.
U94	UGT	23/11/2010	U94-21	Piden un Plan Integral de modernización de regadíos en el que se incluya tanto a las Comunidades de Regantes como a aquellos regantes con toma directa de los cauces públicos, considerando que uno de los principales objetivos del Plan Hidrológico debe ser las medidas que permitan la modernización del 100% de los regadíos en un horizonte máximo de 5 años.	En materia de modernización de regadíos, el Plan Hidrológico de la DHCMA es muy ambicioso, ya que prevé en su Programa de Medidas la modernización de todos los regadíos que muestran una eficiencia no satisfactoria:

Código doc.	Agente	Fecha	Código alegación	Resumen de la alegación	Contestación
U94	UGT	23/11/2010	U94-22	Piden un Plan de Ayudas a Regadíos Privados dirigido a los titulares individuales de derechos sobre aguas públicas, condicionadas a la constitución de Juntas Centrales de Usuarios y a la suscripción de planes específicos de modernización con los organismos competentes.	El régimen de ayudas y posibles beneficiarios para las actuaciones de modernización de regadíos no es objeto del Plan Hidrológico, sino en todo caso de la administración agraria, que es la competente en dicha materia.
U94	UGT	23/11/2010	U94-23	Consideran contrario a derecho que no se incluyan en el Plan los caudales ecológicos para cada tramo de río, tal y como dispone el art. 59.7 del TRLA y en el art. 22 de la LAA, lo que ocasiona indefensión a todos los usuarios de la demarcación, especialmente a los agrarios, e invalida por nulidad el proceso administrativo de información pública.	En la versión sometida a consulta pública sólo se han incluido los regímenes provisionales en las masas estratégicas, dado que estaban aún pendientes del proceso de concertación con los agentes interesados, proceso cuyos resultados están siendo tenidos en cuenta para establecer la propuesta en el resto de masas, que se recogerá en la versión definitiva del Plan.
U94	UGT	23/11/2010	U94-24	Consideran excesivos los niveles de exigencia de cumplimiento de los caudales ecológicos establecidos en el art. 13 de la Normativa del Plan.	Por otra parte, se han reducido los niveles de exigencia con respecto a la versión de la normativa sometida a consulta pública, los cuales se detallan en el artículo 14.1 de la misma.
U94	UGT	23/11/2010	U94-25	No entienden que se incorpore el concepto de caudal generador, que no se incluye en otras cuencas y supone un gasto importante de agua.	El régimen de caudales ecológicos, tal y como se recoge en el art. 18 del RPH, "se establecerá de modo que permita mantener de forma sostenible la funcionalidad y estructura de los ecosistemas acuáticos y de los ecosistemas terrestres asociados". En este sentido, la IPH indica que el régimen de caudales ecológicos deberá incluir, entre otros, los caudales de crecida, con objeto de controlar la presencia y abundancia de las diferentes especies, mantener las condiciones físico-químicas del agua y del sedimento, mejorar las condiciones y disponibilidad del hábitat a través de la dinámica geomorfológica y favorecer los procesos hidrológicos que controlan la conexión de las aguas de transición con el río, el mar y los acuíferos asociados.
U94	UGT	23/11/2010	U94-26	Solicitan incluir el cómputo de las filtraciones de los embalses en el cumplimiento de los caudales ecológicos, que parece excluirse en el art. 12 de la Normativa del Plan.	Las filtraciones de los embalses sí se tendrán en cuenta en el cómputo del cumplimiento del régimen de caudales ecológicos.
U94	UGT	23/11/2010	U94-27	Solicitan que se definan racionalmente los caudales ecológicos, en vez de remitirse a unas hipotéticas indemnizaciones poco viables.	Según el art. 44.4 de la LAA, los caudales ecológicos no tendrán carácter de uso, por lo que no existirá el deber de indemnización de los costes que generen. Además, según el art. 44.6, los derechos de uso privativo de las aguas no asegurarán a sus titulares la disponibilidad de caudales y no serán objeto de indemnización las restricciones que deban hacerse en situación de sequía. Por otra parte, en la versión definitiva de la normativa se ha suprimido la alusión a indemnizaciones que figuraba en el artículo correspondiente al cumplimiento del régimen de caudales ecológicos.

Código doc.	Agente	Fecha	Código alegación	Resumen de la alegación	Contestación
U94	UGT	23/11/2010	U94-28	Consideran que actualmente el volumen de reutilización de aguas regeneradas es mínimo, siendo el 22% para agricultura, por lo que solicitan que en todas aquellas EDAR en las que sea posible se dote con aguas regeneradas a los cultivos de regadío y que se incorporen en el Programa de Medidas las acciones para aumentar la reutilización de las aguas regeneradas, tal y como determina el punto 5.h) del art. 25 de la LAA.	El Plan Hidrológico de la DHCA incorpora un aprovechamiento máximo de las aguas regeneradas en las instalaciones de depuración de la franja costera, así como actuaciones en el interior para alcanzar los objetivos medioambientales en determinadas masas de agua. Dichas instalaciones tienen entre sus usuarios preferentes los regadíos agrícolas.
U94	UGT	23/11/2010	U94-29	El Plan, en el art. 83.2 de la Normativa, determina que los cauces deben soportar la avenida de 500 años de periodo de retorno, lo que además de imposible supondría convertir los ríos en gigantescos canales, por lo que consideran que dicho artículo debería limitarse a prohibir nuevos desarrollos urbanos en zonas inundables (avenida de 500 años).	Se ha modificado la redacción de la versión definitiva de la normativa, quedando recogido lo relativo a protección contra inundaciones en el artículo 93.
U94	UGT	23/11/2010	U94-30	<u>Observaciones al Informe de Sostenibilidad Ambiental</u> Solicitan que: - se analicen de forma específica los efectos según tipologías del Anejo II.C de la Ley 7/2007; - se valoren los efectos locales en ordenación del territorio que se citan en la página 288; - se incluyan los condicionantes y restricciones para contrarrestar los efectos negativos en el Programa de Medidas; - se incluya el resumen de carácter no técnico, el informe de viabilidad económica de las alternativas y el de las medidas correctoras, que forman parte del contenido mínimo del ISA según el Anejo II.C de la Ley 7/2007.	Se recogerá en el ISA el análisis de los efectos según tipologías del Anejo II.C de la Ley 7/2007. Con dicho análisis quedará completada la valoración de los efectos locales en ordenación del territorio. Por otra parte, se corregirá en el ISA lo relativo a los condicionantes y restricciones para contrarrestar los efectos negativos en el Programa de Medidas, remitiendo a los informes de viabilidad económica, social y ambiental que se redactarán en el marco del desarrollo de los proyectos de cada medida. Por último, se incluirá en el ISA el resumen de carácter no técnico, el informe de viabilidad económica de las alternativas y el de las medidas correctoras.

Código doc.	Agente	Fecha	Código alegación	Resumen de la alegación	Contestación
U95	Endesa Generación	29/11/2010	U95-01	<u>Primera:</u> Solicitan la indemnización de todas las pérdidas de producción que supone el aumento de los caudales ecológicos que realiza la propuesta de Plan para las concesiones de las centrales hidroeléctricas Poqueira, Pampaneira y Duque en el río Poqueira; Buitreras y Corchado en el río Guadiaro, y Paredones en el río Guadalhorce. Adjuntan un informe de dicha afección que acredita las pérdidas de producción.	Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas para Andalucía recoge en su artículo 44.4 que “los caudales ecológicos o demandas ambientales no tendrán el carácter de uso, por lo que no existirá el deber de indemnización de los costes que generen, debiendo considerarse como una restricción que se impone con carácter general a los sistemas de explotación”. Por otra parte, se incluyen para evaluar las afecciones de los caudales ecológicos, en unas alegaciones presentadas en noviembre de 2010, las producciones medias de las centrales hidroeléctricas en el periodo 1984-97. Al margen de las centrales de Buitreras y Corchado, afectadas por el trasvase Guadiaro-Majaceite, según los datos de producción de los últimos 5 años suministrados por la Agencia Andaluza del a Energía para el ETI (periodo 2003-07), la producción media de la central de Paredones habría sido de 3.871 MW/h, frente a los 5.131 MW/h que presenta Endesa Generación en su informe, y de 15.373 y 18.136 MW/h en las centrales de Pampaneira y Duque, respectivamente, frente a los 30.389 y 31.237 MW/h que se recogen en dicho informe.
U95	Endesa Generación	29/11/2010	U95-02	<u>Segunda: Inadecuación del caudal ecológico que afecta a las centrales de Pampaneira y Duque</u> 1) La Propuesta de Plan establece un caudal ecológico que no es acorde con la realidad natural del río, excediendo el exigido al que es razonable para el mantenimiento del régimen natural. El propuesto ocasionaría la parada de las centrales a las que afecte este caudal cuando el circulante sea igual o inferior al propuesto, y en años secos las pérdidas serían muy superiores.	Para definir el régimen de caudales ecológicos en las masas de la DHCMA se ha seguido la metodología recogida en la IPH, en cuyo desarrollo ha colaborado un amplio grupo de expertos representantes de diferentes universidades, centros de investigación y administraciones del agua y de conservación de la naturaleza. Esta metodología combina tanto cálculos hidrológicos en la masa como modelización del hábitat físico en un tramo concreto, por lo que se considera que arroja resultados que sí son acordes con la realidad natural del río y con el objetivo del caudal ecológico: contribuir a alcanzar el buen estado o buen potencial ecológico en los ríos o en las aguas de transición y mantener, como mínimo, la vida piscícola que de manera natural habitaría o pudiera habitar en el río, así como su vegetación de ribera (artículo 3. j) del RPH).
U95	Endesa Generación	29/11/2010	U95-03	2) El caudal ecológico propuesto excede del valor mínimo (Q50% del HPU máximo) que establece la IPH, por lo que piden que sea sustituido por dicho valor, que consideran que, por una parte, daría total cumplimiento a la DMA y, por otra, disminuiría la indemnización que debería satisfacer la Administración al concesionario.	Para este tramo se ha propuesto como caudal ecológico mínimo el 80% del HPU máximo por tratarse de una masa de agua en zona protegida (LIC Sierra Nevada) y no existir usos prioritarios (abastecimiento).

Código doc.	Agente	Fecha	Código alegación	Resumen de la alegación	Contestación
U95	Endesa Generación	29/11/2010	U95-04	3) En la condición de masa de agua "no alterada", transitoriamente habría que hacer aplicación de los valores de Q30% del HPU máximo.	Se trata de un tramo que no se considera muy alterado hidrológicamente, ya que los parámetros anuales o mensuales que caracterizan el régimen real no se desvían significativamente de los que caracterizan la serie en régimen natural, por lo que no es de aplicación lo que recoge el apartado 3.4.2. de la IPH respecto a la posibilidad de fijar un régimen de mínimos entre el 30% y el 80% del HPU máximo.
U95	Endesa Generación	29/11/2010	U95-05	4) Los valores obtenidos son resultado de una modelización hidrológica y de hábitat que no ha considerado el escenario nival y mediterráneo de la cuenca, pues el modelo SIMPA no tiene en cuenta el efecto de las nieves y hielos que se producen en los meses invernales en Sierra Nevada.	Para el cálculo de los caudales ecológicos mínimos mediante métodos hidrológicos se ha partido de series en régimen natural o próximo al natural obtenidas mediante diversas metodologías, entre las que se encuentran las recogidas en el apartado 3.4.1.4.1.1.1. de la IPH acerca del uso de modelos hidrológicos a escala diaria o mensual. En el caso de los ríos que nacen en Sierra Nevada, los únicos datos disponibles de modelización hidrológica han sido los del modelo SIMPA, desarrollado por el CEDEX, datos que no se han utilizado en estas masas puesto que el modelo simula mal la fusión nival, por lo que ha sido necesario el uso de datos aforados. En cualquier caso, la serie empleada para el cálculo por métodos hidrológicos no invalidaría el régimen propuesto, ya que se trata de un tramo en el que se han aplicado además los métodos de simulación del hábitat físico, que son los que determinan los caudales mínimos.
U95	Endesa Generación	29/11/2010	U95-06	<u>Tercera: Inadecuación del caudal ecológico que afecta a las centrales de Buitreras y Corchado</u> 1) La Propuesta de Plan establece un caudal ecológico que no es acorde con la realidad natural del río, excediendo el exigido al que es razonable para el mantenimiento del régimen natural. El propuesto supera en términos medios al hidrológico bajo, por lo que la falta de producción sería la más normal durante la explotación del aprovechamiento hidroeléctrico, y supera todos los meses salvo diciembre, enero, febrero y parte de mayo, al hidrológico bajo y los meses de agosto y septiembre al hidrológico alto.	Tal y como se ha explicado en la respuesta a la alegación U95-02, los resultados sí son acordes con la realidad natural del río y con el objetivo del caudal ecológico. Por otra parte, los regímenes llamados hidrológico alto y bajo no se corresponden con el régimen natural sino con el ecológico que resulta de aplicar los métodos hidrológicos, y se obtienen a partir de variables de centralización móviles anuales a las que se aplica un factor que presente una modulación que se adapte al cambio natural del flujo. Es decir, los regímenes llamados hidrológico alto y bajo son representativos del régimen natural en cuanto a distribución mensual pero no en cuanto a magnitud, por lo que no se puede determinar la falta de producción comparando el propuesto con otro ecológico obtenido por métodos hidrológicos.

Código doc.	Agente	Fecha	Código alegación	Resumen de la alegación	Contestación
U95	Endesa Generación	29/11/2010	U95-07	2) El caudal ecológico se propone sin haber modelizado el hábitat, como exige la IPH, y los valores son una extrapolación de los de otra masa de agua, con la que no tiene por qué existir identidad, guardando la masa de San Pablo Buceite, de donde se extrapolan los valores, una correlación cercana a 3, por lo que no son aplicables en forma alguna.	La IPH indica en su apartado 3.4.1.4.1.1. que para definir la distribución temporal de caudales mínimos se han de aplicar métodos hidrológicos y sus resultados deberán ser ajustados mediante modelización de hábitat en tramos fluviales representativos de cada tipo de río, que se deberá realizar en al menos un 10% del número total de las masas de agua de la categoría río. En la DHCMA se han aplicado los métodos de modelización hábitat en 32 tramos, que suponen un 24% del total de las masas de agua de la categoría río de la demarcación, muy por encima del mínimo que establece la IPH, y se han extrapolado los resultados obtenidos al resto de tramos. En este caso, las masas de agua 0612061 Guadiaro Buitreras-Corchado y 0612062 Bajo Guadiaro están clasificadas dentro de la misma tipología de río (tipo 14: Ejes mediterráneos de baja altitud), por lo que se cumple con la metodología recogida en la IPH. En cuanto a la correlación, no se entiende a qué se refiere la alegación con lo de cercana a 3, pero si se comparan las series en régimen natural del SIMPA en Buitreras y San Pablo Buceite, el coeficiente de correlación resultante es superior a 0,99, lo que pone claramente de manifiesto que la extrapolación realizada es plenamente válida.
U95	Endesa Generación	29/11/2010	U95-08	3) No hay razón para incrementar los daños y perjuicios del aumento de caudales ecológicos, siendo menor la indemnización que deberá satisfacer la Administración de exigirse los valores mínimos de Q50% HPU máximo en vez de Q80% del HPU máximo.	Para este tramo se ha propuesto como caudal ecológico mínimo el 80% del HPU máximo por tratarse de una masa de agua en zona protegida (LIC Sierra de Grazalema, LIC Los Alcornocales, LIC Rios Guadiaro y Hozgarganta, y tramo piscícola) y no existir usos prioritarios (abastecimiento). Las condiciones serían, en esencia, las mismas que las actuales, aunque sustituyendo el caudal ecológico constante de 1 m ³ /s por el modulado (1,44 m ³ /s en invierno y 0,65 m ³ /s en estiaje).
U95	Endesa Generación	29/11/2010	U95-09	4) En la condición de masa de agua "no alterada", transitoriamente habría que hacer aplicación de los valores de Q30% del HPU máximo.	Se trata de un tramo que no se considera muy alterado hidrológicamente, ya que los parámetros anuales o mensuales que caracterizan el régimen real no se desvían significativamente de los que caracterizan la serie en régimen natural, por lo que no es de aplicación lo que recoge el apartado 3.4.2. de la IPH respecto a la posibilidad de fijar un régimen de mínimos entre el 30% y el 80% del HPU máximo.

Código doc.	Agente	Fecha	Código alegación	Resumen de la alegación	Contestación
U95	Endesa Generación	29/11/2010	U95-10	5) La implantación del trasvase Guadiaro-Majaceite en el azud de Buitreras ha limitado el funcionamiento de la Central a un caudal máximo de 5 m ³ /s, a partir del cual el caudal circulante se deriva a través del túnel por el que se efectúa el trasvase. Al objeto de disminuir la afección energética que se produce se debe modificar la situación actual de la derivación de forma que el trasvase empiece a producirse cuando se superen los 5 m ³ /s actuales más el caudal ecológico que se determine, aportándose el caudal ecológico entre el trasvase y la Central.	En efecto, en este caso la implantación habría que hacerla modificando las condiciones del trasvase de manera que, en función del mes del año, solo se pudiera trasvasar los caudales que superan 6,4 m ³ /s (periodo de noviembre a abril) o 5,65 m ³ /s (el resto del año), mientras que en la actualidad son 6 m ³ /s constantes (5 m ³ /s hidroeléctricos y 1 m ³ /s ecológico). Para ello, el Programa de Medidas del Plan Hidrológico recoge como actuación un "Programa para la implantación del régimen de caudales ecológicos en las infraestructuras de regulación y derivación de la DHCMA".
U95	Endesa Generación	29/11/2010	U95-11	6) Las exigencias ilegales que se proponen resultan inadmisibles, cuando los caudales concesionales que tienen reconocidos se están detrayendo a través del trasvase Guadiaro-Majaceite, sin estar ello recogido en las condiciones de explotación de sus concesiones, por lo que además de la indemnización de las faltas de producción por los caudales ecológicos propuestos, indican que se les debe indemnizar las faltas de producción por una regulación que no está prevista en las concesiones de los aprovechamientos hidroeléctricos.	Al margen de no entender a lo que se refiere la alegación con exigencias ilegales (se recuerda lo que recoge el art. 59.7 del TRLA: "Los caudales ecológicos o demandas ambientales no tendrán el carácter de uso a efectos de lo previsto en este artículo y siguientes, debiendo considerarse como una restricción que se impone con carácter general a los sistemas de explotación"), en principio Endesa Generación no tendría falta de producción por los caudales ecológicos propuestos, ya que porque podrían seguir turbinando los 5 m ³ /s concedidos. En cuanto a las pérdidas de producción debidas al trasvase Guadiaro-Majaceite, el Plan Hidrológico no es el marco para solicitar una indemnización.
U95	Endesa Generación	29/11/2010	U95-12	<u>Cuarta: Inadecuación del caudal ecológico que afecta a las centrales de Tajo de la Encantada y Paredones</u> 1) La Propuesta de Plan establece un caudal ecológico que no es acorde con la realidad natural del río, excediendo el exigido al que es razonable para el mantenimiento del régimen natural.	Tal y como se ha explicado en la respuesta a la alegación U95-02, los resultados sí son acordes con la realidad natural del río y con el objetivo del caudal ecológico.
U95	Endesa Generación	29/11/2010	U95-13	2) Se debe especificar de manera explícita que será la Administración la responsable de efectuar la entrega de estos caudales desde el inicio del canal de Paredones, no disponiendo Endesa Generación de los mecanismos adecuados a esa función, para lo que propone la realización de convenios de colaboración con la AAA para implementar mejoras en la toma del canal que disminuyan las afecciones.	En efecto, la entrega de los caudales ecológicos podría hacerse desde el inicio del canal de Paredones, si bien sería Endesa Generación la responsable de asumir los eventuales costes.

Código doc.	Agente	Fecha	Código alegación	Resumen de la alegación	Contestación
U95	Endesa Generación	29/11/2010	U95-14	3) El volumen de caudal ecológico en régimen final alcanza el entorno de los 18 hm ³ /año, caudal que debe aportarse desde los embalses de cabecera del sistema, pero al no existir escorrentías intermedias esto supondrá una menor aportación a la Central Hidráulica de Paredones con la consiguiente pérdida energética.	En efecto, el volumen para cubrir las necesidades medioambientales aguas abajo de la presa de la Encantada deberá ser servido desde los embalses de cabecera, y así ha sido contemplado en los modelos de simulación de la gestión del sistema. En cuanto a la pérdida energética en la central de Paredones, no va a existir tal afección ya que en la actualidad, en circunstancias normales, la totalidad de los volúmenes turbinados en Paredones son los que se destinan posteriormente a abastecimiento urbano y riegos de la margen izquierda, situación que en principio no va a variar, ya que los caudales ecológicos son adicionales a los destinados al servicio de las demandas.
A96	Sistema de Explotación Guadalhorce (AAA)	10/12/2010	A96-01	Con respecto a los caudales ecológicos, en cuanto a sus máximos en operaciones ordinarias, se debería hacer la salvedad de que en las operaciones mensuales de apertura, para comprobar que funcionan correctamente los órganos de desagüe de las presas, se puedan soltar caudales superiores a los propuestos durante cortos periodos de tiempo. En caso contrario, se podría poner la actuación habitual de los directores de explotación fuera de la legalidad y conseguir con ello la inoperatividad de los equipos de desagües de las presas.	El caudal máximo es el límite superior por encima del cual no se debe soltar agua en la gestión ordinaria de las infraestructuras hidráulicas, es decir, de manera continuada, no siendo el caso que se expone, que serían operaciones para mantenimiento y garantizar la seguridad en las presas. No obstante, en los documentos finales se matizará el texto para dejar clara esta cuestión.
A96	Sistema de Explotación Guadalhorce (AAA)	10/12/2010	A96-02	Hace una reflexión similar a la anterior con respecto a las sueltas que se hacen cuando llega agua muy turbia a los embalses.	Ver respuesta a la alegación A96-01.
A96	Sistema de Explotación Guadalhorce (AAA)	10/12/2010	A96-03	Resalta que, para poder cumplir con el régimen de caudales ecológicos mínimos en los ríos regulados, es necesario acometer las inversiones necesarias para adaptar los equipos de desagüe de las presas.	El Plan ya recoge un programa para la adecuación de las infraestructuras de regulación y derivación de la DHCMA con el objetivo de dotar a las principales obras de las instalaciones oportunas para que puedan cumplir con los regimenes de caudales ecológicos establecidos, así como, si fuera necesario, la instalación de dispositivos adicionales para verificar la circulación efectiva de los mismos aguas abajo de las mismas.

Código doc.	Agente	Fecha	Código alegación	Resumen de la alegación	Contestación
A96	Sistema de Explotación Guadalhorce (AAA)	10/12/2010	A96-04	Señala la importancia de que se acometa la corrección de los vertidos salinos al embalse del Guadalhorce con urgencia, por lo que no entiende por qué se pospone dicha actuación en el Plan Hidrológico al horizonte 2021, supeditando su ejecución a hacer previamente una desaladora para Málaga, cuando realmente el problema lo va a tener el riego y no el abastecimiento.	<p>En los listados del Programa de Medidas se indica textualmente que la corrección de los vertidos salinos al embalse del Guadalhorce <i>"constituye sin duda la actuación más urgente del subsistema I-4, ya que resulta esencial para paliar la situación deficitaria de los balances, resolver la problemática de abastecimiento de Málaga y los municipios del Bajo Guadalhorce, así como para alcanzar el buen estado en las masas de agua ubicadas aguas abajo"</i>, mostrándose además en el campo correspondiente su inicio en el primer horizonte. No obstante, dado que este tipo de actuaciones requieren de un proceso relativamente largo para su tramitación y ejecución, se considera que los objetivos previstos no podrán conseguirse hasta el periodo entre 2015 y 2021.</p> <p>Por otro lado, tal y como se ha puesto en evidencia durante la reciente sequía y se confirma con las simulaciones realizadas con los modelos, el abastecimiento de la población en la capital malagueña y otros municipios del Bajo Guadalhorce muestra una gran vulnerabilidad frente a sequías prolongadas, que se traduce en unas garantías de servicio claramente por debajo de las fijadas en la IPH e inaceptables para un uso tan prioritario. En consecuencia, la desaladora de agua de mar prevista en el Plan constituye la medida más rápida y eficaz para corregir la situación a corto plazo. La posterior corrección de la problemática de salinidad y otras actuaciones previstas en el Programa de Medidas han de permitir en el segundo horizonte no sólo alcanzar unos niveles de garantía satisfactorios para el resto de los usos y hacer frente a los crecimientos de los diversos municipios, sino también el logro de los objetivos medioambientales.</p>



Código doc.	Agente	Fecha	Código alegación	Resumen de la alegación	Contestación
S97	M Luisa Calvache Quesada. (Hidrogeóloga de la Universidad de Granada)	22/11/2010	S97-01	1. <u>En relación a las Fichas resumen de aguas subterráneas</u> Alega que en la ficha resumen de los apéndices, en la red de control de la masa de agua 060.021 Motril-Salobreña, se contabilizan 8 puntos de control para 51 km ² . Considera un número insuficiente para obtener datos coherentes, proponiendo que se mantengan como mínimo 20 puntos de control.	Las redes de control para evaluar el estado químico y cuantitativo de las masas de agua subterránea tienen por objeto suministrar los datos necesarios para establecer un diagnóstico general sobre el cumplimiento de los objetivos medioambientales en cada masa, por lo que sus criterios de definición no se corresponden con los que cabría aplicar para el establecimiento de una red con fines científicos orientada a conseguir un conocimiento detallado de sus características hidrogeológicas. En este sentido, hay que tener en cuenta que, de aplicar al conjunto de la demarcación el criterio sugerido por el alegante, el número de puntos de control superaría el millar, y con unos costes de mantenimiento y operación difícilmente asumibles. No obstante, y dado que las redes actuales han sido definidas en el estudio "Diseño y ejecución del programa de seguimiento del estado de calidad de las aguas continentales de las Cuencas Intracomunitarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Lote I", recepcionado por la Agencia Andaluza del Agua en Enero de 2011, se remite al mismo para cualquier aclaración adicional relativa a los criterios de selección de los puntos de control.
S97	M Luisa Calvache Quesada. (Hidrogeóloga de la Universidad de Granada)	22/11/2010	S97-02	2. <u>En relación al balance hídrico de la masa 060.021 Motril-Salobreña</u> Alega que en el balance hídrico de la Tabla 3 para la masa 060.021, en el Anejo II, Apéndice VII.3, aparecen unos recursos naturales más elevados que los obtenidos por su equipo de investigación mediante la aplicación de un modelo matemático de flujo subterráneo. Por tanto solicita que se revisen los datos de partida utilizados para la obtención de este balance hídrico.	Además de con la recopilación y análisis de los diversos estudios antecedentes, para el cálculo de los recursos naturales de las masas de agua subterránea de la DHCMA se ha contado, entre otros, con la información suministrada por el Modelo de Simulación Precipitación-Aportaciones SIMPA, desarrollado por el CEDEX; la estimación de la recarga por infiltración del agua de lluvia en masas de naturaleza carbonata mediante el método APLIS; y las simulaciones realizadas con el modelo de gestión de sistemas de recursos hidráulicos complejos SIMGES. En el caso concreto de la masa 060.021, se ha contado también con los resultados de unos ensayos de bombeo realizados hace años en el acuífero aluvial, así como con los registros históricos facilitados por la Agencia Andaluza del Agua sobre los caudales captados en el azud del Vínculo por la denominada "galería de las subálveas". No obstante, cuando se elaboraron dichos balances no estaban aún disponibles los trabajos de investigación aducidos por el alegante, que fueron publicados en el año 2009 y que serán de gran interés para la primera revisión del Plan Hidrológico.